Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

83

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2007 01060 00

SECRETARIA.- NOVIEMBRE 9 DE 2022. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 319 y 326 Ibidem. El término empieza el 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 y vence el 15 DE NOVIEMBRE de 2022, a las cinco de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio

De: Ivan Romero <dependiente_judicial1@cofrem.com.co>
Enviado el: miércoles, 11 de agosto de 2021 3:28 p. m.
Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio; juridica@cofrem.com.co
Asunto: Heidy Fernanda Bueno. Juzgado 4 2007-1060. Solicita se modifique auto para entrega de titulos
Datos adjuntos: HEIDY FERNANDA GRISALES. RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO. JUZGADO 4 2007-1060.pdf; heidy fernanda grisales bueno. juzgado 4 2007-1060. terminacion de proceso.pdf

T 05-08-2021.

Cofrem
Caja de Compensación Familiar

JUEZ JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

Ref.: **EJECUTIVO SINGULAR**
Asunto: **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION AL AUTO FECHADO 05/08/2021**
Demandante: **COFREM**
Demandado: **HEIDY FERNANDA GRISALES BUENO**
Radicado: **500014003004 2007 01060 00**

HANS ARJONA APOLINAR, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de representante judicial de la caja de compensación familia COFREM, de manera respetuosa y dentro del término procedo a interponer el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto expedido por su despacho fechado el 05 de AGOSTO de 2021 con fundamento en lo siguiente:

El día 27 de Julio del presente año, fue radicado en el correo oficial de su despacho cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, memorial solicitando la terminación del proceso y además el pago de títulos judiciales a la parte demandante.
El auto de fecha de 05 de Agosto de 2021 con publicación de estado el 06 de agosto del mismo año, decreta la terminación del proceso y que los dineros consignados sean pagados a la parte demandada.

En virtud de lo anterior frente al auto expedido por su despacho, fechado el 05 de Agosto de 2021, el cual se opta decretar la terminación del proceso y entregar los títulos judiciales que se encuentren depositados a la demandada, Interpongo el recurso de reposición en subsidio de apelación y sea modificado el auto y en consecuencia se dé tramite a las solicitudes que se mencionan en dicho memorial radicado con anterioridad, ordenando la entrega de los dineros depositados a favor de la parte demandante COFREM.

ANEXO MEMORIAL QUE SOLICITA TERMIANCION DEL PROCESO Y LA ENTREGA DE TITULOS A LA PARTE DEMANDANTE

Cordialmente,

HANS ARJONA APOLINAR
C.C. 17.385.133 de Villavicencio
T.P. 88.075 del C.S de la J.

proyectó MDP1.

JUEZ JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META

REF:	**PROCESO EJECUTIVO**
ASUNTO:	**TERMINACION DE PROCESO**
DEMANDANTE:	**COFREM**
DEMANDADO:	**HEIDY FERNANDA GRISALES BUENO**
	SANDRA ROSANA CARDENAS JAIMES
RADICADO:	**500014003004 2007 01060 00**

HEIDY FERNANDA GRISALES BUENO, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, identificado con cedula número 52.476.781 de Bogotá, actuando en mi condición de demandada, de manera respetuosa solicito al despacho lo siguiente:

- Se ordene el pago de títulos judiciales que reposan en este proceso a favor de la parte demandante.
- Solicito la terminación de proceso por conoepto de pago total de la deuda.
- Se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y/o practicadas.
- archivo definitivo del proceso.

Cordialmente,

HEIDY FERNANDA GRISALES BUENO
C.C. 52.476.781 de Bogotá

Coadyuvada,

HANS ARJONA APOLINAR
C.C. 17.335.133 de Villavicencio

NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
LA NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICA

Que este documento, dirigido a: juez juzgado cuarto civil municipal de villavicencio

Fue presentado por: GRISALES BUENO HEIDI FERNANDA

Quien se identificó con: C.C 52476781

Y manifestó que reconoce expresamente su contenido y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y estampa la huella. Y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Villavicencio, 2021-07-23 15:26:51

787-4b83ab10

www.notariaenlinea.com

Cod. 8oebr

X

Firma

ANA DE JESUS MONTES CALDERON
NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- AGOSTO 27 DE 2021.- Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias para lo de su cargo.

SOLICITUD TERMINACION PROCESO:_____
SOLICITUD FIJAR FECHA AUDIENCIA:_____
SOLICITUD FIJAR FECHA REMATE:_____
SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO:_____
REVISAR NOTIFICACION, SIGUE EJECUCION:_____
REVISAR NOTIFICACION PARTE DEMANDADA: _____
APROBAR O MODIFICAR LIQUIDACION DEL CREDITO:_____
APROBAR LIQUIDACION DE COSTAS:_____
SOLICITUD RECONOCER SUCESOR PROCESAL:_____
AGREGAR COMISORIO:_____
TERMINAR POR DESISTIMIENTO TACITO:_____
RELEVAR CURADOR AD LITEM:_____
DICTAR SENTENCIA ANTICIPADA:_____
PETICIONES VARIAS:_____
DESIGNAR CURADOR AD LITEM:_____
DESIGNAR PARTIDOR:_____
TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO:_____
CONTESTACION DEMANDA:_____
RESOLVER RECURSO DE REPOSICIÓN:_____
SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR:_____
SOLICITUD LEVANTAMIENTO MEDIDAS CAUTELARES____
TRASLADO AVALUO:_____
RESOLVER SOLICITUD PERDIDA DE COMPETENCIA: _____
SOLICITUD ENTREGA DE INMUEBLE REMATADO:_____
OTRAS RESOLUCIONES:_____
RESOLVER SOLICITUD DE APELACION. _____

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO.

Re: Heidy Fernanda Bueno. Juzgado 4 2007-1060. Solicita se modifique auto para entrega de titulos

Ivan Romero <dependiente_judicial1@cofrem.com.co>

Mié 17/08/2022 8:25 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

buen dia Juzgado Cuarto Civil Municipal
respetuosamente solicito sea atendido el memorial de reposicion anteriormente radicada, ya que el proceso se encuentra al despacho desde el 27 agosto de 2021 sin respuesta alguna.

Gracias por su atención y colaboración.

Mailtrack Remitente notificado con Mailtrack

El vie, 11 feb 2022 a las 10:55, Ivan Romero (<dependiente_judicial1@cofrem.com.co>) escribió:
si señor, quise enviar al juzgado el correro y se lo envie a sumerce.
ya remiti al juzgado a ver que nos dicen...

El vie, 11 feb 2022 a las 10:49, Hans.Oficina Juridica (<juridica@cofrem.com.co>) escribió:
Si no emiten rta. Enviamos un memorial

El vie., 11 de febrero de 2022 10:48 a. m., Ivan Romero <dependiente_judicial1@cofrem.com.co> escribió:
buen dia Juzgado Cuarto Civil Municipal
respetuosamente solicito sea atendida el memorial anteriormente radicada, ya que el proceso se encuentra al despacho desde el 27 agosto de 2021 sin respuesta alguna.

Gracias por su atención y colaboración.

El mié, 11 ago 2021 a las 15:27, Ivan Romero (<dependiente_judicial1@cofrem.com.co>) escribió:

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio - Meta, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)[1]

82

Proceso Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía.
Rad: 50001 40 03 004 2007 01060 00

Revisado el expediente observa el Despacho que se encuentra pendiente correr traslado del recurso de reposición presentado por el apoderado de la entidad ejecutante, contra la providencia calendada el cinco (05) de agosto de 2021 (fl. 76 C1), mediante la cual se declaró terminado el proceso por pago total de la obligación.

Así las cosas, por Secretaría y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 319 del Código General del Proceso, córrase traslado del mismo. Una vez vencido el término legal, ingrésese el proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 12 de septiembre de 2022 – 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

[1] *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho*
Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).
Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que responden a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e0de67d8af58cd8abf0870c1186d1fa5738a4912dee63fcc6b52db2bbc4fd23**
Documento generado en 09/09/2022 07:14:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

41

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2010 01028 00

SECRETARIA.- NOVIEMBRE 9 DE 2022. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del avalúo presentado por la demandante, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 444 Ibidem y auto del 9 de septiembre de 2022. El término empieza el 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 y vence el 24 DE NOVIEMBRE de 2022, a las cinco de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

32

AVALUO ALFONSO PARRADO REMATE EJECUTIVO 2010-010200

10-1015

luz marina romero morales <luzmaromeromorales@hotmail.com>
Jue 7/04/2022 4:29 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor
JUEZ CUARTO CIVILO MUNICIPAL.

22 oct/22
cp

REF: EJECUTIVO 2010- 010200 DE ALFONSO PARRADO.

chicue.

LUZ MARINA ROMERO MORALES, actuando en calidad de apoderada del señor ALFONSO PARRADO, con mi acostumbrado respeto me permito allegar avaluó del inmueble a rematar o a adjudicar a mi cliente, así mismo pronunciarse acerca del acuse de recibo, de si se acepta el avalúo, y se fije fecha para remate.

33

Alcaldia de Villavicencio

SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES

Villavicencio

RECIBO DE COBRO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
@hermantelipe @villavoslcaldia
www.villavicencio.gov.co

MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

22010310160712

CEDULA NACIONAL	01030000045400300000000000		
CÉDULA CATASTRAL: 010304540030000	DIRECCIÓN: C 39 18 21 MZ S CS 6 BR LA FLORENC		MATRÍCULA INMOBILIARIA: 230-67549
NOMBRE: (EDGA****** ******DANA)	CÉDULA/NIT: (******1835)	TASA INT. MORA: 26,58	CÓDIGO POSTAL

AÑO	CONCEPTO	AVALUO	TARIFA	IMPUESTO	DESCUENTO	INTERES	VALOR TOTAL
2022	PREDIAL UNIFICADO	63.213.000	5.20 MIL	329.000	39.000	0	290.000
2022	RECARGO BOMBERIL	328.708	1.00 %	3.000	0	0	3.000
	TOTALES			332.000	39.000	0	293.000

ENTIDADES BANCARIAS AUTORIZADAS

Banco de Occidente | Banco de Bogotá | Davivienda | banco popular | Banco Caja Social | Banco AV Villas | COLPATRIA | Corresponsal | BBVA | Bancolombia

PAGUESE HASTA	FECHA	VALOR
	31/05/2022	293.000

Imprimió: Usuario Publico- 07/04/2022 - 186.102.45.67

CÉDULA CATASTRAL	PERIODOS	RECIBO NÚMERO
010304540030000	2022	22010310160712

(415)7709998004788(8020)000000220103101607 12(3900)0000293000(96)20220531

PAGUESE HASTA	FECHA	VALOR
	31/05/2022	293.000

Imprimió: Usuario Publico- 07/04/2022 - 186.102.45.67

CÉDULA CATASTRAL	PERIODOS	RECIBO NÚMERO
010304540030000	2022	22010310160712

(415)7709998004788(8020)000000220103101607 12(3900)0000293000(96)20220531

PAGUESE HASTA	FECHA	VALOR
	31/05/2022	293.000

Imprimió: Usuario Publico- 07/04/2022 - 186.102.45.67

Señor contribuyente al momento de imprimir su recibo debe hacerlo desde una impresora laser

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO-META.
==========

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALFONSO PARRADO VS EDGAR EDUARDO CHICUE, RADICADO No. 50001400300420100102 00.

LUZ MARINA ROMERO MORALES, en calidad de apoderada del señor ALFONSO PARRADO, con mi acostumbrado respeto y conforme al artículo 444 del C.G.P., me permito presentar ante su Despacho el avalúo del bien, con el fin de que se tenga en cuenta al momento del remate.

Según el avalúo catastral, conforme se adjunta factura o recibo 22010310160712, es $63,213.000 (SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS)

Ahora como lo que se va a rematar es el 25% , se tendría que el valor a tomar para aplicar el 50%, sería de $15´803.250 (QUINCE MILLONES OCHOSCIENTOS TRES MI DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS).

Luego aplicamos el aumento del 50%, conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P., lo cual nos arrojaría un total de **$23´704.875 (VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL OCHOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS)**

Entonces, se tendría que el Avalúo del 25% del bien inmueble identificado en la nomenclatura urbana como C 39 18 21 Mza S Cs 6 Br La Florencia, matricula inmobiliaria No 230-67549 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Villavicencio, es por: **$23´704.875 (VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL OCHOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS)**

Cordialmente,

LUZ MARINA ROMERO MORALES C.C. 40.436.943 expedida en Villavicencio
T.P. 117.365 del C.S. de la J.

Correo: luzmaromeromorales@hotmail.com. Cel . 312-3798175

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO-META.
==========

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALFONSO PARRADO VS EDGAR EDUARDO CHICUE, RADICADO No. 50001400300420100102 00.

LUZ MARINA ROMERO MORALES, en calidad de apoderada del señor ALFONSO PARRADO, con mi acostumbrado respeto y conforme al artículo 444 del C.G.P., me permito presentar ante su Despacho el avalúo del bien, con el fin de que se tenga en cuenta al momento del remate.

Según el avalúo catastral, conforme se adjunta factura o recibo 22010310160712, es $63,213.000 (SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS)

Ahora como lo que se va a rematar es el 25% , se tendría que el valor a tomar para aplicar el 50%, sería de $15´803.250 (QUINCE MILLONES OCHOSCIENTOS TRES MI DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS).

Luego aplicamos el aumento del 50%, conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P., lo cual nos arrojaría un total de **$23´704.875 (VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL OCHOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS)**

Entonces, se tendría que el Avalúo del 25% del bien inmueble identificado en la nomenclatura urbana como C 39 18 21 Mza S Cs 6 Br La Florencia, matricula inmobiliaria No 230-67549 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Villavicencio, es por: **$23´704.875 (VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL OCHOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS)**

Cordialmente,

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO-META.
==========

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALFONSO PARRADO VS EDGAR EDUARDO CHICUE, RADICADO No. 50001400300420100102 00.

LUZ MARINA ROMERO MORALES, en calidad de apoderada del señor ALFONSO PARRADO, con mi acostumbrado respeto y conforme al artículo 444 del C.G.P., me permito presentar ante su Despacho el avalúo del bien, con el fin de que se tenga en cuenta al momento del remate.

Según el avalúo catastral, conforme se adjunta factura o recibo 22010310160712, es $63,213.000 (SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS)

Ahora como lo que se va a rematar es el 25% , se tendría que el valor a tomar para aplicar el 50%, sería de $15´803.250 (QUINCE MILLONES OCHOSCIENTOS TRES MI DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS).

Luego aplicamos el aumento del 50%, conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P., lo cual nos arrojaría un total de **$23´704.875 (VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL OCHOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS)**

Entonces, se tendría que el Avalúo del 25% del bien inmueble identificado en la nomenclatura urbana como C 39 18 21 Mza S Cs 6 Br La Florencia, matricula inmobiliaria No 230-67549 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Villavicencio, es por: **$23´704.875 (VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL OCHOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS)**

Cordialmente,

37

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO-META.
==========

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALFONSO PARRADO VS EDGAR EDUARDO CHICUE, RADICADO No. 50001400300420100102 00.

LUZ MARINA ROMERO MORALES, en calidad de apoderada del señor ALFONSO PARRADO, con mi acostumbrado respeto y conforme al artículo 444 del C.G.P., me permito presentar ante su Despacho el avalúo del bien, con el fin de que se tenga en cuenta al momento del remate.

Según el avalúo catastral, conforme se adjunta factura o recibo 22010310160712, es $63,213.000 (SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS)

Ahora como lo que se va a rematar es el 25% , se tendría que el valor a tomar para aplicar el 50%, sería de $15´803.250 (QUINCE MILLONES OCHOSCIENTOS TRES MI DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS).

Luego aplicamos el aumento del 50%, conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P., lo cual nos arrojaría un total de **$23´704.875 (VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL OCHOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS)**

Entonces, se tendría que el Avalúo del 25% del bien inmueble identificado en la nomenclatura urbana como C 39 18 21 Mza S Cs 6 Br La Florencia, matricula inmobiliaria No 230-67549 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Villavicencio, es por: **$23´704.875 (VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL OCHOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS)**

Cordialmente,

RADICADO 50001400300420100102800 DE ALFONSO PARRADO

38

luz marina romero morales <luzmaromeromorales@hotmail.com>

Jue 28/07/2022 11:53 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio

REF: ejecutivo 50001400300420100102800 de ALFONSO PARRADO CONTRA ADGAR CHICUE

OBJETO: DERECHO DE PETICION. ART 23 C.N.

LUZ MARINA ROMERO MORALES, actuando en calidad de apoderada del señor ALFONSO PARRADO, de manera acomedida me permito solicitar se me envíe el link o expediente digital del proceso de la referencia a mi correo electrónico luzmaromeromorales@hotmail.com con el fin de proceder a que mi cliente instaure una ACCION DE TUTELA en contra de su Despacho, tras haberle rendido informe de mi gestión sobre el proceso en donde se ha realizado varias solicitudes en torno al remate o adjudicación del predio embargado, se ha pedido la aprobación de la liquidación, del avalúo, sin que ninguno de los anteriores pedimientos se haya hecho pronunciamiento ese Despacho.

39

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)[1]

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2010 01028 00

El despacho advierte que los autos proferidos el 20 de noviembre de 2020 relativos a aprobar la liquidación del crédito y fijar la fecha de remate, se encuentran incorporados de manera incorrecta en los cuadernos respectivos, por lo cual se requiere por Secretaría efectuar la respectiva corrección.

Por otra parte, atendiendo la petición del 5 de abril de 2021 obrante a folio 30 del C1, se informa a la apoderada judicial de la parte actora que el remate fijado mediante auto anterior no se pudo surtir por cuanto el despacho no contaba con los mecanismos digitales para la realización virtual, cuyas directrices fueron establecidas por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta mediante Acuerdo CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021.

En cuanto a la actualización del avalúo aportado por el extremo activo el 7 de abril de 2022, visible a folios 32 a 37 del C1, se dispone por Secretaría surtir el correspondiente traslado virtual, de conformidad con lo previsto en el artículo 444 del CGP y el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Respecto de la solicitud radicada el 28 de julio de 2022 por la apoderada del demandante, se tiene que no obra en el expediente a la fecha con 38 folios en el C1 y 109 folios en el

---

[1] ***El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.***

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

C2, ni en la carpeta digital de memoriales solicitud pendiente de remate o aprobación de liquidaciones de crédito, por lo que todas las peticiones hasta la fecha incorporadas en el expediente han sido resueltas por esta Judicatura. Ahora, respecto de la solicitud de acceso al expediente se le informa que si bien se adelantó el plan de digitalización de los expedientes, hasta la fecha el Despacho no cuenta con las copias digitales de los mismos, razón por la cual debe acercarse a la Secretaria de este Juzgado para solicitar las copias de las piezas procesales que requiera.

Vencido el termino para el traslado de la actualización avalúo, ingrésese para decidir lo pertinente.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 12 de septiembre de 2022 – 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c2d352a5a176e1233fd3ae0a464f43f86a803bfb319e9a97ef2f8dcf2a31162**
Documento generado en 09/09/2022 07:14:32 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2015 00546 00

SECRETARIA.- NOVIEMBRE 9 DE 2022. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del avalúo presentado por la demandante, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 444 Ibidem y auto del 9 de septiembre de 2022. El término empieza el 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 y vence el 24 DE NOVIEMBRE de 2022, a las cinco de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

MARIA ELVIRA ULLOA DE CARDENAS
AVALUADOR CERTIFICADO DEL REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A
INSCRITA AL REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES RAA- AVAL -21234295

Villavicencio, 16 de octubre de 2018

Doctor.
JAVIER HERNANDO MOYANO.
Ciudad.

Apreciado señor:

Atendiendo su amable solicitud, adjunto a la presente le estoy allegando el avalúo comercial practicado al inmueble ubicado en la calle 12 No. 43-50 Este supermanzana 2 manzana 17 casa 20 Ciudadela San Antonio de Villavicencio Meta, con matricula inmobiliaria 230-126597 y código catastral 50001-01-07-0961-0020-000

El valor comercial del inmueble ha sido elaborado según los parámetros y criterios de la Resolución No. 620 del 23 de septiembre de 2.008, por medio de la cual se establecieron los procedimientos para la elaboración de los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1.997.

Informo expresa y motivadamente que los precios nominales del mercado al que pertenece el inmueble avaluado, no han experimentado caídas significativas y duraderas en los últimos cinco (5) años.

Cordialmente,

MARIA ELVIRA ULLOA DE CARDENAS.
C.C.21.234.295 de Villavicencio.
RAA. - AVAL.21234295
Valuadora del Registro Nacional de valuadores R.N.A No.3658.

Calle 8 A -58 A 26 Barrio las Américas - Villavicencio – Meta
Cel -3105596929- correo electrónico elvialexa2008@hotmail.com

MARIA ELVIRA ULLOA DE CARDENAS
AVALUADOR CERTIFICADO DEL REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A
INSCRITA AL REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES RAA- AVAL -21234295

AVALUO DE INMUEBLE URBANO DE VILLAVICENCIO –META.

INTRODUCCIÓN

Estimar el valor comercial o de mercado del bien inmueble identificado en el Capítulo 1, numeral 1.6 del informe valuatorio, teniendo en cuenta las condiciones económicas reinantes al momento del avalúo y los factores de comercialización que puedan incidir positiva o negativamente en el resultado final.

DEFINICIÓN DE VALOR COMERCIAL O DE MERCADO

El valor comercial o de mercado como se utiliza en este informe se define como: la cuantía estimada por la que un bien podría intercambiarse en la fecha de valuación, entre un comprador dispuesto a comprar y un vendedor dispuesto a vender, en una transacción libre tras una comercialización adecuada, en la que las partes hayan actuado con la información suficiente, de manera prudente y sin coacción.

DERECHO DE PROPIEDAD

Se considera que los propietarios tienen derecho de posesión de la propiedad completo y absoluto pudiendo disponer y transferir el inmueble con entera libertad.

MAYOR Y MEJOR USO

Se define como: El uso más probable de un bien, físicamente posible, justificado adecuadamente, permitido jurídicamente, financieramente viable y que da como resultado el mayor valor del bien valorado.

VIGENCIA DEL AVALÚO

El presente avalúo tiene vigencia de un año a partir de la fecha de su emisión, siempre y cuando no se presenten circunstancias o cambios inesperados de índole jurídica, técnica, económica o normativa que afecten o modifiquen los criterios analizados.

Calle 8 A -58 A 26 Barrio las Américas - Villavicencio – Meta
Cel -3105596929- correo electrónico elvialexa2008@hotmail.com

MARIA ELVIRA ULLOA DE CARDENAS
AVALUADOR CERTIFICADO DEL REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A
INSCRITA AL REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES RAA- AVAL -21234295

1. – INFORMACIÓN BÁSICA

1.1.- CLASE DE AVALÚO : Avalúo comercial.

1.2.- TIPO DE INMUEBLE Urbano.

1.3. DESTINACIÓN ECONÓMICA ACTUAL DEL INMUEBLE: Residencial

1.4. SOLICITANTE DEL AVALÚO :

Dr. JAVIER HERNANDO MOYANO ROJAS

1.5 DESTINATARIO DEL AVALÚO: Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio - Meta, Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0054600 de Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Karen Julieth Parra Cárdenas

1.6. PROPIETARIO DEL INMUEBLE :

KAREN JULIETH PARRA CARDENAS

1.7. DIRECCIÓN DEL INMUEBLE : Calle 12 No. 43-50 Este supermanzana 2 manzana 17 casa 20

1.7.1. URBANIZACIÓN : Ciudadela San Antonio de Villavicencio

1.7.2. LOCALIDAD Y/O COMUNA : Comuna cinco(5)

1.7.3. MUNICIPIO : Villavicencio

1.7.4. DEPARTAMENTO : Meta

1.8. LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DEL INMUEBLE

Se ubica dentro del perímetro urbano, al Este de la ciudad de Villavicencio

Calle 8 A -58 A 26 Barrio las Américas - Villavicencio – Meta
Cel -3105596929- correo electrónico elvialexa2008@hotmail.com

MARIA ELVIRA ULLOA DE CARDENAS
AVALUADOR CERTIFICADO DEL REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A
INSCRITA AL REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES RAA- AVAL -21234295

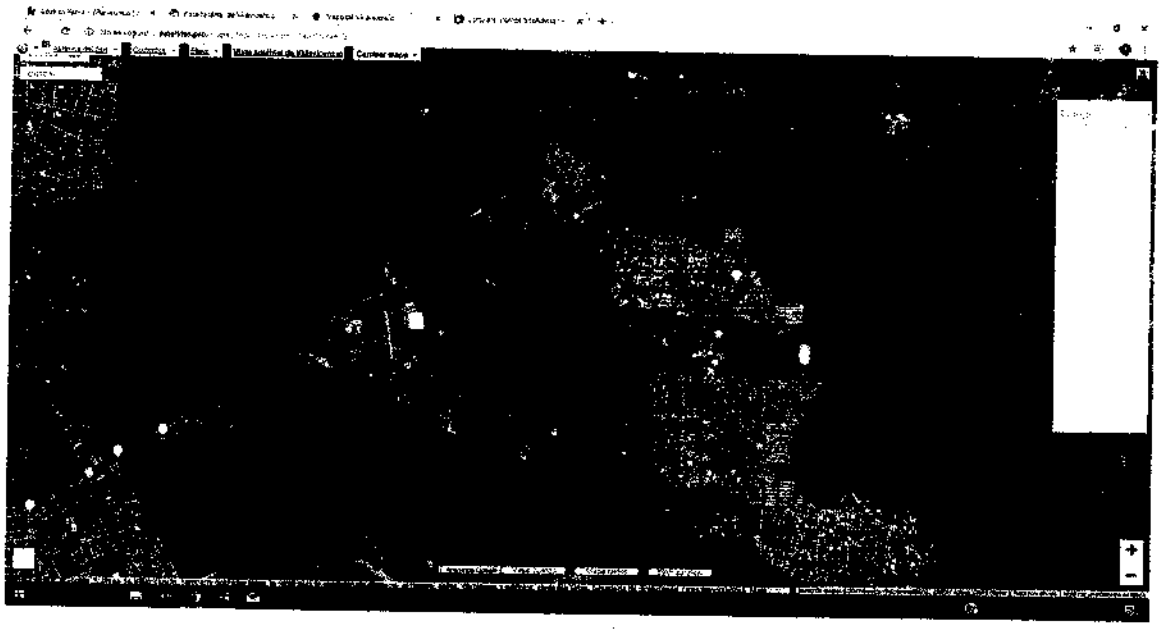

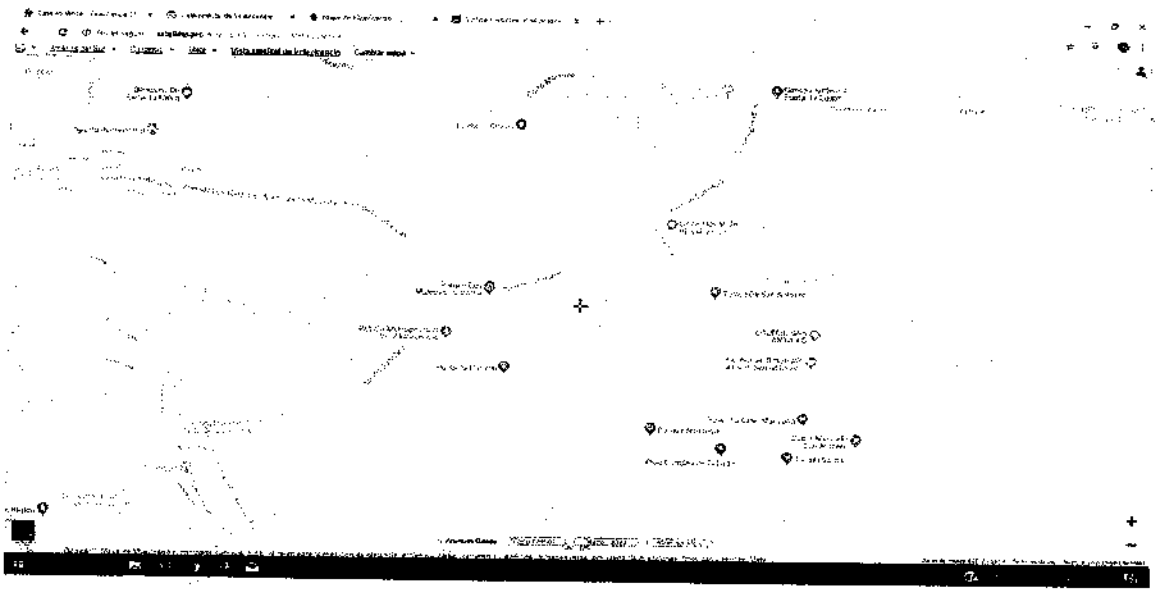

NOTA: Imágenes tomadas del plano satelital de Villavicencio Meta. Octubre 8 de 2018.

1.8. VECINDARIO INMEDIATO:

La volumetría arquitectónica del entorno se caracteriza por edificaciones de baja y mediana altura, con gran consolidación para la actividad residencial, comercio en

MARIA ELVIRA ULLOA DE CARDENAS
AVALUADOR CERTIFICADO DEL REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A
INSCRITA AL REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES RAA- AVAL -21234295

mediana escala, colegios, parques de recreación y barrios vecinos como Kipás, La Reliquia, Malocas, Policía metropolitana

1.9. ACTIVIDADES PREDOMINANTES DE LA ZONA

Sector de actividad residencial

1.10. INFRAESTRUCTURA VIAL

La principal vía está constituida por la avenida Maracos, Avenida Francisco Jose de Caldas el camino Ganadero y la calle 20 Sur Pavimentada con sardineles y en aceptable estado de conservación.

1.11. INFRAESTRUCTURA URBANÍSTICA:

Los servicios públicos están de acuerdo con las exigencias del medio, en este caso, acueducto, alcantarillado, gas domiciliario, energía y redes móviles de telefonía.

1.12. INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Alcantarillado	: Sí.
Acueducto	: Sí..
Red de energía eléctrica	: Sí..
Gas domiciliario	: Sí.
Telefonía móvil	: SI

1.13. TRANSPORTE PÚBLICO

El transporte público tiene cubrimiento por, busetas, taxis y sobre los ejes viales más importantes que corresponden a los mencionados en el numeral 1.10

1.14. ESTRATIFICACION SOCIOECONOMICA DE LA ZONA:

Estratificación Socio económica clasificada como zona residencial de estrato dos medios bajo (2).

1.15. FECHA DE LA VISITA : octubre 6 de 2018
1.16. **FECHA DE ENTREGA** **: octubre 16 de 2018**

2. DOCUMENTOS SUMINISTRADOS PARA EL AVALÚO

Calle 8 A -58 A 26 Barrio las Américas - Villavicencio – Meta
Cel -3105596929- correo electrónico elvialexa2008@hotmail.com

MARIA ELVIRA ULLOA DE CARDENAS
AVALUADOR CERTIFICADO DEL REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A
INSCRITA AL REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES RAA- AVAL -21234295

Copia de la Escritura pública No 623 del 18 de abril de 2013 de la Notaría cuarta de Villavicencio, certificado de libertad de fecha 7 de octubre del 2015 y copia de la diligencia de secuestro septiembre 8 del 2016

3. INFORMACION JURÍDICA

3.1. PROPIETARIOS DEL INMUEBLE

KAREN JULIETH PARRA CARDENAS cedula 1. 122.649.294

3.2. TITULO DE PROPIEDAD Y/O ESCRITURA PÚBLICA.

Escritura pública No 623 del 18 de abril de 2013 de la Notaria Cuarta de Villavicencio.

3.3. MATRICULA INMOBILIARIA : 230-126597

3.4. CÉDULA CATASTRAL : 50001-01-07-0961-0020-000

3.5. COEFICIENTE DE COPROP : 100%

3.6. CHIP : No aplica.

4. REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA

Acuerdo No. 287 de diciembre de 2015, donde se establece como zona AAR, es decir, área de actividad residencial.

5 CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO

5.1.1 TIPO DE SUELO : Suelo urbano.

5.1 .2 UBICACIÓN : Medianero

5.1.3 TOPOGRAFÍA : Plano

5.1.4 FORMA GEOMÉTRICA : Rectangular

5.1.5 LINDEROS Y DIMENSIONES:
POR EL NORTE: En longitud de 6 metros con el lote número 9 de la manzana 17.

POR EL SUR: En longitud de 6 metros, con vía publica V-P siete punto cincuenta catorce (VP 7.50.14) vía peatonal.

Calle 8 A -58 A 26 Barrio las Américas - Villavicencio – Meta
Cel -3105596929- correo electrónico elvialexa2008@hotmail.com

MARIA ELVIRA ULLOA DE CARDENAS
AVALUADOR CERTIFICADO DEL REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A
INSCRITA AL REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES RAA- AVAL -21234295

POR EL ORIENTE: En longitud de 12 metros, con casa 19 de la manzana 17.

POR EL OCCIDENTE: En longitud de 12 metros, con casa 121 de la manzana 17 y encierra.

AREA DEL TERRENO: 72 M2

NOTA: Linderos y área tomados de los documentos aportados.

AREA CONSTRUIDA : 72 M2 Aproximados.

5.2. CARACTERÍSTICAS DE LA CONSTRUCCIÓN OBJETO DEL AVALUO.

5.2.1. TIPO DE CONSTRUCCIÓN : Se trata de una edificación con diseño tradicional y con relativa antigüedad.

5.2.2. NÚMERO DE PISOS : Uno (1) .

5.2.3. NÚMERO DE NIVELES : No aplica

5.2.4. VIDA ÚTIL : Setenta (70) años.

5.2.5. EDAD APROXIMADA : 13 años aprox. Con reformas

5.2.6. VIDA REMANENTE : 57 años.

5.2.7. ESTADO DE CONSERVACIÓN

El inmueble se encuentra en aceptable estado de conservación, se observa que al inmueble se le han venido haciendo el mantenimiento y adecuaciones necesarias, para su uso.

5.2.8. CALIDAD DE LOS MATERIALES Y ACABADOS

El inmueble cuenta materiales de normal calidad y sin acabados de lujo.

5.2.9. SERVICIOS PÚBLICOS : Acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, y gas domiciliario.

5.2.10. SERVICIOS COMUNALES : No aplica

5.2.11. DEPENDENCIAS DE LA CONSTRUCCIÓN:

Sala comedora, cocina con mesón en concreto y semienchapada, tres cuartos, dos baños, patio de ropas con tanque lavadero prefabricado

Calle 8 A -58 A 26 Barrio las Américas - Villavicencio – Meta
Cel -3105596929- correo electrónico elvialexa2008@hotmail.com

MARIA ELVIRA ULLOA DE CARDENAS
AVALUADOR CERTIFICADO DEL REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A
INSCRITA AL REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES RAA- AVAL -21234295

5.2.12. ESPECIFICACIONES Y ACABADOS DE LA CONSTRUCCIÓN:

Cimentación	: En concreto
Estructura	: Muros de carga, divisorios y de fachada en ladrillo, vigas de amarre en concreto
Muros	: Ladrillo y/o bloque con pañete y pintura
Divisiones Interiores	: Ladrillo y/o bloque
Pisos	: cerámica los del patio rústicos
Puertas	: Metálicas
Ventanas	: Metálicas
Closet	: No tiene
Cielo raso	: No aplica
Baños	: **Enchape** y accesorios.
Tanques	: Uno a nivel.
Cubierta	: Teja asbesto cemento sobre perfil. metálico
Cocina	: Mesón en concreto y enchapado
Fachada	: Muros con pañete y pintura.
Instalaciones Especiales	: No tiene.

5.2.13. ÁREA DE LA CONSTRUCCIÓN:

CONCEPTO	M² aprox.
Construcción cubierta	72 M2

6.- HIPOTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS

6.1. PROBLEMAS DE ESTABILIDAD DEL SUELO:

No se observaron problemas de estabilidad del suelo.

6.2. IMPACTO AMBIENTAL Y CONDICIONES DE SALUBRIDAD:

El inmueble se encuentra en un sector que no presenta problemas de salubridad ni de impacto ambiental negativo.

6.3. SERVIDUMBRES, CESIONES Y AFECTACIONES VIALES:

El inmueble materia del presente avalúo no se encuentra afectado por ningún tipo de servidumbre activa ni pasivas; cesiones de terreno, ni afectaciones viales.

MARIA ELVIRA ULLOA DE CARDENAS
AVALUADOR CERTIFICADO DEL REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A
INSCRITA AL REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES RAA- AVAL -21234295

6.4. SEGURIDAD:

Por información de los habitantes del sector no cuenta con problemas de seguridad.

6.5. PROBLEMATICAS SOCIOECONOMICAS:

No existe en el sector problemas sociales que afecten negativamente la comercialización y el valor del bien inmueble objeto de avalúo.

7. ASPECTO ECONOMICO

7.1. ACTIVIDAD EDIFICADORA DE LA ZONA:

No se observa proyectos de actividad edificadora en la zona.

7.2. MERCADO PRINCIPAL (OFERTA Y DEMANDA):

El mercado principal del activo se encuentra principalmente en el entorno inmediato y fundamentalmente en el contexto general de la población

La zona presenta oferta buena de inmuebles similares.

La demanda es buena por los siguientes aspectos:

Por la localización del predio en el municipio.

Por el uso potencial del inmueble, de acuerdo con los usos permitidos por la normatividad urbanística vigente.

Por la infraestructura vial y de servicios públicos de la zona y equipamiento público, conformada por vías pavimentadas.

Por la edad del inmueble y su estado general de conservación.

8. ESTUDIO DE MERCADO COMPARATIVO:

Dentro de la zona y zonas homogéneas se encontraron en oferta varias muestras de ventas de inmuebles similares con uso residencial.

8.1. ASPECTOS VALORIZANTES:
Por la ubicación, vecindario, sector, son factores que inciden positivamente en la valorización de los inmuebles.

Calle 8 A -58 A 26 Barrio las Américas - Villavicencio – Meta
Cel -3105596929- correo electrónico elvialexa2008@hotmail.com

MARIA ELVIRA ULLOA DE CARDENAS
AVALUADOR CERTIFICADO DEL REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A
INSCRITA AL REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES RAA- AVAL -21234295

8.2. ASPECTOS DESVALORIZANTES:

No se observaron aspectos desvalorizan tés que influyan considerablemente en el valor del bien a excepción de la antigüedad de las construcciones del inmueble.

9. USO ACTUAL Y USO POTENCIAL (MAYOR Y MEJOR USO)

El inmueble tiene uso residencial y dadas sus características particulares, la funcionalidad para lo cual fue construido, el uso que presenta es el más adecuado.

10.- FACTORES ANALIZADOS PARA EL AVALUO

La edad del inmueble y su estado general de conservación.

El área de la construcción existente y los elementos constructivos empleados en su estructura y acabados.

La ubicación del inmueble dentro de la zona y particularmente dentro del municipio.

Los precios en la zona de influencia y zonas geoeconómicas homogéneas, con fundamento en las ofertas de inmuebles similares o comparables.

11. TECNICAS DE VALUACION

El Valor de Mercado se estima mediante la aplicación de métodos y procedimientos que reflejan la naturaleza del bien y las circunstancias bajo las cuales ese bien más probablemente se comercializaría en el mercado abierto. Los métodos más comunes para estimar el Valor de Mercado incluyen, enfoque de comparación de ventas, el enfoque de costo y el enfoque de capitalización de rentas, incluyendo el análisis de flujo de efectivo descontado; a continuación, se definen cada una de las técnicas mencionadas:

11.1. Enfoque de comparación de Mercado:

El enfoque por comparación de Mercado permitirá determinar el valor de la propiedad que se avalúa según comparación con otras propiedades similares que estén transándose o hayan sido recientemente transadas en el mercado inmobiliario.

Este enfoque comparativo considera las ventas de bienes similares o sustitutivos, así como datos obtenidos del mercado, y establece un estimado de valor

MARIA ELVIRA ULLOA DE CARDENAS
AVALUADOR CERTIFICADO DEL REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A
INSCRITA AL REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES RAA- AVAL -21234295

utilizando procesos que incluyen la comparación. En general, un bien que se valora (el bien objeto de valuación) se compara con las ventas de bienes similares que se han comercializado en el mercado abierto. También pueden considerarse anuncios y ofertas.

Para que el método comparativo tenga aplicación científica se requiere la HOMOGENIZACIÓN y la aplicación de varios factores complementarios.

11.2. Enfoque del costo:

Este enfoque comparativo considera la posibilidad de que, como sustituto de la compra de un cierto bien, uno podría construir otro bien que sea una réplica del original o uno que proporcionara una utilidad equivalente.

11.2.1. El Costo de Reposición Depreciado (DRC):

Es el costo actual de reproducir o reponer un activo deduciendo el deterioro físico y toda forma relevante de obsolescencia y optimización.

11.3. Enfoque de Capitalización de Rentas:

Este enfoque comparativo considera los datos de ingresos y gastos relacionados con los bienes valorados y estima el valor a través de un proceso de capitalización.

12. METODOLOGIA (S) VALUATORIA (S) EMPLEADA (S) PARA EL AVALUO

Para determinar el Valor de Mercado del bien en estudio se aplicó la metodología basada en el enfoque de comparación de ventas para inmuebles de las mismas Características y similares y el enfoque de costo, tal como estas se definen en el capítulo anterior, numeral 11.1 y 11.2.

12.1. JUSTIFICACION DE LA (S) METODOLOGIA (S) EMPLEADA (S):

Teniendo en cuenta que en la zona de influencia y en zonas homogéneas se encontró oferta de inmuebles para la venta usados, con las cuales se puedo establecer el Valor de Mercado del bien analizado, es claro indicar que la metodología basada en el enfoque de comparación de mercado y enfoque costo y costo de reposición depreciado, resultan ser las más adecuadas.

13. MEMORIAS DE CÁLCULO:

13- 1 MUESTRAS DE MERCADO SECTOR CIUDADELA SAN ANTONIO.

Calle 8 A -58 A 26 Barrio las Américas - Villavicencio – Meta
Cel -3105596929- correo electrónico elvialexa2008@hotmail.com

MARIA ELVIRA ULLOA DE CARDENAS
AVALUADOR CERTIFICADO DEL REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A
INSCRITA AL REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES RAA- AVAL -21234295

Tipo - Direccion	Valor Venta	Valor M2	Fuente	TamañoM2	Factor Oferta	Factor Tamaño	Factor Ubicación	Resultados
San antonio	$ 100.000.000,00	$ 1.388.888,89	3507364839	72	0,80	1,00	1,00	$ 1.111.111,11
San antonio	$ 85.000.000,00	$ 1.180.555,56	3107750825	72	0,90	1,00	1,00	$ 1.062.500,00
San antonio	$ 88.000.000,00	$ 1.222.222,22	3213817444	72	0,90	1,00	1,00	$ 1.100.000,00
San antonio	$ 98.000.000,00	$ 1.361.111,11	3202258988	72	0,80	1,00	1,00	$ 1.088.888,89
San antonio	$ 98.000.000,00	$ 1.361.111,11	3209030713	72	0,80	1,00	1,00	$ 1.088.888,89
San antonio	$ 106.000.000,00	$ 1.472.222,22	3209030713	72	0,80	1,00	1,00	$ 1.177.777,78

Promedio	$ 1.331.018,52
Desv.Standar	$ 109.155,24
Coef. De	8,20%

Promedio	$ 1.104.861,11
Desv.Standar	$ 39.202,60
Coef. De	3,55%
Limite Inferior	$ 1.065.658,51
Limite Superior	$ 1.144.063,71

VALOR ADOPTADO POR M2	$ 1.104.861,11	AREA DEL PREDIO	72

NOTA: En este orden el valor del metro cuadrado de terreno junto con las construcciones de acuerdo al resultado del estudio de mercado es de $1.100.000,00.

13.2 METODO DE COSTO DE REPOSICION.

VALOR DE REPOSICIÓN M²			
AREA CONSTRUIDA VIVIENDA			72,00
COSTOS DIRECTOS		$ 700.000	
COSTOS INDIRECTOS		$ 200.000	
COSTOS TOTALES (CT)		$ 900.000	100%
COSTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS		$ 0	
GRAN TOTAL DE COSTOS		$ 900.000	
TOTAL REPOSICIÓN (AREA CONSTRUIDA)		$ 64.800.000	
UTILIDAD DEL CONSTRUCCTOR		$ 0	
VALOR TOTAL - OBRA NUEVA		$ 64.800.000	$ 900.000,00
Depreciación por edad y conservación (tabla de fitto y corvini)			
VIDA ÚTIL O TECNICA	EDAD AÑOS	70	
EDAD APROXIMADA	EDAD AÑOS	13	
VIDA REMANENTE	EDAD AÑOS	57	
PORCENTAJE DE EDAD A DEPRECIAR		19%	
ESTADO DE CONSERVACIÓN	Rango de 1 a 5	3	
DEPRECIACIÓN ACUMULADA		$ 15.629.760	24,12%
Determinación valor actual de la Construcción		$ 15.629.760	
TOTAL REPOSICIÓN		$ 64.800.000	
MENOS DEPRECIACIÓN ACUMULADA		$ 15.629.760	
SUBTOTAL		$ 49.170.240	
MAS UTILIDAD DEL CONSTRUCTOR		$ 0	
VALOR APROX. DE LA CONSTRUCCIÓN		$ 49.170.240	$ 682.920,00
VALOR ADOPTADO POR M²		$ 682.920	

Calle 8 A -58 A 26 Barrio las Américas - Villavicencio – Meta
Cel -3105596929- correo electrónico elvialexa2008@hotmail.com

MARIA ELVIRA ULLOA DE CARDENAS
AVALUADOR CERTIFICADO DEL REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A
INSCRITA AL REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES RAA- AVAL -21234295

14. VALOR DE MERCADO

En este orden de ideas teniendo en cuenta la oferta y demanda obtenida del estudio del mercado inmobiliario y el resultado obtenido, de acuerdo al método del costo de reposición, se adopta la suma de $700.000 pesos, para el valor del metro cuadrado de la construcción y para el terreno, la suma de $.400.000.00

DETALLE	Area	Valor m2	Valor total
Tereno	72,00	$ 400.000,00	$ 28.800.000,00
Construccion	72,00	$ 700.000,00	$ 50.400.000,00
VALOR DE MERCADO.		**$ 1.100.000,00**	**$ 79.200.000,00**

15.- AVALUO:

El valor comercial del inmueble antes descripto teniendo en cuenta ubicación, estado de conservación, área construida, acabados, vetustez es la suma de: **SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($79.200.000) MCTE.**

16.- NOMBRE, CUALIFICACION PROFESIONAL Y FIRMA DEL VALUADOR

MARIA ELVIRA ULLOA DE CARDENAS.
C.C.21.234.295 de Villavicencio.
RAA. - AVAL.21234295
Valuadora del Registro Nacional de valuadores R.N.A No.3658.

17.- CONSIDERACIONES FINALES PARA EL INFORME DE AVALÚO

En el presente informe se registran las instrucciones del encargo de valuación, la base y finalidades de la valuación, y los resultados del análisis que llevaron a una opinión sobre el valor.

Los hechos presentados son correctos, los análisis quedan restringidos únicamente por las hipótesis a que se hace referencia; los honorarios del Valuador

MARIA ELVIRA ULLOA DE CARDENAS
AVALUADOR CERTIFICADO DEL REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A
INSCRITA AL REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES RAA- AVAL -21234295

no dependen en manera alguna de aspectos del informe, el Valuador ha cumplido el encargo de conformidad con normas éticas y profesional.

El Valuador se ha ceñido a los requisitos éticos y profesionales del Código de Conducta de las IVS al llevar a cabo el encargo.

El Valuador pone de manifiesto que no tiene ninguna relación directa o indirecta con el solicitante o propietario del bien inmueble objeto de valuación que pudiera dar lugar a un conflicto de intereses, como tampoco ningún interés, directo o indirecto con el bien avaluado, ni presente ni futuro.

El valuador confirma que: el informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido o sus asesores profesionales, para el propósito específico del encargo; no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte, y; el valuador no acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe.

Se prohíbe la publicación del informe en todo o en parte, o cualquier referencia al mismo, o a las cifras de valuación contenidas en él, o los nombres y afiliación profesional de los valuadores, sin el consentimiento escrito del Valuador.

El Valor de Mercado que se asigna es el que corresponde a una operación de contado, entendiendo como tal la que se refiere al valor actual del bien, cubierto en el momento mismo de efectuar la operación, sin consideración alguna referente a la situación financiera del contratante.

El valor asignado se entiende como valor presente del inmueble tal y como se encontraba al momento de efectuar la visita de inspección.

El Valuador ha tenido en cuenta para la realización del informe de avalúo la Nota Guía de Valuación Internacional número 1 (Valuación de Bienes Inmuebles) de la IVS, los alcances y definiciones de la misma, su relación con las Normas de Contabilidad, así como los enfoques y procedimientos de valuación aplicables al bien en estudio, tanto para determinar su Valor de Mercado como su Valor Razonable.

18.- DECLARACION DE CUMPLIMIENTO

Las descripciones de hechos presentadas en el informe son correctas hasta donde el Valuador alcanza a conocer.

Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe.

MARIA ELVIRA ULLOA DE CARDENAS
AVALUADOR CERTIFICADO DEL REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A
INSCRITA AL REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES RAA- AVAL -21234295

El Valuador no tiene intereses en el bien objeto de avalúo.

La valuación se llevó a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta.

El Valuador ha cumplido los requisitos de formación de su profesión.

El Valuador tiene experiencia en el mercado local y la tipología de bien que se está valorando.

El Valuador ha realizado una visita personal al inmueble y nadie, con excepción de las personas especificadas en el informe, ha proporcionado asistencia profesional en la preparación del informe.

19. MUESTRAS:

$ 100,000,000 COP 3 Recamaras, 72m2 Terreno, 1 Baños, Departamento: Meta, Municipio: Villavicencio, 24-03-2018

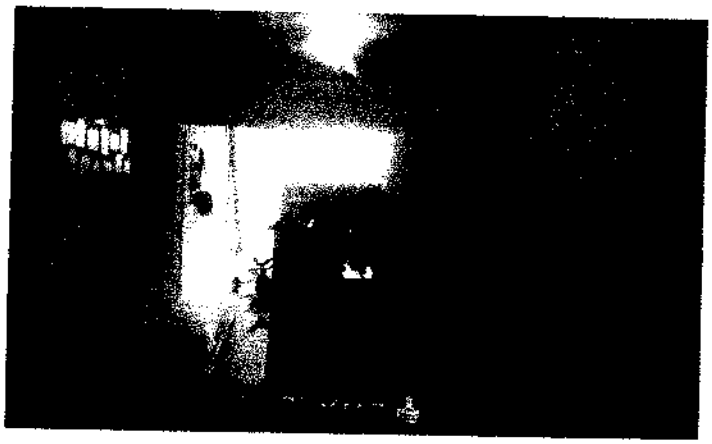

FUENTE: ALEXANDRES 3507364839 whatsapp 3118954412.

MARIA ELVIRA ULLOA DE CARDENAS
AVALUADOR CERTIFICADO DEL REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A
INSCRITA AL REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES RAA- AVAL -21234295

FUENTE; MILENA MIRANDA Cel. 3213817444.

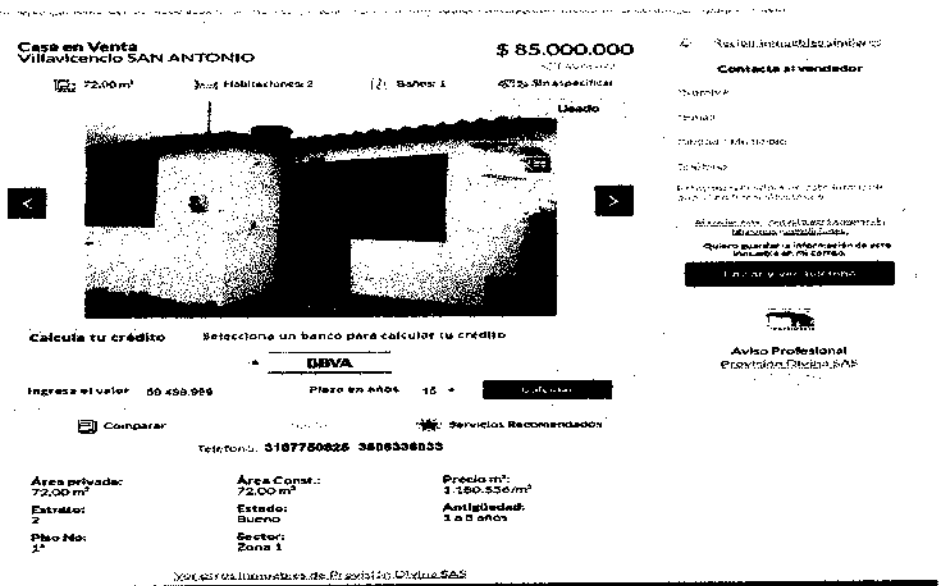

FUENTE: INTERNET CEL 3107750825 $85.000 MILLONES

MARIA ELVIRA ULLOA DE CARDENAS
AVALUADOR CERTIFICADO DEL REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A
INSCRITA AL REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES RAA- AVAL -21234295

$ 98,000,000 COP 2 Recamaras, 72m2 Terreno, 1 Baños, Departamento: Meta, Municipio: Villavicencio, Hace 1 mes

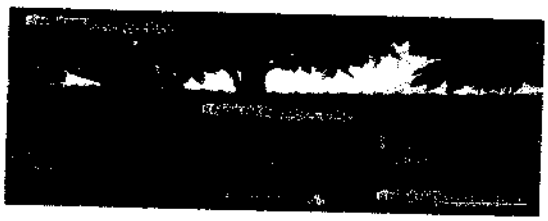

Ver más fotos >

Escritura al día, consta de 2 habitaciones, 1 baño cocina terminada sala comedor a la parte de atras tiene espacio para hacerle la tercera alcoba, se recibe créditos con bancos, vivienda militar Su valor comercial es de 98 millones ng.
cod 1811

FUENTE: 3202258988 - 3143333787 Miguel o Rosario Hernández

Hermosa Casa
En San Antonio Sobre
Calle Amplia

$ 98.000.000

Villavicencio, Meta - Venta - Casa -72 m² - 2 habitaciones - 1 baño
FUENTE: FERNEY SAAVEDRA Cel. 3209030713

MARIA ELVIRA ULLOA DE CARDENAS
AVALUADOR CERTIFICADO DEL REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A
INSCRITA AL REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES RAA- AVAL -21234295

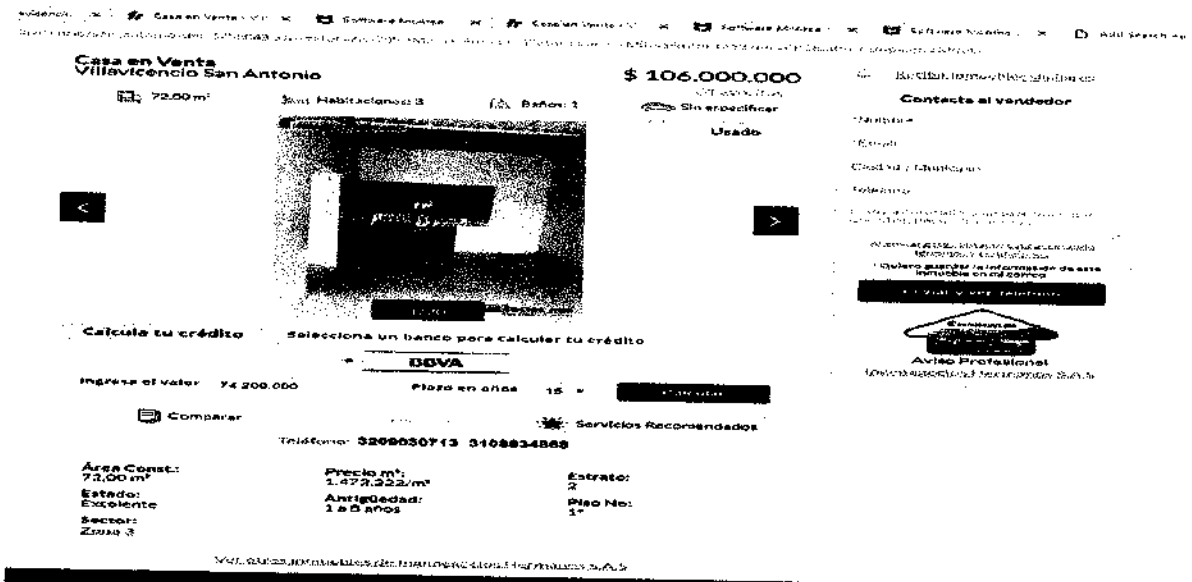

FUENTE FERNEY SAAVEDRA Teléfono: **3209030713**

21. ANEXOS

Material fotográfico y copia de la certificación del RAA.

MARIA ELVIRA ULLOA DE CARDENAS.
C/C.21.234.295 de Villavicencio.
RAA. - AVAL.21234295
Valuadora del Registro Nacional de valuadores R.N.A No.3658.

CUARTO - HABITACION

COCINA

BAÑO

PATIO DE ROPAS

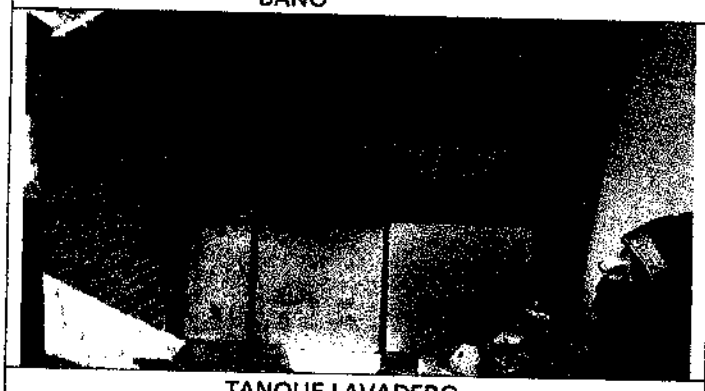

TANQUE LAVADERO

VISTA DESDE OTRO ANGUL

VISTA DESDE OTRO ANGULO

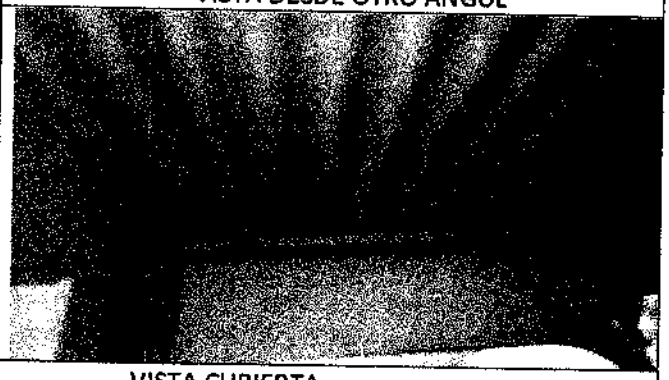

VISTA CUBIERTA

VIA DE ACCESO

VIA DE PUERTO LOPEZ A VILLAVICENCIO

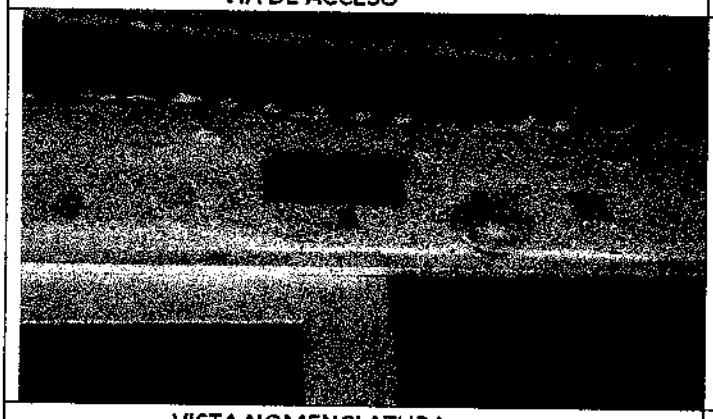

VISTA NOMENCLATURA

FACHADA

VISTA SALA COMEDOR

CUARTO- HABITACION

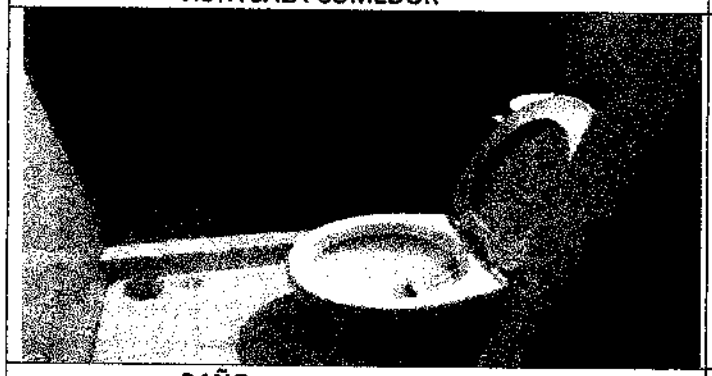

BAÑO

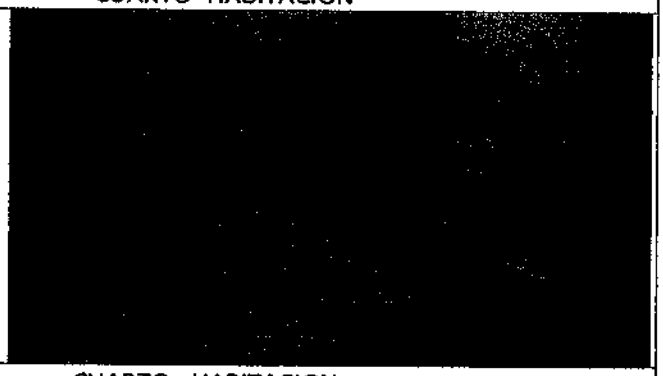

CUARTO - HABITACION

PIN de Validación: a8000a02

escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

PIN DE VALIDACIÓN

a8000a02

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los once (11) días del mes de Octubre del 2018 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____

Alexandra Suarez
Representante Legal

PIN de Validación: a8000a02

Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) MARIA ELVIRA ULLOA DE CARDENAS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 21234295, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 23 de May de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-21234295.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) MARIA ELVIRA ULLOA DE CARDENAS se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías:

- Inmuebles Urbanos
- Inmuebles Rurales
- Inmuebles Especiales
- Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 31 de Agosto de 2020.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales vigente hasta el 31 de Agosto de 2020.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Especiales vigente hasta el 30 de Abril de 2022.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil vigente hasta el 31 de Agosto de 2021.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA

Los datos de contacto del Avaluador son:

Dirección: Calle 8A SUR 58 A 26 B. LAS AMERICAS
Teléfono: 3105596929
Correo Electrónico: elvialexa2008@hotmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) MARIA ELVIRA ULLOA DE CARDENAS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 21234295.

El(la) señor(a) MARIA ELVIRA ULLOA DE CARDENAS se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede

Villavicencio - Meta, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular. Mínima Cuantía.
Rad: 50001 40 03 004 2015 00546 00

Previo a continuar con el trámite procesal de fijar fecha de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-126597, y el ánimo de evitar futuras nulidades en razón a que el traslado del avalúo efectuado mediante auto del 27 de marzo de 2019, no se surtió por el término legal correspondiente, el Despacho ordena dar aplicación al artículo 9° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 444 del Código General del Proceso.

Así las cosas, por Secretaría córrase traslado por el término de diez (10) días del avalúo del inmueble visible a folios 123 a 144 del C1, de acuerdo a lo previsto en la norma aludida.

Por otra parte, se requiere a la parte actora para que se sirva aportar copia del avalúo catastral del precitado inmueble, conforme le fue ordenado en el inciso final del auto calendado el 16 de julio de 2020.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 12 de septiembre de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69a94165f794b7f75ad9243c35e197f1fd5e2538fd75314a93b0d87ca74e4411**
Documento generado en 09/09/2022 07:14:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

24

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2016 00712 00

SECRETARIA.- NOVIEMBRE 9 DE 2022. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del Incidente de Desembargo presentado por un tercero, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 129 Ibidem y auto del 21 de septiembre de 2022. El término empieza el 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 y vence el 15 DE NOVIEMBRE de 2022, a las cinco de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

SOLICITUD VIGILANCIA ADMINISTRATIVA

Diego Fernando Arbelaez Torres <abogadolaboralarbelaez@gmail.com>

Mié 14/09/2022 4:14 PM

Para: Mesa De Entrada Desaj Villavicencio - SIGOBIUS <medesajvillavicencio@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Consejo Seccional Judicatura - Meta - Villavicencio <consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Buzon Quejas Sugerencias Felicitaciones Consejo Seccional Judicatura - Meta <buzonqsfmbcsjmeta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
Sala Administrativa
E._____S._____D.

ASUNTO: SOLICITUD VIGILANCIA ADMINISTRATIVA
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO: CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
DEMANDANTE: HUMBERTO RODRÍGUEZ
DEMANDADA: SONIA PAOLA MONTOYA NARVAÉZ
RADICADO: 500014003004 – 2016 – 00712 – 00

DIEGO FERNANDO ARBELAEZ TORRES, mayor de edad, con vecindad y domicilio en Villavicencio, identificado con C.C. No. 1.121.870.210 expedida en Villavicencio y T.P. No. 233.507 del C.S. de la Judicatura, obrando como apoderado de **ADELINA NARVÁEZ DE MONTOYA,** mayor de edad, con vecindad y domicilio en Villavicencio, identificada con C.C. No. 21.243.560 expedida en Puerto López (Meta), tercera incidentante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente le solicito ejercer **VIGILANCIA ADMINISTRATIVA** al proceso de la referencia, toda vez que el 30 de noviembre de 2020, encontrándome dentro del término legal propuse **INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO** de un bien del cual soy poseedora material del 100% el cual se secuestró en el referido proceso, y el 23 de agosto de 2022 el proceso salió del despacho sin dar trámite al incidente, por lo cual el 24 de agosto solicité directamente al juzgado que se diese trámite este memorial; sin embargo el 13 de septiembre del corriente corrieron traslado de la liquidación del crédito, sin darle trámite al incidente ya citado, por lo que le solicito respetuosamente ejercer la vigilancia solicitada a fin de verificar las razones por las cuales no se ha dado trámite a este trámite incidental.

Anexo las evidencias enunciadas.

Del Honorable Magistrado,

DIEGO FERNANDO ARBELAEZ TORRES
C.C. No. 1.121.870.210 expedida en Villavicencio (Meta)
T.P. No. 233.507 del C.S. de la Judicatura.
Cel. 3204185936

Gmail

Diego Fernando Arbelaez Torres <abogadolaboralarbelaez@gmail.com>

INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO - EJEC. - 2016 - 00712 - 00

1 mensaje

Diego Fernando Arbelaez Torres <abogadolaboralarbelaez@gmail.com> 30 de noviembre de 2020 a las 11:35
Para: Juzgado 04 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E._____S._____D.

ASUNTO: INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: HUMBERTO RODRÍGUEZ

DEMANDADA: SONIA PAOLA MONTOYA NARVAÉZ

RADICADO: 500014003004 – 2016 – 00712 – 00

DIEGO FERNANDO ARBELAEZ TORRES, mayor de edad, con vecindad y domicilio en Villavicencio, identificado con C.C. No. 1.121.870.210 expedida en Villavicencio y T.P. No. 233.507 del C.S. de la Judicatura, obrando conforme al poder conferido por **ADELINA NARVÁEZ DE MONTOYA,** mayor de edad, con vecindad y domicilio en Villavicencio, identificada con C.C. No. 21.243.560 expedida en Puerto López (Meta), poseedora real y material del 100% del lote de terreno y las mejoras en el plantadas, ubicadas en la Calle 26 Sur, No. 10 – 97 Este Urbanización Las Gaviotas de la ciudad de Villavicencio, con un área aproximada de 600 Mts.2 determinado por los siguientes linderos: **POR EL FRENTE:** con vía pública, en extensión de 7.50 Mts.; **POR EL FONDO:** con orilla del río Ocoa, en extensión de 7.50 metros; **POR EL COSTADO DERECHO:** con predios de Olivero Agudelo Guevara, en extensión de 80 Mts. y; **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** con predios de Gabriel Antonio Barrera Mancera, en extensión de 80 Mts. Y encierra, identificado con cédula catastral No. 01-07-1024-008-001, manifiesto respetuosamente al Señor Juez que promuevo **INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO** del bien antes descrito, con fundamento en lo previsto en el numeral 8 del artículo 597 del CGP, para lo cual solicito concederme las siguientes:

PRETENSIONES:

1. Se **DECLARE** que **ADELINA NARVÁEZ DE MONTOYA** identificada con C.C. No. 21.243.560, tenia la posesión material al momento de la realización de la diligencia de secuestro (25 de julio de 2019) y que actualmente la sigue detentando sobre el 100% del lote de terreno y las mejoras en el plantadas, ubicadas en la Calle 26 Sur, No. 10 – 97 Este Urbanización Las Gaviotas de la ciudad de Villavicencio, con un área aproximada de 600 Mts.2 determinado por los siguientes linderos: **POR EL FRENTE:** con vía pública, en extensión de 7.50 Mts.; **POR EL FONDO:** con orilla del río Ocoa, en extensión de 7.50 metros; **POR EL COSTADO DERECHO:** con predios de Olivero Agudelo Guevara, en extensión de 80 Mts. y; **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** con predios de Gabriel Antonio Barrera Mancera, en extensión de 80 Mts. Y encierra, identificado con cédula catastral No. 01-07-1024-008-001.

2. Como consecuencia de lo anterior, se ordene el **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO** decretados y practicados sobre el 50% del lote de terreno y las mejoras en el plantadas, ubicadas en la Calle 26 Sur, No. 10 – 97 Este Urbanización Las Gaviotas de la ciudad de Villavicencio, con un área aproximada de 600 Mts.2 determinado por los siguientes linderos: **POR EL FRENTE:** con vía pública, en extensión de 7.50 Mts.; **POR EL FONDO:** con orilla del río Ocoa, en extensión de 7.50 metros; **POR EL COSTADO DERECHO:** con predios de Olivero Agudelo Guevara, en extensión de 80 Mts. y; **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** con predios de Gabriel Antonio Barrera Mancera, en extensión de 80 Mts. Y encierra, identificado con cédula catastral No. 01-07-1024-008-001.

3. Se **CONDENE EN COSTAS Y PERJUICIOS** al demandante conforme lo prevé el inciso tercero del numeral 10 del artículo 597 del CGP.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS QUE SUSTENTAN LAS PRETENSIONES:

1. El artículo 167 del CGP, establece que *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen."*

2. Para obtener la consecuencia jurídica del levantamiento del embargo y secuestro pretendido, el numeral 8 del artículo 597 ibídem prevé como supuesto de hecho que el tercero poseedor acredite que al tiempo en que se practicó la medida cautelar, tenía la posesión material del bien.

3. Tal pretensión la puede elevar el tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro, dentro de los veinte días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio; en el presente caso mi poderdante no estuvo presente en la diligencia de secuestro, por lo que esta solicitud se presenta dentro del término de los veinte días siguientes al auto que agregó el despacho comisorio, calendado del 10 de noviembre de 2020.

4. Frente a la naturaleza jurídica de la institución de la posesión material, la Corte Suprema de Justicia en reiteradas sentencias ha determinado que la posesión material no es un derecho, si no un hecho físico perceptible por los sentidos, del cual se derivan una serie de derechos, verbigracia lo dicho en la sentencia del 27 de abril de 1955, G.J. Tomo LXXX No. 2153 en la que se definió la posesión como *"el poder físico directo sobre las cosas, en virtud del cual se ejecutan sobre ellas actos materiales de goce y transformación, sea que se tenga el derecho o que no se tenga"*

5. Posteriormente en sentencia del 16 de abril de 2008, Referencia: SS-4128931030022000-00050-01 M.P. Jaime Alberto Arrubla Paucar, la Sala Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, aclaró que la posesión material no es un derecho, sino un hecho del cual derivan unos derechos, en los siguientes términos:

*"**Si la posesión es un hecho, con consecuencias en el mundo del derecho**, lo primero que se advierte es que el juzgado privilegió la posesión inscrita sobre la material, cuando suficientemente se encuentra decantado que esta última es la única que existe en el sistema jurídico patrio, porque dado el carácter económico de dicha posesión y la función social de la propiedad, quien adquiere un inmueble no lo hace para tener simplemente un título o un derecho abstracto sobre el mismo, sino para satisfacer necesidades o utilizarlo y extraer de él lo que requiera, en fin"*

6. Esclarecido lo anterior, y descendiendo al caso concreto, se demostrará al despacho a través de los diversos medios de prueba, que el inmueble objeto de la cautela estaba en posesión al momento de la realización de la diligencia de secuestro (25/07/2019) en cabeza de **ADELINA NARVÁEZ DE MONTOYA**, quien desde el mes de agosto de 2011 hasta la actualidad, viene ejerciendo este hecho y se ha encargado de realizar las mejoras que actualmente están plantadas sobre el lote de terreno, siendo la suscriptora de los servicios públicos domiciliarios, la persona que cancela el impuesto predial unificado hasta la actualidad, conocida ampliamente por la comunidad aledaña del barrio, quienes depondrán sobre este hecho y sobre la realidad de que la demandada **SONIA PAOLA MONTOYA NARVAÉZ** nunca ha ejercido el hecho de la posesión sobre el referido bien, nunca lo ha habitado ni ha realizado mejora alguna o sufragado algún servicio público domiciliario o impuesto, pese a su vínculo consanguíneo y a la existencia de la escritura pública No. 5.049 del 06 de agosto de 2013.

7. Quiero resaltar al despacho que la Doctrina Judicial de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia tiene definido que la tradición de la posesión material, es la entrega efectiva del predio, para lo cual se cita nuevamente la sentencia del 16 de abril de 2008, Referencia: SS-4128931030022000-00050-01 M.P. Jaime Alberto Arrubla Paucar, en la cual se reiteró la posición adoptada por la Corte en la Sentencia del 15 de diciembre de 1973, CXLVII-160, la cual reza textualmente:

*"si en la posesión material, es decir, en la única posesión que existe, el poseedor no se hizo al dominio de la cosa por alguna falla jurídica, bien porque se descubre que el antecesor, pese a toda la apariencia, no era dueño de lo que pretendía transmitir, ya por alguna falencia de la tradición del dominio, resulta claro que, respecto de los bienes raíces, no se puede confundir o entremezclar la obtención de la posesión con la transmisión del derecho de dominio (...) **Así que, tratándose de inmuebles, el término "tradición", contenido en el precepto en cuestión, respecto de la posesión material, debe entenderse referido a la entrega efectiva del bien, todo conforme a las reglas generales que gobiernan ese fenómeno (artículo 740 del Código Civil), que no a las especiales sobre el registro del título, porque éstas resultan incompatibles con aquéllas, pues como se explicó, la única posesión que se aviene al sistema jurídico patrio, es la material..."*** (Negrilla y subraya fuera de texto)

8. Lo anterior es relevante para el presente asunto puesto que la demandada **SONIA PAOLA MONTOYA NARVAÉZ**, nunca entró en posesión material del bien objeto de la cautela, porque que nunca le fue entregado efectivamente el bien, es decir, nunca se le realizó la tradición, por lo que jurídicamente nunca ha ejercido este hecho que le confiera los derechos derivados de la posesión y las mejoras, que habiliten la continuidad de la medida cautelar objeto del presente incidente.

PRUEBAS:

1. Documentales:

1.1. Cinco (5) recibos de impuesto predial unificado cancelados por mi mandante, correspondientes a los periodos 2013, 2017,2018,2019 y 2020, donde aparece como titular del bien.

1.2. Facturas del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado correspondientes a los meses de agosto y septiembre de 2020, donde se evidencia que mi mandante es la suscriptora.

2. Declaraciones de Terceros:

Respetuosamente solicito al despacho escuchar la declaración de las siguientes personas a las cuales en su condición de vecinos de mi mandante, les consta de manera persona y directa la posesión que viene ejerciendo **ADELINA NARVÁEZ DE MONTOYA** desde el año 2011 de manera quieta, pública, pacífica a ininterrumpida, como señora y dueña del bien y, que además les consta que la demandada **SONIA PAOLA MONTOYA NARVAÉZ** nunca ha ejercido la posesión sobre el bien.

2.1. Gabriel Antonio Barrera Mancera, con domicilio y residencia en Villavicencio en la Calle 26 Sur No. 11 – 01 Barrio Las Gaviotas, identificado con C.C. No. 17.411.234 expedida en Acacías (Meta), Cel. 3213149768.

2.2. Pricilla Pulido Grijalba, con domicilio y residencia en Villavicencio en la Calle 26 Sur No. 11 – 01 Barrio Las Gaviotas, identificada con C.C. No. 40.385.555 expedida en Villavicencio (Meta), Cel. 3208936240.

2.3. Gregoria Martínez Fernández, con domicilio y residencia en Villavicencio en la Calle 26 Sur No. 11 – 58 Barrio Las Gaviotas, identificada con C.C. No. 40.446.335 expedida en Granada (Meta), Cel. 3146491199.

Los testigos antes mencionados carecen de correo electrónico, por lo cual no se suministra en esta solicitud probatoria.

COMUNICACIONES:

El suscrito apoderado recibirá comunicaciones en la Cra. 33 No. 39 – 52 Oficina 204 Calle de las Talabarterías, Barrio Centro de Villavicencio, Cel. 3204185936, Email: abogadolaboralarbelaez@gmail.com

Del Señor Juez,

(ADJUNTO FIRMADO).

DIEGO FERNANDO ARBELAEZ TORRES

C.C. No. 1.121.870.210 expedida en Villavicencio (Meta)

T.P. No. 233.507 del C.S. de la Judicatura.

---

4 archivos adjuntos

INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO 2016 - 00712 - 00 .pdf
179K

PODER.pdf
601K

RECIBOS DE IMPUESTO PREDIAL CANCELADOS.pdf
2188K

RECIBOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO.pdf
1568K

INICIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: VILLAVICENCIO

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE VILLAVICENCIO

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

50001400300420160071200

Consultar | Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 14 de Septiembre de 2022 - 03:59:32 P.M. Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
004 Juzgado Municipal - Civil	Juez Juzgado Cuarto Civil Municipal

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria Traslados

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
-.HUMBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	- SONIA PAOLA MONTOYA

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
13 Sep 2022	TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ART. 446 NUM. 2. C. G. DEL P.		14 Sep 2022	16 Sep 2022	13 Sep 2022
05 Sep 2022	ENTREGA DE OFICIOS	EN LA FECHA SE ENVIO OFICIO CON DESTINO AL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD, TOMANDO NOTA DEL EMBAEGO DEL CREDITO. PROCESO QUEDA A LA LETRA.			05 Sep 2022
23 Aug 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/08/2022 A LAS 17:47:46.	24 Aug 2022	24 Aug 2022	23 Aug 2022
23 Aug 2022	AUTO TOMA NOTA EMBARGO DE REMANENTE				23 Aug 2022
29 Jul 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	PRESENTADO POR EL APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDANTE, SOLICITANDO IMPULSO PROCESAL, SE AGREGA AL EXPEDIENTE QUE ESTA AL DESPACHO.			29 Jul 2022
08 Oct 2021	AL DESPACHO				08 Oct 2021
10 Nov 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/11/2020 A LAS 19:24:56.	11 Nov 2020	11 Nov 2020	10 Nov 2020
10 Nov 2020	AUTO AGREGA DESPACHO COMISORIO				10 Nov 2020
02 Aug 2019	AL DESPACHO				02 Aug 2019
19 Jun 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/06/2019 A LAS 17:00:38.	20 Jun 2019	20 Jun 2019	19 Jun 2019

Gmail

Diego Fernando Arbelaez Torres <abogadolaboralarbelaez@gmail.com>

SOLIC. DAR TRÁMITE INC. DE LEV. DE EMBARGO Y SEC. - EJECUTIVO - 500014003004 - 2016 - 00712 - 00

1 mensaje

Diego Fernando Arbelaez Torres <abogadolaboralarbelaez@gmail.com> 24 de agosto de 2022, 15:51
Para: Juzgado 04 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E._____S._____D.

ASUNTO: SOLICITUD DAR TRÁMITE INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: HUMBERTO RODRÍGUEZ

DEMANDADA: SONIA PAOLA MONTOYA NARVAÉZ

RADICADO: 500014003004 – 2016 – 00712 – 00

DIEGO FERNANDO ARBELAEZ TORRES, mayor de edad, con vecindad y domicilio en Villavicencio, identificado con C.C. No. 1.121.870.210 expedida en Villavicencio y T.P. No. 233.507 del C.S. de la Judicatura, obrando como apoderado de **ADELINA NARVÁEZ DE MONTOYA,** mayor de edad, con vecindad y domicilio en Villavicencio, identificada con C.C. No. 21.243.560 expedida en Puerto López (Meta), poseedora real y material del 100% del lote de terreno y las mejoras en el plantadas, ubicadas en la Calle 26 Sur, No. 10 – 97 Este Urbanización Las Gaviotas de la ciudad de Villavicencio, con un área aproximada de 600 Mts.2 determinado por los siguientes linderos: **POR EL FRENTE:** con vía pública, en extensión de 7.50 Mts.; **POR EL FONDO:** con orilla del río Ocoa, en extensión de 7.50 metros; **POR EL COSTADO DERECHO:** con predios de Olivero Agudelo Guevara, en extensión de 80 Mts. y; **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** con predios de Gabriel Antonio Barrera Mancera, en extensión de 80 Mts. Y encierra, identificado con cédula catastral No. 01-07-1024-008-001, respetuosamente solicito al Señor Juez **DAR TRÁMITE** al **INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO** del bien antes descrito, el cual fue radicado el 30 de noviembre de 2020 al correo del despacho, de lo cual se adjunta la evidencia, sin que fuese tramitado en la salida del 23 de agosto de 2022.

Lo anterior, teniendo en cuenta que de la decisión de este incidente depende la etapa liquidatoria del presente proceso ejecutivo y con el fin de evitar que se configuren nulidades procesales.

Del Señor Juez,

DIEGO FERNANDO ARBELAEZ TORRES

C.C. No. 1.121.870.210 expedida en Villavicencio (Meta)

T.P. No. 233.507 del C.S. de la Judicatura.

RE: INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO - EJEC. - 2016 - 00712 - 00

Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio
Lun 30/11/2020 11:45 AM
Para: DIEGO FERNANDO ARBELAEZ TORRES <abogadolaboralarbelaez@gmail.com>

Buenos días Doctor, frente al incidente presentado, en efecto se le dará el respectivo trámite procesal.

Gloria Elsa Parra Manrique
Escribiente

De: Diego Fernando Arbelaez Torres <abogadolaboralarbelaez@gmail.com>
Enviado: lunes, 30 de noviembre de 2020 11:35 a. m.
Para: Juzgado 04 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO - EJEC. - 2016 - 00712 - 00

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E._____S._____D.
ASUNTO: INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: HUMBERTO RODRÍGUEZ
DEMANDADA: SONIA PAOLA MONTOYA NARVAÉZ
RADICADO: 500014003004 – 2016 – 00712 – 00

DIEGO FERNANDO ARBELAEZ TORRES, mayor de edad, con vecindad y domicilio en Villavicencio, identificado con C.C. No. 1.121.870.210 expedida en Villavicencio y T.P. No. 233.507 del C.S. de la Judicatura, obrando conforme al poder conferido por **ADELINA NARVÁEZ DE MONTOYA,** mayor de edad, con vecindad y domicilio en Villavicencio, identificada con C.C. No. 21.243.560 expedida en Puerto López (Meta), poseedora real y material del 100% del lote de terreno y las mejoras en el plantadas, ubicadas en la Calle 26 Sur, No. 10 – 97 Este Urbanización Las Gaviotas de la ciudad de Villavicencio, con un área aproximada de 600 Mts.2 determinado por los siguientes linderos: **POR EL FRENTE:** con vía pública, en extensión de 7.50 Mts.; **POR EL FONDO:** con orilla del río Ocoa, en extensión de 7.50 metros; **POR EL COSTADO DERECHO:** con predios de Olivero Agudelo Guevara, en extensión de 80 Mts. y; **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** con predios de Gabriel Antonio Barrera Mancera, en extensión de 80 Mts. Y encierra, identificado con cédula catastral No. 01-07-1024-008-001, manifiesto respetuosamente al Señor Juez que promuevo **INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO** del bien antes descrito, con fundamento en lo previsto en el numeral 8 del articulo 597 del CGP, para lo cual solicito concederme las siguientes:

PRETENSIONES:

1. Se **DECLARE** que **ADELINA NARVÁEZ DE MONTOYA** identificada con C.C. No. 21.243.560, tenía la posesión material al momento de la realización de la diligencia de secuestro (25 de julio de 2019) y que actualmente la sigue detentando sobre el 100% del lote de terreno y las mejoras en el plantadas, ubicadas en la Calle 26 Sur, No. 10 – 97 Este Urbanización Las Gaviotas de la ciudad de Villavicencio, con un área aproximada de 600 Mts.2 determinado por los siguientes linderos: **POR EL FRENTE:** con vía pública, en extensión de 7.50 Mts.; **POR EL FONDO:** con orilla del río Ocoa, en extensión de 7.50 metros; **POR EL COSTADO DERECHO:** con predios de Olivero Agudelo Guevara, en extensión de 80 Mts. y; **POR EL**

COSTADO IZQUIERDO: con predios de Gabriel Antonio Barrera Mancera, en extensión de 80 Mts. Y encierra, identificado con cédula catastral No. 01-07-1024-008-001.

2. Como consecuencia de lo anterior, se ordene el **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO** decretados y practicados sobre el 50% del lote de terreno y las mejoras en el plantadas, ubicadas en la Calle 26 Sur, No. 10 – 97 Este Urbanización Las Gaviotas de la ciudad de Villavicencio, con un área aproximada de 600 Mts.2 determinado por los siguientes linderos: **POR EL FRENTE:** con vía pública, en extensión de 7.50 Mts.; **POR EL FONDO:** con orilla del río Ocoa, en extensión de 7.50 metros; **POR EL COSTADO DERECHO:** con predios de Olivero Agudelo Guevara, en extensión de 80 Mts. y; **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** con predios de Gabriel Antonio Barrera Mancera, en extensión de 80 Mts. Y encierra, identificado con cédula catastral No. 01-07-1024-008-001.

3. Se **CONDENE EN COSTAS Y PERJUICIOS** al demandante conforme lo prevé el inciso tercero del numeral 10 del artículo 597 del CGP.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS QUE SUSTENTAN LAS PRETENSIONES:

1. El artículo 167 del CGP, establece que *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen."*

2. Para obtener la consecuencia jurídica del levantamiento del embargo y secuestro pretendido, el numeral 8 del artículo 597 ibídem prevé como supuesto de hecho que el tercero poseedor acredite que al tiempo en que se practicó la medida cautelar, tenía la posesión material del bien.

3. Tal pretensión la puede elevar el tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro, dentro de los veinte días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio; en el presente caso mi poderdante no estuvo presente en la diligencia de secuestro, por lo que esta solicitud se presenta dentro del término de los veinte días siguientes al auto que agregó el despacho comisorio, calendado del 10 de noviembre de 2020.

4. Frente a la naturaleza jurídica de la institución de la posesión material, la Corte Suprema de Justicia en reiteradas sentencias ha determinado que la posesión material no es un derecho, si no un hecho físico perceptible por los sentidos, del cual se derivan una serie de derechos, verbigracia lo dicho en la sentencia del 27 de abril de 1955, G.J. Tomo LXXX No. 2153 en la que se definió la posesión como *"el poder físico directo sobre las cosas, en virtud del cual se ejecutan sobre ellas actos materiales de goce y transformación, sea que se tenga el derecho o que no se tenga"*

5. Posteriormente en sentencia del 16 de abril de 2008, Referencia: SS-4128931030022000-00050-01 M.P. Jaime Alberto Arrubla Paucar, la Sala Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, aclaró que la posesión material no es un derecho, sino un hecho del cual derivan unos derechos, en los siguientes términos: *"**Si la posesión es un hecho, con consecuencias en el mundo del derecho**, lo primero que se advierte es que el juzgado privilegió la posesión inscrita sobre la material, cuando suficientemente se encuentra decantado que esta última es la única que existe en el sistema jurídico patrio, porque dado el carácter económico de dicha posesión y la función social de la propiedad, quien adquiere un inmueble no lo hace para tener simplemente un título o un derecho abstracto sobre el mismo, sino para satisfacer necesidades o utilizarlo y extraer de él lo que requiera, en fin"*

6. Esclarecido lo anterior, y descendiendo al caso concreto, se demostrará al despacho a través de los diversos medios de prueba, que el inmueble objeto de la cautela estaba en posesión al momento de la realización de la diligencia de secuestro (25/07/2019) en cabeza de **ADELINA NARVÁEZ DE MONTOYA**, quien desde el mes de agosto de 2011 hasta la actualidad, viene ejerciendo este hecho y se ha encargado de realizar las mejoras que actualmente están plantadas sobre el lote de terreno, siendo la suscriptora de los servicios públicos domiciliarios, la persona que cancela el impuesto predial unificado hasta la actualidad, conocida ampliamente por la comunidad aledaña del barrio, quienes depondrán sobre este hecho y sobre la realidad de que la demandada **SONIA PAOLA MONTOYA NARVAÉZ** nunca ha ejercido el hecho de la posesión sobre el referido bien, nunca lo ha habitado ni ha realizado mejora alguna o sufragado algún servicio público domiciliario o impuesto, pese a su vínculo consanguíneo y a la existencia de la escritura pública No. 5.049 del 06 de agosto de 2013.

7. Quiero resaltar al despacho que la Doctrina Judicial de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia tiene definido que la tradición de la posesión material, es la entrega efectiva del predio, para lo cual se cita nuevamente la sentencia del 16 de abril de 2008, Referencia: SS-4128931030022000-00050-01 M.P. Jaime Alberto Arrubla Paucar, en la cual se reiteró la posición adoptada por la Corte en la Sentencia del 15 de diciembre de 1973, CXLVII-160, la cual reza textualmente:

"sí en la posesión material, es decir, en la única posesión que existe, el poseedor no se hizo al dominio de la cosa por alguna falla jurídica, bien porque se descubre que el antecesor, pese a toda la apariencia, no era dueño de lo que pretendía transmitir, ya por alguna falencia de la tradición del dominio, resulta claro que, respecto de los bienes raíces, no se puede confundir o entremezclar la obtención de la posesión con la transmisión del derecho de dominio (...) ***Así que, tratándose de inmuebles, el término "tradición", contenido en el precepto en cuestión, respecto de la posesión material, debe entenderse referido a la entrega efectiva del bien, todo conforme a las reglas generales que gobiernan ese fenómeno (artículo 740 del Código Civil), que no a las especiales sobre el registro del título, porque éstas resultan incompatibles con aquéllas, pues como se explicó, la única posesión que se aviene al sistema jurídico patrio, es la material..."*** (Negrilla y subraya fuera de texto)

8. Lo anterior es relevante para el presente asunto puesto que la demandada **SONIA PAOLA MONTOYA NARVAÉZ,** nunca entró en posesión material del bien objeto de la cautela, porque que nunca le fue entregado efectivamente el bien, es decir, nunca se le realizó la tradición, por lo que jurídicamente nunca ha ejercido este hecho que le confiera los derechos derivados de la posesión y las mejoras, que habiliten la continuidad de la medida cautelar objeto del presente incidente.

PRUEBAS:

1. Documentales:

1.1. Cinco (5) recibos de impuesto predial unificado cancelados por mi mandante, correspondientes a los periodos 2013, 2017,2018,2019 y 2020, donde aparece como titular del bien.

1.2. Facturas del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado correspondientes a los meses de agosto y septiembre de 2020, donde se evidencia que mi mandante es la suscriptora.

2. Declaraciones de Terceros:

Respetuosamente solicito al despacho escuchar la declaración de las siguientes personas a las cuales en su condición de vecinos de mi mandante, les consta de manera persona y directa la posesión que viene ejerciendo **ADELINA NARVÁEZ DE MONTOYA** desde el año 2011 de manera quieta, pública, pacífica a ininterrumpida, como señora y dueña del bien y, que además les consta que la demandada **SONIA PAOLA MONTOYA NARVAÉZ** nunca ha ejercido la posesión sobre el bien.

2.1. Gabriel Antonio Barrera Mancera, con domicilio y residencia en Villavicencio en la Calle 26 Sur No. 11 – 01 Barrio Las Gaviotas, identificado con C.C. No. 17.411.234 expedida en Acacías (Meta), Cel. 3213149768.

2.2. Pricilla Pulido Grijalba, con domicilio y residencia en Villavicencio en la Calle 26 Sur No. 11 – 01 Barrio Las Gaviotas, identificada con C.C. No. 40.385.555 expedida en Villavicencio (Meta), Cel. 3208936240.

2.3. Gregoria Martínez Fernández, con domicilio y residencia en Villavicencio en la Calle 26 Sur No. 11 – 58 Barrio Las Gaviotas, identificada con C.C. No. 40.446.335 expedida en Granada (Meta), Cel. 3146491199.

Los testigos antes mencionados carecen de correo electrónico, por lo cual no se suministra en esta solicitud probatoria.

COMUNICACIONES:

El suscrito apoderado recibirá comunicaciones en la Cra. 33 No. 39 – 52 Oficina 204 Calle de las Talabarterías, Barrio Centro de Villavicencio, Cel. 3204185936, Email: abogadolaboralarbelaez@gmail.com

Del Señor Juez,

(ADJUNTO FIRMADO)

DIEGO FERNANDO ARBELAEZ TORRES
C.C. No. 1.121.870.210 expedida en Villavicencio (Meta)
T.P. No. 233.507 del C.S. de la Judicatura.

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E._____S._____D.

ASUNTO: INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: HUMBERTO RODRÍGUEZ
DEMANDADA: SONIA PAOLA MONTOYA NARVAÉZ
RADICADO: 500014003004 – 2016 – 00712 – 00

DIEGO FERNANDO ARBELAEZ TORRES, mayor de edad, con vecindad y domicilio en Villavicencio, identificado con C.C. No. 1.121.870.210 expedida en Villavicencio y T.P. No. 233.507 del C.S. de la Judicatura, obrando conforme al poder conferido por **ADELINA NARVÁEZ DE MONTOYA,** mayor de edad, con vecindad y domicilio en Villavicencio, identificada con C.C. No. 21.243.560 expedida en Puerto López (Meta), poseedora real y material del 100% del lote de terreno y las mejoras en el plantadas, ubicadas en la Calle 26 Sur, No. 10 – 97 Este Urbanización Las Gaviotas de la ciudad de Villavicencio, con un área aproximada de 600 Mts.2 determinado por los siguientes linderos: **POR EL FRENTE:** con vía pública, en extensión de 7.50 Mts.; **POR EL FONDO:** con orilla del río Ocoa, en extensión de 7.50 metros; **POR EL COSTADO DERECHO:** con predios de Olivero Agudelo Guevara, en extensión de 80 Mts. y; **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** con predios de Gabriel Antonio Barrera Mancera, en extensión de 80 Mts. Y encierra, identificado con cédula catastral No. 01-07-1024-008-001, manifiesto respetuosamente al Señor Juez que promuevo **INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO** del bien antes descrito, con fundamento en lo previsto en el numeral 8 del artículo 597 del CGP, para lo cual solicito concederme las siguientes:

PRETENSIONES:

1. Se **DECLARE** que **ADELINA NARVÁEZ DE MONTOYA** identificada con C.C. No. 21.243.560, tenía la posesión material al momento de la realización de la diligencia de secuestro (25 de julio de 2019) y que actualmente la sigue detentando sobre el 100% del lote de terreno y las mejoras en el plantadas, ubicadas en la Calle 26 Sur, No. 10 – 97 Este Urbanización Las Gaviotas de la ciudad de Villavicencio, con un área aproximada de 600 Mts.2 determinado por los siguientes linderos: **POR EL FRENTE:** con vía pública, en extensión de 7.50 Mts.; **POR EL FONDO:** con orilla del río Ocoa, en extensión de 7.50 metros; **POR EL COSTADO DERECHO:** con predios de Olivero Agudelo Guevara, en extensión de 80 Mts. y; **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** con predios de Gabriel Antonio Barrera Mancera, en extensión de 80 Mts. Y encierra, identificado con cédula catastral No. 01-07-1024-008-001.

2. Como consecuencia de lo anterior, se ordene el **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO** decretados y practicados sobre el 50% del lote de terreno y las mejoras en el plantadas, ubicadas en la Calle 26 Sur, No. 10 – 97 Este Urbanización Las Gaviotas de la ciudad de Villavicencio, con un área aproximada de 600 Mts.2 determinado por los siguientes linderos: **POR EL FRENTE:** con vía pública, en extensión de 7.50 Mts.; **POR EL FONDO:** con orilla del río Ocoa, en extensión de 7.50 metros; **POR EL COSTADO DERECHO:** con predios de Olivero Agudelo Guevara, en extensión de 80 Mts. y; **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** con predios de Gabriel Antonio Barrera Mancera, en extensión de 80 Mts. Y encierra, identificado con cédula catastral No. 01-07-1024-008-001.

3. Se **CONDENE EN COSTAS Y PERJUICIOS** al demandante conforme lo prevé el inciso tercero del numeral 10 del artículo 597 del CGP.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS QUE SUSTENTAN LAS PRETENSIONES:

1. El artículo 167 del CGP, establece que *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen."*

2. Para obtener la consecuencia jurídica del levantamiento del embargo y secuestro pretendido, el numeral 8 del artículo 597 ibídem prevé como supuesto de hecho que el tercero poseedor acredite que al tiempo en que se practicó la medida cautelar, tenía la posesión material del bien.

3. Tal pretensión la puede elevar el tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro, dentro de los veinte días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio; en el presente caso mi poderdante no estuvo presente en la diligencia de secuestro, por lo que esta solicitud se presenta dentro del término de los veinte días siguientes al auto que agregó el despacho comisorio, calendado del 10 de noviembre de 2020.

4. Frente a la naturaleza jurídica de la institución de la posesión material, la Corte Suprema de Justicia en reiteradas sentencias ha determinado que la posesión material no es un derecho, si no un hecho físico perceptible por los sentidos, del cual se derivan una serie de derechos, verbigracia lo dicho en la sentencia del 27 de abril de 1955, G.J. Tomo LXXX No. 2153 en la que se definió la posesión como *"el poder físico directo sobre las cosas, en virtud del cual se ejecutan sobre ellas actos materiales de goce y transformación, sea que se tenga el derecho o que no se tenga"*

5. Posteriormente en sentencia del 16 de abril de 2008, Referencia: SS-4128931030022000-00050-01 M.P. Jaime Alberto Arrubla Paucar, la Sala Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, aclaró que la posesión material no es un derecho, sino un hecho del cual derivan unos derechos, en los siguientes términos:

*"**Si la posesión es un hecho, con consecuencias en el mundo del derecho**, lo primero que se advierte es que el juzgado privilegió la posesión inscrita sobre la material, cuando suficientemente se encuentra decantado que esta última es la única que existe en el sistema jurídico patrio, porque dado el carácter económico de dicha posesión y la función social de la propiedad, quien adquiere un inmueble no lo hace para tener simplemente un título o un derecho abstracto sobre el mismo, sino para satisfacer necesidades o utilizarlo y extraer de él lo que requiera, en fin"*

6. Esclarecido lo anterior, y descendiendo al caso concreto, se demostrará al despacho a través de los diversos medios de prueba, que el inmueble objeto de la cautela estaba en posesión al momento de la realización de la diligencia de secuestro (25/07/2019) en cabeza de **ADELINA NARVÁEZ DE MONTOYA**, quien desde el mes de agosto de 2011 hasta la actualidad, viene ejerciendo este hecho y se ha encargado de realizar las mejoras que actualmente están plantadas sobre el lote de terreno, siendo la suscriptora de los servicios públicos domiciliarios, la persona que cancela el impuesto predial unificado hasta la actualidad, conocida ampliamente por la comunidad aledaña del barrio, quienes depondrán sobre este hecho y sobre la realidad de que la demandada **SONIA PAOLA MONTOYA NARVAÉZ** nunca ha ejercido el hecho de la posesión sobre el referido bien, nunca lo ha habitado ni ha realizado mejora alguna o sufragado algún servicio público domiciliario o impuesto, pese a su vínculo consanguíneo y a la existencia de la escritura pública No. 5.049 del 06 de agosto de 2013.

7. Quiero resaltar al despacho que la Doctrina Judicial de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia tiene definido que la tradición de la posesión material, es la entrega efectiva del predio, para lo cual se cita nuevamente la sentencia del 16 de abril de 2008, Referencia: SS-4128931030022000-00050-01 M.P. Jaime Alberto Arrubla Paucar, en la cual se reiteró la posición adoptada por la Corte en la Sentencia del 15 de diciembre de 1973, CXLVII-160, la cual reza textualmente:

*"si en la posesión material, es decir, en la única posesión que existe, el poseedor no se hizo al dominio de la cosa por alguna falla jurídica, bien porque se descubre que el antecesor, pese a toda la apariencia, no era dueño de lo que pretendía transmitir, ya por alguna falencia de la tradición del dominio, resulta claro que, respecto de los bienes raíces, no se puede confundir o entremezclar la obtención de la posesión con la transmisión del derecho de dominio (...) **Así que, tratándose de inmuebles, el término "tradición", contenido en el precepto en cuestión, respecto de la posesión material, debe entenderse referido a la entrega efectiva del bien, todo conforme a las reglas generales que gobiernan ese fenómeno (artículo 740 del Código Civil), que no a las especiales sobre el registro del título, porque éstas resultan incompatibles con aquéllas, pues como se explicó, la única posesión que se aviene al sistema jurídico patrio, es la material..."*** (Negrilla y subraya fuera de texto)

8. Lo anterior es relevante para el presente asunto puesto que la demandada **SONIA PAOLA MONTOYA NARVAÉZ,** nunca entró en posesión material del bien objeto de la cautela, porque que nunca le fue entregado efectivamente el bien, es decir, nunca se le realizó la tradición, por lo que jurídicamente nunca ha ejercido este hecho que le confiera los derechos derivados de la posesión y las mejoras, que habiliten la continuidad de la medida cautelar objeto del presente incidente.

PRUEBAS:

1. Documentales:

1.1. Cinco (5) recibos de impuesto predial unificado cancelados por mi mandante, correspondientes a los periodos 2013, 2017,2018,2019 y 2020, donde aparece como titular del bien.

1.2. Facturas del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado correspondientes a los meses de agosto y septiembre de 2020, donde se evidencia que mi mandante es la suscriptora.

2. Declaraciones de Terceros:

Respetuosamente solicito al despacho escuchar la declaración de las siguientes personas a las cuales en su condición de vecinos de mi mandante, les consta de manera persona y directa la posesión que viene ejerciendo **ADELINA NARVÁEZ DE MONTOYA** desde el año 2011 de manera quieta, pública, pacífica a ininterrumpida, como señora y dueña del bien y, que además les consta que la demandada **SONIA PAOLA MONTOYA NARVAÉZ** nunca ha ejercido la posesión sobre el bien.

2.1. Gabriel Antonio Barrera Mancera, con domicilio y residencia en Villavicencio en la Calle 26 Sur No. 11 – 01 Barrio Las Gaviotas, identificado con C.C. No. 17.411.234 expedida en Acacías (Meta), Cel. 3213149768.

2.2. Pricilla Pulido Grijalba, con domicilio y residencia en Villavicencio en la Calle 26 Sur No. 11 – 01 Barrio Las Gaviotas, identificada con C.C. No. 40.385.555 expedida en Villavicencio (Meta), Cel. 3208936240.

2.3. Gregoria Martínez Fernández, con domicilio y residencia en Villavicencio en la Calle 26 Sur No. 11 – 58 Barrio Las Gaviotas, identificada con C.C. No. 40.446.335 expedida en Granada (Meta), Cel. 3146491199.

Los testigos antes mencionados carecen de correo electrónico, por lo cual no se suministra en esta solicitud probatoria.

COMUNICACIONES:

El suscrito apoderado recibirá comunicaciones en la Cra. 33 No. 39 – 52 Oficina 204 Calle de las Talabarterías, Barrio Centro de Villavicencio, Cel. 3204185936, Email: abogadolaboralarbelaez@gmail.com

Del Señor Juez,

DIEGO FERNANDO ARBELAEZ TORRES
C.C. No. 1.121.870.210 expedida en Villavicencio (Meta)
T.P. No. 233.507 del C.S. de la Judicatura.

DIEGO FERNANDO ARBELAEZ TORRES
Abogado Especializado
Derecho Comercial ©
Universidad Libre
Derecho del Trabajo e Instituciones Jurídico-Procesales
Universidad Nacional De Colombia

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E._____S._____D.

ASUNTO: PODER
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: HUMBERTO RODRÍGUEZ
DEMANDADA: SONIA PAOLA MONTOYA NARVAÉZ
RADICADO: 500014003004 – 2016 – 00712 – 00

ADELINA NARVÁEZ DE MONTOYA, mayor de edad, con vecindad y domicilio en Villavicencio, identificada con C.C. No. 21.243.560 expedida en Puerto López (Meta), obrando en mi condición de poseedora real y material del 100% del lote de terreno y las mejoras en el plantadas, ubicadas en la Calle 26 Sur, No. 10 – 97 Este Urbanización Las Gaviotas de la ciudad de Villavicencio, con un área aproximada de 600 Mts.2 determinado por los siguientes linderos: **POR EL FRENTE:** con vía pública, en extensión de 7.50 Mts.; **POR EL FONDO:** con orilla del rio Ocoa, en extensión de 7.50 metros; **POR EL COSTADO DERECHO:** con predios de Olivero Agudelo Guevara, en extensión de 80 Mts. y; **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** con predios de Gabriel Antonio Barrera Mancera, en extensión de 80 Mts. Y encierra, identificado con cédula catastral No. 01-07-1024-008-001, manifiesto respetuosamente al Señor Juez que confiero poder especial al Abogado **DIEGO FERNANDO ARBELAEZ TORRES,** mayor de edad, con vecindad y domicilio en Villavicencio, identificado con C.C. No. 1.121.870.210 expedida en Villavicencio y T.P. No. 233.507 del C.S. de la Judicatura, para que en mi nombre y representación promueva **INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO** del bien antes descrito, con fundamento en lo previsto en el numeral 8 del artículo 597 del CGP, conforme las pretensiones, hechos y pruebas que mi apoderado expondrá en la respectiva solicitud

Mi apoderado queda ampliamente facultado conforme lo prevé el artículo 77 de la ley 1564 de 2012 y con las especiales para recibir, cobrar, transigir, conciliar, desistir, renunciar, reasumir, promover incidentes, tasar perjuicios mediante juramento estimatorio (Art. 206 del CGP), y en especial todas las prerrogativas que conlleven mi debida representación.

Del Señor Juez,

Adelina Narvaez de montoya.
ADELINA NARVÁEZ DE MONTOYA,
C.C. No. 21.243.560 expedida en Puerto López (Meta)

Acepto,

DIEGO FERNANDO ARBELAEZ TORRES
C.C. No. 1.121.870.210 expedida en Villavicencio (Meta)
T.P. No. 233.507 del C.S. de la Judicatura.

Cra. 30 N° 36 -14 Oficina 101 Edificio MARMEG (RCN) Centro
Villavicencio (Meta)
Cel. 3204185936
Email: abogadolaboralarbelaez@gmail.com

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL
VILLAVICENCIO - META

DILIGENCIA PRESENTACIÓN PERSONAL

13 AGO 2019

En Villavicencio, Meta a los _____

Compareció personalmente, en la Oficina Judicial

Adelina Narvaez de montoya

Con C C No 21243560 de Pto Lopez

Y manifiesta que conoce el contenido del anterior memorial y que por lo tanto lo declara cierto y verdadero y que la firma que aparece fue puesta por el y es la que utiliza en todos sus actos publicos y privados

Huella índice derecho

Yo Adelina Narvaez de Montoya

Firma del interesado

Funcionario Judicial

Escaneado con CamScanner

eaav Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio EAAV - E.S.P.

096407
24571325

NARVAEZ DE MONTOYA ADELINA
C 28SUR 10 97ESTE CS 18
PARCELAS DE GAVIOTAS

RESIDENCIAL 1

B

CONSUMO

8 8 7 8 10 7 8
MAR APR MAY JUN JUL AUG SEP

CICLO	RUTA	SECUENCIA	No. DE MEDIDOR	PRESENTO Nro.
23	2361 ORDEN 2361027000000 496	1/2	111503563	0

802	781	8	8

DESCRIPCION		CANT.	COSTO POR UNIDAD	COSTO TOTAL	MENOS SUBSIDIO	MAS APORTE	VALOR A PAGAR
ACUEDUCTO (I)							
Cargo Fijo		1	6.099,77	6.099,77	4.019,25	0	2.078,52
Consumo Basico	0 - 18	6	2.501,20	15.010,34	13.384,74	0	6.502,40
Consumo Complementario	17 - 32	0	2.501,20	0	0	0	0
Consumo Suntuario	>= 33	0	2.501,20	0	0	0	0
TOTAL ACUEDUCTO				21.100,11	17.228,01	0	8.571,02
ALCANTARILLADO (II)							
Cargo Fijo		1	4.902,92	4.902,92	3.215,33	0	1.687,39
Consumo Basico	0 - 18	6	1.951,30	11.695,82	6.631,31	0	5.064,51
Consumo Complementario	17 - 32	0	1.951,30	0	0	0	0
Consumo Suntuario	>= 33	0	1.951,30	0	0	0	0
TOTAL ALCANTARILLADO				16.598,61	9.846,64	0	6.752,91
TOTAL MES				37.698,72	27.074,65	0	15.323,93

CONCEPTO	VALOR
Ajuste a la Decena	2.00
SUBTOTAL OTROS COBROS (II)	303,98
Valor a Diferir a 36 Meses (COVID)	15.870,00
CARTERA INVESTIGACIÓN	0
PROCESO COATIVO	0

CONCEPTO	VALOR
Cargo fijo AC	1.687,39
Consumo Basico AC	5.064,51
Consumo Complementario AC	0
Consumo Suntuario AC	0
Cargo fijo AL	2.078,52
Consumo Basico AL	6.502,40
Consumo Complementario AL	0
Consumo Suntuario AL	0

SERVICIOS	Tarifa por m³
Acueducto (Tasa por uso)	$ 5,16
Alcantarillado (Tasa retributiva)	$ 121,66

FECHA LIMITE DE PAGO
24-SEP-2020

TOTAL A PAGAR
16.010

Para la atención exclusiva de facturas diferidas por COVID-19 comunícate a través de la línea 681 8099 y pregúntanos por la financiación de tus facturas de marzo a julio.

eaav

CÓDIGO USUARIO
096407
24571325

24-SEP-2020 16.010

Escaneado con CamScanner

eaav Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio EAAV E.S.P.

CODIGO USUARIO 096407

242439014

16-06-2020 - 13-07-2020

NARVAEZ DE MONTOYA ADELMA
C 26SUR 10 07ESTE CS 18
PARCELAS DE GAVIOTAS

RESIDENCIAL 1

CICLO	RUTA	DIAMETRO	No. DE MEDIDOR	PERIODO No.
23	2361 ORDEN 236107000000 [illegible]	01	111503565	0

0 11 8 8 7 8 10

ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL.

774	764	10	10

DESCRIPCIÓN		CANT.	COSTO POR UNIDAD	COSTO TOTAL	SUBSIDIO CONSUMO	MAS APORTE	VALOR A PAGAR
ACUEDUCTO							
Cargo Fijo		1	6.080,77	6.080,77	4.587,35	0	3.522,40
Consumo Basico	0 - 16	10	2.501,26	25.012,60	15.799,80	0	9.283,30
Consumo Complementario	17 - 32	0	2.501,26	0	0	0	0
Consumo Suntuario	>= 33	0	2.501,26	0	0	0	0
TOTAL ACUEDUCTO				31.192,37	20.386,85	0	7.775,84
ALCANTARILLADO							
Cargo Fijo		1	4.982,92	4.982,92	3.732,19	0	1.346,73
Consumo Basico	0 - 16	10	2.501,26	14.519,80	12.904,90	0	4.654,05
Consumo Complementario	17 - 32	0	2.501,26	0	0	0	0
Consumo Suntuario	>= 33	0	2.501,26	0	0	0	0
TOTAL ALCANTARILLADO				22.502,72	17.637,12	0	5.865,71
TOTAL MES				53.695,34	37.974,34	0	13.671,36

CONCEPTO	VALOR
Ajuste a la Decena	-1,36
SUBTOTAL OTROS COBROS (2)	-1,36

CARTERA INVESTIGACIÓN PROCESO COATIVO 0 0 0

FECHA LIMITE DE PAGO 03-AGO-2020

TOTAL A PAGAR 13.670,00

Para la atención de peticiones, quejas y reclamos comunicate a través de:

eaav

Para recibir notificaciones escribenos a notificacionespqr@eaav.gov.co y para el manejo de correspondencia externa, distinta a la de las PQR escribenos a ventanillaunica@eaav.gov.co

eaav

CÓDIGO USUARIO 096407

242439014

03-AGO-2020 13.670,00

Con tu apoyo
Villavicencio
CAMBIA CONTIGO

Alcaldía de Villavicencio

[redacted]

RECIBO DE COBRO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
@harmanfelipe @villavoalcaldia
www.villavicencio.gov.co

MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

20010310076796

CÉDULA CATASTRAL	DIRECCIÓN	NAVEGACIÓN DIRECTA
010710240008001	C 26SUR 10 97ESTE URB LAS GAVIOTAS	

NOMBRE	CÉDULA	TASA INT. MORA	CÓDIGO POSTAL
NARVAEZ MONTOYA ADELINA	000021243560	26,59	«PrdCodPst»

[redacted]

2020	RECARGO BOMBERIL	23.754	1,00 %	238	0		0	238
2020	PREDIAL UNIFICADO	1.933.000	1,80 MIL	23.755	2.851		0	20.905

19 FEB 2020

Villavicencio

SAE MUNICIPIO VILLAVICENCIO
19/02/2020-12:43:33 Cajero
1:267 Ref: 20010310076796 Cta: 87
224100/10010310076796
CANCELADO EMP. [illegible]
RECIBIDO:
VALOR TOTAL: 21,143,00

[redacted]

[redacted]	31/03/2020	21.143

[redacted]

Escaneado con CamScanner

ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO

SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES

VILLAVICENCIO
UNIDOS PODEMOS

RECIBO DE COBRO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

www.villavicencio.gov.co @villavocaldia
Código Postal 500.001

MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
190163102584 77

CÉDULA CATASTRAL	DIRECCIÓN		MATRÍCULA INMOBILIARIA
010710240008001	C 26SUR 10 97ESTE URB LAS GAVIOTAS		
NOMBRE	**CÉDULA / NIT**	**TASA INT. MORA**	**CÓDIGO POSTAL**
NARVAEZ MONTOYA ADELINA	000021243560	26,95	

2015	IMPUESTO PREDIAL	5.366.000	[illegible]	23.064	0	0	23.064

04 JUN 2019

DEVUELTO CAUSAL (ES)

UNIDOS PODEMOS

Banco de Occidente · Banco de Bogotá · CORFBANCA · COLMATRIA · DAVIVIENDA · Banco Caja Social · Banco AV Villas

[illegible]

Escaneado con CamScanner

2018

ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO

SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES

VILLAVICENCIO
UNIDOS PODEMOS

MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

RECIBO DE COBRO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

www.villavicencio.gov.co @villavoalcalde
Código Postal 500.001

180103102979 19

CÉDULA CATASTRAL	DIRECCIÓN		MATRÍCULA INMOBILIARIA
010710240008001	C 265UR 10 97ESTE UR6 LAS GAVIOTAS		
NOMBRE	CÉDULA / NIT	TASA INT. MORA	CÓDIGO POSTAL
NARVAEZ MONTOYA ADELINA	000021243560	28,72	

2018	IMPUESTO PREDIAL	$5.596.000	4,00 Mil	22.382	1,374	0	21.048

CANJE 23
10 ABR 2018

SAE MUNICIPIO VILLAVICENCIO
10/04/2018-10:36:198.m.
Pago Ref: 180103102979 19 C3: 54795
RECAUDO IMP PREDIAL
EFECTIVO : 21.048
Valor Total: 21.048.00

CAIDOS PODEMOS

Banco de Occidente · Banco de Bogotá · CORPBANCA · COLMATRIA · DAVIVIENDA · Banco Caja Social · Banco AV Villas

Escaneado con CamScanner

ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO

SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES

VILLAVICENCIO
UNIDOS PODEMOS

RECIBO DE COBRO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

www.villavicencio.gov.co @villavoalcaldia
Código Postal 500.001

MUNICIPIO DE
17001[illegible]

01-07-1024-0008-001	DIRECCIÓN: 26SUR 10 97ESTE URB LAS GAVIOTAS		MATRÍCULA INMOBILIARIA
NOMBRE: ÁVILA MONTOYA ADELINA	CE80802743560	TASA PÚBLICA	CÓDIGO POSTAL

2017	IMPUESTO PREDIAL	5,435,000	4	21,740	2,609	0	19,131

CAJA 23
24 FEB 2017

ENTIDADES BANCARIAS AUTORIZADAS

Banco de Occidente · Banco de Bogotá · COMFIANCA

	2017-03-31	19,131

Impreso: [illegible] - 24/02/2017 - 11:19:38 - 172.16.10.126

21/02

Páguese en bancos: OCCIDENTE,BOGOTA,AVVILLAS,DAVIVIENDA,CAJA SOCIAL,BANCOLOMBIA,POPULAR.

Alcaldía de Villavicencio

ALCALDÍA MAYOR
NIT. 892.099.324-3

2015

ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO

PROCESO GESTIÓN ECONOMICA Y FINANCIERA

Subproceso Gestión de Impuesto
Formato de:

RECIBO DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FR-1840-04 V1
Vigencia: 2010
Documento Controlado
Página 1 de 1

[redacted]

Identificación del Predio

[redacted]

Liquidación del Impuesto

2013	Impto Predial	4429000.0000	4.0000	16319.0000	0.0000	814.0000	16630.0000

[redacted]

Recibo para el Contribuyente

MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES
TESORERIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Disponible para el banco

[redacted]

Señor Cajero: Por favor no cobrar el valor en el código de barras

MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES
TESORERIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Disponible para Tesorería

[redacted]

Señor Cajero: Por favor no cobrar el valor en el código de barras

23

Villavicencio - Meta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)[1]

Proceso Ejecutivo Singular – Menor Cuantía.
Rad: 50001 40 03 004 2016 00712 00

Revisado el expediente se observa que obra solicitud de "Incidente de levantamiento de embargo y secuestro", presentado a través de apoderado por la señora **ADELINA NARVÁEZ DE MONTOYA**, el día 30 de noviembre de 2020.

Dentro del plenario se tiene que el día 25 de julio de 2019, a través de Despacho Comisorio la Inspección de Policía No. 5 de esta ciudad, llevó a cabo diligencia de secuestro del 50% de la posesión que ejerce **SONIA PAOLA MONTOYA NARVÁEZ** sobre el lote de terreno junto con sus mejoras ubicado en la Calle 26 Sur No. 10-97 Este, Urbanización Las Gaviotas de Villavicencio, medida decretada mediante auto del 27 de febrero de 2019; dicha diligencia fue atendida por el Sr. Elías Aguilar Cervera.[2]

El anterior Despacho Comisorio se agregó al expediente mediante auto del 10 de noviembre de 2020,[3] notificado por estado del día 11 del mismo mes y año.

Así las cosas, por Secretaría sírvase abrir cuaderno separado al presente trámite incidental, así mismo y al encontrarse procedente y dentro del término legal para su proposición, córrase traslado por el término de tres (3) días de la solicitud de incidente de levantamiento de embargo y secuestro obrante a folios 1 al 3 C3. Lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del artículo 129 del C.G. del P., en armonía con el artículo 110 de la misma norma, así como del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.[4]

Una vez vencido el término concedido, ingrésese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 22 de septiembre de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

---

[1] *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

[2] *Ver folios 122 al 141 del C1.*

[3] *Consultar folio 151 del C1.*

[4] *Adoptado como legislación permanente mediante Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **024b1a3fe87bb87e6a43c9a256114ffad3fe339b06fcd2806f38870303b8f236**
Documento generado en 21/09/2022 05:26:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

89

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2018 00620 00

SECRETARIA.- NOVIEMBRE 9 DE 2022. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del avalúo presentado por la demandante, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 444 Ibidem y auto del 9 de septiembre de 2022. El término empieza el 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 y vence el 24 DE NOVIEMBRE de 2022, a las cinco de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

Álvaro Cárdenas P.
Abogado
Universidad Santo Tomas

Señor(es):
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

Ref. Memorial: Aporta liquidación del crédito, tener por secuestrado el inmueble, presenta avalúo, reitera solicitud de corrección del auto del 22 de enero de 2021 y aporta cesión de créditos.
Proceso Ejecutivo con Garantía Real - Rad. 2018-00620-00
Ejecutante: **ECCEHOMO MARRONQUIN BERNAL**
Ejecutado: **ILIANA SOTO JIMENEZ**

Reciban un cordial saludo, a voces de lo ordenado en providencia del 22 de enero del cursante año 2021, mediante el cual el Despacho ordenó seguir adelante la ejecución en los términos de la orden de apremio, y a fin de darle celeridad a las actuaciones del proceso de la referencia, expongo y solicito lo siguiente:

1. El pasado 23 de febrero de la anualidad, se radicó en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el oficio 157 de fecha 19 del mismo mes y año, que comunicó la orden del inciso final del mencionado auto del 22 de enero, consistente en inscribir la medida cautelar de embargo en los términos del artículo 468 y 465 del C.G.P. **(anexo 1)**.

2. Dentro del Proceso Ejecutivo Singular con radicado 110014003018-2015-00165-00 que cursaba en el Juzgado 11° Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, y que fue acumulado al trámite de la referencia[1], se practicó mediante diligencia del 26 de febrero de 2016[2], el secuestro del inmueble de propiedad de la demandada e identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-116389, actuación que se perfeccionó pues quedó en depósito provisional y gratuito de quien atendió la diligencia. Dicho procedimiento que se surtió mediante Despacho Comisorio fue agregado al plenario mediante auto del 11 de abril de 2016.

Ahora bien, con ocasión a la existencia de un único trámite judicial en el que se desarrollan ambos procesos debido a su acumulación, en armonía de los principios procesales de concentración, celeridad y economía procesal, **solicito** se tenga por secuestrado el inmueble de la demandada, a favor del proceso de la referencia, satisfaciendo así lo dispuesto en el artículo 601 en concordancia del 595 *ibidem*.

3. De acuerdo a lo anterior, a fin de proseguir con el ritual procesal, **se allega el avalúo comercial** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-116389, de propiedad de la demandada, y rendido por profesional adscrito al Registro Nacional de Avaluadores de Asolonjas, para que se corra traslado en los términos del artículo 444 del Código General del Proceso **(anexo 2)**.

---

[1] Mediante auto del 21 de agosto de 2018.
[2] Acta que obra a folio 38-40, con ocasión al desarrollo del Despacho Comisorio 0057 realizado por el Juzgado 7° Civil Municipal de Villavicencio.

Email. juridicosubastaicm@outlook.com

4. .En los términos del artículo 446 del Estatuto de Procedimiento Civil **presento la liquidación del crédito**, de las obligaciones cuyo cobro se tramita, para su respectivo traslado y aprobación **(anexo 3)**.

5. Conforme a lo solicitado en memorial del 25 de enero de 2021, **reitero la solicitud** de corregir y/o adicionar el numeral quinto de la parte resolutiva de la providencia del 22 de enero, en el sentido de fijar el valor de las agencias en derecho, toda vez que no establece su cuantificación, requisito indispensable para continuar con las etapas subsiguientes del trámite.

6. Por último, allego contratos de **cesión de crédito** otorgados por los titulares de (i) la acción ejecutiva para la efectividad de la garantía real (Hipotecario), y (ii) la acción ejecutiva singular (proceso acumulado); a favor de **MONICA ASTRID HERNANDEZ JIMENEZ** (cesionaria), identificada con cédula de ciudadanía No. 21.190.578 expedida en Restrepo (Meta), y que cumplen con los requisitos del artículo 1959 y siguientes del Código Civil, a fin de que sea aceptada por el Despacho, y proseguir con las etapas del proceso **(anexo 4)**.

Adjunto poderes a mí otorgados por **MONICA ASTRID HERNANDEZ JIMENEZ,** a fin de que represente sus intereses y haga valer sus derechos como demandante (cesionaria), dentro del proceso de la referencia, para que me sea reconocida personería jurídica al respecto **(anexo 5)**.

Así las cosas, solicito que los términos de las actuaciones que requieran traslado, se contabilicen de manera simultánea.

Señor Juez,

ÁLVARO JAVIER CÁRDENAS PIÑEROS
C.C 1.121.869.523 de Villavicencio
T.P. 242.383 del C.S. de la Judicatura
Cel. 3204327190

Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio

De: Alvaro Cardenas <juridicosubastaicm@outlook.com>
Enviado el: jueves, 25 de febrero de 2021 1:28 p. m.
Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio
Asunto: Alvaro Cardenas compartió la carpeta "Anexos memorial 25 02 2020 Proces ejecutivo 2018 620" contigo.

52

Marca de seguimiento: Flag for follow up
Estado de marca: Marcado

Alvaro Cardenas compartió una carpeta contigo

Anexos memorial del 25 02 2021, dentro del proceso ejecutivo 2018 620

Anexos memorial 25 02 2020 Proces ejecutivo 2018 620

Abrir

Microsoft

Declaración de privacidad

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 157
FEBRERO 19 DE 2021

Señor
GEORGE ZABALETA TIQUE
Registrador de Instrumentos Públicos
Ciudad.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RDO: 500014003004 2018 00620 00
DTE: ECCEHOMO MARROQUIN BERNAL C.C. 3.356.452
DDO: ILIANA SOTO JIMENEZ C.C. 51.825.757

Comedidamente me permito comunicarle que, mediante providencia dictada dentro del asunto de la referencia, se decretó el **EMBARGO** del bien inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 230-116389,** denunciado como de propiedad de la demandada **ILIANA SOTO JIMENEZ con C.C. No.51.825.757.**

Por lo anterior, le solicito se sirva registrar la medida cautelar, conforme lo establecido por el numeral 2 del artículo 468 y artículo 593 del C. G. del Proceso, y expedir el correspondiente certificado de tradición a costa del interesado.

Cordialmente,

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
VILLAVICENCIO - NIT: 8998098017-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
(Horario: [illegible] de [illegible])

098360

No. RADICACION: 2021-230-6-3058

NOMBRE DEL SOLICITANTE: ALVARO CARDENAS
TELEFONO: [illegible]
OFICIO NR: [illegible] JUZGADO [illegible] MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
MATRICULAS: 230-116289
ACTOS A REGISTRAR:

TIPO	[illegible]	CUANT	POR TARIF	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS:
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_O_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO BANCOLOMBIA NRO DOC. [illegible] FECHA [illegible]
VALOR PAGADO: $[illegible] VALOR DOC. $[illegible]
VALOR FREELANCE: $[illegible]

CONTRIBUCION AL CUMPLIMIENTO 2% $ 450

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 20.700
[illegible]

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
NIT 8998098017-0 VILLAVICENCIO
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
(Horario: [illegible] de 2021 [illegible])

098361

No. RADICACIÓN: 2021-230-1-20420

[illegible]
MATRICULA: 230-116289
NOMBRE EXACTO DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: ALVARO CARDENAS
[illegible]
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_O_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO 07 NRO DOC. [illegible] FECHA: 23/02/2021
VALOR PAGADO: $16.500 VALOR DOC. $17.500
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 16.800
[illegible]

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

Ref. Memorial: Aporta liquidación del crédito, tener por secuestrado el inmueble, presenta avalúo, reitera solicitud de corrección del auto del 22 de enero de 2021 y aporta cesión de créditos. Proceso Ejecutivo con Garantía Real - Rad. 2018-00620-

AC **Alvaro Cardenas <juridicosubastaicm@outlook.com>**
Jue 25/02/2021 1:25 PM
Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio

1. Memorial aporta liquidacio...
153 KB

Señor(es):
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

Ref. Memorial: Aporta liquidación del crédito, tener por secuestrado el inmueble, presenta avalúo, reitera solicitud de corrección del auto del 22 de enero de 2021 y aporta cesión de créditos.
Proceso Ejecutivo con Garantía Real - Rad. 2018-00620-00
Ejecutante: **ECCEHOMO MARRONQUIN BERNAL**
Ejecutado: **ILIANA SOTO JIMENEZ**

Reciban un cordial saludo, a voces de lo ordenado en providencia del 22 de enero del cursante año 2021, mediante el cual el Despacho ordenó seguir adelante la ejecución en los términos de la orden de apremio, y a fin de darle celeridad a las actuaciones del proceso de la referencia, expongo y solicito lo siguiente:

1. El pasado 23 de febrero de la anualidad, se radicó en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el oficio 157 de fecha 19 del mismo mes y año, que comunicó la orden del inciso final del mencionado auto del 22 de enero, consistente en inscribir la medida cautelar de embargo en los términos del artículo 468 y 465 del C.G.P. **(anexo 1)**.

2. Dentro del Proceso Ejecutivo Singular con radicado 110014003018-2015-00165-00 que cursaba en el Juzgado 11° Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, y que fue acumulado al trámite de la referencia[1], se practicó mediante diligencia del 26 de febrero de 2016[2], el secuestro del inmueble de propiedad de la demandada e identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-116389, actuación que se perfeccionó pues quedó en depósito provisional y gratuito de quien atendió la diligencia. Dicho procedimiento que se surtió mediante Despacho Comisorio fue agregado al plenario mediante auto del 11 de abril de 2016.

Ahora bien, con ocasión a la existencia de un único trámite judicial en el que se desarrollan ambos procesos debido a su acumulación, en armonía de los principios procesales de concentración, celeridad y economía procesal, **solicito** se tenga por secuestrado el inmueble de la demandada, a favor del proceso de la referencia, satisfaciendo así lo dispuesto en el artículo 601 en concordancia del 595 *Ibidem*.

3. De acuerdo a lo anterior, a fin de proseguir con el ritual procesal, **se allega el avalúo comercial** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-116389, de propiedad de la demandada, y rendido por profesional adscrito al Registro Nacional de Avaluadores de Asofonjas, para que se corra traslado en los términos del artículo 444 del Código General del Proceso **(anexo 2)**.

4. En los términos del artículo 446 del Estatuto de Procedimiento Civil **presento la liquidación del crédito**, de las obligaciones cuyo cobro se tramita, para su respectivo traslado y aprobación **(anexo 3)**.

5. Conforme a lo solicitado en memorial del 25 de enero de 2021, **reitero la solicitud** de corregir y/o adicionar el numeral quinto de la parte resolutiva de la providencia del 22 de enero, en el sentido de fijar el valor de las agencias en derecho, toda vez que no establece su cuantificación, requisito indispensable para continuar con las etapas subsiguientes del trámite.

6. Por último, allego contratos de **cesión de crédito** otorgados por los titulares de (i) la acción ejecutiva para la efectividad de la garantía real (Hipotecario), y (ii) la acción ejecutiva singular (proceso acumulado); a favor de **MONICA ASTRID HERNANDEZ JIMENEZ** (cesionaria), identificada con cédula de ciudadanía No. 21.190.578 expedida en Restrepo (Meta), y que cumplen con los requisitos del artículo 1959 y siguientes del Código Civil, a fin de que sea aceptada por el Despacho, y proseguir con las etapas del proceso **(anexo 4)**.

Adjunto poderes a mí otorgados por **MONICA ASTRID HERNANDEZ JIMENEZ**, a fin de que represente sus intereses y haga valer sus derechos como demandante (cesionaria), dentro del proceso de la referencia, para que me sea reconocida personería jurídica al respecto **(anexo 5)**.

Así las cosas, solicito que los términos de las actuaciones que requieran traslado, se contabilicen de manera simultánea.

Señor Juez,

ALVARO CÁRDENAS
Abogado
Especialista en Derecho Comercial
Experto en Derecho Inmobiliario

EDGAR AUGUSTO MUÑOZ VERA
AVAL- 1121841819
edgarvera.0428@gmail.com

1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1.	Avaluó Comercial	:	Nª 21.001.
1.2.	Solicitante	:	Álvaro Javier Cárdenas Piñeros. Abogado Demandante.
1.3.	Tipo de inmueble	:	Casa familiar
1.4.	Tipo de avalúo	:	Comercial Corporativo
1.5.	Marco Normativo	:	Ley 388 de 1997, Decreto 1420 de 1998, Resolución IGAC 620 de 2008.
1.6.	Departamento	:	Meta
1.7.	Municipio	:	Villavicencio.
1.8.	Barrio o urbanización	:	Prados de Siberia.
1.9.	Dirección	:	Calle 38 Nª 15 – 20 Este.
1.10.	Uso actual del inmueble	:	Vivienda familiar.
1.11.	Información catastral	:	Cédula Catastral: 50001010700000820002100000000

1.12.	Fecha de visita	:	20 de febrero de 2021
1.13.	Fecha de informe	:	22 de febrero de 2021

EDGAR AUGUSTO MUÑOZ VERA
AVAL- 1121841819
edgarvera.0428@gmail.com

2. DOCUMENTOS SUMINISTRADOS

2.1.	Certificado de tradición	:	230-116389
2.2.	Escritura pública	:	104 de 28 de enero del 2.011, otorgada en la Notaria cuarta del Circulo Notarial de Villavicencio Meta.

3. INFORMACIÓN JURÍDICA

3.1	Propietaria	:	Iliana Soto Jiménez con cedula de ciudadanía Nª 51.825.757.
3.2	Títulos de adquisición	:	Escritura pública N° 104 de 28 de enero del 2.011, otorgada en la Notaria cuarta del Circulo Notarial de Villavicencio Meta.
3.3	Matrícula Inmobiliaria	:	230-116389.
3.3	Observaciones jurídicas	:	Sin observaciones.

Nota: La información jurídica consignada en el presente estudio no corresponde a un estudio formal de los títulos.

4. OBJETO DEL AVALUO

El objeto del presente avalúo es la tasación económica comercial del inmueble ubicado en la dirección anteriormente mencionada, en el municipio de Villavicencio – Meta.

5. DESCRIPCIÓN DEL SECTOR

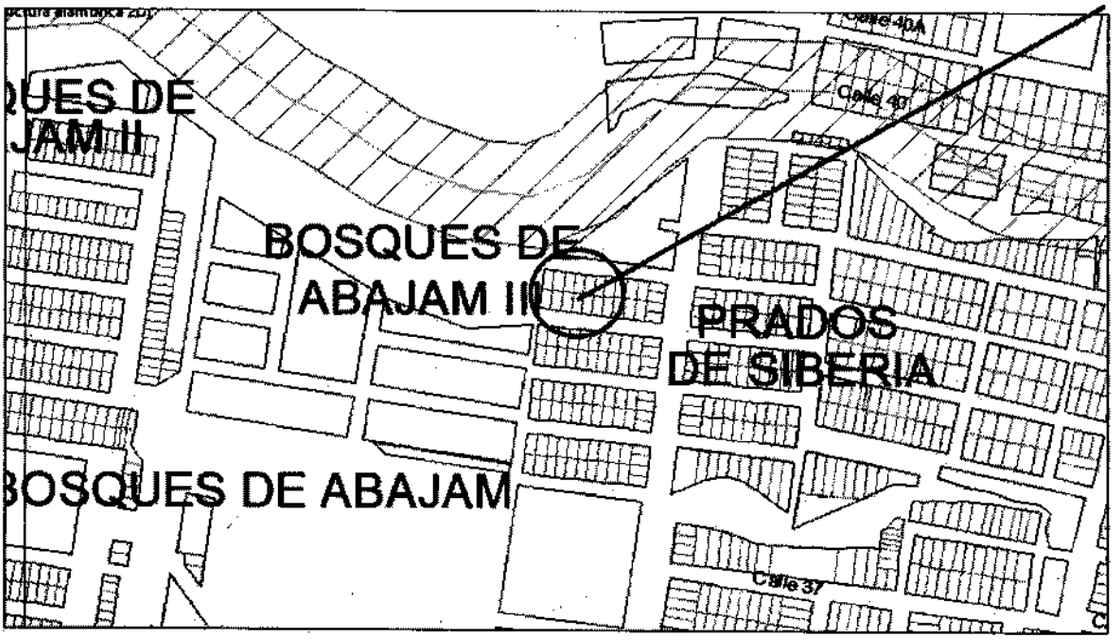

5.1.Delimitación del sector

Norte : Calle 38 A.
Oriente : Carrera 16 Este.
Sur : Calle 35 Avenida Catama
Occidente : Condominios Bosques de Abajan

Actividad predominante

La actividad predominante del sector es: Residencial.

5.3. **Estratificación Socioeconómica:** Principalmente son: I y II.

5.4. **Vías importantes del sector:** La vía más importante del sector es la Carrera 35 Avenida Catama vía de doble carril pavimentada y en buen estado de mantenimiento.

5.5. **Topografía:** plana, con pendiente menor a 05%.

5.6. **Servicios públicos:** La zona cuenta con red de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, alumbrado público, gas domiciliario, telefonía fija y TV cable.

5.7. **Servicios comunales**: Almacenes comerciales de ropa y calzado restaurantes y cafeterías, e iglesias cristianas.

5.8. **Transporte:** cuenta con el servicio de rutas de trasporte urbano prestado por busetas y colectivos, así mismo como el servicio de taxis. También se puede emplear el servicio de transporte particular con automotores, motos y bicicletas.

6. REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA

Según el acuerdo No. 287 del 29 de diciembre de 2015, por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Villavicencio, el sector en donde se localiza el inmueble objeto del avalúo según el plano No. 11 C (Plano de Área de Actividad suelo Urbano), de la Secretaria de Planeación de Villavicencio; el predio está ubicado en AREA DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL PREDOMINANTE.

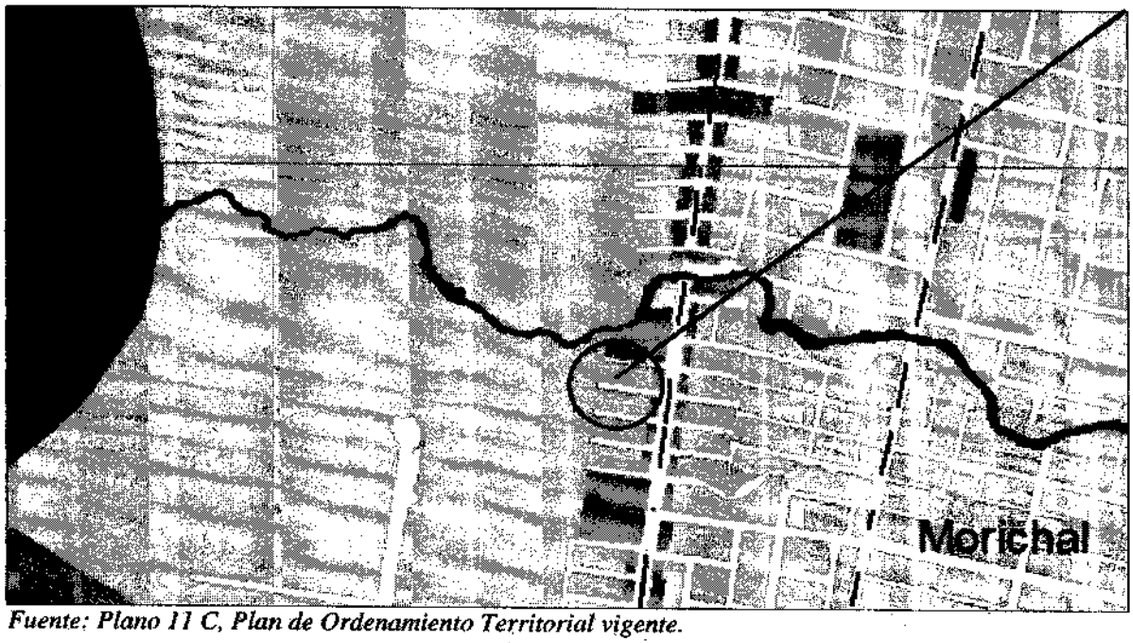

Fuente: Plano 11 C, Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

***Artículo 233°.* - Área de Actividad Residencial A.A.R.**

Es el área con uso predominante de vivienda con presencia de servicios y de equipamientos compatibles y complementarios con el uso principal. Es el punto de partida de desplazamiento de la población desde su lugar de residencia hasta el lugar donde desarrolla sus actividades. El AAR se categoriza en "Predominante y Eje Comercial" así:

El predio objeto del avalúo es "RESIDENCIAL PREDOMINANTE"

Uso Principal (PL):	Vivienda
Uso Complementario (CR):	Comercio Grupo I, Equipamiento Categoría 1
Uso Prohibido (PH):	Comercio grupo II , III, Actividades Especiales Equipamientos Categoría 2 y 3 e industria Tipo 1,2 y3.

EDGAR AUGUSTO MUÑOZ VERA
AVAL- 1121841819
edgarvera.0428@gmail.com

7. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO

7.1.Ubicación: Sector oriental del casco urbano del municipio de Villavicencio, Coordenadas. (latitud; 4° 8'29.79"N Longitud: 73°35'17.60"O

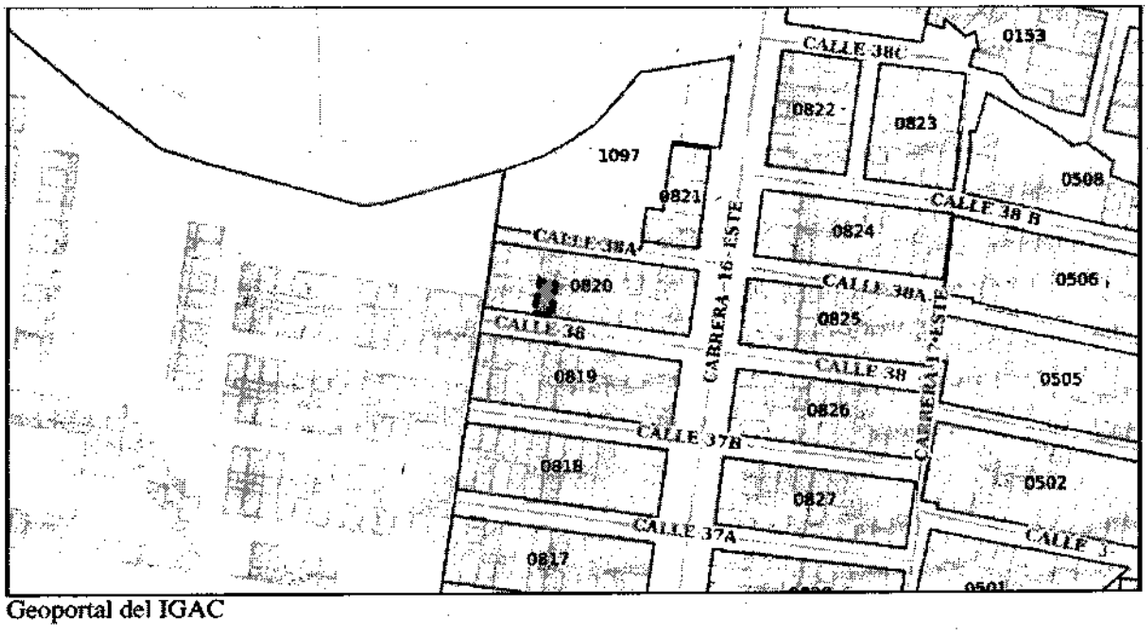

Geoportal del IGAC

7.2.Área del terreno

ÍTEM	ÁREA EN M2.
ÁREA TOTAL DEL PREDIO	90,00
FUENTE: Certificado de tradición y libertad N° 230-116389	

7.3. Linderos
Los linderos generales y particulares del inmueble avaluado se encuentran contenidos en Escritura pública N° Escritura pública N° Escritura pública N° 104 de 28 de enero del 2.011, otorgada en la Notaria cuarta del Circulo Notarial de Villavicencio Meta. Ampliamente descritos y delineados Planimétricamente, linderos que no desglosaremos en este estudio, ya que forman parte integral del documento legal ya mencionado.

7.4. Vías de acceso al predio: Al predio se accede por la calle 38 la cual pasa frente al predio vía en buen estado de mantenimiento.

7.5. Servicios Públicos: El predio cuenta con los servicios públicos instalados de Acueducto, Alcantarillado, Energía Eléctrica y Gas domiciliario.

7.6.Áreas construidas

DESCRIPCION	UND	ÁREA	EDAD (AÑOS)	ESTADO DE CONSERVACION	VIDA UTIL
VIVIENDA	M2	72	14	BUENO	70

7.7.Características Constructivas

ITEM	ESTRUCTURA	CUBIERTA	MUROS Y ACABADOS	PISOS	PUERTAS Y VENTANAS	COCINA	BAÑOS	DISTRIBUCION
Casa	Mampostería estructural, columnas que transmiten las cargas a los cimientos	Teja de fibrocemento sobre cerchas metálicas	paredes en bloque pañetado y pintado	Piso en cerámica.	Puerta externa metálica puertas internas en madera	Enchapada con mesón en concreto enchapado platero en alumínio	Enchapado con su batería sanitaria completa y enchapada	Trata de una casa de 3 habitaciones, sala comedor, cocina, baño y patio de ropas

Fachada

58

8. MÉTODOS VALUATORIOS

Para el desarrollo del presente avalúo se han empleado los siguientes métodos:

8.1.Método de comparación de mercado:

Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo.

8.2.Método de costo de reposición:

Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, de un bien semejante al del objeto de avalúo y restarle la depreciación acumulada. Al valor así obtenido se le debe adicionar el valor correspondiente al terreno. Para ello se utilizará la siguiente formula: $Vc = (Ct - D) + Vt$

En donde:
Vc = Valor comercial
Ct = Costo total de la construcción
D = Depreciación
Vt = Valor del terreno

8.3.SUSTENTACION DEL AVALÚO

Se analizaron factores tales como la vecindad, puesto que el valor de los bienes raíces está bastante influenciado por lo que ocurre en la vecindad; su ubicación, pues los bienes raíces no pueden separarse de donde están ubicados; el futuro económico del área, pues la tierra urbana tiene valor por su posibilidad presente o futura como lugar de construcción, el uso actual y posible del predio, pues el valor de las propiedades se deriva del uso al que se les someta e indudablemente a los derechos de edificabilidad adicionales

NOTA: De acuerdo a lo establecido por los decretos 1420 de 1998 y 422 del 2000, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo comercial tiene una vigencia de un (1) año, contado desde la fecha de su expedición. Siempre y cuando las condiciones físicas del inmueble avaluado no sufran cambios significativos, así como tampoco se presente variaciones representativas de las condiciones del mercado inmobiliario comparable.

EDGAR AUGUSTO MUÑOZ VERA
AVAL- 1121841819
edgarvera.0428@gmail.com

9. NVESTIGACIÓN ECONÓMICA INDIRECTA (OFERTAS)

9.1.Relación de ofertas obtenidas

No.	TIPO DE INMUEBLE	DIRECCIÓN	VALOR PEDIDO	TERRENO ÁREA (M2)	CONST. ÁREA (M2)	OBSERVACIONES	TELÉFONO FUENTE
1	CASA	CALLE 38 A Nº 15 21 ESTE	$220.000.000	72	195	Casa de 3 pisos la cual esta distribuida en 4 apartamentos y una terraza	Sra Leonor 3223997485 3213200000
2	CASA	CALLE 37 Nº 17 57	$190.000.000	72	135	Casa de 2 pisos con dos apartamentos independientes cada uno de 3 habitaciones sala comedor cocina y baño	Edilma Ortiz 3124658250
3	LOTE	CALLE 36 A Nº 15 A 28 ESTE	$180.000.000	72	0	casa de 2 pisos con dos apartamentos independientes servicios igual independientes	Señor Jorge 3208530989
3	CASA	A DOS CUADRAS DE LA CALLE 35 (VIA CATAMA)	$143.000.000	72	72	Casa terminada con placa para segundo piso tiene 3 habitaciones una con baño privado, sala comedor cocina, baño social y patio	3143890496 FINCA RAIZ

9.2.Depuración de mercado

No.	DIRECCIÓN	VALOR PEDIDO	VALOR DEPURADO	ÁREA TERRENO		CONSTRUCCIÓN		VALOR TOTAL CONSTRUCC.
				ÁREA (M2)	Vr(M2)	ÁREA (M2)	Vr (M2)	
1	CALLE 38 A Nº 15 21 ESTE	$220.000.000	$209.000.000	72	$844.444	195	$760.000	$148.200.000
2	CALLE 37 Nº 17 57 ESTE	$190.000.000	$180.500.000	72	$913.194	135	$850.000	$114.750.000
3	CALLE 36 A Nº 15 A 28 ESTE	$180.000.000	$171.000.000	72	$975.694	130	$775.000	$100.750.000
4	A DOS CUADRAS DE LA CALLE 35 (VIA CATAMA)	$143.000.000	$135.850.000	72	$886.806	72	$1.000.000	$72.000.000

10. INVESTIGACIÓN DIRECTA (ENCUESTAS)

Debido a que se encontraron datos de mercado no fue necesario realizar encuestas.

EDGAR AUGUSTO MUÑOZ VERA
AVAL- 1121841819
edgarvera.0428@gmail.com

11. CÁLCULOS VALOR TERRENO

[illegible]	DIRECCIÓN	[illegible]
1	CALLE 38 A Nº 15 21 ESTE	$844.444
2	CALLE 37 Nº 17 57 ESTE	$913.194
3	CALLE 36 A Nº 15 A 28 ESTE	$975.694
4	A DOS CUADRAS DE LA CALLE 35 (VIA CATAMA)	$886.806
PROMEDIO		$905.035
DESVIACION ESTANDAR		$54.963
COEFICIENTE DE VARIACION		6,07
LIMITE SUPERIOR		$959.998
LIMITE INFERIOR		$850.072
VALOR ASIGNADO	[illegible]	[illegible]

10.1.Procesamientos estadísticos (Método de Comparación)

10.2 Análisis descriptivo de los datos obtenidos

Por tratarse de predios con características similares al predio avaluado y valores con bajo rango de dispersión, se adopta el promedio obtenido llevado a miles.

11. CÁLCULOS VALOR CONSTRUCCIÓN

11.1 Costos de reposición

Teniendo en cuenta que se pueden encontrar diferentes tipos de construcciones y mejoras, se procedió a investigar precios unitarios de los diferentes elementos constructivos que componen cada construcción o mejora, para ello se tuvo en cuenta la revista construdata en sus respectivos capítulos, la guía del constructor de home center, cotizaciones obtenidas en desarrollo del estudio.

El cálculo del costo de reposición para las construcciones y mejoras se hizo de forma individual, teniendo en cuenta las características observadas directamente en el predio en cuanto a tipos, calidades y cantidades; adicionalmente en el momento de la visita al predio se detallan aspectos propios, complementarios y/o atípicos.

11.2 Depreciación

CALCULO DEL VALOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN SEGÚN FITTO Y CORVINI									
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible] VIDA	ESTADO DE CONSERVACIÓN	[illegible]	[illegible]	[illegible] DEPRECIACIÓN	[illegible]	VALOR ACTUAL
CASA	14	70	20,00%	2,0	0,142227	$937.825	$133.384	$804.441	$804.000

12. IMPARCIALIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y RESPONSABILIDAD

"El valuador declara que no tiene parentesco alguno de consanguinidad o afinidad con el solicitante del encargo valuatorio, ni con el propietario de los inmuebles, que no tiene interés actual, conflicto de intereses, inhabilidad o incompatibilidad que le impida desarrollar de manera autónoma, idónea y confiable el presente avalúo"

"El valuador confirma que el presente informe de valuación es confidencial para las partes, con el propósito de conocer su valor comercial. Además, el valuador no acepta responsabilidad algún ante tercera parte, ni por la utilización inadecuada del informe".

El valuador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten los bienes inmuebles, a la propiedad valuada o el título legal de la misma. El valuador no revelará información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicitó el encargo valuatorio y solo lo hará con autorización escrita de ésta, salvo en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente.

13. CLAUSULA DE PROHIBICIÓN DE PUBLICACIÓN DEL INFORME

"Queda terminantemente prohibida la publicación parcial o total del presente informe, cualquier referencia del mismo, a sus cifras de valuación, al nombre y afiliaciones profesionales del valuador sin el consentimiento escrito del mismo".

14. CONSIDERACIONES GENERALES

En términos generales se han tenido en cuenta las siguientes consideraciones:

14.1. Ubicación particular del predio en Área de Actividad Residencial.

14.2. Características del sector en cuanto al equipamiento público urbano; la vía de acceso que pasa frente al predio.

14.3. Las características del predio propiamente dichas como su topografía plana y su cabida superficiaria.

14.4. Oferta y demanda de inmuebles en el sector.

14.5. Normas urbanísticas vigentes, uso actual del inmueble, vías de acceso, entre otros.

14.6. En esta evaluación se tiene en cuenta el tipo el tipo de inmueble y el área ocupada, las características, uso actual y explotación del predio.

14.7. Fácil acceso, ya que se encuentra frente a la calle 38.

14.8. La infraestructura de servicios públicos y red vial con que cuenta el sector

14.9. El valor asignado se entiende como valor presente del inmueble tal y como se encontraba al momento de efectuar la visita de inspección, con una vigencia máxima de un año, siempre y cuando las condiciones actuales se mantengan.

14.10. El presente avalúo no tiene en cuenta para la determinación del valor aspectos de orden jurídico de ninguna índole.

14.11. El valor asignado por la Corporación Lonja Inmobiliaria de Villavicencio, corresponde al valor comercial, entendiendo por este, aquel que un comprador y un vendedor están dispuestos a pagar y recibir de contado o en términos razonablemente equivalentes, en forma libre y sin presiones, en un mercado normal y abierto, existiendo alternativas de negociación para las partes.

EDGAR AUGUSTO MUÑOZ VERA
AVAL- 1121841819
edgarvera.0428@gmail.com

15. RESULTADO DE AVALÚO

ITEM	CANT.	UND	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO				
AREA REMANENTE	72,00	M2	$873.000	$62.856.000
CONSTRUCCIÓN				
CONSTRUCCION 1	72,00	M2	$ 804.000	$ 57.888.000
			TOTAL	**$120.744.000**

"El valor comercial del presente inmueble, es su valor en un mercado inmobiliario, es decir, el precio que obtendría en una operación normal de venta en que ninguna de las partes esté obligada o apremiada".

Para obtener el concepto y el valor total del avalúo, se realizó un análisis de comportamiento del mercado de inmuebles comparativos en la zona, oferta – demanda, como también en el cruce de información con otros expertos en esta materia y se consultó con el banco de datos de las Organizaciones Gremiales.

En el presente avalúo no se ha intentado rendir una opinión de tipo jurídico, ni cualquier otra materia de carácter legal.

CERTIFICO BAJO MI RESPONSABILIDAD QUE EL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE AVALUADO CON LAS CARACTERISTICAS ANTERIORMENTE DESCRITAS, ES DE: CIENTO VEINTE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA LEGAL ($120.744.000 MCTE)

EDGAR AUGUSTO MUÑOZ VERA
Avaluador designado
RAA. AVAL – No. 1.121.841.819

MIEMBRO DEL REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE ASOLONJAS

Edgarvera.0428@gmail.com Cel. 3228824764 3024149608; Villavicencio-Meta-Colombia

EDGAR AUGUSTO MUÑOZ VERA
AVAL- 1121841819
edgarvera.0428@gmail.com

16. REGISTRO FOTOGRAFICO

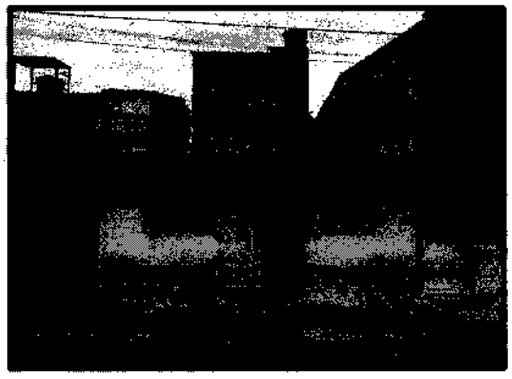

FACHADA

ENTORNO

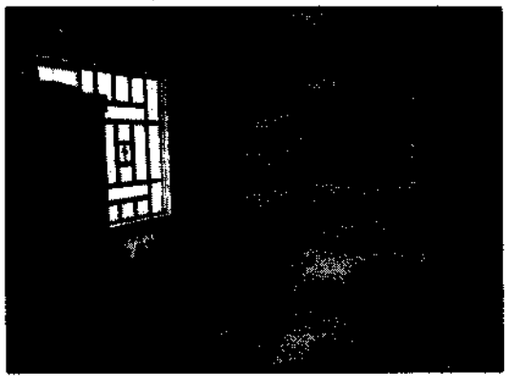

HABITACION

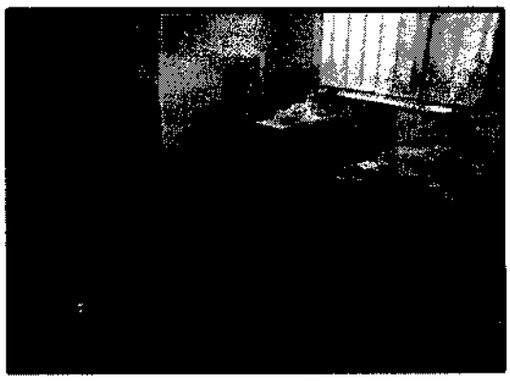

HABITACION

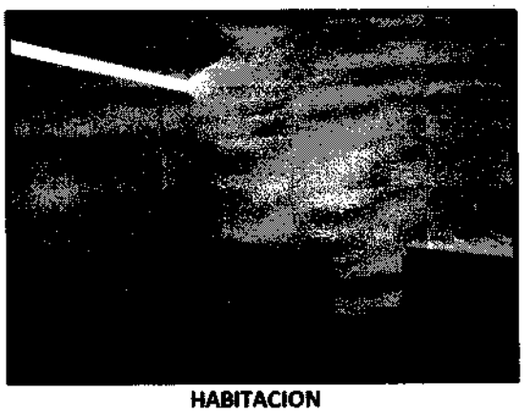

HABITACION

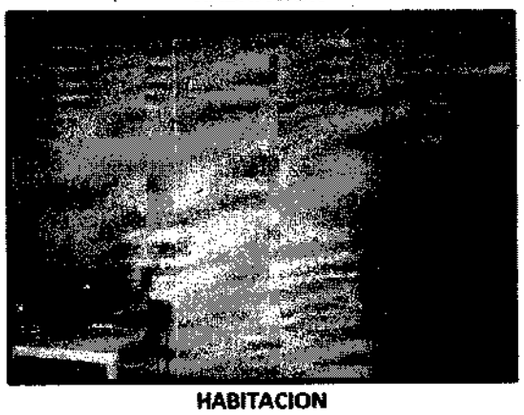

HABITACION

EDGAR AUGUSTO MUÑOZ VERA
AVAL- 1121841819
edgarvera.0428@gmail.com

REGISTRO FOTOGRAFICO

SALA

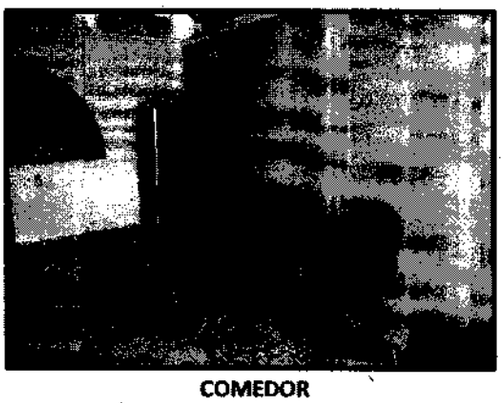

COMEDOR

COCINA

BAÑO

PATIO

AREA DE ROPAS

Edgarvera.0428@gmail.com Cel. 3228824764 3024149608; Villavicencio-Meta-Colombia

PIN de Validación: b1d70a65

https://www.raa.org.co

Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20810 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) EDGAR AUGUSTO MUÑOZ VERA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1121841819, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 29 de Mayo de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-1121841819.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) EDGAR AUGUSTO MUÑOZ VERA se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría	Alcance	Fecha	Régimen
Categoría 1 Inmuebles Urbanos	• Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	29 Mayo 2018	Régimen de Transición
Categoría 2 Inmuebles Rurales	• Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	29 Mayo 2018	Régimen de Transición
Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil	• Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores,camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototricicios, cuatrimotos, bicicletas y similares.	29 Mayo 2018	Régimen de Transición

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Lonja de Propiedad Raíz Avaluadores y Constructores de Colombia, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 12 de Diciembre de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales vigente hasta el 31 de Mayo de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil vigente hasta el 31 de Mayo de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013
Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: VILLAVICENCIO, META
Dirección: CALLE 38 N° 30 A - 64
Teléfono: 3228824764
Correo Electrónico: edgarvera.0428@gmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) EDGAR AUGUSTO MUÑOZ VERA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1121841819.

El(la) señor(a) EDGAR AUGUSTO MUÑOZ VERA se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a Internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

PIN de Validación: b1d70a65

https://www.raa.org.co

PIN DE VALIDACIÓN

b1d70a65

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Febrero del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____

Alexandra Suarez
Representante Legal

88

Villavicencio, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)[1]

Proceso Ejecutivo con garantía real. Menor Cuantía
Rad: 50001 40 03 004 2018 00620 00

Conforme a lo ordenado en auto del 24 de septiembre de 2021 (Fl.71C1), se dispone por Secretaría surtir el traslado virtual del avalúo, en los términos del artículo 444 del CGP en armonía con el articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se requiere a la parte actora para que allegue el avalúo catastral del inmueble objeto de la garantía real, vigencia 2022.

Por otra parte, en memorial radicado el 15 de octubre de 2021, por el apoderado judicial de la parte demandante, se procede a relevar al secuestre OMAR VEGA HERNANDEZ, reportado como fallecido, por lo que, de la lista de Auxiliares de la Justicia, conforme al Art. 48 del C.G.P, se nombra como Secuestre a la **LUZ MARY CORREA RUIZ**, en su reemplazo.

Comuníquesele la anterior determinación a la señora Secuestre nombrada, en la forma indicada por el Art. 49, ibídem, y adviértasele al mismo que dicho nombramiento es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente, so pena de ser excluido de la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 12 de septiembre de 2022, a las 7:30 A.M. (AB)

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

[1] ***El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.***

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3befd4ed05fe5627b1c49ce193d000f74e67a6eae5601d7c47240a8a0793da9d**
Documento generado en 09/09/2022 07:14:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2018 00621 00

SECRETARIA.- NOVIEMBRE 9 DE 2022. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 319 y 326 Ibidem. El término empieza el 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 y vence el 15 DE NOVIEMBRE de 2022, a las cinco de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

Villavicencio, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022) [1]

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2018 00621 00

Revisado el expediente, evidencia el Juzgado que la parte demandante no ha realizado acto alguno tendiente a dar estricto cumplimiento al requerimiento ordenado mediante providencia del 18 de agosto de 2020, dictada dentro del presente asunto, (Fl. 89C1), lo que conlleva a la terminación del proceso por "*desistimiento tácito*" en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, numeral 1, inciso segundo, razón por la cual así se ha de declarar.

Por otra parte, el despacho advierte que si bien a folios 93 a 95 del C1 con la citación para notificación personal, ella se surtió con la empresa "TODAENTREGA LTDA", la cual no es una empresa de servicio postal autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, conforme lo ordena el numeral 3 del articulo 291 del CGP; y como se desprende de la consulta en línea de operadores postales del Ministerio mencionado, así:

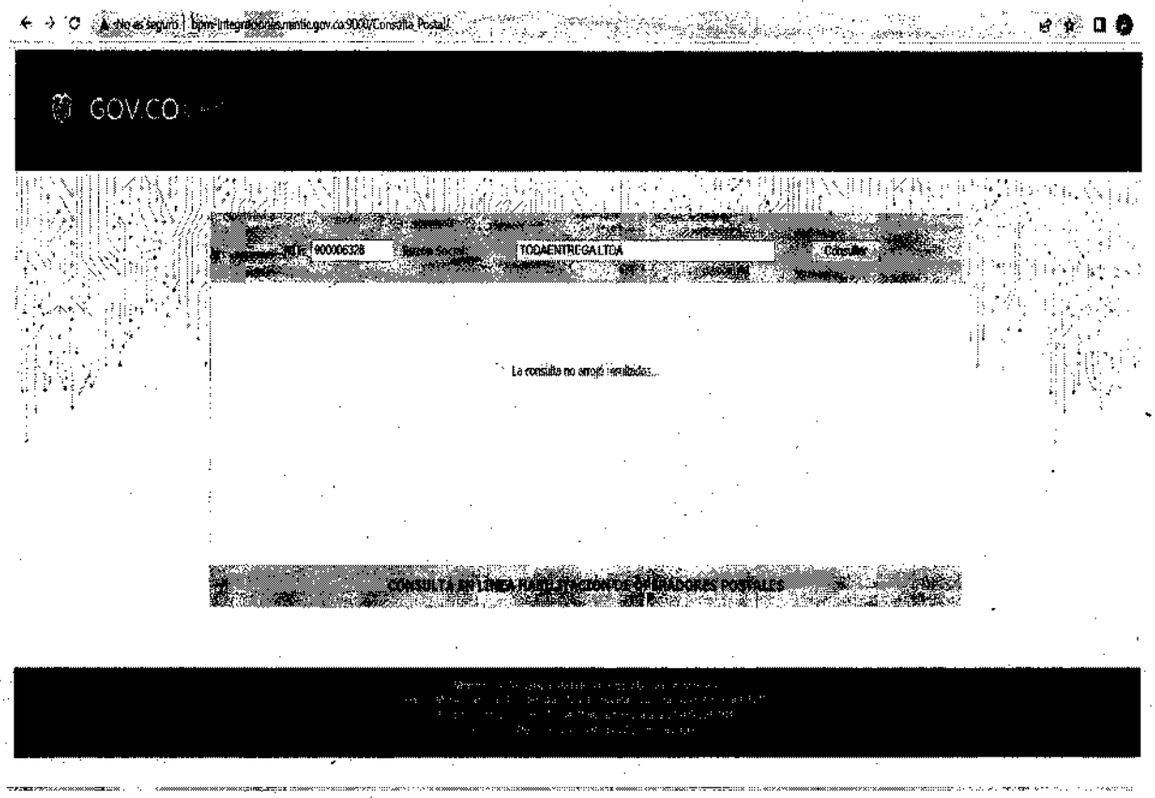

De igual manera, de la publicación de empresas habilitadas por el MINTIC en el link: https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Micrositios/Informacion-general/Empresas-

[1] ***El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.***

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

postales-habilitadas/, se tiene que la empresa TODAENTREGA LTDA con NIT 900.006.328-2, carece de habilitación vigente.

Por otra parte, a folio 96 y 97 del C1 se aportó por la apoderada de la parte demandante la citación para notificación por aviso, la cual no se agregó cotejada con la copia de la providencia a notificar y la certificación de entrega de la empresa de servicio postal autorizado, por lo que no se cumplió con la notificación por aviso en los términos del articulo 292 del CGP, ni se aportó prueba de haber surtido la notificación en los términos del articulo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 1, inciso segundo, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por estructurase las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, TERMINAR el presente proceso EJECUTIVO seguido por ALMACENES ÉXITO SA, contra DIANA RUMERIS TINJACA HOLGUIM, por DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares con ocasión al presente asunto, verificándose por Secretaría la no existencia de solicitud de remanentes y en tal caso procédase de conformidad.

CUARTO: Desglósese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones y constancias del caso.

QUINTO: En firme este auto y previas las anotaciones a que hubiere lugar, ARCHÍVESE la presente actuación.

Notifíquese y cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 12 de septiembre de 2022– Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa5d49323bc7132f3f3f789657223244443b5243a1e5687b8c120ec743d77a9**
Documento generado en 09/09/2022 07:14:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

MARTA LUCIA VELASQUEZ VARGAS <notificacionyradicacionjudi@gmail.com>

Mié 14/09/2022 8:31 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

5 archivos adjuntos (674 KB)

RECURSO DE REPOSICION DIANA.pdf; ESTAODOS RAMA JUDICIAL.pdf; Gmail - SOLICITUD IMPULSO PROCESAL DEMANDANTE_ ALMACENES ÉXITO S.A. DEMANDADO_ DIANA RUMERIS TINJACA HOLGUIN RADICADO_ 2018-621.pdf; Gmail - ADJUNTO CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL Y POR AVISO DEMANDANTE_ ALMACENES ÉXITO S.A. DEMANDADO_ DIANA RUMERIS TINJACA HOLGUIN RADICADO_ 2018-621.pdf; Gmail - RECIBIDO_ 2018-621.pdf;

SEÑOR
JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E.S.D.

DEMANDANTE: **ALMACENES ÉXITO S.A.**
DEMANDADO: **DIANA RUMERIS TINJACA HOLGUIN**
RADICADO: **2018-621**

ASUNTO: RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

Amablemente,

MARTHA LUCIA VELASQUEZ VARGAS
CC #42.886.560 de Envigado
T.P. # 58.453 de C. S. de la J.
cel: 3044938980

Señor
JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E.S.D

DEMANDANTE: - ALMACENES EXITO SA

DEMANDADO: DIANA RUMERIS TINCAJA HOLGIN

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 50001400300420180062100

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

MARTHA LUCIA VELASQUEZ VARGAS, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma y como apoderada judicial de la parte demandante, estando dentro del término legal, me permito interponer recurso de **reposición y en subsidio apelación** en contra del auto emitido el 9 de septiembre y publicado en estados el 12 de septiembre del corriente, mediante el cual el despacho decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito frente a la ejecutada **ALMACENES EXITO SA.**

I. CONSIDERACIONES

PRIMERO. Mediante auto del 18 de noviembre del año 2020, el despacho requirió para que, teniendo en cuenta lo perpetuado por artículo 317 del C.G. del P, se realizarán las gestiones tendientes a enviar la notificación personal.

El día 14 de septiembre del 2020, la suscrita radico memorial aportando las notificaciones personales y por aviso. Donde el despacho da acuse de recibido.

SEGUNDO. El día 16 de noviembre del 2021, se solicita vía correo institucional impulso procesal al memorial que aporta las notificaciones radicadas en día 14 de septiembre del 2020, sin tramitarse y sin verse reflejados ambos memoriales en la pagina de la rama judicial.

TERCERO. Mediante auto del 9 de septiembre del corriente, el despacho da por terminado el proceso por desistimiento tácito, sin permitirme pronunciarme y sin tener en cuenta las notificaciones aportadas y cotejadas por la empresa Todo Entrega, empresa con la que notifique alrededor de 5 años y en ningún momento hubo problema alguno por los servicios que prestaba, que si bien en la actualidad no esta renovada, no deja invalido lo actuado cuando estaba en funcionamiento.

QUINTO. La notificación es la comunicación que se le realiza al demandado para que pueda ejercer su defensa y en ningún momento a la demandada se le ha violentado su derecho, teniendo en cuenta que las notificaciones siempre fueron recibidas y la misma demandada guardo silencio acatando las pretensiones.

SEXTO. Por lo anterior, se hace evidente que si se cumplió con la carga procesal y que no hay lugar al desistimiento decretado por el despacho

CUARTO. De acuerdo a la sentencia C – 17/19, el desistimiento tácito, es una consecuencia de la falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso, pues se estructura sobre la base de una presunción respecto de la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte. Además de ser atendido como una sanción procesal que se configura ante el incumplimiento de las cargas procesales del demandante opera como garante de: (I) el derecho de todas las personas a acceder a una administración de justicia diligente, Célere, eficaz y eficiente; (II) la posibilidad de obtener pronta cumplida justicia y (II) el acceso materia a la justicia, en favor de quienes confían al estado la solución de sus conflictos. Todo esto en el entendido de que la racionalización del trabajo judicial y la descongestión del aparato jurisdiccional, finalidades a las que aporta la decisión de terminar anticipadamente un trámite judicial contribuyen significativamente a hacer más expedito el trámite de los litigios judiciales.

SEXTO. En este orden de ideas, es menester indicar al despacho que, al momento de enviar la notificación personal a los demandados y que estos la hayan recibido tal como consta en la certificación, se habría cumplido con la carga procesal del demandante. Otra cosa es que el juzgado no tenga valida las notificaciones porque la empresa Todo Entrega ya no está vigente, pero si hablamos de que las notificaciones se presentaron en el año 2020, después del requerimiento de la judicatura de fecha 18 de agosto del 2020, y que en su mora procesal se pronuncia hasta ahora, cuando han pasado dos años de la presentación de los memoriales, siento esto un cumplimiento al requerimiento ordenado, debió entonces el despacho pronunciarse y si era necesario requerir nuevamente para que se realizar las notificaciones, pero no tomar la decisión de dar por terminado el proceso, ya que con ello violento el debido proceso.

SÉPTIMO. Por último, es conveniente anotar que estamos frente a un proceso con ejecutivo, con solicitudes el despacho para requerir a instrumentos públicos ya que no acato la orden de embargo emitida por el despacho.

Por consiguiente, el despacho no podía requerir previo desistimiento, esto según lo estipulado en el numeral 1 inciso 2 del artículo 317 del condigo general del proceso:

> *"El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas."*

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE PROCEDENCIA DEL RECURSO

Prescribe taxativamente el artículo 318, 321 y 322 del CGP:

RECURSO DE REPOSICIÓN

"(...)- Artículo 318. Procedencia y oportunidades.

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito ***dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto***. (Negrilla y subraya fuera del texto)

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria. (...)"

RECURSO DE APELACIÓN

ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. *Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad:*

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.

SOLICITUD

Conforme lo anterior, le solicito señor juez revoque el auto impugnado y, en consecuencia, se proceda con el curso del proceso.

ANEXOS

- Aporto copia memoriales enviados al despacho
- **Aporto copia rama judicial estados.**

Cordialmente,

MARTHA LUCIA VELASQUEZ VARGAS
C.C. # 42.886.560 de Envigado
T.P. # 58. 453.de C.S.J

Gmail

MARTA LUCIA VELASQUEZ VARGAS <notificacionyradicacionjudi@gmail.com>

SOLICITUD IMPULSO PROCESAL DEMANDANTE: ALMACENES ÉXITO S.A. DEMANDADO: DIANA RUMERIS TINJACA HOLGUIN RADICADO: 2018-621

MARTA LUCIA VELASQUEZ VARGAS <notificacionyradicacionjudi@gmail.com> 16 de noviembre de 2021, 16:11
Para: cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: Martha Velasquez <maluveva64@gmail.com>

SEÑOR
JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E.S.D.

DEMANDANTE: **ALMACENES ÉXITO S.A.**
DEMANDADO: **DIANA RUMERIS TINJACA HOLGUIN**
RADICADO: **2018-621**

ASUNTO: **SOLICITUD IMPULSO PROCESAL**

MARTHA LUCIA VELASQUEZ VARGAS
CC #42.886.560 de Envigado
T.P. # 58.453 de C. S. de la J.
cel: 3044938980

DIANA RUMERIS IMPULSO PROCESAL.pdf
222K

MONOLEGAL

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Lunes, 12 de Septiembre de 2022 - 11:41:19 P.M. Obtener Archivo PDF

DATOS DEL PROCESO

INFORMACIÓN DE RADICACIÓN DEL PROCESO

Despacho	Ponente
004 Juzgado Municipal - Civil	Juez Juzgado Cuarto Civil Municipal

CLASIFICACIÓN DEL PROCESO

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del E>
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretar

SUJETOS PROCESALES

Demandante(s)	Demandado(s)
- ALMACENES EXITO SA	- DIANA RUMERIS TINJACA HOLGUIN

CONTENIDO DE RADICACIÓN

Contenido

ACTUACIONES DEL PROCESO

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha F Térm
09 Sep 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/09/2022 A LAS 18:00:55.	12 Sep 2022	12 Sep
09 Sep 2022	AUTO TERMINA			

	PROCESO POR DESISTIMIENTO			
10 Dec 2021	AL DESPACHO			
18 Aug 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/08/2020 A LAS 18:10:02.	19 Aug 2020	19 Aug
18 Aug 2020	AUTO ORDENA OFICIAR	IGUALMENTE REQUIERE 317 CGP		
08 Nov 2019	AL DESPACHO			
08 Aug 2019	INCORPORA MEMORIAL	OFICIO PROCEDENTE DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO. DEJANDO BIEN INMUEBLE A DISPOSICION DE ESTE JUZGADO Y PROCESO. QUEDA PARA QUE EL DEMANDANTE LO RECLAME Y LLEVE A SU DESTINO.		
26 Jul 2019	AL DESPACHO			
14 Jun 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/06/2019 A LAS 16:54:30.	17 Jun 2019	17 Jun
14 Jun 2019	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR			
22 Mar 2019	AL DESPACHO			
21 Nov 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/11/2018 A LAS 17:49:50.	22 Nov 2018	22 Nov
21 Nov 2018	AUTO DECRETA EMBARGO			
21 Nov 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/11/2018 A LAS 17:49:39.	22 Nov 2018	22 Nov
21 Nov 2018	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO			
07 Sep 2018	AL DESPACHO			

17 Aug 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/08/2018 A LAS 17:10:52.	21 Aug 2018	21 Aug
17 Aug 2018	AUTO INADMITE DEMANDA			
06 Aug 2018	AL DESPACHO			
02 Aug 2018	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 02/08/2018 A LAS 10:06:46	02 Aug 2018	02 Aug

Imprimir

Gmail

MARTA LUCIA VELASQUEZ VARGAS <notificacionyradicacionjudi@gmail.com>

ADJUNTO CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL Y POR AVISO DEMANDANTE: ALMACENES ÉXITO S.A. DEMANDADO: DIANA RUMERIS TINJACA HOLGUIN RADICADO: 2018-621

MARTA LUCIA VELASQUEZ VARGAS <notificacionyradicacionjudi@gmail.com> 14 de septiembre de 2020, 10:58
Para: cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, jkasistentejuri@gmail.com, maluveva64@gmail.com

SEÑOR
JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E.S.D.

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR AVISO
Teniendo en cuenta que ha sido imposible hasta la fecha, presentar estas notificaciones en su despacho la envio por este medio nuevamente pese a no obtener confirmación de recibido por su despacho

DEMANDANTE: ALMACENES ÉXITO S.A.
DEMANDADO: DIANA RUMERIS TINJACA HOLGUIN
RADICADO: 2018-621
REFERENCIA: APORTO NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR AV

MARTHA LUCIA VELASQUEZ VARGAS
CC #42.886.560 de Envigado
T.P. # 58.453 de C. S. de la J.
cel: 3044938980
Web: https://marthavelasquezvargas.com

4 adjuntos

MEMO CITACION PERSONAL DIANA RUMERIS.pdf
222K

CITACION PERSONAL DIANA RUMERIS.pdf
1015K

MEMO NOTIFICACION POR AVISO DIANA RUMERIS.pdf
222K

notificacion por aviso DIANA RUMERIS TINJACA.pdf
1765K

Gmail MARTA LUCIA VELASQUEZ VARGAS <notificacionyradicacionjudi@gmail.com>

ADJUNTO CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL Y POR AVISO DEMANDANTE: ALMACENES ÉXITO S.A. DEMANDADO: DIANA RUMERIS TINJACA HOLGUIN RADICADO: 2018-621

Juzgado 04 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co> 14 de septiembre de 2020, 13:05
Para: MARTA LUCIA VELASQUEZ VARGAS <notificacionyradicacionjudi@gmail.com>

Buena tarde, acuso recibo a los documentos aportados y se dará el trámite procesal correspondiente.

Gloria Elsa Parra Manrique
Escribiente

De: MARTA LUCIA VELASQUEZ VARGAS <notificacionyradicacionjudi@gmail.com>
Enviado: lunes, 14 de septiembre de 2020 10:58 a. m.
Para: Juzgado 04 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jkasistentejuri@gmail.com <jkasistentejuri@gmail.com>; maluveva64@gmail.com <maluveva64@gmail.com>
Asunto: ADJUNTO CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL Y POR AVISO DEMANDANTE: ALMACENES ÉXITO S.A. DEMANDADO: DIANA RUMERIS TINJACA HOLGUIN RADICADO: 2018-621

[El texto citado está oculto]

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2019 00295 00

SECRETARIA.- NOVIEMBRE 9 DE 2022. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 319 y 326 Ibidem. El término empieza el 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 y vence el 15 DE NOVIEMBRE de 2022, a las cinco de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

79

RECURSO RAD: 50001400300420190029500

Dago HerreraDiaz <dagobertoherrera.juridico1991@gmail.com>

Jue 3/11/2022 4:39 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (468 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf; 202209071610.pdf; 202209071622.pdf; Gmail - SOLICITUD FORMAL PROCESO RAD. 50001400300420190029500.pdf;

Sylvia 28/04/2022

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNCICIPAL DE VILLAVICENCIO – META
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	**500014003004-00295-00**
Demandante:	**MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**
Demandado:	**JOSE AGUSTIN GARCIA RENGIFO**
Asunto:	**SOLICITUD DE ACLARACION DE AUTO 05 DE AGOSTO DE 2022**

Dagoberto Herrera Diaz, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma; me dirijo a usted, de la manera más atenta y respetuosa posible, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante, en punto de solicitar aclaracion de conformidad con lo indicado en auto del **05 de Agosto de 2022**, toda vez que mediante auto de fecha **21 de Mayo de 2022** se tuvo Notificado por conducta concluyente a la parte Demandada.

Solicito de igual forma al despacho copia del expediente digital del presente proceso, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por su señoria.

Atentamente,

DAGOBERTO HERRERA DIAZ
C.C. No. 1.121.882.729 de Villavicencio (Meta)
T.P. 275.492 del C.S. de la J.

Gmail

Dago HerreraDiaz <dagobertoherrera.juridico1991@gmail.com>

SOLICITUD FORMAL PROCESO RAD. 50001400300420190029500

Dago HerreraDiaz <dagobertoherrera.juridico1991@gmail.com>
Para: cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

7 de septiembre de 2022, 16:21

Buen dia

Cordial saludo, de manera atenta y respetuosa allegó solicitud formal dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

DAGOBERTO HERRERA DÍAZ
Abogado Parte Demandante

---

2 adjuntos

SOLICITUD DE ACLARACION RAD. 004-295.pdf
94K

202209071610.pdf
56K

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO – META.

RADICADO:	50001400300420190029500
DEMANDANTE:	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO - META
DEMANDANTE:	JOSE AGUSTIN GARCIA RENGIFO
ASUNTO:	**RECURSO DE REPOSICIÓN** ART. 318 C.G.P, CONTRA AUTO DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022

DAGOBERTO HERRERA DIAZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado de la parte Demandante dentro del proceso de la referencia, por intermedio del presente escrito me permito interponer recurso de REPOSICIÓN, en subsidio de apelacion, para que se sirva su señoría **REVOCAR** la providencia emitida el pasado 28 de octubre de 2022 en los siguientes términos:

que decreta la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito; conforme a los siguientes fundamentos:

FUNDAMENTOS FACTICOS

PROCEDIBILIDAD DEL DESISTIMIENTO TACITO

1. El *AQUO*, dio aplicación al Numeral 1 de articulo 317 del Código General del Proceso, derivado del requerimiento realizado el día 05 de Agosto de la presente anualidad.

> [1]*"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*
>
> *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado,*

2. El requerimiento que hizo el despacho en auto del 05 de Agosto de 2022 fue el siguiente:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós. (2022).

Proceso EJECUTIVO. Rad: 500014003004 2019 00295 00

En aras de darle continuidad al presente asunto, se dispone requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que está bajo se exclusiva responsabilidad, como es la notificación del auto mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2°, numeral 1°., del artículo 317 del Código general del Proceso, el cual se concreta en tener por desistida tácitamente la demanda, con las consecuencias alli previstas.

El escrito del apoderado de la actora se tiene por agregado al expediente y no hay asunto pendiente para resolver por parte del Despacho.

76

3. Esta defensa ha observado, que el despacho incurrió en un error procedimental, al haber requerido el cumplimiento de esta carga, sin cerciorarse, que el día **05/12/2019** el señor **JOSE AGUSTIN GARCIA RENGIFO** comparecio a notificarse al despacho personalmente como demandado solidario dentro del presente proceso, como obra en el expediente mediante acta suscrita en la misma fecha.

4. Ahora bien mediante auto del **21 de Mayo de 2021**, tuvo notificado por conducta concluyente, quien contesto la demanda y que la misma obra en el expediente.

5. Aduce además que existió un requerimiento para cumplir con la carga procesal en el mes de agosto del año 2022, sin que la misma se cumpliera, sin cerciorarse si existían cargas pendientes o actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares; evidencia esta defensa mediante oficio de embargo, que reposa en el escrito de medidas cautelares y el cual fue retirado por el REPRESENTANTE para la fecha de mi prohijado y de otras entidades bancarias, oficios que fueron radicados y que a la fecha, estas entidades no se han pronunciado (BANCO POPULAR), de igual forma no existe pronunciamiento por parte de todas las entidades bancarias requeridas, situación por la cual aún estaban pendientes actuaciones tendientes a consumar estas medidas cautelares, conforme a lo anterior el Juez, no estaba facultado para requerir, conforme lo indica parágrafo del mismo Numeral, que reza lo siguiente:

> *El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas.*

6. Posteriormente y [2]"*según lo ha considerado la jurisprudencia constitucional, el desistimiento tácito es una sanción como consecuencia de la falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso, pues se estructura sobre la base de una presunción respecto de la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte. el desistimiento tácito, además de ser entendido como una sanción procesal que se configura ante el incumplimiento de las cargas procesales del demandante, opera como garantía de: (i) el derecho de todas las personas a acceder a una administración de justicia diligente, célere, eficaz y eficiente; (ii) la posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia y (iii) el acceso material a la justicia, en favor de quienes confían al Estado la solución de sus conflictos. Todo esto en el entendido de que la racionalización del trabajo judicial y la descongestión del aparato jurisdiccional, finalidades a las que aporta la decisión de terminar anticipadamente un trámite judicial, contribuyen significativamente a hacer más expedito el trámite de los litigios judiciales*".

La cual se observa la notificación aportada a folio 38 y S.S., evidenciándose el cumplimiento de los requisitos mencionados anteriormente, la misma contiene la parte a la cual va dirigida ***ARNULFO GARCIA RENGIFO***, es enviada a través de ***INTERRAPIDISIMO*** que es un medio postal autorizado por Min. TICS, el mismo contiene el número de ***RADICADO 2019-235*** del proceso su Naturaleza ***EJECUTIVO***, providencia a notificar ***31 DE MAYO DE 2019*** y por encontrarse en un municipio distinto se estableció el termino de ***10 días*** para comparecer, y por la ausencia del deudor razon que manifesto la empresa de mensajeria, decide por este motivo no tener en cuenta una NOTIFICACION que cumple cabalmente con lo establecido en la norma, tal como se desprende por esta defensa, cumpliéndose con la carga de a notificación del artículo 291 del Codigo General del Proceso, sin que a la fecha hubiese existido un actuar negligente o descuidado por parte del apoderado de la parte DEMANDANTE; es de precisar que existe es una actuación diligente y ajustada a derecho por parte de

8. quien ejercía la defensa, que a pesar del error en el que incurrió el despacho decide darle agilidad al proceso, sin que todas las actuaciones tendientes a cristalizar las medidas cautelares estuvieran realizadas; por lo anterior Honorables Magistrados, es deber del suscrito establecer cual es la finalidad y propósito de la notificación, para ello me veo en la obligación de remitirme a la Corte Constitucional, quien a inferido que:

[3]"**NOTIFICACION**-Finalidad

La notificación entendida como el acto mediante el cual se pone en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de las providencias que se produzcan dentro del proceso, tiene como finalidad garantizar los derechos de defensa y de contradicción como nociones integrantes del concepto de debido proceso.

NOTIFICACION EN PROCESO JUDICIAL-Propósitos

La notificación cumple dentro de cualquier proceso judicial un doble propósito: de un lado, garantiza el debido proceso permitiendo la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción, y de otro, asegura los principios superiores de celeridad y eficacia de la función judicial al establecer el momento en que empiezan a correr los términos procesales."

9. No cabe duda que conforme se pudo percatar por el representante, la notificación enviada por el apoderado judicial cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 291 de nuestro manual procedimental, cumpliéndose con la finalidad y el propósito de la misma, pero al haberse **negado el demandado a recibir la notificación**, el apoderado judicial, desconociendo los efectos de esta acción, decide solicitar el emplazamiento.

10. Se resalta de lo anterior, que el Juzgado Primero Civil Municipal, siempre actuó de forma confusa y errónea, desconociendo situaciones propias de los procesos ejecutivos; sin que hubiese existido un actuar desinteresado, negligente o descuidado por parte del ABOGADO, quien siempre estuvo a los requerimientos confusos realizados por este despacho.

11. El día 07 de Septiembre de 2022, el suscrito allegó solicitud, tendiente a dar celeridad a la actuación procesal y aclarar la situacion juridica de la parte demandada conforme se anexa evidencia, la cual no fue atendida por el despacho.

SOLICITUD

Solicito al despacho de la manera mas atenta y respetuosa se sirva revocar el auto de fecha **25 de Octubre de 2022** y en consecuencia se disponga dar tramite a la solicitud de emplazamiento, así mismo se de el traslado de las excepciones presentadas por el extremo demandado encaminado a frenar la accion ejecutiva, en cumplimiento al debido proceso.

Atentamente,

DAGOBERTO HERRERA DIAZ
CC No.1.121.882.729 de Villavicencio – Meta
T.P 275.492 del C.S. de J.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

82

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2019 00891 00

SECRETARIA.- NOVIEMBRE 9 DE 2022. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 319 y 326 Ibidem. El término empieza el 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 y vence el 15 DE NOVIEMBRE de 2022, a las cinco de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

RECURSO DE REPOSICION RAD:50001400300420190089100

Dago HerreraDiaz <dagobertoherrera.juridico1991@gmail.com>
Jue 3/11/2022 4:57 PM
Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

62

ALCALDIA DE VILLAVICENCIO
Despacho Alcalde

DECRETO No. 056 DE 2008
17 ENE. 2008

Por El cual se delegan unas funciones

EL ALCALDE DE VILLAVICENCIO
En uso de sus facultades Constitucionales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994 y Ley 489 de1998 y

CONSIDERANDO

Que las leyes 136 de 1994 y 489 de 1989 facultan a las autoridades administrativas para transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores.

Que la Administración Municipal debe fortaiecer la Organización Administrativa interna protegiendo sus intereses jurídicos frente a las acciones judiciales que se emprenden contra ella.

Que se hace necesario delegar la representación judicial y extrajudicial del Municipio,

Por lo tanto,

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Deléguese en el JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO o quien haga sus veces la representación judicial y extrajudicial del Municipio de Villavicencio ante los Despachos que sean necesarios.

ARTICULO 2°.- El Presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, especialmente el Decreto 250 de 2007..

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Villavicencio, 17 ENE. 2008

HECTOR RAUL FRANCO ROA
Alcalde de Villavicencio

SOLUCIONES JURÍDICAS DEL LLANO

ASISTENCIA A LA GESTIÓN EMPRESARIAL Y FINANCIERA
ASESORIAS Y TRAMITES DE INSOLVENCIA
ASISTENCIA JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN EN DERECHO
PENAL - CIVIL - FAMILIA - ADMINISTRATIVO

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO – META.

RADICADO: 50001400300420190089100
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO - META
DEMANDADO: DUPERLY ARIEL MARTINEZ VELASQUEZ-
NASLY YANIRA MARTINEZ
ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN** ART. 318 C.G.P, CONTRA AUTO DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022

DAGOBERTO HERRERA DIAZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado de la parte Demandante dentro del proceso de la referencia, por intermedio del presente escrito me permito interponer recurso de REPOSICIÓN, en subsidio de APELACION, para que se sirva su señoría **REVOCAR** la providencia emitida el pasado 28 de octubre de 2022 en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS FACTICOS

PROCEDIBILIDAD DEL DESISTIMIENTO TACITO

1. El *AQUO* hizo aplicación al Numeral 1 de articulo 317 del Código General del Proceso, derivado del requerimiento realizado el día 05 de Agosto de la presente anualidad.

> [1]*"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*
>
> *1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

2. El requerimiento que hizo el despacho en auto del 05 de Agosto de 2022 fue el siguiente:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós. (2022).

Proceso EJECUTIVO. Rad: 500014003004 2019 00891 00

En aras de darle continuidad al presente asunto, se dispone requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que está bajo se exclusiva responsabilidad, como es la notificación del auto mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2°, numeral 1°., del articulo 317 del Código general del Proceso, el cual se concreta en tener por desistida tácitamente la demanda, con las consecuencias allí previstas.

El escrito del apoderado de la actora se tiene por agregado al expediente y no hay asunto pendiente para resolver por parte del Despacho.

3. Esta defensa ha observado, que el despacho incurrió en un error procedimental, al haber requerido el cumplimiento de esta carga, sin cerciorarse, si existían cargas pendientes o actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares; evidencia esta defensa mediante oficio de embargo, que reposa en el escrito de medidas cautelares y el cual fue retirado por el REPRESENTANTE para la fecha de mi prohijado y de otras entidades bancarias, oficios que fueron radicados y que a la fecha, estas entidades no se han pronunciado (BANCO BOGOTA, ITAU), de igual forma no existe pronunciamiento por parte de todas las entidades bancarias requeridas, situación por la cual aún estaban pendientes actuaciones tendientes a consumar estas medidas cautelares, conforme a lo anterior el Juez, no estaba facultado para requerir, conforme lo indica parágrafo del mismo Numeral, que reza lo siguiente:

> *"El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas."*

4. Posteriormente y [2]*"según lo ha considerado la jurisprudencia constitucional, el desistimiento tácito es una sanción como consecuencia de la falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso, pues se estructura sobre la base de una presunción respecto de la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte. el desistimiento tácito, además de ser entendido como una sanción procesal que se configura ante el incumplimiento de las cargas procesales del demandante, opera como garante de: (i) el derecho de todas las personas a acceder a una administración de justicia diligente, célere, eficaz y eficiente; (ii) la posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia y (ii) el acceso material a la justicia, en favor de quienes confían al Estado la solución de sus conflictos. Todo esto en el entendido de que la racionalización del trabajo judicial y la descongestión del aparato jurisdiccional, finalidades a las que aporta la decisión de terminar anticipadamente un trámite judicial, contribuyen significativamente a hacer más expedito el trámite de los litigios judiciales"*.

5. quien ejercía la defensa, que a pesar del error en el que incurrió el despacho decide darle agilidad al proceso, sin que todas las actuaciones tendientes a cristalizar las medidas cautelares estuvieran realizadas; por lo anterior Honorables Magistrados, es deber del suscrito establecer cual es la finalidad y propósito de la notificación, para ello me veo en la obligación de remitirme a la Corte Constitucional, quien a inferido que:

> [3]"**NOTIFICACION**-Finalidad
>
> *La notificación entendida como el acto mediante el cual se pone en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de las providencias que se produzcan dentro del proceso, tiene como finalidad garantizar los derechos de defensa y de contradicción como partes integrantes del concepto de debido proceso.*
>
> **NOTIFICACION EN PROCESO JUDICIAL**-Propósitos
>
> *La notificación cumple dentro de cualquier proceso judicial un doble propósito: de un lado, garantiza el debido proceso permitiendo la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción y de otro, asegura los principios superiores de celeridad y eficacia de la función judicial al establecer el momento en que empiezan a correr los términos procesales"*

6. No cabe duda que conforme se pudo percatar por el representante, la notificación enviada por el apoderado judicial cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 291 de nuestro manual procedimental, cumpliéndose con la finalidad y el propósito de la misma, pero al haberse **negado el demandado a recibir la notificación**, el apoderado judicial desconociendo los efectos de esta acción, decide solicitar el emplazamiento.

7. Se resalta de lo anterior, que el Juzgado Primero Civil Municipal, siempre actuó de forma confusa y errónea, desconociendo situaciones propias de los procesos ejecutivos; sin que hubiese existido un actuar desinteresado, negligente o descuidado por parte del ABOGADO, quien siempre estuvo a los requerimientos confusos realizados por este despacho.

8. El dia 25 de Septiembre de 2022, el suscrito allego solicitud, tendiente a dar celeridad a la actuaccion procesal y aclarar la situacion juridica de la parte demandada conforme se anexa evidencia, la cual no fue atentida por el despacho, adionalmente, se tiene que con el pronunciamiento expreso por parte de las demandadas se interrumpio tacitamente la prescipcion y por ende el requerimiento por desistimiento tacito, toda vez que se solicito se tuvieran notificados por conducta concluyente a los demandados DUPERLY ARIEL MARTINEZ VELASQUEZ y NASLY YANIRA MARTINEZ, los cuales tienen conocimiento del presente proceso que se adelanta n su contra, de conformidad con lo manifestado en memorial allegado al despacho el día 02 de Septiembre de 2022.

La sección cuarta del Consejo de estado, en sentencia 19606 del 28 de febrero de 2013 radicado con ponencia del magistrado Hugo Fernando Bastida Bárcenas señal ó al respecto:

" La conducta concluyente, vale decir, es una forma subsidiaria de notificación de los actos administrativos. Se presenta cuando el interesado actúa y presenta un recurso, formula una solicitud o acepta la decisión, dando por hecho que conoce la decisión administrativa, esto es, el acto administrativo. Existe irregularidades en la notificación personal o por edicto. El acto a , entonces notificación por conducta concluyente, así se alegue que hubo dministrativo se notificó, sin ue interese si fue personal, por edicto o por conducta concluyente. De hecho, lo importante o clave es que el administrado se entere de la decisión para que la recurra, la demande o la acate, según el caso "

SOLICITUD

Solicito al despacho de la manera mas atenta y respetuosa se sirva revocar el auto de fecha **28 de Octubre de 2022** y en consecuencia se disponga dar tramite a la solicitud de emplazamiento, asi mismo se de el traslado de las excepciones presentadas por el extremo demandado, encamida a mtelizar la accion ejecutiva, en cumplimiento al debido proceso.

Atentamente,

DAGOBERTO HERRERA DIAZ
CC No.1.121.882.729 de Villavicencio - Meta

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNCICIPAL DE VILLAVICENCIO – META
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	**50001400300420190089100**
Demandante:	**MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**
Demandados:	**DUPERLY ARIEL MARTINEZ VELASQUEZ-NASLY YANIRA MARTINEZ**
Asunto:	**ALLEGO PODER Y SOLICITO SE TENGAN NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE**

Dagoberto Herrera Díaz, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma; me dirijo a usted, de la manera más atenta y respetuosa posible, allego en primera medida poder con el fin de adelantar los intereses jurídicos de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, solicito a su señoría se sirva reconocerme personería jurídica, con el poder que anexo.

Solicito comidamente, se tengan notificados por conducta concluyente a los demandados **DUPERLY ARIEL MARTINEZ VELASQUEZ y NASLY YANIRA MARTINEZ**, los cuales tienen conocimiento del presente proceso que se adelanta en su contra, de conformidad con lo manifestado en memorial allegado al despacho el día **02 de Septiembre de 2022.**

La sección cuarta del consejo de estado, en sentencia 19606 del 28 de febrero de 2013 radicado con ponencia del magistrado Hugo Fernando Bastida Bárcenas señaló al respecto:

"La conducta concluyente, vale decir, es una forma subsidiaria de notificación de los actos administrativos. Se presenta cuando el interesado actúa y presenta un recurso, formula una solicitud o acepta la decisión, dando por hecho que conoce la decisión administrativa, esto es, el acto administrativo.

Existe irregularidades en la notificación personal o por edicto. El acto a, entonces, notificación por conducta concluyente, así se alegue que hubo dministrativo se notificó, sin que interese si fue personal, por edicto o por conducta concluyente. De hecho, lo importante o clave es que el administrado se entere de la decisión para que la recurra, la demande o la acate, según el caso"

Solicito de igual forma al despacho copia del expediente digital del presente proceso, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por su señoría.

Atentamente,

DAGOBERTO HERRERA DIAZ
C.C. No. 1.121.882.729 de Villavicencio (Meta)
T.P. 275.492 del C.S. de la J.

79

1030-58.08/176

Villavicencio – Meta, septiembre 20 de 2022

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE V/CIO
E. S. D.

REF: EJECUTIVO RAD. 50001400300420190089100 MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO CONTRA: DUPERLY ARIEL MARTINEZ VELASQUEZ-NASLY YANIRA MARTINEZ

JAIRO LEONARDO GARCES ROJAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.859.058, expedida en Villavicencio Meta, portador de la T.P. No 215.823 del C.S.J., en mi condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de acuerdo al Decreto de nombramiento No 1000-24/353 de 2021, posesionado mediante acta 1100-04.82/271 del 5 de noviembre de 2021, certificación de fecha 5 de noviembre de 2021, expedida por la Directora de personal de la Secretaria Desarrollo Institucional, facultado para representar judicial y extrajudicialmente al Municipio de Villavicencio, según Decreto 056 de 7 enero de 2008, y facultado para otorgar poder mediante decreto 129 de 2009, comedidamente manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **DAGOBERTO HERRERA DIAZ, identificado con c.c. 1.121.882.729 de Villavicencio y T.P. 275492, del Consejo Superior De La Judicatura**, abogado contratado por la Alcaldía De Villavicencio para que represente los intereses del Municipio dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado para contestar demanda, interponer recursos, de conciliar, transigir, sustituir, renunciar, reasumir el poder, interponer recurso ordinarios y extraordinarios, proponer excepciones y las demás conforme al artículo 77 del C.G. P, así mismo para reasumir, reiniciar el poder conferido. -

La dirección de correo electrónico del profesional del derecho aquí designado, y para efecto de notificaciones electrónicas, es la correspondiente a la cuenta: dagobertoherrera.juridico1991@gmail.com, número telefónico 310 5697210

Cordialmente,

JAIRO LEONARDO GARCES ROJAS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto

DAGOBERTO HERRERA DIAZ
1.121.882.729 de Villavicencio
T.P. 275492, del C.S.J.

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
V°B°: JAIRO LEONARDO GARCES ROJAS	Jefe Oficina Asesora Jurídica	N/A
Revisó:	N/A	N/A
Elaboró: SONIA MOLINA	Técnico Oficina Jurídica	

Villavicencio
CAMBIA CONTIGO

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 1000-24/ 3 5 3 DE 2021

"Por médio del cual se efectua un nombramiento ordinario"

EL ALCALDE DE VILLAVICENCIO

En uso de sus Facultades Legales y Constitucionales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política, el Numeral 2 del Literal D del Articulo 29 de la Ley 1551 del 2012, y

CONSIDERANDO:

Que, revisada la planta de cargos de la administración municipal, establecida mediante Decreto 1000-21/395 de 2019, se determinó que a la fecha se encuentra vacante el cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA, NIVEL ASESOR, CÓDIGO 115, GRADO 06** de la **OFICINA ASESORA JURÍDICA**, teniendo en cuenta la renuncia presentada por el titular.

Que una vez verificada la hoja de vida que se encuentra en la Dirección de Personal se evidenció que el Abogado **JAIRO LEONARDO GARCES ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.121.859.058** expedida en **Villavicencio**, cumple con el perfil establecido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales según Decreto 1000-24/332 del 31 de agosto de 2020, para ocupar el cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA, NIVEL ASESOR, CÓDIGO 115, GRADO 06** de la **OFICINA ASESORA JURÍDICA**.

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 señala que *"Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley."*

En mérito de lo expuesto, el Alcalde

D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter de ordinario – libre nombramiento y remoción al Doctor **JAIRO LEONARDO GARCES ROJAS,** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.121.859.058** expedida en **Villavicencio**, en el empleo denominado **JEFE DE OFICINA ASESORA, NIVEL ASESOR, CÓDIGO 115, GRADO 06** de la **OFICINA ASESORA JURÍDICA,** con una asignación salarial correspondiente a la prevista en el Acuerdo Municipal respectivo, siendo revisados y verificados los requisitos establecidos en los artículos 2.2.5.1.4. Y 2.2.5.1.5. Del Decreto N. º 648 del 19 de abril de 2017, al igual que los del procedimiento de vinculación de la respectiva entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: El nombrado en el artículo anterior deberá manifestar por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Decreto, su aceptación o no, al nombramiento aquí efectuado, conforme con lo previsto en el artículo 2.2.5.1.6. Del Decreto No. 648 del 19 de abril de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de acuerdo al artículo 2.2.5.1.7. Del Decreto N º 648 del 19 de abril de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente Decreto al interesado, tal como lo señala el artículo 66 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Envíese copia del presente acto administrativo a la Secretaría de Desarrollo Institucional – Dirección de Personal para los fines pertinentes y archívese copia del mismo en la historia laboral.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Expedido en Villavicencio, el -4 NOV 2021 -4 NOV 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ
Alcalde de Villavicencio

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Revisó: Mary Zulieth Arcila	Profesional Especializada	
Vo.Bo: Jaime Iván Pardo Aguirre	Secretario de Desarrollo Institucional	
Vo. Bo: Luisa Fernanda Romero Pacazuca	Directora de Personal	
Revisó: Johanna A. Paramo Rojas	Profesional Universitario	
Elaboró: Sandra P. Pizco Sebogal	Auxiliar Administrativo	

ACTA DE POSESIÓN 1100-04.82/ 271

En la ciudad de Villavicencio, el **05 DE NOVIEMBRE DE 2021** se presentó al Despacho del Alcalde de Villavicencio, el(la) señor(a) **JAIRO LEONARDO GARCES ROJAS**, identificado(a) con la cédula **1.121.859.058** expedida en **VILLAVICENCIO** con el fin de tomar posesión del cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA, NIVEL ASESOR, CÓDIGO 115, GRADO 06 DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA**, de la planta de cargos de la Alcaldía de Villavicencio, con asignación básica mensual de **$11.850.174** moneda corriente, para el cual fue designado en **ORDINARIO - LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN** mediante **DECRETO 1000-24/353** del **04 DE NOVIEMBRE DE 2021**, con efectos fiscales a partir del **05 DE NOVIEMBRE DE 2021**.

Acto seguido y verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para la vinculación de personal expedido por la Dirección de Personal, el Alcalde de Villavicencio y ante su secretaria(o), procede a tomar el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia a el(la) posesionado(a), quien bajo la gravedad del juramento prometió cumplir bien y fielmente los deberes que el cargo le impone y manifestó no estar incurso en causal de inhabilidad o prohibición alguna establecida en la Ley y demás disposiciones vigentes para su desempeño.

Para constancia se firma la presente acta por los que en ella intervinieron una vez leida y aprobada por los mismos.

Quien da posesión | **El Posesionado**

JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ | **JAIRO LEONARDO GARCES ROJAS**

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Vo Bo: Jaime Iván Pardo Aguirre	Secretario de Desarrollo Institucional	
Revisó: Jacqueline Vera Rodriguez	Técnico Administrativo	
Elaboró: Martha Patricia Hurtado Caballero	Auxiliar Administrativo	

1101-11/1831

Villavicencio, 5 de Noviembre de 2021

LA DIRECTORA DE PERSONAL

CERTIFICA:

Que el(la) señor(a) **GARCES ROJAS JAIRO LEONARDO,** identificada(o) con la cédula de ciudadanía número **1121859058** expedida en **Villavicencio**, presta sus servicios a la Alcaldía de Villavicencio, desde el **05 de Noviembre de 2021 a la fecha,** desempeñando el cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA**, Nivel **ASESOR,** Código **115**, Grado **06,** con funciones en el **DESPACHO** de la **OFICINA ASESORA JURIDICA,** devengando una asignación salarial de **$11850174**, su tipo de vinculación es de LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN.

La anterior se expide a solicitud de(la) interesado(a).

LUISA FERNANDA ROMERO PACAZUCA

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Vo.Bo.	N/A	N/A	N/A
Reviso:	N/A	N/A	N/A
Elaboro:	Sandra P- Pizco Sabogal	Auxiliar Administrativo	

73

ALCALDIA DE VILLAVICENCIO

DESPACHO ALCALDE

DECRETO 129 DE 2009
(Junio 18 de 2009)

Por medio del cual se adiciona un parágafo al Articulo Primero del Decreto 056 de 2008

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 056 de 2008 se delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Juridica del Municipio de Villavicencio o quien haga sus veces la representacion judicial y extrajudicial del Municipio de Villavicencio.

Que en el mismo no se dejo explícita la facultad de otorgar poderes ante los diferentes despachos que sean necesarios.

Por lo tanto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adicíonase un PARÁGRAFO al ARTICULO PRIMERO del Decreto 056 de 2008, el cual quedara asi:

PARAGRAFO 1° : La facultad que por este Decreto se entrega comprende la de otorgar poderes.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Villavicencio, 18 de junio de 2009.

HECTOR RAUL FRANCO ROA
Alcalde de Villavicencio

Reviso: Gloria Elena Cifuentes Alvarez

Proyecto: Dalila Cely Reyes

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

55

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2019 01176 00

SECRETARIA.- NOVIEMBRE 9 DE 2022. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 319 y 326 Ibidem. El término empieza el 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 y vence el 15 DE NOVIEMBRE de 2022, a las cinco de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

RECURSO PROCESO RAD: 50001400300320190117600

Dago HerreraDiaz <dagobertoherrera.juridico1991@gmail.com>
Jue 3/11/2022 4:50 PM
Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (722 KB)
RECURSO DE REPOSICIÓN 1176.pdf; Consulta de Procesos por Número de Radicación- Consejo Superior de la Judicatura.pdf;

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO – META.

RADICADO:	50001400300420190117600
DEMANDANTE:	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO - META
DEMANDADO:	MELBA ROSA CASA GARZON Y OTROS
ASUNTO:	**RECURSO DE REPOSICIÓN** ART. 318 C.G.P, CONTRA AUTO DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022

DAGOBERTO HERRERA DIAZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado de la parte Demandante dentro del proceso de la referencia, por intermedio del presente escrito me permito interponer recurso de REPOSICIÓN, en subsidio de APELACION, para que se sirva su señoría **REVOCAR** la providencia emitida el pasado 28 de octubre de 2022 en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS FACTICOS

PROCEDIBILIDAD DEL DESISTIMIENTO TACITO

1. El *AQUO*, dio aplicación al Numeral 1 de articulo 317 del Código General del Proceso, derivado del requerimiento realizado el día 05 de Agosto de la presente anualidad.

> [1]*"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*
>
> *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplido dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

2. El requerimiento que hizo el despacho en auto del 05 de Agosto de 2022 fue el siguiente:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós. (2022).

Proceso EJECUTIVO. Rad: 500014003004 2019 01176 00

En aras de darle continuidad al presente asunto, se dispone requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que está bajo se exclusiva responsabilidad, como es la notificación del auto mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2°, numeral 1°., del artículo 317 del Código general del Proceso, el cual se concreta en tener por desistida tácitamente la demanda, con las consecuencias allí previstas.

El escrito del apoderado de la actora se tiene por agregado al expediente y no hay asunto pendiente para resolver por parte del Despacho.

3. Esta defensa ha observado, que el despacho incurrió en un error procedimental, al haber requerido el cumplimiento de esta carga, sin cerciorarse, si existían cargas pendientes o actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares; evidencia esta defensa mediante oficio de embargo, que reposa en el escrito de medidas cautelares y el cual fue retirado por el REPRESENTANTE para la fecha de mi prohijado y de otras entidades bancarias, oficios que fueron radicados y que a la fecha, estas entidades no se han pronunciado (BANCO BOGOTA, ITAU), de igual forma no existe pronunciamiento por parte de todas las entidades bancarias requeridas, situación por la cual aún estaban pendientes actuaciones tendientes a consumar estas medidas cautelares, conforme a lo anterior el Juez, no estaba facultado para requerir, conforme lo indica parágrafo del mismo Numeral, que reza lo siguiente:

> *"El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas."*

4. Posteriormente y [2]*"según lo ha considerado la jurisprudencia constitucional, el desistimiento tácito es una sanción como consecuencia de la falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso, pues se estructura sobre la base de una presunción respecto de la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte. el desistimiento tácito, además de ser entendido como una sanción procesal que se configura ante el incumplimiento de las cargas procesales del demandante, opera como garante de una defensa de todas las personas a acceder a una administración de justicia diligente, celosa, eficaz y eficiente; (ii) la posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia y (ii) el acceso material a la justicia, en favor de quienes confían al Estado la resolución de sus conflictos. Todo esto en el entendido de que la racionalización del trabajo judicial y la descongestión del aparato jurisdiccional, finalidades a las que aporta la decisión de terminar anticipadamente un trámite judicial, contribuyen significativamente a hacer más expedito el trámite de los litigios judiciales"*.

5. quien ejercía la defensa, que a pesar del error en el que incurrió el despacho decide dar agilidad al proceso, sin que todas las actuaciones tendientes a cristalizar las medidas cautelares estuvieran realizadas; por lo anterior Honorables Magistrados, es deber del suscrito establecer cual es la finalidad y propósito de la notificación, para ello me veo en la obligación de remitirme a la Corte Constitucional, quien a inferido que:

> [3]**"NOTIFICACION**-Finalidad
>
> *La notificación entendida como el acto mediante el cual se pone en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de las providencias que se produzcan dentro del proceso, tiene como finalidad garantizar los derechos de defensa y de contradicción como nociones integrantes del concepto de debido proceso.*
>
> **NOTIFICACION EN PROCESO JUDICIAL**-Propósitos
>
> *La notificación cumple dentro de cualquier proceso judicial un doble propósito: de un lado, garantiza el debido proceso, permitiendo la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción y derecho, asegura los principios superiores de celeridad y eficacia de la función judicial, al establecer el momento en que empiezan a correr los términos procesales.*

6. No cabe duda que conforme se pudo percatar por el representante, la notificación enviada por el apoderado judicial cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 291 de nuestro manual procedimental, cumpliéndose con la finalidad y el propósito de la misma, pero al haberse **negado el demandado a recibir la notificación**, el apoderado judicial desconociendo los efectos de esta acción, decide solicitar el emplazamiento.

7. Se resalta de lo anterior, que el Juzgado Primero Civil Municipal, siempre actuó de forma confusa y errónea, desconociendo situaciones propias de los procesos ejecutivos; sin que hubiese existido un actuar desinteresado, negligente o descuidado por parte del ABOGADO, quien siempre estuvo a los requerimientos confusos realizados por este despacho.

8. El dia 25 de Septiembre de 2022, el suscrito allego solicitud, tendiente a dar celeridad a la actuaccion procesal y aclarar la situacion juridica de la parte demandada conforme se anexa evidencia, la cual no fue atentida por el despacho.

SOLICITUD

Solicito al despacho de la manera mas atenta y respetuosa se sirva revocar el auto de fecha **28 de Octubre de 2022** y en consecuencia se disponga dar tramite a la solicitud de emplazamiento, asi mismo se de el traslado de las excepciones presentadas por el extremo demandado, encamida a mtelizar la accion ejecutiva, en cumplimiento al debido proceso.

Atentamente,

DAGOBERTO HERRERA DIAZ
CC No.1.121.882.729 de Villavicencio – Meta
T.P 275.492 del C.S. de J.

3 de Nov - 2022

CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA

Libertad y Orden
República de Colombia

← Regresar a opciones de Consulta

Número de Radicación

- ○ Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
- ◉ Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

50001400300420190117600

23 / 23

CONSULTAR | NUEVA CONSULTA

DETALLE DEL PROCESO

50001400300420190117600

Fecha de consulta: 2022-11-03 16:42:26.23

Fecha de replicación de datos: 2022-11-03 16:25:10.69

Descargar DOC | Descargar CSV

← Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO | SUJETOS PROCESALES | DOCUMENTOS DEL PROCESO | ACTUACION

Introduzca fecha incial

Introduzca fecha fin

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2022-10-28	Fijacion estado	Actuación registrada el 28/10/2022 a las 16:38:51.	2022-10-31	2022-10-31	2022-10-28
2022-10-28	Terminación de proceso por desistimiento tácito sin sentencia				2022-10-28

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2022-10-25	Recepciòn memorial	DEL ABOGADO DAGOBERTO HERRERA DIAZ, SE ANEXA AL PROCESO QUE ESTA AL DESPACHO.			2022-10-25
2022-10-10	Recepciòn memorial	DEL ABOGADO, DAGOBERTO HERRERA DIAZ, SE ANEXA AL PROCESO QUE ESTA AL DESPACHO.			2022-10-10
2022-09-23	Al Despacho				2022-09-23
2022-08-05	Fijacion estado	Actuación registrada el 05/08/2022 a las 17:46:42.	2022-08-08	2022-08-08	2022-08-05
2022-08-05	Auto Ordena Requerir Desistimiento Tacito				2022-08-05
2022-07-27	Recepciòn memorial	SOLICITANDO IMPULSO PROCESAL. EXPEDIENTE AL DESPACHO. EL MEMORIAL SE AGREGARA AL EXPEDIENTE.			2022-07-27
2022-06-28	Al Despacho				2022-06-28
2020-02-12	Fijacion estado	Actuación registrada el 12/02/2020 a las 17:06:31.	2020-02-13	2020-02-13	2020-02-12
2020-02-12	Auto Decreta Embargo				2020-02-12
2020-02-12	Fijación estado	Actuación registrada el 12/02/2020 a las 17:06:19.	2020-02-13	2020-02-13	2020-02-12
2020-02-12	Auto libra mandamiento ejecutivo				2020-02-12
2019-12-19	Al Despacho				2019-12-19
2019-12-19	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 19/12/2019 a las 15:50:28	2019-12-19	2019-12-19	2019-12-19

Resultados encontrados 15

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

58

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO PERTENENCIA RDO.500014003004 2018 01046 00

SECRETARIA.- NOVIEMBRE 9 DE 2022. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 326 Ibidem. El término empieza el 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 y vence el 15 DE NOVIEMBRE de 2022, a las cinco de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

PROCESO 2018 01046

Leonardo Jimenez <leonardo.jimenez@confianzaabogados.com.co>
Lun 12/09/2022 4:15 PM
Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

adjunto memorial y anexos

Cordialmente

CONFIANZA
ABOGADOS ASOCIADOS

JUEZ
CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO: **PERTENENCIA**
RADICADO No: **2018 01046**
DEMANDANTE: **MARIA ISABEL GARCIA DE CARRILLO.**
DEMANDADO: **RAMON ARMANDO MARIÑO RODRIGUEZ**

LEONARDO JIMENEZ GALEANO, mayor y vecino de Villavicencio, abogado, identificado con la C. C No 79.642.681 de Bogotá y T.P. No 258552 del C. S de la Judicatura, con dirección de notificación en la Carrera 33 A No 40 – 50 Oficina 204 Edificio Office Center de Villavicencio, y correo electrónico leonardo.jimenez@confianzaabogados.com.co actuando en calidad de apoderado de la pare demandada dentro del proceso en referencia, por medio del presente escrito, me permito interponer **RECURSO DE APELACION** en contra del auto proferido por su despacho de fecha 06 de septiembre de 2.022, sustentando mi petición de la siguiente forma:

El despacho mediante el auto apelado manifiesta, que, revisado el expediente con 51 folios, evidencia que la parte demandante no ha realizado acto alguno tendiente a dar estricto del art 375 del C.G. del Proceso cumplimiento al requerimiento ordenado mediante providencias del 12 de diciembre de 2018 y del 4 de noviembre de 2.020.

Al respecto me permito manifestar al despacho, que si bien es cierto el auto de fecha 12 de diciembre de 2018 Admitió la Demanda, ordeno corres traslado de la misma, su inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Emplazar al demandado, ordeno allegar el proceso copia informal de las paginas donde se hizo la publicación del edicto emplazatorio, ordeno también oficial a las entidades Superintendencia de Notariado y Registro, Incoder, Igac, Unidad Administrativa Especial de atención y Reparación integral de Victimas, para informarles sobre la existencia del proceso en referencia, y pro ultimo ordeno la Instalación de la Valla conforme a lo establece el numeral, el suscrito allego toda la documentación requerida y ordenada por el despacho de la siguiente forma:

Mediante memorial radicado a través de correo electrónico de fecha 22/11/2020 se allego al despacho:

- Copia de la radicación del oficio No 002 dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.
- Copia de la radicación del oficio No 005 dirigido a la Superintendencia de Notariado y Registro.
- Copia de la radicación del oficio No 006 dirigido a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Victimas.
- Copia de la radicación del oficio No 003 dirigido al Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- Copia de la radicación del oficio No 004 dirigido al Incoder Meta.
- Copia del edicto emplazatorio realizado el día 15/11/2020 al demandado.

El día 4 de noviembre de 2020 el despacho me requiere, para que, dentro del término de 30 días, se cumpla con la carga procesal de inscribir la demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del C. G. del Proceso, para lo cual, con anterioridad, es decir para el día 16 de octubre de 2.020, ya se había realizado la radicación para el mismo trámite, obteniendo respuesta por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, quien con fecha 26 de octubre de 2020 informo al despacho que la medida ya se encontraba registrada.

Igualmente, se procedió a remitir memorial nuevamente al despacho a través de correo electrónico de fecha 16 de diciembre de 2.020.

Por último, mediante memorial de fecha 25/05/2021 se allego al despacho memorial con la evidencia fotográfica de la instalación de la valla.

Por todo lo manifestado anteriormente y con las copias de los correos allegados al despacho junto con sus anexos, los cuales remito nuevamente, y habiendo cumplido todo lo ordenado por el despacho, solicito de manera respetuosa al despacho se

CONFIANZA
ABOGADOS ASOCIADOS

REVOQUE la decisión adoptada mediante auto de fecha 06 de septiembre de 2022 y en su defecto se continúe con el correspondiente tramite que corresponda.

Adjunto memoriales, anexos y constancias de envíos de los mismos a través del correo electrónico del Juzgado.

De antemano renuncio a términos de ejecutoria del auto favorable.

Del Señor Juez,

LEONARDO JIMENEZ GALEANO
C.C. 79.642.681 de Bogotá
T.P, No. 258552 del. C. S. de la J.

Carrera 33 A No 40 – 50 Oficina 204 Edificio Office Center. Villavicencio Meta Colombia
Cel 313 228 66 75 leonardo.jimenez@confianzaabogados.com.co

CONFIANZA
ABOGADOS ASOCIADOS

JUZGADO
CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO PERTENENCIA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**
RADICADO No: **50001 4003 004 2018 01046 00**
DEMANDANTE: **MARIA ISABEL GARCIA DE CARRILLO**
DEMANDADO: **RAMON ARMANDO MARIÑO RODRIGUEZ**

LEONARDO JIMENEZ GALEANO, mayor y vecino de Villavicencio, abogado, identificado con la C. C No 79.642.681 de Bogotá y T.P. No 258552 del C. S de la Judicatura, actuando en calidad e apoderado de la parte demandante dentro del proceso en referencia, por medio del presente escrito me permito **ALLEGAR**:

Copia de la radicación del oficio No 002 dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Copia de la radicación del oficio No 005 dirigido a la Superintendencia de Notariado y Registro.

Copia de la radicación del oficio No 006 dirigido a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Victimas.

Copia de la radicación del oficio No 003 dirigido al Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Copia de la radicación del oficio No 004 dirigido al Incoder Meta.

Copia del edicto emplazatorio realizado el día 15/11/2020 al demandado.

Del señor juez

LEONARDO JIMENEZ GALEANO
C.C. 79.642.681 de Bogotá
T.P, No. 258552 del. C. S. de la J.

Carrera 33 A No 40 – 50 Oficina 204 Edificio Office Center. Villavicencio Meta Colombia
Cel 313 228 66 75 leonardo.jimenez@confianzaabogados.com.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

118

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2016 00568 00

SECRETARIA.- NOVIEMBRE 9 DE 2022. En la fecha, se fijó en lista el anterior despacho comisorio y sus anexos incluida la oposición a la diligencia de embargo y secuestro presentada por un tercero, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en auto del 9 de septiembre de 2022. El término empieza el 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 y vence el 15 DE NOVIEMBRE de 2022, a las cinco de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

OPOSICIÓN SECUESTRO - DESPACHO COMISORIO 033 - EJECUTIVO 2016-568

Jaime Eduardo Ortiz Calderon <jaimetiz@gmail.com>

Mar 25/01/2022 9:49 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juridicoclubdenegocioscol@gmail.com <juridicoclubdenegocioscol@gmail.com>

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR **50001-40-03-004-2016-00568-00**
DEMANDANTE: MÓNICA ALEXANDRA OSES MOLINA
DEMANDADOS: MARTHA PATRICIA GARZÓN CAMACHO Y HABBID RICARDO PLAZAS REYES

ALLEGAR DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO 033
CON OPOSICIÓN AL SECUESTRO EN DILIGENCIA DEL 20 DE ENERO DE 2022

JAIME EDUARDO ORTIZ CALDERÓN, domiciliado en Villavicencio e identificado como aparece al pie de mi firma, a través de este correo electrónico allego de acuerdo a las instrucciones la Inspección Quinta de Policía de Villavicencio y de la Secretaría de su Despacho, escaneado en PDF en 141 de forma íntegra, el Despacho Comisorio 033 con presentación de oposición al secuestro para el trámite correspondiente.

En caso de requerirse, allegaré al despacho el Despacho Comisorio 033 en físico.

En los términos de lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020, copio este correo y sus anexos a la parte demandada. La apoderada del opositor ni el opositor suministraron dirección de correo electrónico, por lo que no se copia este correo a las referidas personas.

Del Señor Juez,

JAIME EDUARDO ORTIZ CALDERÓN
C.C. 79'595.512 de Bogotá
T.P. 124660 D1 del C. S. de la J.
Correo electrónico R.N.A. jaimetiz@gmail.com
Cel. 320-320 00 90

Villavicencio
CAMBIA CONTIGO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y
POSTCONFLICTO
DIRECCIÓN DE JUSTICIA

1551-19.18/33

Villavicencio, enero 21 des 2022

Señores.
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 29 N. 33 B-79 Plaza de Banderas
Palacio de Justicia Of. 412
Torre A
Villavicencio.

Ref.: Devolución Despacho Comisorio.

Cordial Saludo:

Comedidamente remitimos a su Despacho el comisorio relacionado a continuación, incluye ACTA de fecha 20 enero del 2022, mediante la cual se presentó oposición a la diligencia ordenada por ese Juzgado, se devuelve para su trámite respectivo.

No.	Demandante	Demandado	Apoderado
033"	MONICA ALEXANDRA OSO MOLINA	MARTHA PATRICIA GARZON CAMACHO	JAIME EDUARDO ORTIZ CALDERON

Cordialmente,

Abg. MARIA NORY CORREDOR L.
Inspección 5 de Policía

Anexos:(122) Folios.

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Reviso : N.A.	N.A.	
Elaboro: Ma. Nory Corredor L.	Inspector	

05-12-19

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
OFICINA 412 EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA TORRE A
VILLAVICENCIO META
CARRERA 29 No 33B-79 PLAZA DE BANDERAS
icmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co

OFICIO NUMERO 261
Febrero 12 de 2019

Señor
INSPECTOR DE POLICIA No 5 BARRIO POPULAR
Ciudad

3183301998

ASUNTO: DESPACHO COMISORIO No 033
PROCESO EJECUTIVO 50001400300420160056800
DTE : MONICA ALEXANDRA OSOS MOLINA
DDOS MARTHA PATRICIA GARZON CAMACHO
HABBID RICARDO PLAZAS REYES

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 1 de febrero 2019, dictado dentro del asunto de la referencia, comedidamente me permito devolver el despacho comisorio No 033, junto con los insertos del caso, y copias de los proveídos datados del 5 de abril de 2017 y 1 de febrero de 2019, para que realice la diligencia objeto de la presente comisión.

Constante en diecisiete (17) folios

Atentamente,

LAURIS ARTURO GONZÁLEZ CASTRO
Secretario

Folio 273 # 246

Insp 5

2

ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO
Unidad de Correspondencia
RADICADO No. 2018001202
ID. CONTROL No. 308973
FECHA: 1-01-18 HORA: 2:10pm
No.s FOLIOS: 1 Anexo 3
RECIBIDO POR: Camila

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
OFICINA 407 EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA TORRE A
VILLAVICENCIO META
CARRERA 29 No 33B-79 PLAZA DE BANDERAS
cmpl04vvc@notificacionesrj.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 033

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO,

AL SEÑOR:

ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAVICIENCIO

HACE SABER:

Que dentro del PROCESO EJECUTIVO No 50001400300420160056800 seguido por **MONICA ALEXANDRA OSO MOLINA** contra **MARTHA PATRICIA GARZON CAMACHO y HABBID RICARDO PLAZAS REYES** Se ha comisionado para el secuestro del 50% del inmueble con matrícula inmobiliaria No **230-181291**, denunciado de propiedad del demandado **MARTHA PATRICIA GARZON CAMACHO**

I N S E R T O S Y A N E X O S

En cumplimiento a lo dispuesto por el art. 33 del C. de P. Civil, se anexa al presente, las siguientes copias:

Fotocopias del auto de fecha 5 de abril de 2017 mediante el cual se ordenó el secuestro y se dispuso la comisión.

El Dr. **JAIME EDUARDO ORTIZ CALDERON** actúa como apoderado del extremo activo

Para su pronto diligenciamiento y oportuna devolución, se libra el presente en Villavicencio, Meta, el 24 de abril de 2017.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

Tomo I folio 2010 # 112

C.I. 3203200 k.

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal
Villavicencio- Meta

Villavicencio, abril cinco de dos mil diecisiete (2017).

Registrado como se encuentra el embargo sobre el 50% del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230.181291, ubicado en la calle 12 SUR No. 18-81 LOTE 4 MANZANA B LOTE B1 CONDOMINIO PACANDE CASA 4B, cuyas demás especificaciones se dan por incorporadas en este proveído, denunciado como de propiedad de la demandada MARTHA PATRICIA GARZON CAMACHO, se decreta su secuestro.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, inciso 3, del C. general del Proceso, para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL ésta ciudad, con amplias facultades de sub-comisionar o delegar, a quien se librará despacho comisorio con los insertos del caso. Se designa como secuestre al señor (a) [illegible], de la lista oficial de este Juzgado. El comisionado no podrá fijarle honorarios provisionales al secuestre y deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en los artículos 48 Y 49 del C. General del Proceso.

Adviértase al comisionado que en todo caso deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 595 numerales 3 y 5, en armonía con el numeral 11 del artículo 593 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Abril 6 de 2017. El anterior
Auto se notificó en estado de esta fecha.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

4

T.P. 124.660 D1 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (REPARTO)
E. S. D.

A2

PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.

MONICA ALEXANDRA OSES MOLINA, mayor y domiciliada en Cubarral (Meta), identificada con la cédula de ciudadanía 1.032.363.711 de Bogotá, por medio del presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente al Dr. **JAIME EDUARDO ORTIZ CALDERÓN**, domiciliado y residente en Villavicencio, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía 79'595.512 de Bogotá, portador de la T.P. 124.660 D1 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie y adelante hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (ACCIÓN CAMBIARIA)** en contra de los señores **MARTHA PATRICIA GARZÓN CAMACHO** y **HABBID RICARDO PLAZAS REYES**, por las sumas incorporadas en el título valor pagaré que se acompañará con la demanda.

El apoderado queda ampliamente facultado para llevar mi representación en este asunto, en especial para demandar, solicitar medidas cautelares, interponer recursos, conciliar, sustituir, recibir, reasumir el presente poder, y en general queda investido de las facultades que le confiere el artículo 71 del Código de General del Proceso y las demás inherentes a este mandato, sin que pueda entenderse en manera alguna que carezca de facultades para ello. Sírvase reconocerle personería al **Dr. JAIME EDUARDO ORTIZ CALDERON**.

Poderdante,

MONICA ALEXANDRA OSES MOLINA
C.C. 1.032.363.711de Bogotá

Acepto,

JAIME EDUARDO ORTIZ CALDERÓN
JAIME EDUARDO ORTIZ CALDERÓN
C.C. 79'595.512 de Bogotá
T.P. 124.660 D1 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

9588

En la ciudad de Acacías, Departamento de Meta, República de Colombia, el veinticinco (25) de junio de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Única del Círculo de Acacías, compareció:

MONICA ALEXANDRA OSES MOLINA, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #1032363711 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

[redacted]

-------- Firma autógrafa --------

6a7bj2gba0xc

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de OTORGAMIENTO DE PODER, en el que aparecen como partes MONICA ALEXANDRA OSES MOLINA y que contiene la siguiente información JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO-META.

MYRIAM PEÑA VILLALOBOS

Notaria Única del Círculo de Acacías

INFORME SECRETARIAL Villavicencio, a los once (11) días del mes de enero de Dos Mil Dieciocho (2018), se informa a la Señora Directora de Justicia que se recibió Despacho Comisorio **Nº033**, emanado del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META**, de **MONICA ALEXANDRA OSO MOLINA** contra **MARTHA PATRICIA GARZÓN CAMACHO Y HABBID RICARDDO PLAZAS REYES** Proceso **EJECUTIVO Nº50001-4003004-2016-00568-00**, que comisiona se lleve a cabo diligencia de SECUESTRO del 50% del INMUEBLE, con Matrícula Inmobiliaria Nº **230-181291**, ubicado en la calle 12 sur Nº 18-81 Lote 4 manzana B Lote B1 Condominio Pacandé en Villavicencio. Radicado **Nº201801202 ID: 308973** del 11/01/2018, en cuatro (4) folios, para reparto, pasa a su despacho. Sírvase proveer.

JUDITH GUTIERREZ MARTINEZ

Técnico Operativo

Rb: Julieta 24-Enero/18

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Villavicencio, a los once (11) días del mes de enero de Dos Mil Dieciocho (2018), Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho ordena la Remisión del Despacho Comisorio **Nº033** emanado del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META**, que ordena el secuestro del 50% del inmueble a la INSPECCION Nº 5 DE POLICIA, por reparto para su trámite correspondiente.

CÚMPLASE

EDNA REYNET HURTADO OLIVERA

Directora de Justicia

7

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha se informa al señor inspector que se recibe por reparto de la DIRECCION DE JUSTICIA el D.C. No.033 proveniente del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**, donde se comisiona a esta inspección para que practique diligencia de **SECUESTRO del 50%** del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.230-181291 denunciado de propiedad del demandado. Pasa a su Despacho, sírvase proveer.

LUZ ELENA GALLEGO FRANCO
Técnico Operativo

Villavicencio, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Visto el informe que antecede el despacho ordena que el comisorio relacionado permanezca en secretaría un tiempo prudencial hasta que la parte interesada solicite fecha para la realización de la diligencia comisionada en el mismo; de lo contrario se procederá a su devolución en el estado en que se encuentre a su lugar de origen para los fines pertinentes.

CUMPLASE,

ANGEL HERNAN GARZÓN DIAZ
Inspector de Policía No. 5

8

DESPACHO DEL INSPECTOR

Villavicencio, veintitrés (23) de Mayo de dos mil dieciocho (2018).

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante lo solicita, este despacho con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio mediante Despacho Comisorio No.033, fija como fecha el día **ocho (08) de Agosto de 2018 a partir de las 08:30 a.m.**, para llevar a cabo la comisión. Cumplido lo anterior devuélvanse las diligencias a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGEL HERNAN GARZÓN DIAZ
Inspector de Policía No. 5

Municipio de Villavicencio

VILLAVICENCIO
UNIDOS PODEMOS

INSPECCIÓN QUINTA DE POLICÍA
Calle 25 No.11-05

AUTOS QUE SE NOTIFICAN POR ESTADO EN LA INSPECCIÓN QUINTA DE POLICÍA - BARRIO POPULAR

COMISORIO Y PROCESO #	*JUZGADO*	*DEMANDANTE*	*DEMANDADO*	*FECHA AUTO*
D. C. No.033 SECUESTRO DE INMUEBLE RAD 20160056800	CUARTO CIVIL MUNICIPAL	MONICVA A. OSO M.	MARTHA P.GARZON C. Y HABBID R. PLAZAS R.	23-05-2018

FIJACIÓN: ***V/cio, 24 de mayo de 2018***

En la fecha se fija el presente **ESTADO** *en lugar Público y visible de la Secretaría de este Despacho por el término de un día, siendo las 7:30 a.m horas.-*

LUZ ELENA GALLEGO FRANCO
Técnico Operativo

DESFIJACIÓN: ***V/cio, 24 de mayo de 2018***

En la fecha se desfija el presente **ESTADO** *luego de haber permanecido fijado por el término de un día, siendo las 5:30 p.m horas.-*

LUZ ELENA GALLEGO FRANCO
Técnico Operativo

1551-17.12/443

Villavicencio, 12 de julio de 2018

Coronel
JOSE ANTONIO GONZALEZ FARIÑAS
Comandante Policía Metropolitana de Villavicencio
Ciudad

Asunto: Acompañamiento a ***DILIGENCIA***

Por medio del presente me dirijo a Usted con el fin de solicitar su valiosa colaboración en el sentido de que se ordene a quien corresponda, nos sean asignadas dos (02) unidades policiales para que acompañen en la diligencia de SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE, comisionada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio, Despacho Comisorio No.033, la cual se llevará a cabo el día **08 de agosto de 2018 a partir de las 08:30 a.m**.

Sitio de encuentro Inspección de Policía Barrio Popular.

Atentamente

Abg. YADIRA FABIOLA OCAMPO CHAVES
Inspectora de Policía No. 5 (E)

Anexos:
Copia:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
V°B°: N. A	N. A	
Elaboro: Luz Elena Gallego Franco	Técnico Operativo	

OP
43973-A

Centro de Soluciones

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Avenida Calle 6 No. 34 A - 11. Atención al usuario: www.servientrega.com. 7 700 200 FAX: 7 700 380 ext. 110045
Lic. Mtl. Transporte Nº 885 de Mayo 5/2001. Lic. MINTIC Nº1770 Sept. 7/2010

FECHA | HORA
FECHA PROGRAMADA DE ENTREGA

GUÍA CRÉDITO No.

* 1 1 4 3 4 3 1 8 3 8 *

PRODUCTO	GUÍA/CONOCIMIENTO DE DESTINO	MÉTODO DE TRANSPORTE	TIEMPO DE ENTREGA	FORMA DE PAGO

REMITENTE
Nombre:
Dirección:
Ciudad: País:
Dpto.: D.I./NIT:
e-mail: Tel/cel:

DESTINATARIO
Nombre:
Dirección:
e-mail: Cód. Postal: D.I./NIT:
Tel/cel: País:

DATOS ENVÍO
VOL.
PESO(Kg):
PESO(Vol):
PIEZAS: 1
No. Sobreporte:
No. Remisión:
No. Factura:
No. Bolsa Seguridad:

Vr. Declarado: | Vr. Flete: | Vr. Sobreflete: | Vr. Total: | Ref. 2:

Dice contener: | Observaciones para la entrega: | Observaciones en la entrega:

Quien entrega:

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO
1 2 3
Desconocido
Rehusado
No reside
No reclamado
Dirección errada
Otros (Novedad operativa/Centro)

FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA:
1
2
3
FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE

FIRMA, SELLO DEL REMITENTE

RECIBÍA CONFORMIDAD.
NOMBRE LEGIBLE DE QUIEN RECIBE, SELLO Y D.I.

FECHA Y HORA DE ENTREGA

Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítirse al portal web: www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

COD. CD/USER: Quién recibe: Victor Codrio

1143431838

15

INSPECCION DE POLICIA (5) O CORREGIMIENTO ( )

Barrio: POPULAR
Dirección: Calle 25 11-05 Tel.6712399

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE

DESPACHO COMISORIO No.033
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 50001400300420160056800
DEMANDANTE: MONICA ALEXANDRA OSO MOLINA
DEMANDADO: MARTHA P. GARZON C. Y HABBID R. PLAZAS R.
JUZGADO: CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

En Villavicencio a los ocho (08) días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho (2018). Siendo el día y la hora señalada en auto anterior, para llevar a cabo la diligencia arriba aludida. Acto seguido se hace presente el Doctor JAIME EDUARDO ORTIZ CALDERON, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.79595512 de Bogotá y T.P. No. 124660-D1 del C.S.J. quien actúa como apoderado de la parte demandante en este proceso. El Despacho deja constancia que no se pudo contactar al secuestre designado por lo que procede a posesionar para esta diligencia como auxiliar de la justicia al Señor LUIZ ENRIQUE PEDRAZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19291786 de Bogotá, a quien se le toma el juramento de rigor previa las formalidades de Ley y ante lo cual jura cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, quedando de esta manera legalmente posesionado. Acto seguido el Despacho en asocio de los antes mencionados procedemos a trasladarnos al lugar objeto de la diligencia, siendo este la CALLE 12 SUR No.18-81 LOTE 4 MANZANA B LOTE B1 CONDOMINIO PACANDE CASA 4B, una vez ubicado el inmueble objeto de la diligencia se verificó que las personas que lo habitan no se encuentran en el momento, ubicados vía telefónica manifiestan su voluntad de atender la diligencia en otra oportunidad, razón por la cual el día de hoy se suspende y se fija nuevamente fecha el día **13 de septiembre, a partir de las 08:30 a.m**. Se firma por los presentes:

Abg. ANGEL HERNAN GARZÓN DIAZ
Inspector No.5 de Policía

JAIME EDUARDO ORTIZ CALDERÓN
Abg. JAIME EDUARDO ORTIZ CALDERON
Apoderado Demandante

Sr. LUIS ENRIQUE PEDRAZA
Auxiliar de la Justicia

LUZ ELENA GALLEGO FRANCO
Secretaria

VILLAVICENCIO
UNIDOS PODEMOS

SECRETARIA DE GOBIERNO Y POSTCONFLICTO
DIRECCIÓN DE JUSTICIA
INSPECCIÓN DE POLICÍA No.5

Villavicencio, tres (03) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Habida cuenta que el Señor Alcalde de esta ciudad mediante Decreto No.1000-24/248 de fecha 23 de agosto de 2018, determinó derogar el Decreto 1000-21/238 de Julio 18 de 2017, por medio del cual el Alcalde de Villavicencio, encargó el conocimiento y práctica de los despachos comisorios en los cuales sea comisionado por los diferentes juzgados, a los Inspectores de Policía y Corregidores del Municipio de Villavicencio y que el Consejo de Estado- Sala de Consulta y Servicio Civil, como máxima autoridad y órgano de cierre de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y cuerpo supremo consultivo del Gobierno, emitió concepto con radicado No.1000-03-06-000-2017-00197-00 2363 de fecha 13 de febrero de 2018 solicitado por el Ministerio de Justicia y del Derecho sobre el alcance del Parágrafo 1° del Artículo 206 del Código Nacional de Policía y Convivencia y la posible derogación del inciso 3 del Artículo 38 de la Ley 1564/2012 referente a las comisiones de diligencia a funciones jurisdiccionales de los Jueces a los Inspectores de Policía, y en aras de no incurrir en posibles nulidades por falta de competencia y extralimitaciones de funciones de acuerdo a lo establecido en el Artículo 206 de la Ley 1801/2016, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la devolución inmediata del Despacho Comisorio No.033 emanado del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, librado el día 24 de Abril de 2017, siendo demandante MONICA ALEXANDRA OSO MOLINA y demandado MARTHA P. GARZON Y HABBID RICARDO PLAZAS, a su lugar de origen en razón a lo antes expuesto y para los fines pertinentes.

SEGUNDO: Realizar la respectiva desanotación de los libros radicadores.

CÚMPLASE,

ANGEL HERNAN GARZÓN DÍAZ
Inspector

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (1) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso ejecutivo Rad. 50001400300420160056800

ASUNTO A TRATAR

Entra el despacho a estudiar la viabilidad de enviar nuevamente el Despacho Comisorio No. 033, librado dentro del presente asunto, en razón a su devolución sin diligenciar, por parte de la Oficina Asesora Jurídica del Despacho del Alcalde Municipal de Villavicencio, fundamentada en el Decreto No. 1000-21-248 del 2018 expedido por el señor Alcalde del Municipio de Villavicencio.

Para resolver sobre lo anterior, se hacen necesarias las siguientes

CONSIDERACIONES

Se observa que la comisión se devolvió sin diligenciar por parte de la Alcaldía Municipal de Villavicencio, a quien le fue subcomisionado el presente asunto por parte de este Despacho y se le subcomisionó con amplias facultades, incluyendo la de subcomisionar, para el cumplimiento de la diligencia de secuestro del 50% del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-181291, a favor de la parte demandante dentro del presente asunto.

Señala el Código General de Proceso en su Art. 38 que:

- *"La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría.*

Podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad.

Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.

El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue; pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto.

El comisionado que carezca de competencia territorial para la diligencia devolverá inmediatamente el despacho al comitente. La nulidad por falta de competencia territorial del comisionado podrá alegarse hasta el momento de iniciarse la práctica de la diligencia." (Subrayado es con intención de resaltar)

Sin embargo, con relación a esta norma, en lo que respecta a los "demás funcionarios de policía", pareciera oponerse el Código Nacional de Policía que en su artículo 206 señala:

"Atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores: les corresponde la aplicación de las siguientes medidas: [...]

PAR. 1º.- Los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia." (Subrayado con intención de resaltar)

Con relación al anterior punto, la Corte Suprema de Justicia, en la Sentencia STC22050-2017, del 19 de diciembre del 2017, indicó que cuando la comisión consiste en hacer una diligencia de secuestro o entrega, no se está delegando función, ni diligencias jurisdiccionales, por parte de los Funcionarios judiciales, sino meramente administrativas. Al respecto puntualmente se expresó:

"De suyo, mal puede confundirse que la realización material de las diligencias de entrega y/o secuestro por cuenta de los inspectores de policía sea, propiamente hablando desde el punto de vista legal, el arrogamiento o la traslación de la facultad de administrar justicia, cuando las mismas les son comisionadas por los operadores judiciales. No, en modo alguno; ello meramente es el ejercitamiento de una función de carácter administrativo, que propende o realizar lo que un juez de la República al efecto dispuso mediante providencia ejecutoriada, pues su gestión se halla desprovista de cualesquiera injerencia resolutoria desde el punto de vista judicial."

2.3.- Véase que el Código General del Proceso, en su canon 596, que junto con otros regula lo concerniente con la práctica del Secuestro como medida cautelar, dispone en su numeral 2o, atañedera con las oposiciones al mismo, que "[a] las oposiciones se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en relación con la diligencia de entrega".

A la par, la regla 309 ejusdem, dispone en su numeral 7, que "[s]i la diligencia [de entrega] se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio. Si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia."

De lo anterior emerge que de materializarse, a través de Comisionado, ya el secuestro o la entrega de bienes, aquel no puede entrar a definir aspecto alguno concerniente con el debate judicial que alrededor de la oposición pueda surgir, habida cuenta que inmediatamente se presente ésta, es su invariable deber, remitir al Comitente el despacho comisorio que le fuera enviado para que sea el Juez que comisionó, y nadie más, quien se ocupe de tal formulación a fin de darle la definición que legalmente corresponda.

Se tiene que cuando los Inspectores de Policía son comisionados para la práctica de un Secuestro o una diligencia de entrega no emprenden una función distinta a la de sencillamente servir de instrumentos de la justicia para materializar las órdenes previamente impartidas por los funcionarios judiciales que las disponen, entonces surge que bajo ninguna óptica puede predicarse que están desarrollando función o diligenciamiento de índole judicial, sino que simplemente lo que allí cumplimentan es el ejercicio de una función administrativa, por lo que no es procedente predicar que a la

Adviértase nuevamente que el subcomisionado goza de amplias facultades, incluyendo la de subcomisionar y que aquel, o el subcomisionado que llegue a ser designado, debe fijar para la ejecución de la mencionada diligencia, la fecha y hora más próximas posibles para su iniciación.

Asimismo, debe tener en cuenta que si incumple o retarda injustificadamente el cumplimiento de la comisión podrá ser sancionado con multa de 5 a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes[1]. En caso de oposición debe dar aplicación lo previsto en los artículos 596 y 309 del C.G.P.

SEGUNDO: ADVERTIR al subcomisionado; o al subcomisionado que llegue a ser designado, que no es admisible desatender la presente orden judicial en razón a lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, en tanto que la comisión no está dirigida a los señores inspectores de policía.

En igual sentido se les indica que el artículo 38 del Código General del Proceso se encuentra vigente, siendo una norma procesal que es de orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrá ser derogada, modificada o sustituida por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley[2], lo que a la fecha no ha ocurrido. Por tanto, al ser una orden judicial, es de obligatorio cumplimiento, so pena de las sanciones económicas, disciplinarias y penales correspondientes.

TERCERO Se toma atenta nota del embargo del remanente, decretado por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas de esta ciudad, solicitado mediante oficio 2866 del 13 de septiembre de 2018, en relación con la ejecutada MARTHA PATRICIA CARLOS QUIROGA SIERRA.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

g

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy Septiembre 4 de 2018 a las 7:30 A.M.

LAURIS ASTRID GONZÁLEZ CASTRO
Secretaria

[1] Ver artículo parágrafo 1.3 del Código General del Proceso.

luz del canon 206 de la Ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía y Convivencia, aquellos se hallen impedidos para asumir el diligenciamiento de las comisiones que en ese sentido les impongan los jueces de la República.

De esta manera, con los argumentos de la citada Sentencia STC22050-2017, se desvirtúa el argumento del señor Alcalde de la ciudad de Villavicencio, que mediante el Decreto No. 1000-21-248 del 2018, se niega a tramitar los despachos comisorios provenientes de los juzgados, basándose en una disposición del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016) según la cual "los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia".

Tal preceptiva normativa se fundamenta en el concepto No. 11000-03-06-000-2017-00197-00(2363) del 13 de febrero del 2018, de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, pero debe tenerse claro que ese concepto no es vinculante, conforme lo señala el Art. 112 del CPACA y en este caso la Ley no prevé lo contrario.

En consecuencia, es factible comisionar por parte de los Magistrados y Jueces al señor Alcalde Municipal como primera autoridad de policía, por estar vigente el artículo 38 del Código General del Proceso y está claro que la comisión objeto de este debate, se dirige directamente al señor Alcalde Municipal de Villavicencio.

Luego entonces, se tiene que los Jueces pueden apoyarse de otros servidores del Estado, como Alcaldes e Inspectores de Policía, para lograr materializar las disposiciones que adopten como la materialización de una diligencia de secuestro o entrega de un bien, pues ello no conlleva, en estricto sentido, a la delegación de una función jurisdiccional.

Una decisión de esta naturaleza proferida por un juez demanda ejecución material, y los alcaldes y funcionarios de policía, dentro del marco de la Constitución y de la ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia la más eficaz colaboración.

Finalmente y de acuerdo al pronunciamiento efectuado por el Consejo Superior de la Judicatura en la circular PCSJC 1710 de marzo 09 de 2017 "las autoridades judiciales sí pueden comisionar a los Alcaldes, con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público". (Subrayado del Juzgado y fuera de texto). En caso de oposición aplíquese lo previsto en los artículos 596 y 309 del C.G.P.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: REENVIAR, al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**, el Despacho Comisorio No. 033, con los insertos del caso, conforme se ordenó en el auto fechado 24 de abril de 2017, obrante a folio 16C2.

Adviértase nuevamente que el subcomisionado goza de amplias facultades, incluyendo la de subcomisionar y que aquel, o el subcomisionado que llegue a ser designado, debe fijar para la ejecución de la mencionada diligencia, la fecha y hora más próximas posibles para su iniciación.

Asimismo, debe tener en cuenta que si incumple o retarda injustificadamente el cumplimiento de la comisión podrá ser sancionado con multa de 5 a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes[1]. En caso de oposición debe dar aplicación lo previsto en los artículos 596 y 309 del C.G.P.

SEGUNDO: ADVERTIR al subcomisionado, o al subcomisionado que llegue a ser designado, que no es admisible desatender la presente orden judicial, en razón a lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, en tanto que la comisión no está dirigida a los señores inspectores de policía.

En igual sentido se les indica que el artículo 38 del Código General del Proceso se encuentra vigente, siendo una norma procesal que es de orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrá ser derogada, modificada o sustituida por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley[2], lo que a la fecha no ha ocurrido. Por tanto, al ser una orden judicial, es de obligatorio cumplimiento so pena de las sanciones económicas, disciplinarias y penales correspondientes.

TERCERO Se toma atenta nota del embargo del remanente, decretado por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas de esta ciudad, solicitado mediante oficio 2866 del 13 de septiembre de 2018, en relación con la ejecutada MARTHA PATRICIA CARLOS QUIROGA SIERRA.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

g

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
Esta providencia se notificó por anotación en el ESTADO. Fijado hoy [illegible] de 2019 a 7:00 A.M.

LAURIS ASTURIO GONZALEZ CASTRO
Secretaria

[1] Ver artículo antiguo 113 del Código General del Proceso.

R/ Luz Elena G 22
05-12-19

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
OFICINA 412 EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA TORRE A
VILLAVICENCIO META
CARRERA 29 No 33B-79 PLAZA DE BANDERAS
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co

OFICIO NUMERO 261
Febrero 12 de 2019

Señor
INSPECTOR DE POLICIA No 5 BARRIO POPULAR
Ciudad

ASUNTO: DESPACHO COMISORIO No 033
PROCESO EJECUTIVO 50001400300420160056800
DTE : MONICA ALEXANDRA OSOS MOLINA
DDOS MARTHA PATRICIA GARZON CAMACHO
HABBID RICARDO PLAZAS REYES

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 1 de febrero 2019, dictado dentro del asunto de la referencia, comedidamente me permito devolver el despacho comisorio No 033, junto con los insertos del caso, y copias de los proveídos datados del 5 de abril de 2017 y 1 de febrero de 2019, para que realice la diligencia objeto de la presente comisión.

Constante en diecisiete (17) folios

Atentamente,

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

320 320 0290
Juan Bustos

INFORME ADMINISTRATIVO: Villavicencio, cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

En la fecha informando a la Señora Inspectora que se recibe con oficio No.261 del Juzgado Cuarto Civil Municipal, el despacho comisorio No.033, emitido por ese mismo Juzgado, donde se ordena el secuestro del 50% del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No.230-181291 de propiedad de la demandada. Pasa a su Despacho, Sírvase proveer.

LUZ ELENA GALLEGO FRANCO
Técnico Operativo

Villavicencio, cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe que antecede el despacho comisorio relacionado permanezca en secretaria un tiempo prudencial hasta que la parte interesada solicite fecha para la realización de la diligencia comisionada en el mismo; de lo contrario se procederá a su devolución en el estado en que se encuentre a su lugar de origen para los fines pertinentes.

CUMPLASE,

MARIA NORY CORREDOR LEGUIZAMO
Inspectora de Policía No. 5

R/ Luz Elena G 22
05-12-19

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
OFICINA 412 EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA TORRE A
VILLAVICENCIO META
CARRERA 29 No 33B-79 PLAZA DE BANDERAS
icmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co

OFICIO NUMERO 261
Febrero 12 de 2019

Señor
INSPECTOR DE POLICIA No 5 BARRIO POPULAR
Ciudad

ASUNTO: DESPACHO COMISORIO No 033
PROCESO EJECUTIVO 50001400300420160056800
DTE : MONICA ALEXANDRA OSOS MOLINA
DDOS MARTHA PATRICIA GARZON CAMACHO
HABBID RICARDO PLAZAS REYES

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 1 de febrero 2019, dictado dentro del asunto de la referencia, comedidamente me permito devolver el despacho comisorio No 033, junto con los insertos del caso, y copias de los proveídos datados del 5 de abril de 2017 y 1 de febrero de 2019, para que realice la diligencia objeto de la presente comisión.

Constante en diecisiete (17) folios

Atentamente,

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Dr. Jam. Ortiz
3203200890
Luis Eduardo

Villavicencio
CAMBIA CONTIGO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y POSTCONFLICTO
DIRECCIÓN DE JUSTICIA
INSPECCIÓN DE POLICÍA No. 5

DESPACHO DEL INSPECTOR

Villavicencio. Veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud verbal realizada por la apoderada de la parte demandante, este despacho fija para el día Once (11) de noviembre del 2021 a las 10:00 a.m con el fin de llevar acabo la orden de secuestre del inmueble ubicado en la calle 12 SUR No. 18-81 Lote 4 Manzana B Lote B1 Condominios Pacandé Casa 4B, de Villavicencio, con la matricula inmobiliaria No.230.181291, por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIA NORY CORREDOR LEQUIZAMO
Inspectora de la policía No. 5

Villavicencio
CAMBIA CONTIGO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y
POSTCONFLICTO
DIRECCIÓN DE JUSTICIA

AUTOS QUE SE NOTIFICAN POR ESTADO EN LA INSPECCIÓN QUINTA DE POLICÍA BARRIO POPULAR

COMISORIO Y AUTO PROCESO #	*JUZGADO*	*DEMANDANTE*	*DEMANDADO*	*FECHA*
D. C. No. 033 SECUESTRO DEL INMUEBLE :230-181291	JUZGADO CUARTO CIVIL MIUNICIAPAL DE VILLAVICENCIO	MONICA ALEXANDRA OSO MOLINA	MARTHA MATRICIA GARZON CAMACHO Y HABBID RICARDO PLAZAS REYES	21/07/2021

FIJACIÓN: ***V/cio, 22 de JULIO de 2021***
En la fecha se fija presente ESTADO el Lugar publico y visible de la secretaria De este Despacho por el término de un Termino de un día, siendo las 7:30am horas.

DESFIJACIÓN: ***V/cio, 22 de JULIO de 2021***
En la fecha se desfija el presente ESTADO luego de haber permanecido por el término de un día, siendo las 4:00pm horas

Brenda Jimenez
BRENDA JIMENEZ MENDIETA
TECNICO OPERATIVO

Brenda Jimenez Mendieta
BRENDA JIMENEZ MENDIETA
TECNICO OPERATIVO

22

Villavicencio
CAMBIA CONTIGO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y
POSTCONFLICTO
DIRECCIÓN DE JUSTICIA

1551-19.18/1197

Villavicencio, (13) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

CORONEL:
HENRY RAMÍREZ RAMÍREZ
COMANDANTE POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, Meta

ASUNTO: ACOMPAÑAMIENTO A DILIGENCIA No 033/2011

Por medio del presente me dirijo a usted con el fin de solicitar su valiosa colaboración en el sentido de que se órdene a quien corresponda, no sean asignadas cuatro (02) unidades para que acompañe a este despacho a la diligencia, de secuestro de inmueble Ubicado en la calle 12 SUR No.18-81 Lote B1 Condominios Pacandé Casa 4B de Villavicencio dentro del despacho comisorio No.033 la cual se llevará a cabo ***el día once 11 de noviembre del 2021 a partir de las 10 am***

Agradecemos su apoyo

Atentamente

ORIGINAL FIRMADO
MARIA NORY CORREDOR L.
Inspectora de Policía No. 5

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
V°B°: N. A	N. A	
Reviso: N.A.	N.A.	
Elaboro: BRENDA JIMENEZ MENDIETA	TECNICO OPERATIVO	BRENDA JIMENEZ MENDIETA

54

Asunto **acompañamiento diligencia. D.C 033**
De <inspeccion5@villavicencio.gov.co>
Destinatario Mevil Coman <mevil.coman@policia.gov.co>, Mevil E2catama <mevil.e2catama@policia.gov.co>, MEVIL GUPAE <mevil.gupae@policia.gov.co>
Fecha 2021-10-15 09:56

- ACOMPAÑAMIENTO DILIGENCIA POLICIA.docx(~399 KB)

villavicencio, meta 15/10/2021

anexo allego a su despacho acompañamiento diligencia D.C # 033

gracias

inspección quinta de policía

27

VILLAVICENCIO
UNIDOS PODEMOS

SECRETARIA DE GOBIERNO Y
POSTCONFLICTO
DIRECCIÓN DE JUSTICIA
INSPECCIÓN DE POLICÍA No.5

1551-17.12/625

Villavicencio, 05 de Septiembre de 2018

Doctor
CARLOS ALAPE MORENO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Calle 36 No.29-35 Barrio San Isidro
Villavicencio

Asunto: Devolución Despacho Comisorio.

Comedidamente remitimos a su despacho el comisorio relacionado a continuación:

No.	Demandante	Demandado	Apoderado
033	MONICA ALEXANDRA OSO MOLINA	MARTHA P. GARZON Y HABBID RICARDO PLAZAS	JAIME EDUARDO ORTIZ CALDERON

Obedece ésta devolución al hecho de que el Alcalde de Villavicencio mediante el Decreto No.248 de Agosto 23 de 2018 decide revocar el Decreto No 238 de Julio 18 de 2017 a través del cual había encargado a los Inspectores y Corregidores el conocimiento y práctica de los despachos comisorios comisionados por los diferentes juzgados; determinación tomada teniendo como sustento el Concepto del Honorable Consejo de Estado radicado No 1000-03-06-000-2017-0019700 (2363) de fecha 13 de febrero de 2018.

Sin otro particular.

Cordialmente,

ANGEL HERNAN GARZÓN DÍAZ
Inspector No. 5 de Policía Barrio Popular

Anexos: Quince (15) folios

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
V°B°: N. A	N. A	
Revisó: Ángel Hernán Garzón Díaz	Inspector	
Elaboró: Luz Elena Gallego Franco	Técnico Operativo	

República de Colombia

LO 4503

NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO (META)

ESCRITURA PÚBLICA No. (4.503) ----------

CUATRO MIL QUINIENTOS TRES ----------

DE FECHA: CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2.013). -------

INMUEBLE OBJETO DEL ACTO O CONTRATO: ----------

EDIFICIO "BIFAMILIAR LOTE CUATRO (4) - MANZANA B, LOTE B1 - PACANDÉ - PROPIEDAD HORIZONTAL" UBICADO EN LA CALLE DOCE SUR (12 SUR) NÚMERO DIECIOCHO OCHENTA Y UNO (18 - 81), LOTE CUATRO (4), MANZANA B, LOTE B1, CONDOMINIO PACANDÉ ----------

CIUDAD: VILLAVICENCIO, DEPARTAMENTO DEL META. ----------

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 230-173471 ----------

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CODIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR DEL ACTO
0301 -	REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL	SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: ---------- IDENTIFICACION

MARTHA PATRICIA GARZÓN CAMACHO ---------- C.C. No 51 990.160

DORA MARÍA SAAVEDRA DE SÁNCHEZ ---------- C.C. No. 20.290.187

En la ciudad de Villavicencio, Capital del Departamento del Meta, Re publica de Colombia, donde se encuentra ubicada la Notaria Tercera del Circulo de Villavicencio, cuya Notaria Encargada es la Doctora **ANGÉLICA ROCIO ORTEGA ACOSTA**, a los CATORCE (14) días del mes NOVIEMBRE del año DOS MIL TRECE (2.013), fecha en la que se otorga la escritura pública que se consigna de conformidad a los siguientes términos y cláusulas: ----------

Comparecieron **MARTHA PATRICIA GARZÓN CAMACHO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.990.160, expedida en Bogotá D. C., de estado civil casada con sociedad conyugal vigente y **DORA MARÍA SAAVEDRA DE SÁNCHEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.290.187, expedida en Bogotá D. C., de estado civil casada sin sociedad conyugal vigente, quienes en este acto obran en nombre propio, y dijeron:

PRIMERO.- Que son propietarias de un inmueble ubicado en el Condominio Pacandé, e identificado con la nomenclatura urbana: Calle Doce Sur (12 Sur) Número dieciocho ochenta y uno (18 - 81), Manzana B, Lote cuatro (4), de esta ciudad, cuya titulación de dominio se establece más adelante en el presente instrumento. ----------

SEGUNDO.- Que teniendo en cuenta que las construcciones realizadas en dicho inmueble cuentan con el soporte de Licencia Urbanística de Construcción y que el diseño arquitectónico y las especificaciones de construcción, seguridad y salubridad fueron planeadas con la intención de constituir un bifamiliar en copropiedad, procede, mediante el presente instrumento público, a someterlo al Régimen de la Propiedad Horizontal, conforme a las disposiciones de la Ley 675 de 2001. Por lo tanto las normas, determinaciones, áreas privadas y comunes, coeficientes de copropiedad, derechos y obligaciones, así como las normas para administrar la persona jurídica, se referirán y aplicarán única y exclusivamente sobre dicho inmueble, determinado más adelante. ----------

TERCERO.- Que para dar cumplimiento a las disposiciones vigentes sobre el particular proceden a agregar al protocolo del presente instrumento, los siguientes documentos correspondientes al predio objeto del presente reglamento: ----------

1) Copia de la Licencia Urbanística de Construcción No. 50001-2-12-0083 del seis (6) de Agosto de dos mil doce (2012), expedida por la Curaduría Urbana Segunda de Villavicencio.----------
2) Proyecto de División del Bifamiliar, inserto en el plano de propiedad horizontal PH-01. ----------
3) Minuta del Reglamento de Propiedad Horizontal. ----------
4) Copia de la Resolución Número 50001-2-13-1029 del veintidós (22) de Octubre del año dos mil trece (2013), expedida por la Curaduría Urbana Segunda (2ª) de Villavicencio, mediante la cual se aprueba los planos de la propiedad horizontal y su documentación anexa. ----------
5) Copia de los planos de propiedad horizontal PH-01 y PH-02, aprobados por la Curaduría Urbana Segunda, con el fin de elevar a escritura pública el

República de Colombia

E-04503-2013

Reglamento de Propiedad Horizontal del BIFAMILIAR, de Villavicencio

REGLAMENTO DE COPROPIEDAD DEL EDIFICIO "BIFAMILIAR LOTE CUATRO (4) - MANZANA B, LOTE B1 - PACANDÉ - PROPIEDAD HORIZONTAL" UBICADO EN LA CALLE DOCE SUR (12 SUR) NUMERO DIECIOCHO OCHENTA Y UNO (18 - 81), LOTE CUATRO (4), MANZANA B, LOTE B1, CONDOMINIO PACANDÉ DE VILLAVICENCIO, DEPARTAMENTO DEL META, PARA SU CONSTITUCIÓN EN EL RÉGIMEN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL

CAPITULO PRIMERO. - OBJETO Y ALCANCE.

ARTICULO 1. El objeto del presente reglamento es: establecer los derechos y obligaciones de los copropietarios del BIFAMILIAR LOTE CUATRO (4) - MANZANA B, LOTE B1 - PACANDÉ - PROPIEDAD HORIZONTAL, constituido en el régimen de la propiedad horizontal, identificar los bienes de propiedad exclusiva y los de uso común del bifamiliar, determinar la proporción con que cada propietario deberá contribuir a los gastos necesarios para la administración, conservación y reparación de los bienes de uso común del bifamiliar; constituir los órganos de administración y señalar las funciones respectivas; y en general someter el régimen particular del Bifamiliar a las normas del régimen de la propiedad horizontal de acuerdo con la Ley 675 del 03 de Agosto de 2001. ---

ARTÍCULO 2. Este reglamento es de observancia obligatoria para los copropietarios actuales y futuros del Bifamiliar y, en lo pertinente, para las personas que a cualquier título usen o gocen algunos de los bienes de dominio exclusivo en que se halla dividido. Las disposiciones de este reglamento se entenderán incorporadas en todo acto que implique transferencia del dominio y de cualquier otro derecho real sobre los inmuebles que conforman el Bifamiliar o en todo acto de contrato en virtud del cual se concede el uso o goce de los mismos. Forman parte integrante de este Reglamento: El Proyecto de División, El Reglamento de copropiedad del Bifamiliar, Los Planos debidamente aprobados, y la respectiva Licencia Urbanística de Construcción, detallada más adelante, documentos que se anexan para su protocolización. ---

República de Colombia

a)- El lote de terreno por haberlo adquirido así: La cuota parte equivalente al cincuenta por ciento (50%) perteneciente a MARTHA PATRICIA CABRAN CAMACHO, por compra en mayor extensión y posterior Reloteo y adjudicación de la comunidad, efectuados en los términos de la escritura pública número cuatro mil quinientos ochenta (4580) del tres (3) de Noviembre de dos mil doce (2012) de la Notaría Tercera de Villavicencio; y la otra cuota parte equivalente al cincuenta por ciento (50%) perteneciente a DORA MARÍA SAAVEDRA DE SÁNCHEZ, por compra a Marina Saavedra Jiménez, efectuada en los términos de la escritura pública número dos mil setecientos setenta y cinco (2775) de fecha veintidós (22) de Julio del año dos mil trece (2013) otorgada en la Notaría Tercera (3ª) del Círculo de Villavicencio, Departamento del Meta, debidamente registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria número 230-173471; y b)- La construcción del Bifamiliar por haberlo levantado a sus expensas, en ejecución de los planos aprobados con la Licencia de Construcción número 50001-2-13-1029 del veintidós (22) de Octubre del año dos mil trece (2013), expedida por la Curaduría Urbana Segunda (2ª) de Villavicencio. ----------

ARTÍCULO 5°. DE LOS PLANOS Y DE LAS LICENCIAS. Los planos arquitectónicos del Bifamiliar, debidamente aprobados con el soporte de la Licencia Urbanística de Construcción emitida mediante la Resolución número 50001-2-12-0083 del seis (6) de Agosto de dos mil doce (2012), expedida por la Curaduría Urbana Segunda de Villavicencio, así como la aprobación de los planos de propiedad horizontal y cuadro de áreas o proyecto de división, que forman parte del presente reglamento de propiedad horizontal, mediante la Resolución Número 50001-2-13-1029 del veintidós (22) de Octubre del año dos mil trece (2013), expedida por la Curaduría Urbana Segunda (2ª) de Villavicencio, y la documentación anexa, hacen parte de este reglamento para todos los efectos relacionados con la determinación del Bifamiliar, sus áreas construidas y libres, sus áreas privadas y áreas comunes en que se divide. ----------

CAPITULO TERCERO. - CLASES DE BIENES DEL BIFAMILIAR LOTE CUATRO (4) - MANZANA B, LOTE B1 - PACANDÉ - PROPIEDAD HORIZONTAL, CLASIFICACIÓN Y DESTINACIÓN.

CAPITULO SEGUNDO. - DETERMINACIÓN Y TRADICIÓN DEL INMUEBLE.

ARTÍCULO 3. El inmueble a que se refiere este reglamento se encuentra situado en la Ciudad de Villavicencio, Condominio Pacandé, Lote cuatro (4) de la Manzana B, Lote B1, e identificado con la nomenclatura urbana: Calle Doce Sur (12 Sur) Número dieciocho ochenta y uno (18 - 81) y consiste en un lote de terreno urbano y el Edificio en él construido, determinado por su número catastral, matrícula inmobiliaria, área y linderos de acuerdo con el siguiente pormenor: ----------

Número catastral 01-07-0370-0020-801, en mayor extensión. Matrícula Inmobiliaria 230-173471. Con extensión superficiaria de ciento veintinueve metros cuadrados (130.00 M².) comprendido dentro de los siguientes linderos especificados en la escritura pública número cuatro mil quinientos ochenta (4580) del tres (3) de Noviembre de dos mil doce (2012) de la Notaría Tercera (3) del Círculo de Villavicencio: Por el norte colinda con vía pública, en línea recta de nueve metros lineales (9 ml). Por el oriente colinda con el lote número cinco (5), en línea recta de catorce punto treinta y ocho metros lineales (14.38 ml). Por el sur colinda con el lote número tres b (3 b), en línea recta de nueve metros lineales (9 ml). Por el occidente colinda con el lote tres b uno (3 b1), en línea recta de catorce punto cuarenta metros lineales (14.40 ml), y encierra. El BIFAMILIAR LOTE CUATRO (4) - MANZANA B, LOTE B1 - PACANDÉ - PROPIEDAD HORIZONTAL, consta de dos (2) unidades privadas, con sus áreas de dominio y uso común. Las áreas en que se divide el Bifamiliar están señaladas en el Proyecto de División, inserto en el plano de propiedad horizontal PH-01, y más adelante en el presente Reglamento. ----------

ARTÍCULO 4º. TÍTULOS. El derecho de dominio pleno y exclusivo sobre el inmueble cuyo régimen de propiedad horizontal, aquí se reglamenta conforme a lo previsto en la Ley 675 de 2001, pertenece a MARTHA PATRICIA GARZÓN CAMACHO, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.990.160 expedida en Bogotá D. C. y a DORA MARÍA SAAVEDRA DE SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.290.187, expedida en Bogotá D. C., quienes lo adquirieron así: ----------

República de Colombia

a)- El lote de terreno por haberlo adquirido así: La cuota parte equivalente al cincuenta por ciento (50%) perteneciente a MARTHA PATRICIA SARMIENTO CAMACHO, por compra en mayor extensión y posterior Reloteo y adjudicación de la comunidad, efectuados en los términos de la escritura pública número cuatro mil quinientos ochenta (4580) del tres (3) de Noviembre de dos mil doce (2012) de la Notaría Tercera de Villavicencio; y la otra cuota parte equivalente al cincuenta por ciento (50%) perteneciente a DORA MARÍA SAAVEDRA DE SÁNCHEZ, por compra a Marina Saavedra Jiménez, efectuada en los términos de la escritura pública número dos mil setecientos setenta y cinco (2775) de fecha veintidós (22) de Julio del año dos mil trece (2013) otorgada en la Notaría Tercera (3ª) del Círculo de Villavicencio, Departamento del Meta, debidamente registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria número 230-173471; y b)- La construcción del Bifamiliar por haberlo levantado a sus expensas, en ejecución de los planos aprobados con la Licencia de Construcción número 50001-2-13-1029 del veintidós (22) de Octubre del año dos mil trece (2013), expedida por la Curaduría Urbana Segunda (2ª) de Villavicencio. ----------

ARTÍCULO 5º. DE LOS PLANOS Y DE LAS LICENCIAS. Los planos arquitectónicos del Bifamiliar, debidamente aprobados con el soporte de la Licencia Urbanística de Construcción emitida mediante la Resolución número 50001-2-12-0083 del seis (6) de Agosto de dos mil doce (2012), expedida por la Curaduría Urbana Segunda de Villavicencio, así como la aprobación de los planos de propiedad horizontal y cuadro de áreas o proyecto de división, que forman parte del presente reglamento de propiedad horizontal, mediante la Resolución Número 50001-2-13-1029 del veintidós (22) de Octubre del año dos mil trece (2013), expedida por la Curaduría Urbana Segunda (2ª) de Villavicencio, y la documentación anexa, hacen parte de este reglamento para todos los efectos relacionados con la determinación del Bifamiliar, sus áreas construidas y libres, sus áreas privadas y áreas comunes en que se divide. ----------

CAPITULO TERCERO. - CLASES DE BIENES DEL BIFAMILIAR LOTE CUATRO (4) - MANZANA B, LOTE B1 - PACANDÉ - PROPIEDAD HORIZONTAL, CLASIFICACIÓN Y DESTINACIÓN.

ARTÍCULO 6°. El BIFAMILIAR LOTE CUATRO (4) - MANZANA B, LOTE B1 - PACANDÉ - PROPIEDAD HORIZONTAL, constituido en el Régimen de la Propiedad Horizontal, se divide en bienes privados (construidos y libres), y bienes comunes (construidos y libres). En los planos arquitectónicos para la propiedad horizontal PH-01 y PH-02, los bienes privados corresponden a las unidades de vivienda, denominadas CASA CUATRO A (4A) y CASA CUATRO B (4B), que están delimitados por líneas o rayas gruesas no continuas, con sus respectivas longitudes en metros. Los bienes comunes corresponden a bienes de propiedad común que se señalan con líneas continuas diagonales de 45 grados. ----------

ARTÍCULO 7°. DE LOS BIENES DE DOMINIO PARTICULAR O EXCLUSIVO. Para los efectos de los Artículos 16, 17 y 18 de la Ley 675 de 2001, son bienes de propiedad privada o exclusiva los espacios delimitados como tales en los planos PH-01 y PH-02, y susceptibles de aprovechamiento independiente, con los elementos arquitectónicos e instalaciones de toda clase, aparentes o no, que estén comprendidos dentro de sus límites y sirvan exclusivamente a su propietario. ----------

DETERMINACIÓN DE LAS ÁREAS PRIVADAS. Los bienes de propiedad privada del Bifamiliar están conformados por dos (2) unidades privadas, denominadas CASA CUATRO A (4A) y CASA CUATRO B (4B). A continuación se discriminan por su nomenclatura, ubicación y linderos generales, de acuerdo con los planos número PH-01 y PH-02, que se anexan para su protocolización, así: ----------

DETERMINACIÓN DE LAS ÁREAS PRIVADAS DEL BIFAMILIAR LOTE CUATRO (4) - MANZANA B, LOTE B1 - PACANDÉ - PROPIEDAD HORIZONTAL: ----------

CASA CUATRO A (4A): Localizada en el primero, segundo y tercer piso del Bifamiliar, se accede a ella directamente desde la vía pública. Identificada en la nomenclatura urbana de la ciudad de Villavicencio como Calle Doce Sur (12-Sur) Número dieciocho ochenta y uno (18 - 81), CASA CUATRO A (4A), Lote cuatro (4), Manzana B, Lote B1, Condominio Pacandé. Consta de: ----------

En el Primer Piso: Antejardín, área cubierta abierta de acceso y garaje, sala, comedor, escalera, depósito, cocina, zona de ropas y patio; ----------

República de Colombia

04503

En el Segundo Piso: Dos (2) alcobas con closet, una de ellas, la principal, cuenta con terraza y baño privado; hall de alcobas y baño general. ----------

En el tercer Piso: Una (1) alcoba con closet y terraza, y un estudio. Con su respectivo derecho sobre los bienes comunes. ----------

La CASA CUATRO A (4A) tiene un área total privada de ciento veinticuatro punto noventa y seis metros cuadrados (124.96 M².), de los cuales ciento doce punto veintiún metros cuadrados (112.21 M².) son área construida y doce punto setenta cinco metros cuadrados (12.75 M².) son área libre. Cuenta con los siguientes linderos generales: ----------

Por el NORTE, linda con vía pública, muros columnas y elementos comunes de fachada del mismo Bifamiliar al medio. ----------

Por el ORIENTE, linda con la unidad privada identificada como CASA CUATRO B (4B) del mismo Bifamiliar, muros y columnas comunes del mismo Bifamiliar al medio. ----------

Por el SUR, linda con el lote número tres b (3 b), Manzana B, Lote B, Condominio Pacandé, muros y columnas comunes del mismo Bifamiliar al medio. ----------

Por el OCCIDENTE, linda con el Lote número tres (3), Manzana B, Lote B1, Condominio Pacandé, muros y columnas comunes del mismo Bifamiliar al medio; y encierra. ----------

POR EL NADIR, linda con placa común de piso que la separa del subsuelo. ----------

POR EL CENIT, linda con elementos comunes de cubierta que la separa del aire exterior. La delimitación perimetral de las áreas privadas construidas y libres, piso por piso, que conforman la CASA CUATRO A (4A), con sus superficies y longitudes, se señalan en los planos PH-01 y PH-02, que forman parte integrante del presente reglamento. ----------

CASA CUATRO B (4B): Localizada en el primero, segundo y tercer piso del Bifamiliar, se accede a ella directamente desde la vía pública. Identificada en la nomenclatura urbana de la ciudad de Villavicencio como Calle Doce Sur (12 Sur) Número dieciocho ochenta y uno (18 - 81), CASA CUATRO B (4B), LOTE CUATRO (4), MANZANA B, Lote B1, Condominio Pacandé. Consta de: ----------

10

En el Primer Piso: Antejardín, área cubierta abierta de acceso y garaje, sala, comedor, escalera, depósito, cocina, zona de ropas y patio. ----------

En el Segundo Piso: Dos (2) alcobas con closet, una de ellas, la principal, cuenta con terraza y baño privado; hall de alcobas y baño general. ----------

En el tercer Piso: Una (1) alcoba con closet, terraza y baño privado. Con su respectivo derecho sobre los bienes comunes. ----------

La CASA CUATRO B (4B) tiene un área total privada de ciento veinticuatro punto noventa y dos metros cuadrados (124.92 M².), de los cuales ciento doce punto veintiún metros cuadrados (112.21 M².) son área construida y doce punto setenta y un metros cuadrados (12.71 M².) son área libre. Cuenta con los siguientes linderos generales: ----------

Por el NORTE, linda con vía pública, muros columnas y elementos comunes de fachada del mismo Bifamiliar al medio. ----------

Por el ORIENTE, linda con el Lote número cinco (5), Manzana B, Lote B1, Condominio Pacandé, muros y columnas comunes del mismo Bifamiliar al medio.

Por el SUR, linda con el lote número tres-b (3-b), Manzana B, Lote B, Condominio Pacandé, muros y columnas comunes del mismo Bifamiliar al medio. ----------

Por el OCCIDENTE, linda con la unidad privada identificada como CASA CUATRO A (4A) del mismo Bifamiliar, muros y columnas comunes del mismo Bifamiliar al medio; y encierra. ----------

POR EL NADIR, linda con placa común de piso que la separa del subsuelo. ---------

POR EL CENIT, linda con elementos comunes de cubierta que la separa del aire exterior. La delimitación perimetral de las áreas privadas construidas y libres, piso por piso, que conforman la CASA CUATRO B (4B), con sus superficies y longitudes, se señalan en los planos PH-01 y PH-02, que forman parte integrante del presente reglamento. ----------

ARTÍCULO 8.- DE LOS BIENES DE DOMINIO Y USO COMÚN DEL BIFAMILIAR; ALCANCE Y NATURALEZA: Como se indica en los planos para la propiedad horizontal, PH-01 y PH-02, con líneas de 45 grados, son bienes comunes los elementos y zonas del bifamiliar, necesarios para la existencia, estabilidad, funcionamiento, seguridad y conservación de éste, los que permitan a

República de Colombia

LU 4503

todos y cada uno de los propietarios del Bifamiliar el uso y goce de su unidad privada y todas aquellas áreas o bienes sobre las cuales ninguno de los copropietarios pueden alegar derecho de propiedad exclusiva, por razón de su misma naturaleza o por no haberse transferido expresamente como pertenencia de dominio privado individual. Tales bienes pertenecen en común y proindiviso a los dos (2) propietarios de los bienes privados del Bifamiliar, son indivisibles y, mientras conserven su carácter de bienes comunes, son inalienables e inembargables en forma separada de los bienes privados, no siendo objeto de impuesto alguno en forma separada de aquellos. El derecho sobre estos bienes será ejercido, en la forma prevista en la Ley 675 de 2001 y en el presente Reglamento. El derecho de cada propietario sobre los bienes comunes, así como sus obligaciones, está dado por el coeficiente de copropiedad asignado más adelante, es inseparable del dominio, uso y goce de éstos y siempre se entenderá comprendido en toda transferencia, gravamen, demanda o arrendamiento del mismo, actos que no podrán efectuarse en relación con tales bienes separadamente de la Casa a la cual acceden. A continuación se relacionan en forma enunciativa y no taxativa los bienes comunes que se reputan como esenciales de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3 de la Ley 675 de 2001: **BIENES COMUNES ESENCIALES:** Son los bienes indispensables para la existencia, estabilidad, conservación y seguridad del Bifamiliar, así como los imprescindibles para el uso y disfrute de los bienes de dominio particular. Los demás tendrán el carácter de bienes comunes no esenciales. Se reputan como bienes comunes esenciales del Bifamiliar: - El terreno sobre o bajo el cual exista construcciones o instalaciones de servicios públicos básicos; - los cimientos; - la estructura; - las instalaciones generales de servicios públicos; - las fachadas y los techos o losas que sirven de cubiertas a cualquier nivel; - los muros medianeros entre unidades privadas y aquellos que colindan con predios vecinos; - los muros de fachadas, tanto internos como externos; - las instalaciones generales de energía eléctrica, acueducto, gas y teléfono, desde el punto de conexión a las redes de las empresas prestadoras del servicio hasta la unidad de entrada de cada unidad privada, así como los ductos que internamente las conducen; - los

cimientos y fundaciones que inician la estructura de la edificación, - las columnas, vigas, muros confinados y todos aquellos elementos que forman la estructura sismo resistente del Bifamiliar.----------

PARÁGRAFO 1: En el BIFAMILIAR LOTE CUATRO (4) - MANZANA B, LOTE B1 - PACANDE - PROPIEDAD HORIZONTAL todos los bienes comunes se reputan como bienes comunes esenciales y sus áreas superficiales, en planta, son las siguientes:----------

BIENES COMUNES DEL BIFAMILIAR

LOTE CUATRO (4) - MANZANA B, LOTE B1 - PACANDE –

PROPIEDAD HORIZONTAL

DEPENDENCIA	CONSTRUIDOS (M².)	LIBRES (M².)
PRIMER PISO:		
Muros, fachadas y columnas	7.26	3.84
SEGUNDO PISO:		
Muros, fachadas y columnas	10.00	
TERCER PISO:		
Muros, fachadas y columnas	6.72	
TOTALES	23.98	3.84

DERECHOS SOBRE LOS BIENES COMUNES: En el Bifamiliar, el derecho de cada propietario sobre los bienes comunes es proporcional al área total privada de su respectivo bien de dominio privado, de acuerdo con los coeficientes de copropiedad asignados en el Capítulo IV de este Reglamento.----------

INDIVISIBILIDAD: La copropiedad que existe sobre los bienes comunes esenciales es forzosa, por lo tanto ninguno de los dos (2) copropietarios podrá solicitar su división mientras subsistan las edificaciones.----------

ARTÍCULO 9°. DESTINACIÓN – Las unidades privadas en que se divide el Bifamiliar sólo podrán destinarse al **USO RESIDENCIAL** y complementario, de acuerdo con lo permitido por las autoridades competentes.----------

CAPITULO CUARTO. – COEFICIENTES DE COPROPIEDAD:

ARTÍCULO 10°. Para los efectos de los Artículos 25, 26, 27 y 28 de la Ley 675 de 2001, se asigna a la totalidad o sumatoria de las áreas privadas del Bifamiliar, un

valor convencional equivalente al cien por cien (100%). El coeficiente de cada unidad se obtendrá de dividir su respectiva área total privada por dicha sumatoria. Con base en lo anterior, se asigna a las unidades privadas del Bifamiliar los siguientes coeficientes: ----------

TABLA DE COEFICIENTES DE COPROPIEDAD DEL BIFAMILIAR LOTE CUATRO (4) - MANZANA B, LOTE B1 - PACANDÉ - PROPIEDAD HORIZONTAL----------

UNIDAD PRIVADA ÁREA PRIVADA COEFICIENTE ---------- (%)

CASA CUATRO A (4A) ----------124.96 M².---------- 50%

CASA CUATRO B (4B) ----------124.92 M².---------- 50%

Estos coeficientes serán el índice o medida del derecho de cada propietario sobre la totalidad del inmueble o Bifamiliar, e indican además la proporción con que cada uno debe contribuir por concepto de gastos de conservación y mejoras de los bienes comunes.----------

PARÁGRAFO: No obstante lo anterior, la conformación de las mayorías se entenderá surtida única y exclusivamente con la participación de los dos (2) propietarios, y sus decisiones se tomarán de común acuerdo.----------

CAPITULO QUINTO. –

SEGUROS, REPARACIONES, MODIFICACIONES Y AVISOS

ARTÍCULO 11°. SEGURO CONTRA INCENDIO – Es obligatorio el seguro de incendio de todo el edificio, por el valor comercial de la construcción. El seguro deberá tomarse en una compañía de seguros autorizada por la Superintendencia Bancaria. Las indemnizaciones provenientes del este seguro se aplicarán en primer lugar a la reconstrucción del Edificio Bifamiliar, pero si la obra no fuere posible o si los dos (2) propietarios acordaren no emprender la reconstrucción, las indemnizaciones se distribuirán entre los propietarios en proporción al derecho de cada cual según los coeficientes de propiedad de que trata el Artículo 10° de este Reglamento. ----------

EXPENSAS NECESARIAS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PRIMA DE SEGURO. ----------

ARTICULO 12º EXPENSAS COMUNES NECESARIAS. - DEFINICIÓN: Son las erogaciones necesarias causadas por la administración y la prestación de los servicios comunes esenciales requeridos para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes del Edificio Bifamiliar. Para estos efectos se entenderán esenciales los servicios necesarios para el mantenimiento, reparación, reposición, reconstrucción y vigilancia de los bienes comunes, así como los servicios públicos esenciales relacionados con éstos. Las expensas comunes diferentes de las necesarias, tendrán carácter obligatorio cuando sean aprobadas por el común acuerdo de los dos (2) propietarios. La participación en las expensas comunes necesarias, así como los intereses y sanciones causados por el incumplimiento en su pago, están señalados en los artículos 29 y 30 de esta misma Ley. Cada propietario deberá contribuir a las expensas necesarias para la administración, conservación y reparación de los bienes comunes del Bifamiliar y al pago de la prima de seguro de incendio en proporción al coeficiente de copropiedad. ——————————————————

ARTÍCULO 13º.- REPARACIONES- En general, cada propietario deberá ejecutar por su cuenta, en forma oportuna y adecuada, las reparaciones de su unidad de forma que mantenga su conservación y permanente utilidad. El propietario será responsable de cualquier perjuicio que su omisión o negligencia pueda causar Dentro de los daños mencionados quedan comprendidos los de puertas y ventanas, instalaciones sanitarias, hidráulicas y eléctricas, cubiertas y canales, de la respectiva vivienda; tales reparaciones deberá realizarlas el propietario inmediatamente después de producido el daño o en el término prudencial que señale por escrito el administrador. En caso contrario, el incumplimiento dará lugar a la imposición de sanciones indicadas en el Artículo 59, numeral 2 de la Ley 675 de 2001, sin perjuicio de la obligación principal y de las indemnizaciones de perjuicios, y sin necesidad de requerimiento alguno. La voluntad unánime de los dos propietarios podrá modificar la cuantía de la multa sin que ello de lugar a la reforma del reglamento, siempre y cuando dicha cuantía se ciña a los parámetros señalados en el Artículo 59 y de conformidad con los artículos 60, 61 Y 62 de la misma Ley. En caso de reparaciones necesarias en los bienes comunes por

inminente peligro de ruina del inmueble o grave amenaza para la seguridad de los moradores del inmueble, el administrador deberá proceder a su inmediata realización. ----------

MODIFICACIONES DE LAS UNIDADES PRIVADAS. ----------

ARTÍCULO 14. – Para introducir modificaciones en las unidades privadas, es necesario: 1. Que la obra proyectada no comprometa la seguridad, solidez y salubridad del Edificio Bifamiliar, que no afecte los servicios comunes, ni altere la fachada. 2. Solicitar, previamente, autorización escrita al Administrador del Bifamiliar, si éste existiere, o en su defecto, al otro propietario, quien podrá negarla si la obra contraviene los requisitos anteriores, para lo cual el Administrador estará previamente autorizado por la Asamblea de Copropietarios para dicha función. 3. Que el propietario obtenga de la Curaduría Urbana la correspondiente Licencia Urbanística de Construcción, si ella fuere necesaria. ----------

ARTÍCULO 15 – AVISOS - En la entrada del Bifamiliar podrá fijarse un directorio en el que figuren los nombres de los propietarios u ocupantes de las viviendas o locales que así lo deseen. ----------

CAPITULO SEXTO. – DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS DOS (2) PROPIETARIOS DEL BIFAMILIAR. – DERECHOS DE LOS PROPIETARIOS:

ARTÍCULO 16. – Son derechos de los propietarios: 1. Poseer, usar y disfrutar con plena autonomía su unidad, de acuerdo con la Ley y con este reglamento. 2. Enajenar, gravar, dar en anticresis o arrendamiento su unidad privada conjuntamente con su derecho sobre los bienes comunes, sin necesidad del consentimiento de los demás propietarios. 3. Servirse a su arbitrio de los bienes comunes, siempre que lo haga según el destino ordinario de los mismos y sin perjuicio del uso legítimo de los demás propietarios o causahabientes. 4. Intervenir en las deliberaciones de la asamblea de propietarios con derecho a voz y voto. 5. Ejecutar por su cuenta las obras y actos urgentes que exija la conservación, reparación y administración del Edificio Bifamiliar, cuando no lo haga oportunamente el administrador y exigir el reintegro de las cuotas que correspondan a los otros dueños, en los gastos comprobados, pudiendo llevarlo

ejecutivamente de acuerdo con las leyes pertinentes. 6. Pedir a la Asamblea la imposición de multa, a los propietarios, arrendatarios o usuarios de las unidades privadas que violen las disposiciones de este Reglamento. 7. Solicitar al administrador la convocatoria de la asamblea de copropietarios cuando lo estime conveniente o necesario. – ----------

OBLIGACIONES DE LOS COPROPIETARIOS: ARTÍCULO 17. – 1. No enajenar o conceder el uso de la unidad privada para usos y fines distintos a los que autoriza este reglamento. 2. No obstruir en ninguna forma, las instalaciones de servicios, puertas y demás elementos que sirvan para la locomoción y en general, no dificultar el acceso o paso por ellos. 3. Deberán comunicar al administrador todo caso de enfermedad infecciosa o contagiosa y desinfectar su unidad privada conforme a las exigencias de las autoridades de higiene. 4. Ejecutar oportunamente las reparaciones de su unidad privada, de acuerdo con sus características iniciales. 5. Mantener al día las contribuciones y cuotas que le correspondan para la administración y reparación de los bienes comunes, seguros y mejoras voluntarias aprobadas por la Asamblea. 6. En caso de venta o de transferencia de dominio, cada propietario se obliga a comunicar a la administración el nombre y domicilio del nuevo adquiriente; a exigir al nuevo propietario que la escritura respectiva exprese su conformidad con este reglamento y eventuales modificaciones posteriores. 7. No hacer excavaciones o perforaciones en los techos, pisos o paredes comunes, ni introducir objetos pesados, explosivos o inflamables o corrosivos o ejecutar cualquier acto que atente contra la solidez, salubridad y seguridad del Edificio. 8. No modificar las fachadas del Edificio, no colgar ropas, alfombras, letreros, avisos, carteles y otros elementos similares en las paredes externas, puertas, ventanas o áreas de uso común, salvo placas o avisos que indiquen la profesión o nombre del propietario o del usuario. El aviso Local podrá fijarse en la forma, lugar o característica que acuerden con el administrador y cumpliendo con las disposiciones municipales sobre la materia. 9. No instalar máquinas, aparatos que produzcan ruidos, vibraciones o sonidos estridentes que incomoden a los demás copropietarios o que causen daños o interfieran los servicios del Edificio. 10. No mantener

República de Colombia

animales que molesten a los vecinos. 11. No sacudir alfombras, ropas, etc. en las ventanas, ni arrojar basuras u objetos a los bienes de propiedad común o a las vías públicas. 12. Permitir la entrada al administrador del Edificio a su unidad privada cuando las circunstancias lo exijan, para el cumplimiento de este reglamento. 13. Velar por el buen funcionamiento de los aparatos e instalaciones de su unidad. 14. Cada propietario de unidad privada será solidariamente responsable con las personas a quienes cede el uso de dicha unidad a cualquier título, con sus actos u omisiones, en especial por las multas que la administración imponga al usuario por la violación de las leyes o de este reglamento, ya que sus normas obligan no solamente al propietario sino a las personas que con él conviven o que a su nombre ocupan la respectiva unidad privada. 15. Para practicar cualquier trasteo o mudanza se deberá obtener autorización escrita del administrador en la cual se exprese la hora y detalle del trasteo. 16. Para que persona distinta al propietario pueda ocupar cualquier vivienda, no tratándose de la desmembración de la propiedad, será necesaria la celebracion de un contrato en el que se deberá pactar expresamente que el inquilino u ocupante a cualquier título, conoce y se obliga a respetar y cumplir este reglamento ----------

IMPUESTOS Y TASAS. ARTÍCULO 18. – Los impuestos y tasas que afecten las unidades privadas, serán cubiertos por sus respectivos propietarios independientemente. Los que graven la totalidad del Edificio Bifamiliar serán pagados por los dos copropietarios en la proporción que establece este reglamento. Los impuestos y reajustes estarán a cargo del respectivo propietario titular que figure en el momento en que se causen. ----------

CAPITULO SÉPTIMO. ADMINISTRACIÓN DE LA COPROPIEDAD.

ARTÍCULO 19. – La administración del Bifamiliar se hará a través de los siguientes órganos: 1. Asamblea General de Propietarios. 2. Administrador del Edificio. ----------

DE LA ASAMBLEA. – ARTÍCULO 20. – La asamblea general está conformada por los propietarios de las dos unidades privadas. A ella podrán asistir con voz y voto estos. Su asistencia puede ser personal o por representación en otra persona, que puede ser o no, miembro de la asamblea de copropietarios, en todo

caso tal delegación no podrá recaer en nombre de arrendatarios del inmueble. Esta delegación deberá hacerse mediante comunicación escrita dirigida al administrador o al presidente de la asamblea y solo será válida para la reunión que la motiva. La Asamblea es el órgano supremo de la Administración y a través de ella se mantiene la voluntad de los copropietarios y en ella radica la facultad rectora de este régimen jurídico. La asamblea general de propietarios la integran los copropietarios del edificio que a la fecha de la respectiva reunión tengan sus títulos de propiedad y se hallen inscritos en el libro de registro de copropietarios. Constituida válidamente, resoluciones de la asamblea son de cumplimiento obligatorio aún para los ausentes o disidentes, para el administrador y demás órganos y en lo pertinente para los usuarios y ocupantes del Edificio Bifamiliar. **REUNIONES. – ARTÍCULO 21.** La Asamblea General de Copropietarios se reunirá ordinariamente una vez al año entre los tres (3) primeros meses de cada año, previa fijación del lugar y citación de los copropietarios o mediante aviso o cartel fijado en lugar de acceso principal del inmueble dejando constancia, tanto en las cartas como en el aviso, del motivo de la reunión. Esta convocatoria se hará con anticipación no inferior a quince (15) días de la fecha de la reunión A la falta de convocatoria por parte del administrador, la asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del cuarto mes siguiente al vencimiento de cada periodo presupuestal a las 8:00 P. M. en las oficinas del administrador. La asamblea se reunirá extraordinariamente por convocatoria del administrador, o de uno de los dos copropietarios. El procedimiento para las convocatorias de las asambleas extraordinarias deberá ceñirse a las normas prescritas para las citaciones a las asambleas ordinarias. Durante los quince (15) días de aviso previo mencionado antes, el administrador, mantendrá los libros de cuentas, informes, correspondencia, y demás documentos pertinentes, a disposición de los copropietarios, durante ocho (8) horas hábiles al día. Las reuniones de la asamblea serán presididas por el propietario que la misma asamblea elija y actuará como secretario el administrador. Cuando dos (2) o más personas son propietarias de una sola unidad o si la propiedad es de sucesiones ilíquidas sin

representante legal o de personas jurídicas, serán representados por una sola persona ante la asamblea. ----------

PARÁGRAFO 1. – Toda convocatoria se hará mediante comunicación enviada a cada uno de los propietarios de los bienes de dominio particular del Edificio, a la última dirección registrada por los mismos. Tratándose de asamblea extraordinaria, reuniones no presenciales y de decisiones por comunicacion escrita, e el aviso se insertará el orden del día y en la misma no se podrá tomar decisiones sobre temas no previstos en éste. ----------

PARÁGRAFO 2. – La convocatoria tendrá una relación de los propietarios que adeuden contribuciones a las expensas comunes. ----------

PARÁGRAFO 3. – Será igualmente válida la reunión que se haga en cualquier día, hora o lugar, sin previa convocatoria, con la presencia de los propietarios de las dos unidades privadas del Bifamiliar. ----------

QUÓRUM. – ARTÍCULO 22. – La asamblea deliberará válidamente con la asistencia de los propietarios de las dos unidades privadas o sus representantes. Si no se cumpliere esta condición, el administrador convocará para una segunda reunión que se realizará, como mínimo, el tercer día hábil siguiente al de la convocatoria inicial, a las 8:00 P.M. En caso de persistir la inasistencia de uno o de los dos copropietarios, el administrador los convocará, sucesivamente, cada tercer día hábil hasta que se presenten. Todas las decisiones de la asamblea requerirán de la unanimidad de los propietarios de las dos unidades privadas, presentes en la respectiva reunión. ----------

Actas – De todo lo tratado y decidido en las asambleas, se dejará constancia en un libro de actas que autorizarán el presidente y el secretario de la reunión. Estas actas se asentarán por riguroso orden cronológico en un libro destinado al efecto, registrado en uno de los juzgados civiles municipales de la ciudad, o en la cámara de comercio de la misma ciudad. Dichas actas debidamente autenticadas, hacen plena prueba de los hechos y actos contenidos en ellas y sus copias autenticadas ante notario, prestan mérito ejecutivo. Es suficiente la firma del presidente y el secretario de la asamblea para acreditar su autenticidad. En general se seguirán las disposiciones del Artículo 47 de la Ley 675 de 2001 ----------

Reuniones no presenciales y decisiones por comunicación escrita. En estos casos se actuará de acuerdo con lo indicado en los Artículos 42, 43 y 44 de la misma Ley. ----------

Impugnación de decisiones. La impugnación de las decisiones tomadas por la asamblea se hará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 49 de la misma Ley. ----------

DE LA ASAMBLEA. - ARTÍCULO 23. – Naturaleza y funciones: La Asamblea General de Propietarios es el órgano de dirección de la persona jurídica que surge por mandato de la Ley 675 de 2001. ----------

FUNCIONES. – Son funciones de la Asamblea: 1. Nombrar y remover libremente al administrador y a su suplente cuando, fuere el caso, para periodos determinados, y fijarle su remuneración. 2. Aprobar o improbar los estados financieros y el presupuesto anual de ingresos y gastos que deberán someter a su consideración el Administrador. 3. Aprobar el presupuesto anual del Bifamiliar, en los casos que éste se elabore, y las cuotas para atender las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como incrementar el fondo de imprevistos, cuando fuere el caso. 4. Crear los cargos que estime necesarios y señalar sus asignaciones. 5. Organizar la administración general del inmueble y velar por el cumplimiento de este reglamento. 6. Revisar y fenecer las cuentas del Administrador. 7. Ordenar la construcción de mejoras voluntarias. 8. Imponer gravámenes extraordinarios, fijar los plazos dentro de los cuales deben pagarse las cuotas y señalar los intereses de mora. 9. Reglamentar el uso de los bienes comunes. 10. Aprobar las reformas a este reglamento con la decisión unánime de los propietarios de las dos unidades privadas. 11. Elaborar el presupuesto de gastos para la reconstrucción del edificio en los casos en que ello sea procedente conforme a la Ley o a este reglamento. 12. Decidir los conflictos y reclamos que ocurran entre el administrador y los propietarios o entre éstos por causa del ejercicio de sus derechos sobre los bienes de propiedad privada o sobre los bienes de propiedad común, así como los que se originen en la interpretación, aplicación y ejecución de este reglamento.. 13. Autorizar mejoras, reparaciones o modificaciones en los bienes de propiedad común o exclusiva. Cuando estas obras se refieran a las áreas de propiedad

común y por lo tanto por cuenta y riesgo de la comunidad de copropietarios, corresponde a la asamblea autorizarlas cuando el valor exceda de siete (7) salarios mínimos diarios. 14. Decidir la reconstrucción del Bifamiliar, de conformidad con lo previsto en la Ley 675 de 2001. 15. Decidir sobre la procedencia de sanciones por incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 675 de 2001 y en este reglamento, con observancia del debido proceso y del derecho de defensa consagrado en el mismo. 16. Aprobar la disolución y liquidación de la persona jurídica. 17. Otorgar autorización al administrador para realizar cualquier erogación, con cargo al fondo de imprevistos de que trata la ley 675 de 2001. 18. En general conocer y decidir de todos los asuntos de interés general del consorcio de propietarios no atribuidos a otra competencia. **PARÁGRAFO:** Dadas las características especiales de esta copropiedad, en las que las áreas y bienes comunes se componen única y exclusivamente de muros, columnas, placas, fachadas y cubiertas, los propietarios podrán, de común acuerdo, omitir la elección del Administrador. Así mismo, los dos copropietarios podrán decidir de común acuerdo la forma como harán mantenimiento y reparaciones sobre los bienes comunes que tiene el Bifamiliar. ----------

DEL ADMINISTRADOR. ARTÍCULO 26. - **Naturaleza del administrador.** La representación legal de la persona jurídica y la administración del Bifamiliar corresponderá a un administrador designado por la Asamblea General de Propietarios, quien podrá ser persona natural o jurídica, salvo en aquellos casos en los que exista un acuerdo entre los propietarios de las dos unidades privadas mediante el cual se disponga que la Administración será ejercida por periodos de un año por cada copropietario (s) del Bifamiliar, iniciando el primer año, el o los propietarios de la CASA CUATRO A (4A) y el segundo año el o los propietarios de la CASA CUATRO B (4B) , o viceversa, y así sucesivamente. Los actos y contratos que el Administrador celebre en ejercicio de sus funciones se radican en la cabeza de la persona jurídica, siempre y cuando se ajuste a las normas legales y reglamentarias. El Administrador responderá por los perjuicios que por dolo, culpa leve o grave, ocasione a la persona jurídica, a los propietarios o a terceros. Se presumirá la culpa leve del administrador en los casos de incumplimiento o

extralimitación de sus funciones, violación de la ley o este reglamento. **FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR.** – La administración inmediata del Bifamiliar estará a cargo del Administrador, quien tiene las facultades de ejecución, conservación, representación y recaudo. Sus funciones básicas son las siguientes: 1. Convocar a la asamblea a reuniones ordinarias o extraordinarias y someter a su aprobación el inventario y balance general de las cuentas del ejercicio anterior, y un presupuesto detallado de gastos e ingresos correspondiente al nuevo ejercicio anual, incluyendo las primas de seguros. 2. Llevar directamente o bajo su dependencia y responsabilidad, los libros de actas de la asamblea y de registro de propietarios y residentes, y atender la correspondencia relativa al Bifamiliar. 3. Poner en conocimiento de los propietarios y residentes del edificio, las actas de la asamblea general. 4. Preparar y someter a consideración de la asamblea de propietarios las cuentas anuales, cortadas el 31 de diciembre de cada año, el presupuesto de ingresos y egresos para cada vigencia, el balance general de las cuentas del ejercicio anterior, los balances de prueba y su respectiva ejecución presupuestal. Además, enviar trimestralmente a cada propietario relación detallada de ingresos y egresos, y al tiempo de terminar su mandato, rendir cuentas completas y comprobadas. 5. Llevar bajo su dependencia y responsabilidad, la contabilidad del Bifamiliar. 6. Administrar con diligencia y cuidado los bienes de dominio de la persona jurídica. 7. Cuidar y vigilar los bienes comunes, y ejecutar los actos de administración, conservación y disposición de los mismos de conformidad con las restricciones y facultades fijadas en este Reglamento. 8. Cobrar y recaudar, directamente o a través de apoderados, cuotas ordinarias y extraordinarias, multas, y en general, cualquier obligación de carácter pecuniario a cargo de los propietarios y ocupantes de bienes de dominio particular del Bifamiliar, iniciando oportunamente el cobro judicial de las mismas, sin necesidad de autorización alguna. 9 Elevar a escritura pública y registrar las reformas a este reglamento aprobadas por la asamblea general de propietarios, e inscribir ante la autoridad competente todos los actos relacionados con la existencia y representación legal de la persona jurídica. 10. Representar judicial y extrajudicialmente a la persona jurídica y conceder poderes especiales para tales

República de Colombia

LU4503

fines, cuando la necesidad lo exija. 11. Notificar por escrito a los respectivos propietarios de bienes privados, las sanciones impuestas en su contra por la asamblea general, según el caso, por el incumplimiento de obligaciones. 12. Hacer efectivas las sanciones por incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 675 de 2001, en este reglamento y en cualquier reglamento interno, que hayan sido impuestas por la asamblea, una vez se encuentren ejecutoriadas. 13. Expedir el paz y salvo de cuentas con la administración del Bifamiliar cada vez que se produzca el cambio de tenedor o propietario de un bien de dominio particular. 14. Llevar las actas de la asamblea y servir de secretario de la misma. 15. Contratar, dirigir y controlar, los trabajos de vigilancia, reparaciones, mejoras, o de conservación que ordene la asamblea. 16. Colaborar con la asamblea en la vigilancia del estricto cumplimiento de las disposiciones legales que regulan los derechos y obligaciones de los propietarios y hacer conocer de la asamblea las irregularidades y si es el caso, ponerlas en conocimiento de las autoridades competentes. 17. Contratar y mantener las pólizas de seguros contra incendio por el valor real del Bifamiliar y de los bienes de propiedad común. 18. Celebrar los contratos de trabajo con los empleados necesarios para el buen funcionamiento de los servicios comunes. 19. Las demás funciones, aplicables para el caso, previstas en la Ley 675 de 2001 y las que defina la asamblea de propietarios. **FONDO DE IMPREVISTOS. – ARTÍCULO 28.** – La persona jurídica: BIFAMILIAR LOTE CUATRO (4) - MANZANA B, LOTE B1 - PACANDÉ - PROPIEDAD HORIZONTAL, constituirá, un fondo para atender obligaciones o expensas imprevistas y llegado el caso, cubrir los faltantes que puedan presentarse por el no pago oportuno de las contribuciones para las expensas comunes, el cual se formará e incrementará con un porcentaje no inferior al uno (1%) por ciento sobre el presupuesto anual de gastos comunes y con los demás ingresos que la asamblea general considere pertinentes. La asamblea podrá suspender su cobro cuando el monto disponible alcance el cincuenta por ciento (50%) del presupuesto ordinario de gastos del respectivo año. El administrador podrá disponer de tales recursos, previa aprobación de la asamblea general, la cual deberá reglamentar el manejo de dicho fondo. ———

PARÁGRAFO: El cobro a los propietarios, de expensas extraordinarias adicionales al porcentaje del recargo referido, solo podrá aprobarse cuando los recursos del Fondo de que trata este artículo sean insuficientes para atender las erogaciones a su cargo. ----------

CUENTAS BANCARIAS. –El administrador del edificio abrirá las cuentas bancarias que crean necesarias para el depósito y manejo de los dineros provenientes de las expensas, contribuciones y fondo de imprevistos.

INVENTARIOS Y BALANCES. – El treinta y uno (31) de diciembre de cada año, el administrador cortará las cuentas de dicho año, elaborará el inventario y balance general correspondiente, los cuales presentará a la consideración de la asamblea general de copropietarios en su reunión ordinaria siguiente. ----------

CAPITULO OCTAVO. – DISPOSICIÓN TRANSITORIA. – ADMINISTRACIÓN PROVISIONAL. –

ARTÍCULO 29. - Mientras se hace la elección del administrador, de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento, se nombra como Administrador Provisional para el Bifamiliar, objeto del presente reglamento, a MARTHA PATRICIA GARZÓN CAMACHO, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.990.160 expedida en Bogotá D. C., en su calidad de propietario inicial del inmueble, quien podrá contratar con un tercero tal gestión. Una vez se hayan entregado y enajenado las dos casas, mediante acta, cesará la gestión del propietario inicial como administrador provisional del Bifamiliar. Cumplida la condición a que se ha hecho referencia, el propietario inicial deberá informarlo por escrito a todos los propietarios de los dos (2) Bifamiliares, para que la asamblea se reúna y proceda a nombrar el administrador, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. De no hacerlo, el propietario inicial nombrará al administrador definitivo, quedando, por este hecho, desligado de toda responsabilidad con la Administración del Bifamiliar. ----------

DE LA EXTINCIÓN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL. – ARTÍCULO 30. – Las causales de la extinción de la propiedad horizontal, el procedimiento para llevarla a cabo, la división de la copropiedad, y la liquidación de la persona jurídica, se

República de Colombia

04503

llevarán a cabo, de ser necesario, en los términos previstos en los Artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 675 de 2001.

DE LA RECONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO. – ARTÍCULO 31. – La reconstrucción obligatoria y la reconstrucción parcial del Edificio se llevará a cabo siguiendo las directrices señaladas en los Artículos 13 y 14 de la Ley 675 de 2001.

DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS SANCIONES, DE LOS RECURSOS Y DE LAS SANCIONES. – ARTÍCULO 32. – Para la solución de los conflictos que se presenten entre los propietarios o tenedores del edificio, o entre ellos y el administrador, o cualquier otro órgano de dirección o control de la persona jurídica, se acudirá a lo previsto en los Artículos 58, 59, 60,61 y 62, Capítulo I, Título II, de la Ley 675 de 2001.

OTRAS DISPOSICIONES. – ARTÍCULO 33. – DE LA CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL. – Una vez el presente Reglamento sea elevado a escritura pública y ésta se inscriba en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, surgirá la **PERSONA JURÍDICA: BIFAMILIAR LOTE CUATRO (4) - MANZANA B - PACANDÉ - PROPIEDAD HORIZONTAL** a que se refiere la ley 675 de 2001. Corresponde al Alcalde Municipal de Villavicencio o a la persona o entidad que haga sus veces, la inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de dichas personas jurídicas. La inscripción se realizará mediante la presentación ante el funcionario o entidad competente de la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal. También será objeto de inscripción, llegado el caso, la escritura de extinción de la propiedad horizontal, para efectos de certificar sobre el estado de liquidación de la persona jurídica.

PARÁGRAFO. En ningún caso las disposiciones de este reglamento de propiedad horizontal podrán vulnerar las normas imperativas contenidas en la Ley 675 de 2001 y, en tal caso, se entenderán no escritas.

ARTÍCULO 34 – No obstante las áreas y linderos expresados en el presente reglamento, las unidades privadas se entregan como cuerpo cierto a cada

151

adquirente de su propiedad y posesión, sin que los causantes o autores adquieran responsabilidad alguna en relación con la exactitud de las áreas exclusivas y comunes que aparecen en los planos y en este reglamento. ----------

ARTÍCULO 35 - MEMORIA DESCRIPTIVA DEL BIFAMILIAR LOTE CUATRO (4) - MANZANA B, LOTE B1 - PACANDÉ - PROPIEDAD HORIZONTAL, VILLAVICENCIO-META ----------

1.- UBICACIÓN DEL BIFAMILIAR: El BIFAMILIAR LOTE CUATRO (4) - MANZANA B, LOTE B1 - PACANDÉ - PROPIEDAD HORIZONTAL, está ubicado en la ciudad de Villavicencio, Condominio Pacandé, e identificado con la nomenclatura urbana: Calle Doce Sur (12 Sur) Número dieciocho ochenta y uno (18 - 81), Lote cuatro (4), Manzana B, Lote B1 y consiste en un lote de terreno urbano y el Edificio Bifamiliar en él construido. ----------

2.- APROBACIÓN: El Bifamiliar, anteriormente ubicado, se construyó conforme a los planos arquitectónicos aprobados con el soporte de la Licencia Urbanística de Construcción emitida mediante la Resolución número 50001-2-12-0083 del seis (6) de Agosto de dos mil doce (2012), expedida por la Curaduría Urbana Segunda de Villavicencio, así como la aprobación del presente reglamento de propiedad horizontal, mediante la Resolución Número 50001-2-13-1029 del veintidós (22) de Octubre del año dos mil trece (2013), expedida por la Curaduría Urbana Segunda (2ª) de Villavicencio. ----------

3. - DESCRIPCIÓN: La edificación está conformada por dos (2) unidades habitacionales independientes llamadas CASA CUATRO A (4A) y CASA CUATRO B (4B), destinadas al uso residencial, con sus respectivas áreas comunes ----------

4. - ESPECIFICACIONES GENERALES DE CONSTRUCCIÓN ----------

4.1. ESTRUCTURA: ----------

Cimentación: Concreto ciclópeo y viga en concreto 3.000 p. s. i. reforzado. ----------

Columnas y vigas: Concreto reforzado 3.000 p. s. i., según planos. ----------

Placa Tanque: Placa maciza, concreto reforzado 3.000 p. s. i. ----------

4.2. MAMPOSTERÍA: ----------

Muros en ladrillo cocido de arcilla No. 4 y pañete liso. ----------

4.2. ACABADOS: ----------

República de Colombia

04503

Fachadas: Pañete liso y pintado en vinilo.

Muros internos: En pañete y estuco.

Cielorrasos: En Drywall, en el segundo y tercer piso.

4.3. CUBIERTA:

En teja de asbesto cemento, soportada sobre estructura metálica y terminada en teja española.

4.4. PISOS:

Primer Piso: Mortero afinado y cerámica.

Segundo y tercer piso: Mortero afinado y cerámica.

Baños: En baldosín cerámico.

4.5. CARPINTERÍA:

Ventanería: En lámina metálica cal. 20

Marcos Puertas: En lámina metálica cal. 20

Puerta de entrada lámina cal. 19

4.6. INSTALACIONES:

Desagües en terreno: En tubería de P.V.C. de 3 y 4"

Acometida Sanitaria: En tubería de P.V.C. de 6".

Cajas de Inspección: En concreto 2.500 p. s. i. tapa reforzada

Hidráulica: En tubería p. v. c. de 1/2", con registros, llaves terminales y accesorios según diseño.

Eléctricas: Tubería p. v. c. conduit, cables y accesorios, según diseño, aprobado por la EMSA.

4.7. PINTURAS:

Fachadas: En vinilo sobre pañete liso.

Muros interiores: Estuco sobre pañete.

Carpintería Metálica: En anticorrosivo.

5. CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD: La construcción del Bifamiliar se desarrolló en ejecución de los planos aprobados, bajo la dirección de profesionales en dicha actividad y empleando materiales de primera calidad. Cuenta con los servicios requeridos para su idónea habitabilidad e instalados de acuerdo con los reglamentos de las respectivas empresas suministradoras. Goza

de luz y ventilación y demás condiciones de higiene, requeridas al respecto. Son pues óptimas sus características de salubridad, seguridad y decoro, acordes con su destinación, con las exigencias de la técnica, y con las disposiciones urbanísticas y sobre construcción vigentes en el Municipio de Villavicencio. ———

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA EN MEDIO MAGNÉTICO

CONSTANCIA DEL NOTARIO: El suscrito Notario Tercero (3°) de Villavicencio (Meta), deja expresa constancia, que según indagación que se le hizo al (la, los) compareciente (s), este (a, os) manifiesta (n) lo siguiente: ———

PRIMERO: Ha (n) leído de manera cuidadosa la totalidad del mismo, y especialmente ha (n) verificado su nombre y apellido completo, razón social, estado civil, números de identificación, y en general todas las cláusulas que contiene el presente instrumento. ———

SEGUNDO: Declara (n) que toda la información que él (ella, ellos) ha (n) suministrado es correcta y en consecuencia asume (n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos pues ello implicará a su costo, su corrección mediante una nueva escritura pública. ———

TERCERO: En aplicación del Principio Constitucional de la Buena Fe, igualmente manifiesta que el Notario debe dar credibilidad a todas las afirmaciones que se han hecho en el presente Instrumento Público y, que en el evento de no coincidir con la realidad jurídica, serán ellos responsables por sus afirmaciones y, no el señor Notario. ———

CUARTO: Que conoce (n) la ley y sabe (n) n que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, más no de la veracidad de las declaraciones y que de esa manera cumplen con la obligación que consigna el artículo 35 del decreto 960 de 1970 y el artículo 22 del decreto 2148 de 1983 de leer la totalidad de la escritura y expresan que con su otorgamiento o firma muestra (n) su conformidad o asentimiento de la misma instrumento por el (la, los) compareciente (s). ———

Nota de Advertencia: ARTÍCULO 37 D.L. 960 DE 1970. El suscrito Notario Tercero de Villavicencio advierte a los interesados la necesidad de presentar para registro la presente escritura en la Oficina correspondiente, dentro del término

CURADURIA URBANA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO

04503

Villavicencio, Noviembre 06 de 2013

CS-CE-0634-13

Señores
NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO
6625705
Ciudad

Ref. Ejecutoria de Resolución.

Por medio de la presente me permito informarle que esta Curaduría Urbana expidió la Licencia de Construcción No. 50001-2-13-1029 del 22 de Octubre de 2013, la cual quedo ejecutoriada el 06 de Noviembre de 2013.

Para su información y fines pertinentes.

Cordialmente,

Arq. MARCO HERNAN ONOFRE GAMEZ
Curador Urbano Segundo de Villavicencio

14 NOV 2013

República de Colombia

Carrera 33 No. 40-54 Centro, Tel. 662 9815-Cel. 313 213 3314
www.curaduria2villavicencio.com e-mail: contacto@curaduria2villavicencio.com
Villavicencio – Meta

40 FS

20

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 20.290.187

SAAVEDRA DE SANCHEZ
APELLIDOS

DORA MARIA
NOMBRES

FIRMA

2013

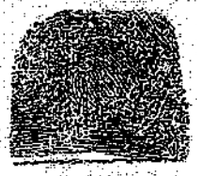

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-ENE-1941
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

16-ENE-1963 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
ALVARO ECHEVERRY HERRERA LOPEZ

A-1500116-45113883-F-0020290187-20031114 0100903384 02 148378031

34 56

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

04503

NUMERO 51.990.160
GARZON CAMACHO
APELLIDOS
MARTHA PATRICIA
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 08-MAY-1969
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 A- F
ESTATURA G.S. RH SEXO
24-JUN-1988 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL

A-1500150-00247654-F-0051990160-20100803 0023229887A 1 1430927440

República de Colombia

Documento nacional para uso exclusivo de trámites públicos, certificados y derivaciones del archivo notarial

Escaneado con CamScanner

37 57

CURADURÍA URBANA
SEGUNDA DE VILLAVICENCIO

71

Villavicencio, Noviembre 13 de 2013

CS-CE-0653-13

Señores
NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO
6625705
Ciudad

Ref: Ejecutoria de Resolución.

Por medio de la presente, me permito informarle que, esta Curaduría Urbana expidió la Resolución No: 50001-2-12-0083 del 16 de Julio de 2013, la cual quedo ejecutoriada el 19 de Julio de 2013.

Para su información y fines pertinentes.

Cordialmente,

Arq. MARCO FERNANDO ORDOÑEZ GAMEZ
Curador Urbano Segundo de Villavicencio

CURADURIA URBANA
SEGUNDA DE VILLAVICENCIO

RESOLUCION 50001-2-12-0083-01 DEL 15 DE JULIO DE 2013

"Por la Cual se Corrige Un Error Formal de la Licencia Urbanística de Subdivisión en la Modalidad de Relotea y de Construcción en la Modalidad de Obra Nueva, para Diecinueve (19) Viviendas Bifamiliares en Dos (2) Pisos y Altillo, con Radicación No. 50001-2-12-0083 del 08 de Agosto de 2012. Proyecto Urbanístico Condominio Pacande"

RESUELVE:

PRIMERO: Corríjase la Radicación No. 50001-2-12-0083 del 08 de Agosto de 2012, en lo referente a la Plancha Tipo conforme a los cuadros de áreas incluidos en los planos, y en concordancia con las áreas reales aprobadas para el proyecto urbanístico Condominio Pacande.

SECUNDO: Como consecuencia de la actual corrección, se Reemplazan Dos (2) de los Nueve (9) Planos de las aprobadas, a saber: Plancha no. 02 de 09 y Plancha No. 03 de 09, por las Planchas No. A: 1/1, que contiene Localización, Manzana B, Relotea Perfil Vial y Plancha No. A: 1/1, que contiene Implantación General, Perfiles Viales, Cuadro de Áreas, de Adicionan Treinta (29) Planchas, a saber: Plancha No. A: 1/2, Plancha No. A: 2/2 que contiene Lote 2, Plancha No. A: 1/2, Plancha No. A: 2/2 que contiene Lote 3, Plancha No. A: 1/2, Plancha No. A: 2/2, que contiene Lote 4, Plancha No. A: 1/2, Plancha No. A: 2/2, que contiene Lote 5, Plancha No. A: 1/2, Plancha No. A: 2/2, que contiene Lote 6, Plancha No. A: 1/2, Plancha No. A: 2/2, que contiene Lote 7, Plancha No. A: 1/2, Plancha No. A: 2/2, que contiene Lote 12, Plancha No. A: 1/2 y Plancha No. A: 2/2, que contiene Lote 8, Plancha No. A: 1/2, Plancha No. A: 2/2, que contiene Lote 11, Plancha No. A: 1/2 y Plancha No. A: 2/2, que contiene Lote 13, Plancha No. A: 1/2, Plancha No. A: 2/2, que contiene Lote 14, Plancha No. A: 1/2 y Plancha No. A: 2/2, que contiene Lote 15, Plancha No. A: 1/2 y Plancha No. A: 2/2, que contiene Lote 16, y Plancha No. A: 1/2 y Plancha No. A: 2/2, que contiene Lote 17, para Cuatro (4) Viviendas Bifamiliares Independientes, y se Mantienen Siete (7) Planos de los Nueve (9) aprobados, a saber: Plancha No. 01 de 09, Plancha 04 de 09, Plancha 05 de 09, Plancha 06 de 09, Plancha 07 de 09, Plancha 08 de 09, Plancha 09 de 09, proyecto urbanístico Condominio Pacande.

TERCERO: ENTIENDASE Para todos los efectos que la Radicación No. 50001-2-12-0083 del 08 de Agosto de 2012, se conservan en su totalidad, las disposiciones y el contenido del acto administrativo corregido, salvo lo ordenado en el mismo el presente acto.

CUARTO: ORDENESE Comunicar la presente decisión a los interesados, mediante el cumplimiento de la notificación personal o la decisión a los interesados conforme a lo ordenado en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Villavicencio, a los Quince (15) días del mes de Julio de Dos Mil Trece (2013).

ARQ. MARCO [illegible] CAMELO
Curador Urbano Primero

Fecha de Ejecutoria: 29 JUL 2013

Ajustó: [illegible]
Revisó: [illegible]

CURADURIA URBANA
SEGUNDA DE VILLAVICENCIO

39 59

72

RESOLUCION 50001-2-12-0083-01 DEL 15 DE JULIO DE 2013

"Por la cual se Corrige Un Error Formal de la Licencia Urbanística de Subdivisión en la Modalidad de Reloteo y de Construcción en la Modalidad de Obra Nueva, para Diecinueve (19) Viviendas Bifamiliares en Dos (2) Pisos y Altillo, con Radicación No. 50001-2-12-0083 del 06 de Agosto de 2012, Proyecto Urbanístico "Condominio Pacande"

EL CURADOR URBANO SEGUNDO DE VILLAVICENCIO,

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en la ley 388 de 1997, Código Contencioso Administrativo y el Decreto 1469 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que el señor **JORGE ELIAS CALDERON SAAVEDRA**, con Cédula de Ciudadanía No. 78.651.811, solicitó la corrección de la Licencia Urbanística de Subdivisión en la Modalidad de Reloteo y de Construcción en la Modalidad de Obra Nueva, para Diecinueve (19) Viviendas Bifamiliares en Dos (2) Pisos y Altillo, con Radicación No. 50001-2-12-0083 del 06 de Agosto de 2012, mediante Radicado No. 0329 del 04 de Junio de 2013.

Que el señor **JORGE ELIAS CALDERON SAAVEDRA**, es propietario del predio identificado con Cedula Catastral No. 01-07-0370-0020-801 y Matrícula Inmobiliaria No. 230-16422, en donde se ubica el proyecto urbanístico "CONDOMINIO PACANDE" con nomenclatura Calle 12 Sur No. 16-81, jurisdicción del municipio de Villavicencio.

Que el proyecto urbanístico "CONDOMINIO PACANDE", fue aprobado mediante "Licencia Urbanística de Subdivisión en la Modalidad de Reloteo y de Construcción en la Modalidad de Obra Nueva, para Diecinueve (19) Viviendas Bifamiliares en Dos (2) Pisos y Altillo, con Radicación No. 50001-2-12-0083 del 06 de Agosto de 2012", expedida por la Curaduría Urbana Segunda de Villavicencio.

Que teniendo en cuenta la solicitud de corrección por parte de titular del según Radicado No. 0329 del 04 de Junio de 2013, y revisado el expediente se encontró por parte de esta Curaduría un error en las resultas de la misma, toda vez que se aprobó un plano tipo para Dieciseis (17) predios, aun cuando el area de los mismos difieren su longitud y por ende en su area total.

Que tratandose de un error formal contenido en el acto administrativo, se procede a dar aplicación a la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", articulo 45, que reza:

> *"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para de rendir el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que el error involuntario consistió en el hecho de haberse aprobado un Plano Planta Tipo para Dieciseis (17) predios de los Diecinueve (19) que conforman el proyecto, siendo de conocimiento en la Plancha 02 de 09, aprobada que contiene: Localización, Manzana B, Reloteo, una diferencia entre los predios que asciende uno y dos centímetros de su longitud, lo que a su vez difiere del área total de los mismos, aprobados para el proyecto urbanístico "CONDOMINIO PACANDE", correspondiendo la Planta Tipo solo para los Predio 18 y 19.

Que el solicitante de la corrección entregó junto con la solicitud Radicada No. 0329 del 04 de Junio de 2013, Treinta y dos (32) Planos, a saber: Plancha No. A: 1/1, que contiene Localización, Manzana B, Reloteo, Perfil Vial, Plancha No. A: 1/2 que contiene Implantación General, Perfiles Viales, Cuadro de Areas, Plancha No. A: 1/2, Plancha No. A: 2/2, que contiene Lote 2, Plancha No. A: 1/2, Plancha No. A: 2/2, que contiene Lote 3, Plancha No. A: 1/2, Plancha No. A: 2/2, que contiene Lote 4, Plancha No. A: 1/2, Plancha No. A: 2/2, que contiene Lote 5, Plancha No. A: 1/2, Plancha No. A: 2/2, que contiene Lote 6, Plancha No. A: 1/2, Plancha No. A: 2/2, que contiene Lote 7, Plancha No. A: 1/2, Plancha No. A: 2/2, que contiene Lote 8, Plancha No. A: 1/2, Plancha No. A: 2/2, que contiene Lote 9, Plancha No. A: 1/2, Plancha No. A: 2/2, que contiene Lote 10, Plancha No. A: 1/2 y Plancha No. A: 2/2, que contiene Lote 11, Plancha No. A: 1/2 y Plancha No. A: 2/2 que contiene Lote 12, Plancha No. A: 1/2 y Plancha No. A: 2/2, que contiene Lote 13, Plancha No. A: 1/2 y Plancha No. A: 2/2, que contiene Lote 14, Plancha No. A: 1/2 y Plancha No. A: 2/2, que contiene Lote 15, y Plancha No. A: 1/2 y Plancha No. A: 2/2, que contiene Lote 16, del Condominio Pacande con Radicado No. 0329 del 04 de Junio de 2013.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, actas y documentos del archivo notarial

Escaneado con CamScanner

CURADURIA URBANA

N° DE RADICACION 50001-2-12-0063

17 de Febrero de 2012

CALLE 12 SUR No. 18-31

PACANDE

256-161422

A. LINDERAS	B. LONGITUD (METROS)	C. COLINDA CON (CALLE, CARRERA, CIRCUL
	147,00	LOTE B
	147,00	VIA PUBLICA
	28,48	ZONA VERDE
	8,63	VIA DE ACCESO
	D. AREA TOTAL DEL PREDIO	2.430,40 M2

SE FIRMANTES PROPIETARIOS Y PROFESIONALES DECLARARON BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE SE RESPONSABILIZAN POR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES PRESENTADOS CON EL FORMULARIO Y POR LA VERACIDAD DE LOS DATOS ALLI CONSIGNADOS, ASI MISMO DECLARARON CONOCER LAS DISPOSICIONES VIGENTES QUE RIGEN LA MATERIA Y LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY

FIRMA SOLICITUD

FIRMA SOLICITUD

FIRMA SOLICITUD

FIRMA SOLICITUD

FIRMA SOLICITUD

FIRMA SOLICITUD

FIRMA SOLICITUD

35

73

Nº DE RADICACIÓN: 5000-1-2-12-4083

2/2

8 de Febrero de 2012

9 de Agosto de 2012

10 SEP 2012

LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN EN LA MODALIDAD DE RELOTEO Y DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA PARA DIECINUEVE (19) VIVIENDAS

PÓRTICOS DE ESTRUCTURA METÁLICA D.E.S.

BAJO

MARIO [illegible] ORTEGA RAMÍREZ

CURADOR URBANO DE CUARTO DE VILLAVICENCIO

República de Colombia

RESOLUCIÓN 50001-2-13-0185 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2013

[illegible] para la Modificación al Reglamento de Propiedad Horizontal [illegible] Etapa 4, Manzana B - Lote 01, Condominio Palmarito

[illegible] los documentos y los planos presentados para la modificación al Reglamento de Propiedad Horizontal del Proyecto "Bilbao" Etapa 4, Manzana B - Lote 01, Condominio Palmarito, se inició el [illegible] de Agosto de 2012, y la Corrección según Radicación No. 50001-2-12-0803 del 15 de Julio de 2013, [illegible] Curadurías Urbanas Segunda de Villavicencio.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar Dos (2) Planos de Modificación, Cuadro de Áreas, Proyecto de División entre Bienes Privados y Bienes Comunes de la Propiedad Horizontal, [illegible] de la Ley 675 de 2001, o de forma que se adicione, modifique e sustituya, del Proyecto "Bilbao" Etapa 4, Manzana B - Lote 01, Condominio Palmarito, ubicado en la Calle 12 Sur No. 18-57 de la urbanización Palmarito de esta ciudad, [illegible] 50-0172 al Plano No. 50-0171 con Radicado No. 50001-2-13-1025 del 09 de Octubre de 2013, Planeación Curadurías Urbanas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese la decisión tomada mediante la presente Resolución a [illegible] para su [illegible] y archivo [illegible] constituido.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente acto administrativo procede [illegible] de reposición ante esta Curaduría Urbana, y el de apelación, ante la Secretaría de Planeación Municipal [illegible] interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) [illegible] a la notificación por aviso, o el vencimiento del término de publicación, según el caso. [illegible] Adicionalmente o como autoridad de la ejecución, [illegible] del Decreto 1469 de 2010 del concordante con el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Villavicencio, [illegible] diez (2013).

[illegible]

Fecha de Ejecutoria 05 NOV 2013

Escaneado con CamScanner

RESOLUCIÓN 50001-2-13-1029 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2013

"Por la cual se Aprueban los Planos para la Incorporación al Régimen de Propiedad Horizontal del Proyecto "Bilamitar Lote 4, Manzana 8 - Lote B1, Condominio Pacande"

EL CURADOR URBANO SEGUNDO DE VILLAVICENCIO

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el Artículo 101 de la Ley 388 de 1997 y el Artículo 31 del Decreto 1469 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que la señora **MARTHA PATRICIA GARZON CAMACHO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.990.168 de Bogota, obrando en calidad de propietaria y apoderada de la señora **DORA MARIA SAAVEDRA DE SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.290.187 de Bogotá, han solicitado a esta Curaduría emitir la aprobación de los planos para la incorporación al Régimen de Propiedad Horizontal del Proyecto Urbanístico "Bilamitar Lote 4, Manzana 8 - Lote B1, Condominio Pacande", ubicado en la Calle 12 Sur No. 1[illegible] de la urbanización Pacande de esta ciudad, mediante Radicación No. 50001-2-13-1029 del 19 de Septiembre de 2013.

Que las señoras **MARTHA PATRICIA GARZON CAMACHO** y **DORA MARIA SAAVEDRA DE SANCHEZ**, son propietarias del predio identificado con cédula catastral No. [illegible] y matrícula inmobiliaria No. 230-173471, cuentan con la Licencia de Construcción según Radicación No. 50001-2-12-1029 del 05 de Agosto de 2012, y de Corrección, según Radicación No. 50001-2-12-0001-01 del 15 de Julio de 2013, expedidas por la Curaduría Urbana Segunda de Villavicencio.

Que la señora **MARTHA PATRICIA GARZON CAMACHO**, presenta ante esta solicitud para la incorporación al Régimen de Propiedad Horizontal, dos (2) Planos de [illegible] Manzana 8 - Lote B1, Condominio Pacande, para el [illegible] de la Ley 675 de 2001 [illegible] Plano No. PH-01[illegible] del Plano No. PH-022, con Radicación No. 50001-2-13-1029 del 19 de Septiembre de 2013 [illegible] esta Curaduría [illegible]

Que conforme al Decreto 1469 de 2010, Artículo 31, [illegible] relacionadas con la aprobación de [illegible] enunciadas, que se [illegible] las cuales se pueden consultar [illegible]

Que la aprobación de los PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL [illegible] el establecimiento [illegible] propiedad horizontal expedidas por la Ley 675 de 2001 [illegible] urbanístico [illegible] señalar la incorporación [illegible] bienes de uso común.

Que el Decreto de Corrección de [illegible] Corrección [illegible] conforme a [illegible]

Que el [illegible] Corrección [illegible] Radicación No. [illegible]

Escaneado con CamScanner

[redacted]

PLANTA DEL CUARTO PISO
PROYECTO DE DIVISIÓN
CUADRO DE CONVENCIONES

1 : 50

AGOSTO DE 2013

JUAN CAMILO ROZO BOGOTÁ

PLANOS DE ALINDERAMIENTO

PH - 02/2

50001.2 13.1029
09 OCT 2013

50001.2 13.1029
09 OCT 2013

[redacted]

PLANOS PRIVADOS (CASAS 4A Y 4B)

BIENES COMUNES ESENCIALES

AREA PRIVADA CONSTRUIDA CERRADA
AREA PRIVADA CONSTRUIDA ABIERTA
AREA PRIVADA LIBRE
METROS CUADRADOS

República de Colombia

F04503

perentorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento del instrumento. La omisión del registro dentro del término señalado causara intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. ----------

Leido el presente instrumento por los comparecientes lo aprueban, aceptan y firman conmigo el Notario que de todo lo expuesto doy fe. ----------

Derechos Notariales $46.400.oo - IVA $40.368,oo ----------

Recaudos para la Superintendencia de Notariado y Registro $8.800.oo ----------

Decreto 0188 del 12 de febrero de 2.013. ----------

La presente escritura se relaciona en las hojas de papel notarial números: ----------

Aa009448525 - Aa009448526 - Aa009448527 - Aa009448528 - Aa009448529 - Aa009448530 - Aa009448531 - Aa009448532 - Aa009448533 - Aa009448534 - Aa009448535 - Aa009448536 - Aa009448537 - Aa009448538 - ----------

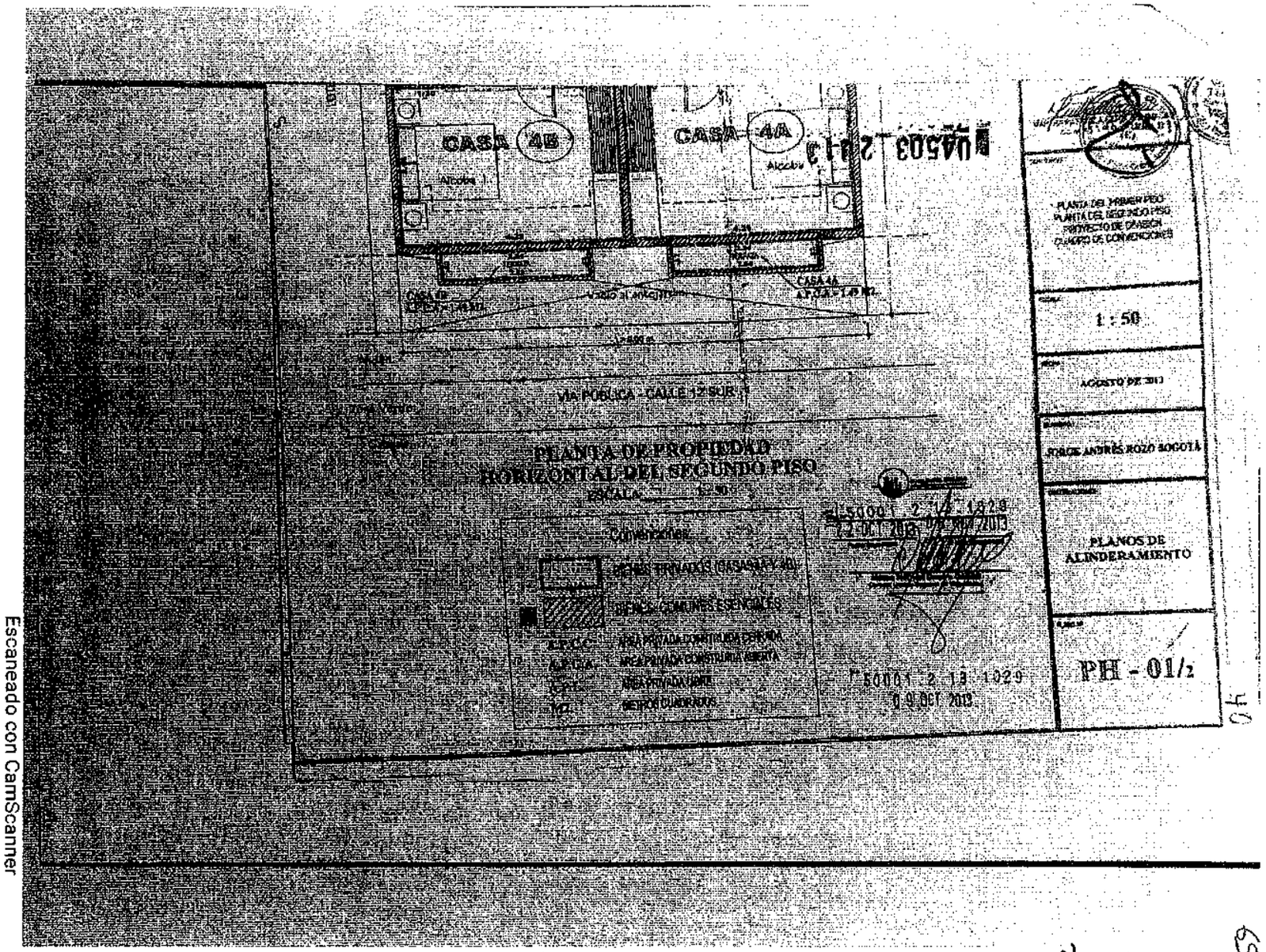

República de Colombia

P04503

perentorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento del instrumento. La omisión del registro dentro del término señalado causara intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.

Leido el presente instrumento por los comparecientes lo aprueban, aceptan y firman conmigo el Notario que de todo lo expuesto doy fe.

Derechos Notariales $46.400.oo - IVA $40.368.oo

Recaudos para la Superintendencia de Notariado y Registro $8.800.oo

Decreto 0188 del 12 de febrero de 2.013.

La presente escritura se relaciona en las hojas de papel notarial números:

Aa009448525 - Aa009448526 - Aa009448527 - Aa009448528 - Aa009448529 - Aa009448530 - Aa009448531 - Aa009448532 - Aa009448533 - Aa009448534 - Aa009448535 - Aa009448536 - Aa009448537 - Aa009448538 -

Carmel H. Vargas
ELABORÓ

43

67

PRIMERA Copia fotostática de su original que expedido y autorizado en 21 hojas útiles con destino a: INTERESADO
Villavicencio, 14 NOV 2013
El Notario
CESAR A. SANCEDO TORRES

MARTHA PATRICIA GARZON CAMACHO
C.C. No 51990160 Bta
DIRECCION: Ello 1R SUR # 18-81
TELEFONO: 3123882522
OCUPACIÓN: Comerciante
FECHA DE OTORGAMIENTO: NOV. 14/2013.

DORA MARÍA SAAVEDRA DE SÁNCHEZ
C.C. No. 20290187 Bta
DIRECCIÓN: Condominio Ricaurte casa
TELÉFONO: 3184018180
OCUPACIÓN: Comerciante
FECHA DE OTORGAMIENTO:
14 NOV. 2013

RESTRICCIÓN
Revisado
14-11-13
9:25 am.
Revisado MLR

ANGELICA ROCIO ORTEGA ACOSTA
NOTARIA TERCERA ENCARGADA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO- META

Digitó: Grado 4 Revisó: Dra MARY LUZ

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO E REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210331670441325681 **Nro Matrícula: 230-181291**

Impreso el 31 de Marzo de 2021 a las 11:58:18 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

17.- 16-8-2012 ESCRITURA 1925 DEL 16/5/2012 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO. COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE 11.01% DE: DULCEY LEON, LIBORIO; A: ORDOÑEZ GUTIERREZ, JOSE FRANQUI.

18.- 19-10-2012 ESCRITURA 2406 DEL 14/6/2012 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO. COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE 16.5% DE: CALDERON SAAVEDRA, JORGE ELIAS; GAMBOA RIVERA, GIOVANNI ALBEIRO; RODRIGUEZ ROJAS, MIGUEL ANGEL; A: GARZON CAMACHO, MARTHA PATRICIA.

19.- 25-10-2012 ESCRITURA 1970 DEL 18/5/2012 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO. COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE 11.00% DEL 27.37% DE: GOMEZ BOTERO, RICARDO; A: RODRIGUEZ ROJAS, MIGUEL ANGEL.

20.- 15-11-2012 ESCRITURA 4404 DEL 24/10/2012 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO. COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE 7% DE 3.87% DE: GOMEZ BOTERO, RICARDO; A: CAMACHO DE GARZON, ANA FELISA; GARZON CAMACHO, DANIEL FERNANDO.

21.- 26-11-2012 ESCRITURA 4579 DEL 3/11/2012 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO. COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE 2.75% DEL 22% (3%) DE: GUERRERO GOMEZ, EDGAR; A: ESCOBAR ROJAS, ALDEMAR.

22. -ESCRITURA 4580 DEL 3/11/2012 NOTARIA TERCERA 3 DE VILLAVICENCIO. REGISTRADA EL 28/11/2012 POR DIVISION MATERIAL DE: JORGE ELIAS CALDERON SAAVEDRA , DE: ANA FELISA CAMACHO DE GARZON , DE: ALDEMAR ESCOBAR ROJAS , DE: DANIEL FERNANDO GARZON CAMACHO , DE: MARTHA PATRICIA GARZON CAMACHO , DE: RICARDO GOMEZ BOTERO , DE: EDGAR GUERRERO GOMEZ , DE: JUAN CARLOS MURCIA DURAN , DE: JOSE FRANQUI ORDOÑEZ GUTIERREZ , DE: LUIS AUGUSTO PARDO CARRILLO , DE: MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ROJAS , DE: MARINA SAAVEDRA JIMENEZ , A: MARTHA PATRICIA GARZON CAMACHO , A: MARINA SAAVEDRA JIMENEZ , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 230-173471 .--

23. -ESCRITURA 2775 DEL 22/7/2013 NOTARIA TERCERA 3 DE VILLAVICENCIO REGISTRADA EL 26/8/2013 POR COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE: MARINA SAAVEDRA JIMENEZ , A: DORA MARIA SAAVEDRA DE SANCHEZ , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 230-173471 .--

---

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 12 SUR # 18-81 LOTE 4 MANZANA B LOTE B 1 CONDOMINIO PACANDE CASA 4B

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
D. NACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
230 - 173471

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-11-2013 Radicación: 2013-230-6-24018
Doc: ESCRITURA 4503 DEL 14-11-2013 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GARZON CAMACHO MARTHA PATRICIA	**CC# 51990160**	**X**
A: SAAVEDRA DE SANCHEZ DORA MARIA	**CC# 20290187**	**X**

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210331670441325681 **Nro Matrícula: 230-181291**

Impreso el 31 de Marzo de 2021 a las 11:58:18 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 02-11-2016 Radicación: 2016-230-6-21615

Doc: OFICIO 2016 DEL 10-10-2016 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROC. EJECUTIVO 20160056800

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSOS MOLINA MONICA ALEXANDRA CC# 1032363711

A: GARZON CAMACHO MARTHA PATRICIA CC# 51990160 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 06-06-2019 Radicación: 2019-230-6-9743

Doc: ESCRITURA 234 DEL 29-05-2019 NOTARIA UNICA DE SAN MARTIN VALOR ACTO: $51,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SAAVEDRA DE SANCHEZ DORA MARIA CC# 20290187

A: ROMERO ROJAS WOLFGHIAN YESID CC# 17384648 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "3"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-230-1-36513 **FECHA: 31-03-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: WILLINGTON MARTINEZ DIAZ

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO

70

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210331670441325681 **Nro Matrícula: 230-181291**

Pagina 1 TURNO: 2021-230-1-36513

Impreso el 31 de Marzo de 2021 a las 11:58:18 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 230 - VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: VILLAVICENCIO VEREDA: VILLAVICENCIO
FECHA APERTURA: 16-12-2013 RADICACIÓN: 2013-230-6-24018 CON: ESCRITURA DE: 14-11-2013
CODIGO CATASTRAL: 010703700330801COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA 4B con area de 124.92 METROS CUADRADOS cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 4503, 2013/11/14, NOTARIA SEGUNDA VILLAVICENCIO. Articulo 8 Parágrafo 1°. de la Ley 1579 de 2012

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

230-173471

1. 25-11-87 ESCRITURA 3911-01-10-87 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA EN COMUN Y PROINDIVISO 72 HECTAREAS 4.115 METROS CUADRADOS DE: PEDRAZA PICON , JOSE ANTONIO BERNAL DE PEDRZA , LUZ A: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DOVA LUZ LIMITADA.

2.- 31-01-95 ESCRITURA 9623, 30-12-94 NOTARIA PRIMERA VILLAVICENCIO. COMPRAVENTA. DE: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DOVA LUZ LIMITADA; A: ALACEB LIMITADA & CIA S.C.A.

3.- 23-12-97 ESCRITURA 8384, 15-12-97 NOTARIA PRIMERA VILLAVICENCIO. DESENGLOBE. A: ALACEB LIMITADA Y CIA S.C.A.

4.- 02-04-98 ESCRITURA 8534, 22-12-97 NOTARIA PRIMERA VILLAVICENCIO. COMPRAVENTA. DE: ALACEB LIMITADA Y CIA S C.A.

5.- 23-04-98 ESCRITURA 1341, 16-04-98 NOTARIA SEGUNDA VILLAVICENCIO. COMPRAVENTA. Y ENGLOBE DE: ALACEB LIMITADA Y CIA S.C.A; A: PROHABIT LTDA.

6.- 22-6-2000 ESCRITURA 366, 23-2-2000 NOTARIA TERCERA VILLAVICENCIO. CONSTITUCION PROPIEDAD HORIZONTAL. A: PROHABIT LIMITADA.

7.- 9-3-2010 ESCRITURA 811 DEL 1/3/2010 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO. DIVISION MATERIAL A: PROHABIT LIMITADA.

8.- 24-1-2011 ESCRITURA 5329 DEL 2/12/2010 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO. COMPRAVENTA DE: PROHABIT LIMITADA; A: DULCEY LEON, LIBORIO; GOMEZ BOTERO, RICARDO; PARDO CARRILLO, LUIS AUGUSTO.

9.- 22-3-2011 ESCRITURA 262 DEL 29/1/2011 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO. COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE 5.5% DEL 71.37% DE: GOMEZ BOTERO, RICARDO; A: GUERRERO GOMEZ, EDGAR.

1[illegible]-7-2011 ESCRITURA 2647 DEL 17/6/2011 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO. COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE 5.5% DEL 65.87% DE: GOMEZ BOTERO, RICARDO; A: GUERRERO GOMEZ, EDGAR.

11.-18-10-2011 ESCRITURA 3943 DEL 30/8/2011 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO. COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE 5.5% DEL 60.37% DE: GOMEZ BOTERO, RICARDO; A: CALDERON SAAVEDRA, JORGE ELIAS.

12.- 16-3-2012 ESCRITURA 5741 DEL 21/12/2011 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO. COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE 5.5% DEL 38.37% DE: GOMEZ BOTERO, RICARDO; A: CALDERON SAAVEDRA, JORGE ELIAS.

13.- 16-3-2012 ESCRITURA 4678 DEL 13/10/2011 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO. COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE 16.5% DEL 54.87% DE: GOMEZ BOTERO, RICARDO; A: CALDERON SAAVEDRA, JORGE ELIAS; A: GAMBOA RIVERA, GIOVANNI ALBEIRO; RODRIGUEZ ROJAS, MIGUEL ANGEL.

14.- 28-5-2012 ESCRITURA 1965 DEL 16/5/2012 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO. COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE 5.5% DEL 27.37% DE: GOMEZ BOTERO, RICARDO; A: GARZON CAMACHO, MARTHA PATRICIA; A: SAAVEDRA JIMENEZ, MARINA.

15.- 13-6-2012 ESCRITURA 1991 DEL 19/5/2012 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO. COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE 5.5% DEL 10.87% DE: GOMEZ BOTERO, RICARDO; A: GUERRERO GOMEZ, EDGAR GUERRERO GOMEZ.

16.- 22-6-2012 ESCRITURA 2016 DEL 22/5/2012 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO. COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE 5.5% DEL 12.12% DE: PARDO CARRILLO, LUIS AUGUSTO; A: GUERRERO GOMEZ, EDGAR.

72

Villavicencio
CAMBIA CONTIGO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y POSTCONFLICTO
DIRECCIÓN DE JUSTICIA
INSPECCIÓN DE POLICÍA No. 5

AUTOS QUE SE NOTIFICAN POR ESTADO EN LA INSPECCIÓN QUINTA DE POLICÍA BARRIO POPULAR

COMISORIO Y PROCESO #	*JUZGADO*	*DEMANDANTE*	*DEMANDADO*	*FECHA AUTO*
D. C. No. 033 SECUESTRO DE INMUEBLE 230-181291	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO	MÓNICA ALEXANDRA OSOS MOLINA	HABBID RICARDO PLAZAS REYES	06/12/2021

FIJACIÓN: ***V/cio, 07 de diciembre de 2021***

En la fecha se fija el presente **ESTADO** *en lugar Público y visible de la Secretaría de este Despacho por el término de un día, siendo las 7:30 am horas.*

MARÍA CAMILA BARRETO BAQUERO
Auxiliar administrativo

DESFIJACIÓN: ***V/cio, 07 diciembre de 2021***

En la fecha se desfija el presente **ESTADO** *luego de haber permanecido fijado por el término de un día, siendo las 5:30 pm horas.*

MARÍA CAMILA BARRETO BAQUERO
auxiliar administrativo

Villavicencio
CAMBIA CONTIGO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y
POSTCONFLICTO
DIRECCIÓN DE JUSTICIA

DESPACHO DEL INSPECTOR

Villavicencio, seis (6) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud verbal presentada por el apoderado de la parte demandante, quien solicita fecha con el fin de realizar el SECUESTRO del inmueble con matrícula inmobiliaria 230-181291, ubicado en la carrera Calle 12 Sur N° 18-81 Lote 4 Manzana B Lote B1 Condominio Pacande Casa 4B, este despacho fija fecha para el día **_____ de _____ del 2022 a las ____ am,** por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA NORY CORREDOR LEGUIZAMO
Inspectora de Policía No 5

Villavicencio
CAMBIA CONTIGO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y
POSTCONFLICTO
DIRECCIÓN DE JUSTICIA

1551-19.18/020

Villavicencio, Enero 13 de 2022

Señora,
GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ
Auxiliar de la Justicia
Calle 17 No. 9- 68 Barrio Cataluña
Cel. 3183677181
Villavicencio, Meta
Correo: pattysky27@gmail.com

*Teniendo en cuenta que el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, la ha designado como secuestre dentro del COMISORIO No.033, comediante le informamos que se fijó como fecha para realizar a diligencia de secuestro de bien inmueble el día **20 DE ENERO DE 2022 A PARTIR DE LAS 3:00 P.M***

La diligencia se inicia en las instalaciones de la Inspección No.5, esperamos su puntual asistencia.

Agradecemos su apoyo

Atentamente,

MARIA NORY CORREDOR L.
Inspectora de Policía No. 5

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
V°B°: N. A	N. A	
Reviso: N.A.	N.A.	
Elaboro: Yinet Patricia Riaño Puentes	TECNICO OPERATIVO	

Asunto	**SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO**
De	<inspeccion5@villavicencio.gov.co>
Destinatario	Pattysky27 <pattysky27@gmial.com>
Fecha	2022-01-14 17:44

- SECUESTRE.pdf(~107 KB)

Villavicencio, 14 de enero de 2022

Cordial saludo,

Adjunto envío solicitud de acompañamiento.

Gracias

Atentamente,
Inspección de Policía 5

74

82

1551-19.18/021

Villavicencio, Enero 13 de 2022

Coronel,
HENRY RAMÍREZ RAMÍREZ
Comandante Policía Metropolitana de Villavicencio
Villavicencio, Meta

ASUNTO: ACOMPAÑAMIENTO A DILIGENCIA.

Por medio del presente me dirijo a usted con el fin de solicitar su valiosa colaboración en el sentido de que se ordene a quien corresponda, nos sean asignadas dos (02) unidades para que acompañe a este despacho a la diligencia de secuestro de inmueble, dentro del despacho comisorio No. 033 el cual se llevará acabo ***el día jueves 20 de enero de 2022 a partir de las 3:00 pm.***

La diligencia se inicia en las instalaciones de la Inspección No.5, esperamos su puntual asistencia.

Atentamente

MARIA NORY CORREDOR L.
Inspectora de Policía No. 5

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
V°B°: N. A	N. A	
Reviso: N.A.	N.A.	
Elaboro: Yinet Patricia Riaño Puentes	TECNICO OPERATIVO	

Asunto **SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO**
De <inspeccion5@villavicencio.gov.co>
Destinatario Mevil Coman <mevil.coman@policia.gov.co>, Mevil E2catama <mevil.e2catama@policia.gov.co>, MEVIL GUPAE <mevil.gupae@policia.gov.co>
Fecha 2022-01-14 17:38

- ACOMPAÑAMIENTO DILIGENCIA POLICIA.pdf(~139 KB)

Villavicencio, 14 de enero de 2022

Cordial saludo,

Adjunto envío solicitud de acompañamiento.

Gracias

Atentamente,
Inspección de Policía 5

DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL INMUEBLE

DESPACHO COMISORIO No 033
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 50001400300420160056800
DEMANDANTE: MÓNICA ALEXANDRA OSOS MOLINA
DEMANDADO: MARTHA PATRICIA GARZÓN Y HABBID RICARDO PLAZAS REYES
JUZGADO: CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

En Villavicencio a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022). Siendo el día y hora señalada en auto anterior, para llevar a cabo la diligencia arriba aludida. Se hace presente le DR. JAIME EDUARDO ORTIZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.595.512 expedida en Bogotá y T.P. 124660 del C.S.J. apoderado de la parte demandante, el despacho deja constancia, que la señora secuestre comisionada via telefónica manifestó que no se encontraba en la ciudad. Es por lo anterior que se llaman a la señora LUZ MABEL LOPEZ ROMERO identificada con la c.c. 40.443.365 expedida en Villavicencio, el despacho le toma el juramento de rigor previas las formalidades de Ley, ante lo cual jura cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, quedando de esta manera legalmente posesionada, el intendente NELSON ALEXANDER VARELA con placa 137996, procedemos a trasladarnos a la Calle 12 SUR N° 18 – 81 Lote 4 Manzana B Lote B1 CONDOMONIO PACANDE CASA 4B. En donde fuimos atendidos por el señor WOLFGHIAN YESID ROMERO ROJAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.334.648 de Villavicencio quien enterada del objeto de la diligencia manifestó: yo en este momento puedo darle poder a la abogada para que maneje este proceso, a la Dra. VANESA DEL PILAR ROMERO ROJAS, identificada con la cc 40.436.140 de V9illavicencio y TP. 122447 del CSJ. NO MÁS. El despacho teniendo en cuenta lo manifestado por quien atiende la diligencia, se le reconoce personería jurídica, confirme a la ley. Antes de dar el uso de la palabra a la apoderada, se procede a describir el inmueble, en cuanto a los linderos son los mismo que aparecen insertos al D.C. con matrícula inmobiliaria Nª 230-181291 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Villavicencio y escritura publica Nª 4:503 de fecha de 14 de noviembre de 2013 Notaria Tercera del Cirulo de Villavicencio, los cuales fueron recorridos y se dan por incorporados, en cuando a la descripción se trata de una casa de habitación de tres plantas, en el primer piso, para su ingreso al inmueble, tiene dos entradas, una por la portería y otra por la via pi8blica, cuenta con una reja metalica, de dos hojas que nos permite ingresar al inmueble y encontramos zona de garaje semi cubierto en el primer piso, para el ingreso al inmueble cuenta con dos entradas, una puerta independiente con marco metalico

vidrio y la otra, portón de cuatro hojas metalico con reja y vidrio que nos da acceso al interior del inmueble, donde costa de sala, comedor, baño de servicio, con sus accesorio básicos con puerta en madera ubicad debajo de las escaleras, continuo cocina integral con mesón con enchape, aparentemente mármol, continuo zona de lavandería, tanque pequeño prefabricado, la misma zona de lavandería cuenta con puerta de marco metalico y vidrio, que nos dan acceso al patio, el cual se encuentra cubierto con domo corredizo y reja, este mismo tiene un portón metalico de cuatro hojas de despliegue que nos dan acceso a la sala comedor, continuo escaleras que conducen al segundo piso, donde encontramos un hall, una pequeña sala de estar, una habitación, con puerta en madera, ventana, con marco metálico y vidrio, dos puertas en forma de vaivén, que nos da acceso a un pequeño vestier, continuo baño, con sus accesorio básicos, con ducha, sin división, otra habitación, con puerta en madera, ventana, con marco metálico y vidrio, , continuo baño, con sus accesorio básicos, con ducha, sin división, continuo puerta metalica de dos hojas que nos dan acceso al balcón con vista a la vía pública, con barandales metálicos, continuo escaleras que conducen al tercer piso donde encontramos dos habitaciones con las mismas características con puerta en madera, ventana, con marco metálico y vidrio, continuo baño, con sus accesorio básicos, con ducha, sin división y una de ellas con puerta metalica de dos hojas que nos dan acceso a un pequeño balcón con vista a la vía pública. El inmueble se encuentra debidamente pañetado, pintado, estucado, sus cubiertas, una es en placa y la otra con teja de eternit y cielo raso drywall, pisos en porcelanato y la parte del patio en tableta de diferentes colores, cuenta con los servicios públicos de luz, alcantarillado, agua y gas, el estado del inmueble es bueno. Teniendo en cuenta y una vez hecha la descripción y alinderacion del inmueble objeto de esta diligencia se le concede el uso de la palabra a la DRA. Vanesa del Pilar Romero Rojas, quien manifiesta: un cordial saludo para el despacho y los asistentes a esta diligencia, teniendo en cuenta los manifestado por el señor Yesid Romero, me permito manifestar al despacho que acepto el poder por el conferido para representar sus intereses como propietario del 50 por cuento del inmueble objeto de la presente diligencia y poseedor material del restante 50 por ciento del inmueble en mención, en virtud de lo anterior, manifiesto que me permito hacer oposición al secuestro del 50 por ciento del inmueble ubicado en la CALLE 12 SUR N 18-81 MZ B1 CS 4B DEL CONDOMINIO PACANDE de la ciudad de Villavicencio- Meta, toda vez que mi representado ostenta actualmente la calidad de poseedor material del dicho inmueble sobre el porcentaje antes indicado desde el año 2013 y en tal sentido me permito contextualizar al despacho indicando que el señor Romero Rojas, como lo dije anteriormente es propietario del 50 por cuento del inmueble por compra que le hizo a la señora

DORA MARIA SAAVEDRA DE SANCHEZ mediante escritura publica N 234 de fecha 29 de mayo de 2019, cuya copia simple me permito aportar a la presente diligencia, junto con el certificado de libertad y tradición también en copia simple que da cuenta de este hecho, como lo señale el señor Romero Rojas posee quieta y pacíficamente el 50 por ciento del inmueble que se encuentra a nombre de MARTHA PATRICIA GARZONCAMACHO hoy demandada dentro del p0resente proceso y mi representado le compro la totalidad del inmueble, ya que así consta en las promesas de compraventa de inmueble para construcción y promesa de compraventa de inmueble ambos documentos de fecha 22 marzo 2013, es decir, un negocio jurídico que data de mucho tiempo atrás y previos a la iniciación del proceso ejecutivo que actualmente cursa en este despacho contra la señora Garzón Camacho y otros. Desde aproximadamente de junio del año 2013, el señor WOLFGHIAN YESID ROMERO ROJAS le fue entregado el inmueble y desde esa fecha en adelante lo ha ocupado quieta y pacíficamente en sus calidades de propietario y poseedor, viviendo allí, junto con su señora madre, su hermana y sus sobrinos. Desde esa época y hasta la fecha mi representado ha desempeñado actos de señor y dueño sobre el 50 por ciento del inmueble objeto de esta diligencia, hechos que son constitutivos de posesión tales como: el pago de servicios públicos, mensual y periódico desde ese entonces y hasta la fecha el pago de impuesto predial, el pago de expensas de administración de propiedad horizontal y es quien de manera persona y ahora virtual dada la pandemia ha asistido y asiste a las asambleas c0onvocadas por parte de la señora administradora del conjunto residencial, para sustentar este hecho solicito respetuosamente a este despacho se tenga y decrete como pruebas una relaci0on de pagos de servicios públicos de enr5rgia y acueducto, un recibo de pago de impuesto predial unificado junto con el paz y salvo del mismo expedido por la Alcaldía Municipal el 30 abril de 2019, un paz y salvo de valorización municipal N° 19050810008939, un certificado expedido por la señora YENI ROCIO YACE ARIAS administradora del conjunto Pacande, de fecha 17 enero 2022, en el cual certifica que en efecto es mi representado quien paga la administración del 100% del inmueble y que además es quien asiste a las asambleas y especialmente un contrato de vivienda urbana de fecha 01 octubre de 2021 celebrado entre mi representado y el señor JORGE ARTURO SANDOBAL, que constituye prueba idónea de que es mi prohijado quien ha ejercido actos poseedor y dueño y de disposición del inmueble desde 2013 hasta la fecha, me permuto además solicitar al despacho se recepcione los testimonios de las seoras MONICA MARIA CHAVARRO OVALLE identificada con CC 55.176.495 de NEIVA, quien podrá ser citada a través de la suscrita y de la señora YENI CAROLINA VANEGAS CASTRO identificada con CC 52.870.497 y del señor JORGE ARTURO SANDOVAL AVELLANEDA identificado con CC 316.962, estos dos

últimos que también podrán ser citados a través de la suscrita apode4r5ada para que informen al despacho lo que les consten y sepan respecto de la posición quieta y pacífica de buen fe que ha ejercido mi representado, especialmente sobre el 50% del inmueble objeto de esta diligencia, así mismo, me permito aportar a manera de información al despacho los contratos de promesa de compraventa celebrados con la señora MARTHA PATRICA GRZON MAACHO de fecha 22 marzo 2013, así como varios documentos o recibos de pago que dan cuenta que el virtud de dichos contratos mi representado cancelo a la hoy demandada la totalidad del precio del inmueble y que esta última señora de mala fe nunca concurrió a suscribir al escritura pública en favor de mi representado quien hoy es un tercero reitero de buena fe que se ve afectado con el trámite procesal que ahora nos ocupa, finalmente me permito aportar al despacho copia de una memorial de solicitud de4 desistimiento tácito, presentado al juzgado cuarto civil municipal y suscrito por el DR JUAN PABLO LOPEZ MORA, el cual fue radicado via correo electrónico el día 29 octubre de 2021 y sobre el cual según lo revisado por esta apoderada a través de la página de la rama judicial no se ha resuelto nada al respecto, toda vez que e4l proceso se encuentra al despacho desde 12 noviembre de 2021, finalmente ruego al despacho con todo respecto despachar favorablemente la solicitud de oposición al secuestro del 50% del inmueble arriba identificado y que está a nombre de la señora MARTHA PATRICIA GARZON CAMACHO, reiterando que mi representado es un poseedor de buena fe.(Anexa 46 folios), relacionado con la solicitud presentada por el al parecer apodera de la señora MARTHA PATRICIA GARZON, solicitarle al despacho abstenerse de realizar la diligencia de SECUENTRO hasta tanto se resuelta la solicitud de desistimiento presentado por el apoderado de la demandada, que como se indicó esta al despacho. NO MÀS. Seguidamente se le corre traslado al apoderado de la parte demandante quien manifiesta: Gracias, solicito me sea corrido traslado de la documentación aportada y no más de cinco minutos para a continuación pronunciarme, el despacho facilita los documentos aportados por la apoderada opositora al apoderado demandante. Gracias, una vez examinados los documentos aportados por el opositor quien manifiesta mediante apoderada, tener la calidad de poseedor, me manifiesto sobre ellas así: 1. Se aportaros dos promesas de compraventa suscritas con la demandada MARTHA GARZÒN, en el mes de marzo de 2013, al igual que otro sí, en total 2, uno de fecha de 29 octubre de 2014 y otro de fecha de 23 abril 2015, con lo cuales se hace evidente, la calidad no de poseedor sino de tenedor, que el opositor tiene, dado que de manera continua, ha venido reconociendo dominio ajeno en cabeza de la demandada lo que se evidencia con las promesas y los otros sí, y además al aportar un oficio impreso que contiene una solicitud de desistimiento tácito interpuesto por el

apoderado de la demandada MARTHA GARZÒN, correo electrónico y documento que no se hicieron ni hasta la fecha se han hecho públicos en la página de la rama judicial o en las anotaciones del proceso en siglo XXI, evidencian el contacto que existe entre quien aquí se presenta como opositor y el apoderado de la demandada MARTHA GARZÒN, lo cual además de sugerir y evidenciar que existe dicho contacto, es un indicio más de la calidad de tenedor y no de poseedor del aquí opositor. No obstante, ha manifestado la apoderada del opositor en su exposición de manera reiterada, que la señora MARTHA GARZÒN al parecer obro de mala Fe por no haberle escriturado el inmueble pese a haberse pagado la totalidad del precio pactado en las promesas aportadas, lo que ratifica que lo existente fue una promesa de celebración de un contrato futuro entre las partes y no un rechazo abierto y publico a la calidad de propietaria del 50% del inmueble de la demandada, sino el reconocimiento de su calidad de propietaria, pero incumplida al no haberle escriturado el inmueble en dicho porcentaje al aquí opositor, por lo tanto, tanto en este momento como en la oportunidad procesal correspondiente, solicito NO se acceda a la oposición de poseedor reclamada pues como se demostrara el opositor viene y continua reconociendo dominio ajeno desde las promesas, hasta cuando completo la totalidad de los pagos. En consecuencia atendiendo a lo dispuesto por el artículo 309 del código general del proceso por remisión expresa del artículo 596 del mismo código, insisto expresamente en el secuestro del 505 del inmueble de la diligencia, y en caso de admitirse la oposición, solicito dar cumplimiento a lo dispuesto por el numero 5to del articulo 309 designando así al opositor como secuestre provisional hasta tanto la oposición se resuelva por el juez competente acorde a lo indicado por el numeral 7mo del mismo artículo 309, de acuerdo con el cual la oposición deberá remitirse inmediatamente al despacho del comitente, no siendo competente para resolver esta oposición la señora comisionada. Así las cosas y toda vez que el hecho de no ser competente para resolver la oposición o practicar prueba alguna, la señora comisionada si debe atender la solicitud de declarar legalmente secuestrado el 50% del inmueble y como se mencionó designar como secuestre provisional al opositor, advirtiéndole que debe cumplir con el encargo especialmente en relación con el contrato de arrendamiento y los cánones que se perciban a partir de la fecha en el porcentaje indicado y hasta tanto se resuelva la oposición, gracias. Seguidamente el despacho, teniendo en cuenta la oposición presentada en el desarrollo de esta diligencia y el traslado de la misma, las presentes diligencias serán remitidas en el menor tiempo posible al comitente, para que sea este quien resuelta la oposición, toda vez que como inspector de policía, se tiene facultades administrativas mas no jurisdiccionales. Una vez sea resuelta la oposición por parte del comitente se procederá a realizar la comisión del 50%

del secuestro, gracias. No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada y la firman los que en ella intervinieron.

ABG. MARIA NORY CORREDOR L
INSPECTORA DE POLICÍA NO.5

JAIME EDUARDO ORTIZ CALDERÓN
APODERADO DE LA DEMANDANTE

LUZ MABEL LOPEZ ROMERO
AUXILIAR DE LA JUSTICIA

WOLFGHIAN YESID ROMERO ROJAS
QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA

I.T NELSON ALEXANDER VARELA
PLACA 137996

VANESA DEL PILAR ROMERO ROJAS
APODERDA DE QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA

YINET RIAÑO PUENTES
TÉCNICO OPERATIVO

78

PROMESA DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE

En la ciudad de Villavicencio, a los 22 días del mes de marzo del 2018 entre los suscritos a saber: por una parte; **MARTHA PATRICIA GARZON CAMACHO** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No.51.990.160 expedida en Bogotá D.C, Quien para efectos del presente contrato se denominara EL PROMETIENTE VENDEDOR y por otra parte el señor **WOLFGHIAN YESID ROMERO ROJAS** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.334.648 expedida en la ciudad de Villavicencio (Meta) Quien para efectos del presente contrato se denominara EL PROMETIENTE COMPRADOR, acordamos celebrar promesa de compraventa de inmueble, expresado en las siguientes clausulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** EL PROMITENTE VENDEDOR se obliga a vender a EL PROMITENTE COMPRADOR y éste a su vez se obliga a comprar a aquel el derecho de dominio y la posesión plenos que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: una casa ubicada en la calle 12 sur No. 18 – 81 manzana B1 casa 4B del condominio Pacande, en la ciudad de Villavicencio (Meta) identificado con cedula catastral No. 01-07-0370-0305-801 y registrado en instrumentos públicos bajo el folio de matricula inmobiliaria No.230-173471, con un área total de 130 metros cuadrados cuyos linderos y de mas especificaciones se encuentran en la escritura pública No. 4580, de fecha 3 de noviembre de 2012, notaria tercera del circulo de Villavicencio, según consta en el certificado de libertad y tradición. **PARÁGRAFO:** el inmueble descrito en el presente contrato será entregado por EL PROMITENTE VENDEDOR en las siguientes condiciones: inmueble construido con dos pisos y altillo. **En el primer nivel.** Su respectivos servicios de agua, alcantarillado, luz, citofonia y gas, la fachada pintada en blanco, la hornamentación como está estipulada para la uniformidad del condominio, salacomedor estucada y pintada en blanco, pisos en porcelanato beige en tamaño de 50x50, baño social enchapado y cuarto de san alejo ubicados bajo la escalera, cocina integral, el inferior en cerámica blanca, zona de ropa con lavadero y punto de la lavadora, patio pintado en blanco, enchapado el piso en cerámica antideslizante, pozo para el almacenamiento de agua. **En el segundo nivel.** 2 habitaciones y estudio, enchapados los pisos en porcelanato beige en tamaño de 50x50, estucadas y pintadas en blanco, una habitación con vestier y baño totalmente enchapado y la otra con su respectivo closet y baño totalmente enchapado. **En el tercer nivel (altillo).** 2 habitaciones enchapados los pisos en porcelanato beige en tamaño de 50x50, estucadas y pintadas en blanco, los cielorrasos en drywall con sus respectivos closet y baños totalmente enchapados. EL PROMITENTE VENDEDOR se compromete a entregar la calle pavimentada en un término máximo de un año a partir de la entrega del inmueble **SEGUNDA: TRADICIÓN DE LA PROPIEDAD;** El inmueble

objeto del presente contrato fue adquirido por EL PROMITENTE VENDEDOR mediante compra hecha al señor Ricardo Gómez Botero, mediante escritura pública No. 1965 de fecha 18 de mayo del 2012 otorgada por la notaria tercera del circulo de Villavicencio. **TERCERA: PRECIO.** El precio de la prometida se fija en la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($180.000.000),** que serán cancelados de la siguiente forma: la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($87.400.000)**, en la siguiente forma: la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($40.000.000),** para ser cancelados hoy a la fecha y firma del presente documento, la suma de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($16.000.000)** representados en una camioneta, marca: Ford- Explorer, tipo: cabinado, modelo: 1998, placas No: QFY 874 de la cuidad de Villavicencio, color: verde bosque, servicio: particular, chasis No: AJU3WP44983, la suma de **TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($31.400.000)** representados en un automóvil, marca: Volkswagen - Bora, modelo: 2006, placas No: BSX 566 de la cuidad de Bogotá, color: plata réflex met, tipo: sedan, servicio: particular, chasis No: 3VWGN11K76M648296, motor No: BTK003857, serie No: 3VWGN11K76M648296. **PARÁGRAFO:** los documentos y los vehículos, serán entregados el día de la firma del presente contrato, se acuerda que los traspasos serán cerrados a más tardar el día de la firma de la escritura pública, a partir de la fecha de la entrega de los vehículos serán responsabilidad en todo concepto por parte de EL PROMITENTE VENDEDOR. La suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000)** para el día 30 de abril del año 2013 y el saldo es decir la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($67.600.000)** para ser cancelados el día 30 de mayo del año 2013, día en el cual se hará la entrega del inmueble **CUARTA: ENTREGA MATERIAL.** La entrega material del inmueble objeto de este contrato, se llevara a cabo el día 30 de mayo del año 2013 o antes, siempre y cuando se hayan recibido los desembolsos correspondientes al pago total del inmueble. **PARÁGRAFO:** EL PROMITENTE VENDEDOR y EL PROMITENTE COMPRADOR quedaran exonerados de toda responsabilidad por la no entrega del inmueble prometido en venta, en la fecha pactada por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, caso en el cual EL PROMITENTE VENDEDOR se obliga a comunicar previamente dicha situación a EL PROMITENTE COMPRADOR, caso en el cual se acordara una nueva fecha para la entrega. **QUINTA: OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA.** Las partes acuerdan que la firma de la escritura pública de compraventa del inmueble objeto de este contrato, se llevara a cabo el día 1 de mayo del año 2013 a las 10 A.M. o antes si las partes así lo acuerdan. En la notaria tercera del circulo de Villavicencio, **SEXTA: GASTOS.** Los gastos que ocasione este instrumento con respecto a la escrituración serán asumidos de la

80

siguiente forma: retención en la fuente por cuenta de EL PROMITENTE VENDEDOR, elaboración de escritura y derechos notariales por las dos partes y de por igual (EL PROMITENTE VENDEDOR y EL PROMITENTE COMPRADOR) y lo referente a registro en la oficina de instrumentos públicos serán asumidos por EL PROMITENTE COMPRADOR. **SEPTIMA: PROPIEDAD Y GRAVÁMENES.** El Promitente Vendedor garantiza que la propiedad individual y demás derechos objeto del presente Contrato no han sido enajenados por acto anterior al presente, no soportan limitaciones del dominio, diferentes de las que provienen del Régimen de Propiedad Horizontal, y en la actualidad los poseen quieta, regular y pacíficamente, no son objeto de demandas civiles, censos, arrendamientos por escritura pública, embargos, condiciones resolutorias de dominio y se obliga en todo caso al saneamiento en los términos de Ley. **OCTAVA: CLAUSULA PENAL.** Si alguno de los contratantes no cumpliere en todo o en parte sus obligaciones, dará lugar a la Resolución del presente contrato, y cancelará a favor del contratante cumplido o que se hubiese allanado a cumplir lo suyo, a titulo de pena, el 10% del valor total del inmueble.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en ejemplares del mismo tenor, en la cuidad de VILLAVICENCIO a los 22 días del mes marzo del año 2013

EL PROMETIENTE VENDEDOR

MARTHA PATRICIA GARZON CAMACHO

C.C: 51.990.160 de Bogotá D.C

Tel: 3123882522

EL PROMETIENTE COMPRADOR

WOLFGHIAN YESID ROMERO ROJAS

C.C: 17.334.648 de Villavicencio (Meta)

TEL: 3214426785

ELABORO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y CONTENIDO CON HUELLA

Ante ANGELICA ROCIO ORTEGA ACOSTA NOTARIA TERCERA (E) DE VILLAVICENCIO. Compareció:

GARZON CAMACHO MARTHA PATRICIA
quien se identificó con: C.C. 51990160

y declara que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto..
Villavicencio miércoles, 17 de abril de 2013

Notaria 3ra Villavicencio

VVRXD79FXD5DGXOA

Verifique los datos impresos en este documento ingresando a www.notariaenlinea.com

ytuugt6gtmgh5gtn

x

ytuugt6gtmgh5gtn

ANGELICA ROCIO ORTEGA ACOSTA
NOTARIA TERCERA (E) DE VILLAVICENCIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y CONTENIDO CON HUELLA

Ante ANGELICA ROCIO ORTEGA ACOSTA NOTARIA TERCERA (E) DE VILLAVICENCIO. Compareció:

ROMERO ROJAS WOLFGHIAN YESID
quien se identificó con: C.C. 17334643

y declara que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto..
Villavicencio miércoles, 17 de abril de 2013

Notaria 3ra Villavicencio

EMWM8I7T0OHBY0CGT

Verifique los datos impresos en este documento ingresando a www.notariaenlinea.com

6jhhnunm6jbnyb6h

x

6jhhnunm6jbnyb6h

ANGELICA ROCIO ORTEGA ACOSTA
NOTARIA TERCERA (E) DE VILLAVICENCIO

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

PROMESA DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE PARA CONSTRUCCION

En la ciudad de Villavicencio, a los 22 días del mes de marzo del 2013, entre los suscritos a saber: por una parte; **MARTHA PATRICIA GARZON CAMACHO** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No.51.990.160 expedida en Bogotá D.C, Quien para efectos del presente contrato se denominara EL PROMETIENTE VENDEDOR y por otra parte el señor **WOLFGHIAN YESID ROMERO ROJAS** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.334.648 expedida en la ciudad de Villavicencio (Meta) Quien para efectos del presente contrato se denominara EL PROMETIENTE COMPRADOR, acordamos celebrar promesa de compraventa de inmueble para construcción, expresado en las siguientes clausulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** EL PROMITENTE VENDEDOR se obliga a vender a EL PROMETIENTE COMPRADOR y éste a su vez se obliga a comprar a aquel el derecho de dominio y la posesión plenos que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: una casa que se construirá ubicada en la calle 12 sur No. 18 – 81 manzana B1 casa 4B del condominio Pacande, en la ciudad de Villavicencio (Meta) identificado con cedula catastral No. 01-07-0370-0305-801 y registrado en instrumentos públicos bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.230-173471, con un área total de 130 metros cuadrados cuyos linderos y de más especificaciones se encuentran en la escritura pública No. 4580, de fecha 3 de noviembre de 2012, notaria tercera del circulo de Villavicencio, según consta en el certificado de libertad y tradición. **PARÁGRAFO:** el inmueble descrito en el presente contrato será entregado por EL PROMETIENTE VENDEDOR en las siguientes condiciones: inmuebles construido con dos pisos y altillo. **En el primer nivel.** Su respectivos servicios de agua, alcantarillado, luz, citofonia y gas, la fachada pintada en blanco, la hornamentación como está estipulada para la uniformidad del condominio, salacomedor estucada y pintada en blanco, pisos en porcelanato beige en tamaño de 50x50, baño social enchapado y cuarto de san alejo ubicados bajo la escalera, cocina integral, el inferior en cerámica blanca, zona de ropa con

VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000) para el día 30 de abril del año 2013 y el saldo es decir la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($67.600.000)** para ser cancelados el día 30 de mayo del año 2013, día en el cual se hará la entrega del inmueble **CUARTA: ENTREGA MATERIAL.** La entrega material del inmueble objeto de este contrato, se llevara a cabo el día 22 de mayo del año 2013 o antes, siempre y cuando se hayan recibido los desembolsos correspondientes al pago total del inmueble. **PARÁGRAFO:** EL PROMETIENTE VENDEDOR y EL PROMETIENTE COMPRADOR quedaran exonerados de toda responsabilidad por la no entrega del inmueble prometido en venta, en la fecha pactada por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, caso en el cual EL PROMITENTE VENDEDOR se obliga a comunicar previamente dicha situación a EL PROMITENTE COMPRADOR, caso en el cual se acordara una nueva fecha para la entrega. **QUINTA: OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA.** Las partes acuerdan que la firma de la escritura pública de compraventa del inmueble objeto de este contrato, se llevara a cabo el día 1 de mayo del año 2013 a las 10 A.M. o antes si las partes así lo acuerdan. En la notaria tercera del círculo de Villavicencio, **SEXTA: GASTOS.** Los gastos que ocasione este instrumento con respecto a la escrituración serán asumidos de la siguiente forma: retención en la fuente por cuenta de EL PROMETIENTE VENDEDOR, elaboración de escritura y derechos notariales por las dos partes y de por igual (EL PROMETIENTE VENDEDOR y EL PROMETIENTE COMPRADOR) y lo referente a registro en la oficina de instrumentos públicos serán asumidos por EL PROMETIENTE COMPRADOR. **SEPTIMA: PROPIEDAD Y GRAVÁMENES.** El Promitente Vendedor garantiza que la propiedad individual y demás derechos objeto del presente Contrato no han sido enajenados por acto anterior al presente, no soportan limitaciones del dominio, diferentes de las que provienen del Régimen de Propiedad Horizontal, y en la actualidad los poseen quieta, regular y pacíficamente, no son objeto de demandas civiles, censos, arrendamientos por escritura pública, embargos, condiciones resolutorias de dominio y se obliga en todo caso al saneamiento en los términos de Ley. **OCTAVA: CLAUSULA PENAL.** Si alguno de los contratantes no cumpliere en todo o en parte sus obligaciones, dará lugar a la Resolución del presente contrato, y cancelará a favor del contratante cumplido

o que se hubiese allanado a cumplir lo suyo, a título de pena, el 10% del valor total del inmueble.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en ejemplares del mismo tenor, en la cuidad de VILLAVICENCIO a los 22 días del mes marzo del año 2013

EL PROMETIENTE VENDEDOR

MARTHA PATRICIA GARZON CAMACHO

C.C: 51.990.160 de Bogotá D.C

Tel: 3123882522

EL PROMETIENTE COMPRADOR

WOLFGHIAN YESID ROMERO ROJAS

C.C: 17.334.648 de Villavicencio (Meta)

TEL: 321 4142 6785

85

92

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y CONTENIDO CON HUELLA

Ante CESAR A. SALCEDO TORRES NOTARIO TERCERO DE VILLAVICENCIO. Compareció:

ROMERO ROJAS WOLFGHIAN YESID
quien se identificó con: C.C. 17334648

y declara que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto..
Villavicencio viernes, 22 de marzo de 2013

Notaria 3ra Villavicencio

L1B9O9AED1VQ41G6

Verifique los datos impresos en este documento ingresando a www.notariaenlinea.com

a211xwxcqqz1qza1

C.C. 17-334645 2/10

a211xwxcqqz1qza1

CESAR A. SALCEDO TORRES NOTARIO TERCERO DE VILLAVICENCIO

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

86

ELABORO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y CONTENIDO CON HUELLA

Ante CESAR A. SALCEDO TORRES NOTARIO TERCERO DE VILLAVICENCIO. Compareció:

GARZON CAMACHO MARTHA PATRICIA
quien se identificó con: C.C. 51990160

y declara que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
Villavicencio viernes, 22 de marzo de 2013

Notaría 3ra Villavicencio

5CNDH0BT4X7YNUK0

Verifique los datos impresos en este documento ingresando a www.notariaenlinea.com

xzccaz3a22aw2azw

xzccaz3a22aw2azw

CESAR A. SALCEDO TORRES NOTARIO TERCERO DE VILLAVICENCIO

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

87

COMPROBANTE DE EGRESO

No.

CIUDAD Y FECHA: Villavicencio Marzo 22 de 2013 POR $ 40'000.000

PAGADO A: Martha Patricia Gardon Camacho

POR CONCEPTO DE: Abono Inicial a la Compra de una Casa en Construccion Ubicada en el Condominio Pacande Manzana B1, Casa 4B. Cll 12 sur #18-81 - Villavicencio

LA SUMA DE (EN LETRAS) Cuarenta Millones de Pesos Mcte —//—

CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS

CHEQUE No. | BANCO

SUCURSAL | EFECTIVO ☑

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT.

ELABORADO	APROBADO	CONTABILIZADO

7702124470488

ecónomicas VEZINUT

COMPROBANTE DE PAGO

Villavicencio, 18 de Abril de Dos Mil Trece (2013)

En la fecha se cancela a favor de la Señora MARTHA PATRICIA GARZÒN CAMACHO la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/LEGAL ($25.000.000.oo) por concepto de segundo pago a la compra de una casa en construcción ubicada en la calle 12 Sur No. 18-81, Manzana B1, Casa 4B del Condominio Pacandè de Villavicencio. De conformidad con lo pactado en el contrato de promesa de venta de fecha 22 de marzo de 2013 suscrito entre las partes.

QUIEN RECIBE (BENEFICIARIO).

MARTHA PATRICIA GARZÒN CAMACHO.
C.C. No. 79 891 811 DTA.

QUIEN ENTREGA

WOLFGHIAN YESID ROMERO ROJAS.
C.C. No. 17.334.648 de Villavicencio.

89

CDTEC
Centro de Desarrollo Tecnológico de la Esmeralda Colombiana

Laboratorio de Investigación e Identificación de Gemas
Research and Identification Gem Lab

4622

Reporte de Diamante / Diamond Identification Report

Fecha / Date:	07 / 10 / 2014	Reporte / Report:	4622
Gemas / Gems:	1 Muestra engastada / 1 Mounted stone		
Transparencia / Transparency:	Transparente / Transparent		
Color / Color:	-		
Pureza / Clarity:	SI_1		
Peso / Weight:	2.40 ct Aprox.		
Medidas / Dimensions:	8.22 x 8.20 x 5.78 mm Aprox.		
Talla / Cutting Style:	Faceteada / Faceted		
Escala de talla / Cut scale:	Pobre / Poor		
Forma / Shape:	Redonda / Round		
Simetría / Simmetry:	Pobre / Poor		
Pulido / Polish:	Regular / Regular		
Ancho de cintura / Girdle Thickness	Delgado a ligeramente grueso / Thin to slightly thick		
Fluorescencia / Fluorescence:	Inerte / Inert		

Imagen aproximada / Image is aproximate

Identificación / Identification

Diamante Natural / Natural Diamond

Comentarios / Comments: Sin color por estar engastado / No color due to setting

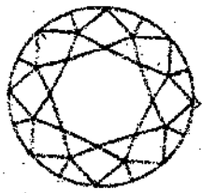

Escala de Pureza / Clarity Scale

F	IF	VVS_1	VVS_2	VS_1	VS_2	SI_1	SI_2	I_1	I_2	I_3

Escala de Color / Color Scale

D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P
Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z			

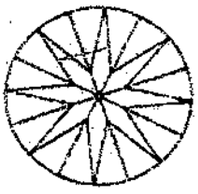

9 021202 040222 >

Nota importante

Debido a que las piedras preciosas pueden ser modificadas en cualquier momento con tratamientos o embellecimientos, las conclusiones de este certificado reflejan el resultado, sólo en el momento de su emisión, después de lo cual cesa toda responsabilidad del laboratorio. Así mismo, el laboratorio del CDTEC puede reconfirmar a la persona interesada, si la piedra preciosa es la misma o si ha sido modificada.

Important note

Because a gemstone can be modified, treated or enhanced, at any time, the result of this report reflect the state of the gemstone at the time of analysis. As a service to the client, CDTEC can reconfirm at any time the identity of the gem on the report and determine if it has been modified.

C. J. Cedeño Químico UN. MSc UGA
PQ 0272
Director Científico

R. A. Giraldo Gemólogo G.I.A.
Alumni 3146022
Coordinador

OTRO – SI

El Contrato de Promesa de Compraventa de Inmueble de fecha veintidós (22) de Marzo de Dos Mil Trece (2013), celebrado entre los Señores MARTHA PATRICIA GARZÓN CAMACHO, identificada Con cédula de ciudadanía No. 51.990.160 expedida en Bogotá D.C., en calidad de PROMIETNTE VENDEDORA y WOLFGHIAN YESID ROMERO ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.334.64 expedida en Villavicencio (Meta) en calidad de PROMITENTE COMPRADOR; se modifica en los siguientes términos:

CLÁUSULA TERCERA: PRECIO. Del saldo por la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES SEISICIENTOS MIL PESOS M/CTE, habida cuenta que para la fecha estipulada del Primero (1°) de Mayo de Dos Mil Trece (2013) no fue posible contar con el certificado de libertad y tradición del inmueble para el trámite de escrituración pertinente, las partes de común acuerdo establecen pagos paulatinos mediante abonos parciales, que a la fecha se encuentran pagados por el PROMITENTE COMPRADOR en favor de la PROMITENTE VENDEDORA, así:

- Un pago en efectivo por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE ($15.000.000.oo) realizado el día Treinta (30) de Julio de Dos Mil Trece (2013).
- Un pago en efectivo por la suma de VEINTISEIS MILLONES SEICIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISICIENTOS TRECE PESOS MCTE ($26.682.613) realizado el día Primero (1°) de Abril de Dos Mil Catorce (2014).

Del saldo, es decir la suma de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECISISTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE ($25.917.387.oo) se abonará por el PROMITENTE COMPRADOR, la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($18.000.000.oo) representados en un anillo elaborado en oro de dieciocho (18) Kts. Con piedra de diamante debidamente certificada, con un peso total de trece gramos y medio, del cual se hará entrega material a la PROMITENTE VENDEDORA, en la fecha de suscripción del presente documento."

Y el saldo final que es la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECISISTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE ($7.917.387.oo) a la fecha de la elaboración y otorgamiento de la escritura pública de compraventa en favor del PROMITENTE COMPRADOR.

Las demás cláusulas integrantes del contrato de Promesa de compraventa se consideran vigentes, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por el presente otro – si.

En constancia se firma en la ciudad de Villavicencio, siendo el día veinte nueve (29) de Octubre de Dos Mil Catorce (2014), en dos ejemplares del mismo tenor cada uno de ellos con destino a cada una de las partes.

FIRMAS:

MARTHA PATRICIA GARZÓN
C.C. No. 51.990.160 expedida en Bogotá D.C.
PROMITENTE VENDEDORA

WOLFGHIAN YESID ROMERO ROJAS
C.C. No. 17.334.648 expedida en Villavicencio (Meta)
PROMITENTE COMPRADOR

92

OTRO – SI

El Contrato de Promesa de Compraventa de Inmueble de fecha veintidós (22) de Marzo de Dos Mil Trece (2013), celebrado entre los Señores MARTHA PATRICIA GARZÓN CAMACHO, identificada Con cédula de ciudadanía No. 51.990.160 expedida en Bogotá D.C., en calidad de PROMIETNTE VENDEDORA y WOLFGHIAN YESID ROMERO ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.334.64 expedida en Villavicencio (Meta) en calidad de PROMITENTE COMPRADOR; se modifica en los siguientes términos:

CLÁUSULA TERCERA: PRECIO. Del saldo por la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES SEISICIENTOS MIL PESOS M/CTE, habida cuenta que para la fecha estipulada del Primero (1°) de Mayo de Dos Mil Trece (2013) no fue posible contar con el certificado de libertad y tradición del inmueble para el trámite de escrituración pertinente, las partes de común acuerdo establecen pagos paulatinos mediante abonos parciales, que a la fecha se encuentran pagados por el PROMITENTE COMPRADOR en favor de la PROMITENTE VENDEDORA, así:

- Un pago en efectivo por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE ($15.000.000.oo) realizado el día Treinta (30) de Julio de Dos Mil Trece (2013).
- Un pago en efectivo por la suma de VEINTISEIS MILLONES SEICIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISICIENTOS TRECE PESOS MCTE ($26.682.613) realizado el día Primero (1°) de Abril de Dos Mil Catorce (2014).

Del saldo, es decir la suma de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECISISTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE ($25.917.387.oo) se abonará por el PROMITENTE COMPRADOR, la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($18.000.000.oo) representados en un anillo elaborado en oro de dieciocho (18) Kts. Con piedra de diamante debidamente certificada, con un peso total de trece gramos y medio, del cual se hará entrega material a la PROMITENTE VENDEDORA, en la fecha de suscripción del presente documento.

Y el saldo final que es la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECISISTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE ($7.917.387.oo) a la fecha de la elaboración y otorgamiento de la escritura pública de compraventa en favor del PROMITENTE COMPRADOR.

Las demás cláusulas integrantes del contrato de Promesa de compraventa se consideran vigentes, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por el presente otro – si.

En constancia se firma en la ciudad de Villavicencio, siendo el día veinte nueve (29) de Octubre de Dos Mil Catorce (2014), en dos ejemplares del mismo tenor cada uno de ellos con destino a cada una de las partes.

FIRMAS:

MARTHA PATRICIA GARZÓN
C.C. No. 51.990.160 expedida en Bogotá D.C.
PROMITENTE VENDEDORA

WOLFGHIAN YESID ROMERO ROJAS
C.C. No. 17.334.648 expedida en Villavicencio (Meta)
PROMITENTE COMPRADOR

94

COMPROBANTE DE EGRESO

No.

CIUDAD Y FECHA: Villavicencio Meta 11/2014

PAGADO A: Martha patricia Cabrera Camacho

POR CONCEPTO DE: Abono a la compra de 1 casa en Construcion ubicada en el Condominio parque Planeara B-1 Cubo 4-B Calle 12 Sur #18-81 villavicencio

LA SUMA DE (EN LETRAS): Veintiseis millones Quinientos ochenta y dos mil Ochenta y tres pesos m/cte Saldo total $26.582.083 =

CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS

CHEQUE No. | BANCO

SUCURSAL | EFECTIVO X

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. 79891811 570

ELABORADO	APROBADO	CONTABILIZADO

SOLUFORMAS EF2007

2 Copia : Cliente

Los formatos impresos de comprobantes de egreso, sellados para operaciones en efectivo, por montos iguales o superiores a los establecidos por la DIAN, deben estar autorizados con el Decreto 0685.

7 702124 704884 >

13 500

95

Declaración de Operaciones en Efectivo
(Válido únicamente para una transacción)

GRUPO AVAL

Día	Mes	Año	Hora
01	03	2014	8:31

Tipo de moneda: [x] Nacional [ ] Extranjera Cuál? ____

Valor: 26.682.613

Banco de radicación del producto: [ ] Bogotá [ ] Popular [x] Occidente [ ] AV Villas

Tipo de Producto: [x] Cuenta Corriente [ ] Cuenta Ahorros [ ] Crédito [ ] Tarjeta Crédito [ ] Certificados de depósito [ ] Fondos Fiduciarios [ ] Fondos Pensiones y Cesantías [ ] Operaciones para otra entidad [ ] Otro ?

No. Cuenta o Producto: 041 115870

Tipo de Transacción: [ ] Depósito [x] Retiro

Datos del titular del producto

Apellido 1	Apellido 2	Nombres o Razón Social
		Luzdeson Pinto Mujica

[ ] C.C. [ ] Pasaporte [ ] Registro Civil [ ] Tipo Documento Extranjero [ ] C.E [ ] Carné Diplomático [ ] T.I. [ ] Otro ____ [ ] NIT [ ] Fideicomiso [ ] Sociedad ext. sin Nit en Colombia

No. Identificación: 80.065.180 9

Datos del ordenante de la transacción

Apellido 1	Apellido 2	Nombres o Razón Social
Pinto	Mujica	Darin Andres

Dirección: Av 19 No 104-38 Apto 1 piso 4

Datos de quien realiza físicamente la transacción

Apellido 1	Apellido 2	Nombres o Razón Social
Pinto	Mujica	Diana Lucia

[x] C.C. [ ] Pasaporte [ ] T.I. [ ] Tipo Documento Extranjero [ ] C.E. [ ] Carné Diplomático [ ] R.C. [ ] Otro ____

No. Identificación: 21.730.135

Dirección: Cll 11 Sur B No 4-00

Firma: [signature]

800,000 # 25046 201 09:51:24 2014/04/01
41234812 # 041115870 D
F # 710 26,682,613.00 1
Costo Comisión: 0.00 Incluye IVA
"COPIA"

BANCO DE OCCIDENTE CAJA 23 Visado OF. AVENIDA CUARENTA

Espacio para timbre de la transacción o Firma y sello del cajero

Este formulario es obligatorio para operaciones en efectivo, por montos iguales o superiores a los establecidos por la UIAF de acuerdo con el Decreto 663/93.

2 Copia : Cliente

BAV Villas F-06-107-1, BB 21730021(GA-002-1), BO F-06-62, BF 1 10.3-04077

ELABORADO	APROBADO	CONTABILIZADO

E.E. NIT 79891811 STD

SOIUFORMAS 12/2007

13 500

96

Declaración de Operaciones en Efectivo (Válido únicamente para esta transacción)

Ciudad: Ubi | Día: 31 | Mes: 07 | Año: 2013 | Hora: 4:32

Tipo de Moneda: [X] Nacional [ ] Extranjera: Cuál?

Valor: 15.000.000 =

Banco de radicación del producto: [ ] Bogotá [ ] Popular [ ] Occidente [X] AV Villas

Tipo de Producto: [ ] Cuenta Corriente [X] Cuenta Ahorros [ ] Crédito [ ] Fondos Fiduciarios [ ] Tarjeta Crédito [ ] CDT [ ] Fondos Pensiones y Cesantías [ ] Operaciones realizadas para otra entidad [ ] Otro

Número de Producto: 602843422

Tipo de Transacción: [ ] Depósito [X] Retiro

Datos del titular del producto
Apellidos y Nombres o Razón Social: [illegible] Tesid Romero Lopez

[X] C.C. [ ] C.E. [ ] T.I. [ ] R.C. [ ] NIT [ ] Carnet Diplomático [ ] Pasaporte Número: 17.334.698
[ ] T.E. [ ] SE sin NIT [ ] Fideicomiso [ ] Tipo de doc. extranjero [ ] Otro

Datos del ordenante de la transacción
Apellidos y Nombres o Razón Social: [illegible] Tesid Romero L

Dirección: [illegible] 24-33 [illegible]

Datos de quien realiza físicamente la transacción
Apellidos y Nombres: [illegible] Romero L

[ ] C.C. [ ] C.E. [ ] T.I. [ ] R.C. [ ] NIT [ ] Carnet Diplomático [ ] Pasaporte Número: 334698
[ ] T.E. [ ] SE sin NIT [ ] Fideicomiso [ ] Tipo de doc. extranjero [ ] Otro

Dirección: [illegible] 24-33 [illegible]

Firma: [illegible]

AV VILLAS
2013/07/31 [illegible] Diurno [illegible]
CUENTA: 602 8434 22 [illegible]
VALOR REFERENCIA: 15,000,000.00
VALOR CHEQUE: 0.00
[illegible] LIBRA NORMAL
Retiro de Cuentas
Costo 13,800.00 [illegible]

Espacio para timbre de la transacción o Firma y sello del cajero

Este formulario es de obligatorio diligenciamiento para operaciones de efectivo por montos iguales o superiores a las establecidas por el Gobierno, de acuerdo con el Decreto 963/93

- 2a. COPIA: CLIENTE -

Villavicencio, 30 de Julio de 2.013.

En la fecha recibí del Señor Wolfghian Yesid Romero Rojas, identificado con C.C. N° 17.334.648 de Villavicencio (Meta) la Suma de Quince Millones de pesos Mcte. ($15'000.000) como tercer abono a la compra de la Casa N° 4B. del Condominio Paramde de esta ciudad. El saldo final, es decir la suma de Cincuenta y un Millones Seiscientos Mil pesos Mcte. ($51'600.000) Se cancelarán así: Un millón seiscientos Mil pesos Mcte ($1'600.000) que se pagarán en efectivo al finalizar el mes de Septiembre del año en curso y Cincuenta Millones de pesos Mcte ($50'000.000) que se pagarán una vez el vendedor haya entregado al comprador el respectivo documento para que el Banco Caja Social haga efectivo el desembolso a su favor.

Quien Entrega:
x

Wolfghian Yesid Romero Rojas
C.C N° 17.334.648 de Ycio (Meta)

Quien Recibe:
x

Martha Patricia Garzón.
C.C. N° 51990160 Bta

INSTITUCIÓN:	TEMA:
NOMBRE: No.	CURSO: FECHA:
OBSERVACIONES:	

OTRO – SI

El contrato de promesa de compraventa de inmueble de fecha veintidós (22) de Marzo de Dos Mil Trece (2103), celebrado entre los Señores **MARTHA PATRICIA GARZÓN CAMACHO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.990.160 expedida en Bogotá, en calidad de PROMITENTE VENDEDORA y **WOLFGHIAN YESID ROMERO ROJAS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.334.648 de Villavicencio (Meta) en calidad de PROMITENTE COMPRADOR, se modifica en los siguientes términos:

CLÁUSULA TERCERA: PRECIO. De conformidad con lo estipulado por las partes en el OTRO – SI de fecha veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Catorce (2014), el saldo final del contrato es la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECISISTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE ($7.917.387.oo).** Para pagar ésta suma y dar por cancelado en su totalidad el precio del inmueble prometido en venta, EL PROMITENTE COMPRADOR, a la fecha de suscripción del presente documento hace entrega real y material a la PROMITENTE VENDEDORA, de un vehículo automotor identificado así: Marca: Renault Megane Fase II, Modelo 2002, Chasis No. 9FBLA0W0F2L803363, Motor No. C750D287006, Placa No. BMJ 473, cuyo valor es de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE ($10.300.000.oo).

Las partes igualmente acuerdan que el pago de impuestos del año 2015 y los gastos que se generen para hacer el traspaso del vehículo antes descrito, estarán a cargo únicamente de la PROMITENTE VENDEDORA, quien manifiesta que recibe el automotor a entera satisfacción y a partir de la fecha de su recibo se hace responsable por cualquier concepto relacionado con el vehículo.

Así mismo, las partes dejan constancia que con la entrega de éste automotor el PROMITENTE COMPRADOR paga en su totalidad el valor del inmueble ubicado en la Calle 12 Sur No. 18-81, Manzana B1, Casa 4B del Condominio Pacandé de la ciudad de Villavicencio, estableciéndose de común acuerdo acordar la fecha para elevar la correspondiente escritura pública por parte de la PROMITENTE VENDEDORA.

En constancia y aceptación de lo anterior, las partes contratantes firman el presente documento, siendo el día veintitrés (23) de Abril de Dos Mil Quince. (2015).

MARTHA PATRICIA GARZÓN CAMACHO
C.C. No. 51.990.160 de Bogotá

WOLFGHIAN YESID ROMERO ROJAS
C.C. No. 17.334.648 de Villavicencio (Meta)

99

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 12 de Junio de 2019 a las 12:15:09 pm

Con el turno 2019-230-6-9743 se calificaron las siguientes matriculas:
230-181291

Nro Matricula: 230-181291

CIRCULO DE REGISTRO: 230 VILLAVICENCIO No. Catastro: 010703700330801
MUNICIPIO: VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO: META VEREDA: VILLAVICENCIO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 12 SUR # 18-81 LOTE 4 MANZANA B LOTE B 1 CONDOMINIO PACANDE CASA 4B

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 6/6/2019 Radicación 2019-230-6-9743
DOC: ESCRITURA 234 DEL: 29/5/2019 NOTARIA UNICA DE SAN MARTIN VALOR ACTO: $ 51.000.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - DEL 50%
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SAAVEDRA DE SANCHEZ DORA MARIA CC# 20290187
A: **ROMERO ROJAS WOLFGHIAN YESID CC# 17334648 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

==========

F I N D E E S T E D O C U M E N T O
El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha:			El registrador(a)
Dia	Mes	Año	Firma
1	8	JUN 2019	

Usuario que realizo la calificacion: 74487

Continuación de la matrícula:

Nro Matricula: 230-181291

OFICINA DE REGISTRO: 230 VILLAVICENCIO No. Catastro: 010703700330801
MUNICIPIO: VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO: META VEREDA: VILLAVICENCIO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
CALLE 12 SUR # 18-81 LOTE 4 MANZANA 8 LOTE B 1 CONDOMINIO PACANDE CASA 4B

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 6/6/2019 Radicación 2019-230-6-9743
DOC: ESCRITURA 234 DEL: 29/5/2019 NOTARIA UNICA DE SAN MARTIN VALOR ACTO: $ 51.000.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - DEL 50%
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE SAAVEDRA DE SANCHEZ DORA MARIA CC# 20290187
A ROMERO ROJAS WOLFGHIAN YESID CC# 17334648 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO
El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha: | El registrador(a)
Dia | Mes | Año | Firma

18 JUN 2019

Usuario que realizo la calificacion: 74187

100

República de Colombia

Unión Colegiada del Notariado Colombiano

U.C.N.C.

ESCRITURA PÚBLICA No.: 234 DE FECHA: 2019-05-29

ACTO O CONTRATO: VENTA.

HACE: DORA MARÍA SAAVEDRA DE SÁNCHEZ.

A FAVOR DE: WOLFGHIAN YESID ROMERO ROJAS.

NOTARIO. EDISSON ROSERO HERNÁNDEZ.

DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CALLE 6 No 7-20 – 0986488715 SAN MARTÍN, META.

El testimonio notarial da fe, imprime seguridad jurídica a los actos y contratos de los particulares, contribuye a consolidar la paz y la democracia en Colombia.

República de Colombia

Aa058982798

R 102

ESCRITURA NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO ----------

234 ----------

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019) ----------

CLASE DE ACTO: VENTA CÓDIGO 01250000 ----------

PERSONAS QUE INTERVIENEN: ----------

VENDEDOR PODERDANTE: DORA MARÍA SAAVEDRA DE SÁNCHEZ C.C. No.20.290.187 ----------

APODERADO DEL VENDEDOR: VANESSA DEL PILAR ROMERO ROJAS C.C. No.40.436.140 ----------

COMPRADOR: WOLFGHIAN YESID ROMERO ROJAS, C.C. No.17.334.648 ----------

PREDIO URBANO. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, META ----------

CEDULA CATASTRAL: No. 010703700330801 ----------

MATRICULA INMOBILIARIA No. 230-181291 ----------

CUANTÍA: $51.000.000.00 ----------

En el Municipio de San Martín, Departamento del Meta, República de Colombia a los veintinueve (29) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019), ante mí **EDISSON ROSERO HERNÁNDEZ**, Notario Único del Círculo del lugar compareció la señora **VANESSA DEL PILAR ROMERO ROJAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **40.436.140** de Villavicencio, la cual manifestó bajo juramento ser de estado civil casada con sociedad conyugal disuelta y liquidada de paso por esta localidad, quien de acuerdo a la sustitución de poder que le hiciera **MARTHA PATRICIA GARZÓN CAMACHO** identificada con la cedula de ciudadanía número 51.990.160 de Bogotá D.C., actúa en nombre y representación de la señora **DORA MARÍA SAAVEDRA DE SÁNCHEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **20.290.187** de Bogotá D.C., la cual bajo la gravedad del juramento manifiesta que es de estado civil sotera sin unión marital, nin sociedad conyugal vigente, residente Villavicencio, de acuerdo a los poderes debidamente autenticados y que se adjuntan a la presente escritura y **EXPUSO: PRIMERO:** Que por medio del presente instrumento público transfiere en venta real material y efectiva a favor del señor **WOLFGHIAN YESID**

ROMERO ROJAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **17.334.648** expedida en Villavicencio, soltero sin unión marital de hecho vigente, vecino de Villavicencio, Meta, y es a saber: El pleno derecho de dominio, propiedad y posesión que tiene la Poderdante Vendedora sobre el derecho de cuota equivalente al cincuenta por ciento (50%) que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble:----------

Un predio urbano denominado **CASA CUATRO B (4B)** Localizado en el primer, segundo y tercer piso del Bifamiliar, se accede a ella directamente desde la vía pública. Identificada en la nomenclatura urbana de la ciudad de Villavicencio como: CALLE DOCE SUR (12 SUR) NÚMERO DIECIOCHO OCHENTA Y UNO (18.81), CASA CUATRO B (4B), LOTE CUATRO (4), MANZANA B, Lote B1 del Condominio Pacandé, que consta de:----------

En el Primer Piso: Antejardín, área cubierta abierta de acceso y garaje, sala, comedor, escalera, depósito, cocina, zona de ropas y patio;----------

En el Segundo Piso: Dos (2) alcobas con closet, una de ellas, la principal, cuenta con terraza y baño privado; hall de alcobas y baño general;----------

En el Tercer Piso: Una (1) alcoba con closet, terraza y baño privado. Con su respectivo derecho sobre los bienes comunes.----------

La **CASA CUATRO B (4B)** tiene un área total privada de ciento veinticuatro punto noventa y dos metros cuadrados (124.92 Mts.2), de los cuales ciento doce punto veintiún metros cuadrados (112.21 Mts.2) son área construida y, doce punto setenta y cinco metros cuadrados (12.75 Mts.2) son área libre, la cual hacía parte del predio cuya cédula catastral en mayor extensión era 01-07-0370-0020-801 hoy con identificada en catastro con el número catastral 01-07-0370-0330-801 y con la matrícula inmobiliaria 230-181291 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta, la cual cuenta con los siguientes linderos generales:----------

Por el **NORTE,** linda con vía pública, muros columnas y elementos comunes de fachada del mismo Bifamiliar al medio.----------

Por el **ORIENTE,** linda con el lote número cinco (5), manzana B, lote B1, Condominio Pacandé, muros y columnas comunes del mismo Bifamiliar al medio.-

Por el **SUR,** linda con el lote número tres B (3B), manzana B, lote B, Condominio Pacandé, muros y columnas comunes del mismo Bifamiliar al medio.----------

Por el **OCCIDENTE,** linda con la unidad privada identificada como CASA CUATRO A (4A) del mismo Bifamiliar, muros y columnas comunes del mismo Bifamiliar al medio, y encierra.----------

POR EL NADIR, linda con placa común de piso que la separa del subsuelo.------

POR EL CENIT: linda con elementos comunes de cubierta que la separa del aire exterior. La delimitación perimetral de las áreas privadas construidas y libres, piso por piso, que conforman la CASA CUATRO B (4B), con sus superficies y longitudes, se señalan en los planos PH-01 y PH-02, que forman parte integrante del reglamento horizontal.----------

PARAGRAFO PRIMERO: CUERPO CIERTO: No obstante la anterior descripción del inmueble por su cabida y linderos, la venta del derecho de cuota equivalente al cincuenta por ciento (50%) del inmueble se hace como cuerpo cierto de tal forma que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada no dará lugar a reclamo posterior alguno por ninguna de las partes.

PARAGRAFO SEGUNDO: INDIVISIBILIDAD: No obstante la descripción del inmueble en mayor extensión, por su cabida y linderos, **LAS PARTES SABEN, CONOCEN Y DECLARAN** que la presente venta se hace respecto del porcentaje que se enajena, entendiéndose claramente que en la presente venta **NO SE FRACCIONA, NI SE ENTREGA UNA PARTE ESPECIFICA Y MENOS QUE SE ESTÉ SEGREGANDO UNA PORCIÓN DE TERRENO DEL LOTE O INMUEBLE DE MAYOR EXTENSIÓN,** sino que esta enajenación corresponde a la venta de un porcentaje del mismo que hace parte de la totalidad del bien del cual el vendedor (esta en común y proindiviso o es propietario). Comunidad del lote de mayor extensión de la cual hace parte el porcentaje que mediante el presente acto adquiere **EL COMPRADOR.**----------

SEGUNDO: PROPIEDAD HORIZONTAL: La enajenación del inmueble descrito y alinderado comprende no solo los bienes susceptibles de dominio particular y exclusivo de cada propietario conforme al régimen de propiedad horizontal a que está sometido, sino, al derecho de copropiedad que para él se señala, en el reglamento de propiedad horizontal sobre los bienes comunes del inmueble, de

acuerdo con lo establecido en la Ley 675 de 2001 y sus decretos reglamentarios, el reglamento de Propiedad Horizontal del **BIFAMILIAR LOTE CUATRO (4) MANZANA B, LOTE B1 - PACANDÉ – PROPIEDAD HORIZONTAL** –está contenido en la escritura pública número cuatro mil quinientos tres (4503) de fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil trece (2013) de la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio, Meta, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 230-181291 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta, además del dominio individual que se transfiere por este contrato la venta incluye un derecho sobre la propiedad equivalente porcentaje y en la proporción señalada en el Reglamento de Propiedad Horizontal de dicho reglamento tiene conocimiento **EL COMPRADOR** en cuanto a su contenido.

PARAGRAFO PRIMERO: Además del dominio privado que se transfiere por este contrato la venta incluye un derecho sobre la propiedad de los bienes comunes equivalente a la proporción señalada en el Reglamento de Propiedad Horizontal.

BIENES COMUNES DEL BIFAMILIAR LOTE CUADRO (4) – MANZANA B, LOTE B1 – PACANDÉ PROPIEDAD HORIZONTAL		
DEPENDENCIA	**CONSTRUIDOS (M2)**	**LIBRES (M2)**
PRIMER PISO:		
Muros fachadas y columnas	7.26	3.84
SEGUNDO PISO:		
Muros fachadas y columnas	10.00	
TERCER PISO:		
Muros fachadas y columnas	6.72	
TOTALES	23.98	3.84

TABLA DE COEFICIENTES DE PRORIEDAD DEL BIFAMILIAR LOTE CUATRO (4) – MANZANA B, LOTE B1 – PACANDÉ – PROPIEDAD HORIZONTAL

UNIDAD PRIVADA	ÁREA PRIVDA (M2)	COEFICIENTE %
CASA CUATRO B (4B)	124,92	50%

TERCERO. ADQUISICIÓN: El derecho de dominio pleno y exclusivo sobre el inmueble cuyo régimen de propiedad horizontal fue reglamentado a través de la escritura pública número cuatro mil quinientos tres (4503) de fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil trece (2013) de la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio, Meta, pertenece a MARTHA PATRICIA GARZÓN CAMACHO, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.990.160 expedida en Bogotá D.C. y a DORA MARÍA SAAVEDRA DE SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.290.187 en Bogotá D.C., quienes lo adquirieron así: **a)**. el lote de terreno por haberlo adquirido así: La cuota parte equivalente al cincuenta por ciento (50%) perteneciente a MARTHA PATRICIA GARZÓN CAMACHO, por compra en mayor extensión y posterior loteo y adjudicación de la comunidad efectuados en los términos de la escritura pública número cuatro mil quinientos ochenta (4580) del tres (3) de noviembre de dos mil doce (2012) de la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio, Meta, y la otra parte cuota equivalente al cincuenta por ciento (50%) perteneciente a DORA MARÍA SAAVEDRA DE SÁNCHEZ por compra a Marina Saavedra Jiménez, efectuada en los términos de la escritura pública número dos mil setecientos setenta y cinco (2775) de fecha veintidos (22) de julio de dos mil trece (2013), otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio, Meta, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número **230-173471**; **b)**. La construcción del Bifamiliar por haberlo levantado a sus expensas, en ejecución de los planos aprobados con la Licencia de Costrucción número 50001-2-12-1029 del veintidós de octubre del año dos mil trece (2013), expedida por la Curaduría Urbana Segunda (2ª) de Villavicencio, Meta. **c)**. La escritura número cuatro mil quinientos tres (4503) de fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil trece (2013) de la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio, Meta, que contiene el reglamento de propiedad horizontal correspondiente fue registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 230-181291 de la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta, abierta con base en la matrícula **230-173471** señalada arriba.----------

CUARTO: El precio de la presente venta es por la suma de **CINCUENTA Y UN MILLÓN DE PESOS M/CTE. ($51'000.000.00)**; dinero que el Vendedor declara tener recibido a satisfacción de manos del Comprador, con antelación a la firma del presente instrumento.----------

PARÁGRAFO PRIMERO: de conformidad con lo establecido por el inciso sexto del artículo 53 de la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018, los otorgantes declaran bajo la gravedad del juramento que el precio de la venta contenido en la presente escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un precio diferente, ni existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera del valor aquí estipulado.----------

QUINTO: La Vendedora garantiza que la cuota parte del predio que se da en venta se encuentra libre de toda clase de gravámenes como censo, anticresis, hipotecas, embargos judiciales, pleitos pendientes, demandas civiles registradas, patrimonio de familia inembargable, arrendamiento por escritura pública, en fin libre de toda limitación, dominio, posesión y saldrá al saneamiento de lo que vende en los Casos y términos de la ley.----------

Desde la presente fecha le hace entrega del predio por sus linderos demarcados con todas sus mejoras, usos, costumbres, servidumbres, construcciones, anexidades que tenga legalmente constituidas sin reserva ni limitación alguna para sí o para terceros.----------

PARAGRAFO PRIMERO: La Vendedora señora **DORA MARÍA SAAVEDRA DE SÁNCHEZ**, manifiesta bajo juramento que el predio objeto de la presente venta NO se encuentra afectado a Vivienda Familiar. Ley 258 de 1996.----------

Presente en éste acto el Comprador señor **WOLFGHIAN YESID ROMERO ROJAS,** de las condiciones civiles anteriormente anotadas y de cuya identificación personal, doy fe, **MANIFESTÓ:** Que acepta la presente escritura y con ella la venta que se le hace a su favor y que tiene posesión del predio a satisfacción. Igualmente manifiesta que por ser soltero sin unión marital de hecho ni sociedad conyugal vigente y por adquirir el inmueble en común y proindiviso con

otra persona, manifiestan que el predio objeto de la presente compra NO se afecta a Vivienda Familiar. Ley 258 de 1996. ----------

Se adjunta y protocoliza, PAZ Y SALVO de administración del **BIFAMILIAR LOTE CUATRO (4) MANZANA B, LOTE B1 - PACANDÉ – PROPIEDAD HORIZONTAL** válido hasta el mes de mayo de 2019. El Responsabel (fdo). ---

Exhortados los comparecientes sobre el estado de cuentas de los servicios públicos del predio objeto del contrato, manifiestan que esta se encuentra a paz y salvo. ----------

NOTA: LOS COMPARECIENTES, manifiestan que para efectos propios de las leyes 365 de 1997 y 793 de 2002, y aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, que el bien materia u objeto del presente contrato, como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen o se originan en el ejercicio de actividades lícitas. ----------

DECLARACIÓN SOBRE EL NO GRAVAMEN O PARTICIPACIÓN DE PLUSVALÍA SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE NEGOCIO JURÍDICO. - artículo 73 y siguientes de la Ley 388 de 1997. ----------

El compareciente Vendedor o transferente manifiesta que el predio que transfiere no se encuentra afectado con el gravamen o participación en la plusvalía a que se refiere la Ley 388 de 1997. El compareciente Comprador o adquirente manifiesta que conoce la situación legal y real del inmueble que adquiere, razón por la cual responderá por cualquier obligación que por concepto de participación en plusvalía pueda afectar al predio objeto del presente contrato, constituyéndose en deudor solidario con el Vendedor o transferente, frente a la entidad acreedora, e insiste en el otorgamiento de la presente escritura pública. ----------

------AUTORIZACIÓN PARA EL USO Y ALMACENAMIENTO DE DATOS ------

----------PERSONALES----------

En virtud de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, mediante la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, se autoriza a la Notaría Única del Círculo de San Martín, Meta, considerada como responsable y/o encargada, el tratamiento de datos personales almacenados en documentos físicos y/o digitales, los cuales incluyen información que se ha reportado en desarrollo de las diferentes

actividades notariales, y en particular los siguientes: nombres, número de documento identificación, dirección, teléfono fijo y móvil, direcciones y correo electrónico, sexo, etc. Los datos serán utilizados para las funciones establecidas en la Ley 1530 de 2012 y demás normas reglamentarias. ----------

Se adjuntaron los siguientes comprobantes (Aquí ellos): ----------

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. 19050310017352 EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META, CERTIFICA QUE: Verificada la base de datos de los registros sistematizados del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, a la fecha, el número de identificación y cédula catastral que se relaciona a continuación se encuentra a PAZ Y SALVO con el TESORO MUNICIPAL por concepto del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Así: Valido hasta el 31-12-2019. Vigencias pagadas: Hasta 2019. Cédula Catastral 010703700330801. Dirección del predio C 12 Sur 18 81 Mz B Cs. 4B COND PACA. Área del Terreno: 0Has 65 M2. Área construida: 112 M2. Avalúo: $93'538.000. PROPIETARIOS DEL PREDIO: GARZON CAMACHO MARTHA PATRICIA C.C.51990160 Y SAAVEDRA DE SANCHEZ DORA MARIA C.C.20290187. Expedido el 30/04/2019. ----------

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL. No. 19050810008939 EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META, CERTIFICA QUE: Verificada la base de datos catastral de la ALCALDÍA MUNICIPAL, está inscrito el bien inmueble de propiedad de GARZON CAMACHO MARTHA PATRICIA y se encuentra a PAZ Y SALVO con el TESORO MUNICIPAL por concepto de VALORIZACIÓN, hasta el 31 de diciembre de 2019. DETALLES DE PAZ Y SALVO Así: Valido hasta el 31-12-2019. Vigencias pagadas: Hasta 2019. Cédula Catastral 010703700330801. Dirección del predio C 12 Sur 18 81 Mz B Cs. 4B COND PACA. Área del Terreno: 0Has 65 M2. Área construida: 112 M2. Avalúo: $93'538.000. PROPIETARIOS DEL PREDIO: GARZON CAMACHO MARTHA PATRICIA C.C.51990160 Y SAAVEDRA DE SANCHEZ DORA MARIA C.C.20290187. Expedido el 30/04/2019. El Responsable (fdo) ilegible. ----------

GOBERNACIÓN DEL META. PAZ Y SALVO DE VALORIZACIÓN DEPARTAMENTAL. No. FA01072. LA GOBERNACION DEL META CERTIFICA

República de Colombia

Aa058982802

106

QUE EL BIEN inmueble de propiedad de GARZONN CAMACHO MARTHA PATRICIA, se encuentra a paz y salvo con el TESORO DEPARTAMENTAL, por concepto de valorización. Válido hasta el 31/12/2019, predio número **010703700330801**. Dirección: C. 12 SUR 18 81 MZ B CS 4B COND PACA. Propietario: GARZON CAMACHO MARTHA PATRICIA. Valido para Efectos Notariales. Expedido a los 30 días del mes de abril de 2019. El Responsable (fdo) legible.

CONSTANCIA NOTARIAL: Se advirtió a los comparecientes que el control de legalidad, respecto de la tradición del inmueble, objeto del presente instrumento público, se adelanto con base en los antecedentes registrales – certificado de libertad y tradición de fecha 29 de mayo de 2019, aportado por ellos mismos quienes piden que se protocolice. Por lo anterior relevan al señor Notario de las consecuencias que se presenten por la autorización del presente instrumento público en el evento probable de la mutación de la tradición posterior a la fecha indicada.

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:

1. Han verificado cuidadosamente sus nombre y apellidos, estados civiles, el número de sus documentos de identificación y aprueban éste instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.
2. Las partes manifiestan que entre ellos se conocen personalmente y directamente antes de comparecer a esta Notaría y que la parte compradora ha verificado con anterioridad que la parte vendedora es realmente el actual titular del derecho del predio objeto del presente contrato.
3. Las declaraciones consignadas en éste instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia, asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.
4. Conocen la ley y saben que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forma parte de éste instrumento.

Ca319306180

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

5. Los Comparecientes hacen constar de que conocen el contenido del art. 90 del Estatuto Tributario modificado por la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018 y las consecuencias que allí se establecen, dadas las advertencias hechas por el Notario. ----------
6. Se advirtió a los otorgantes de esta escritura, de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto, en consecuencia, la Notaría no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notaría.----------
7. En tal caso, la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por los que intervinieron en la inicial y sufragada por las mismas. (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1970).--

---

Leído el presente instrumento a los comparecientes, se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, lo aprobaron y firman conmigo el Notario de todo lo cual doy fe.

Se utilizaron las hojas de papel notarial números Aa058982798 - Aa058982799 - Aa058982800 - Aa058982801 - Aa058982802 - Aa058982803.

Derechos $172.689 recaudos $18.600 Res. 0691 de 2019. Iva $57.568=

Retefuente $510.000 Ley 55/85.

República de Colombia

Aa058982803

(21) 107

LA APODERADA DE LA VENDEDORA, DORA MARÍA SAAVEDRA DE SÁNCHEZ,

VANESSA DEL PILAR ROMERO ROJAS
C.C. No. 40 456 140 00
Profesión u oficio: Abogada
Dirección: Calle 12Sur No. 18 81 Mz. B1 Casa 4B Cond. Pacande, Villavicencio.
Correo Electrónico: vanesilaromero@hotmail.com
Celular: 3219094128
Persona expuesta políticamente Decreto 1674 de 2016 SI ( ) NO (x)
Cargo:
Fecha de Vinculación:
Fecha de Desvinculación:
Fecha y hora del otorgamiento:

EL COMPRADOR,

WOLFGHIAN YESID ROMERO ROJAS,
C.C. No. 17 334 642 00
Profesión u oficio: Comercio en turismo
Dirección: Calle 12Sur No. 18 81 Mz. B1 Casa 4B Cond. Pacande, Villavicencio
Correo Electrónico: no
Celular: 3053094428
Persona expuesta políticamente Decreto 1674 de 2016 SI ( ) NO (X)
Cargo:
Fecha de Vinculación:
Fecha de Desvinculación:
Fecha y hora del otorgamiento:

EL NOTARIO,

EDISSON ROSERO HERNÁNDEZ

E.R.H.

NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE
SAN MARTIN
Es Primera copia tomada de su original
escritura No 234 fecha 29 MAY 2019
se expide y autoriza en 06 folios útiles con
destino a Wolfgkian Yeid Romero Rojas.
Dado en San Martin 29 MAY 2019
NOTARIO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

del contrato o del goce del inmueble. 3. El cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso de el (los) arrendador (es). 4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa de el (los) arrendador (es) o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte de el (los) arrendatario (s). 5. La incursión reiterada de el (los) arrendatario (s) en procederes que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen alguna contravención, debidamente comprobados ante la autoridad de policía. 6. La violación por el (los) arrendatario (s) de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen. 7. El (Los) arrendador (es), con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendatario (s) estará (n) obligado (s) a restituir el inmueble. 8. El (Los) arrendador (es) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento: a) Cuando el (los) propietario (s) o poseedor (es) del inmueble necesitare (n) ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año; b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; c) Cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliere como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el (los) arrendador(es) deberá (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s) con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b) y c), el (los) arrendador (es) acompañará (n) al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor de el (los) arrendatario (s) por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. II. Por parte de el (los) arrendatario (s): 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada de el (los) arrendador (es) o porque incurra (n) en mora en los pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el (los) arrendatario (s) podrá (n) optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario (s). 2. La incursión reiterada de el (los) arrendador (es) en procederes que afecten gravemente el disfrute cabal por el (los) arrendatario (s) del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva. 3. El desconocimiento por parte de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) arrendatario (s) por la Ley o el contrato. 4. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendador (es) estará (n) obligado (s) a recibir el inmueble; si no lo hiciere (n), el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El (Los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de (n) previo aviso escrito a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el (los) arrendatario (s) no estará (n) obligado (s) a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá (n) indemnizar a el (los) arrendador (es). De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. **Parágrafo:** No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. **OCTAVA. - MORA:** Cuando el (los) arrendatario (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. **NOVENA - CLÁUSULA PENAL:** Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de ________ (____) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) arrendador (es) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y la estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. EL (Los) arrendatario (s) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. **DÉCIMA - PRÓRROGA:** El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la Ley (Art.6. Ley 820 de 2003). **DÉCIMA PRIMERA - GASTOS:** Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo del Arrendatario ________

DÉCIMA SEGUNDA - DERECHO DE RETENCIÓN: En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) deba (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s), este (os) no podrá (n) ser privado (s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte de el (los) arrendador (es). **DÉCIMA TERCERA - COARRENDATARIOS:** Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el (los) arrendatario (s) tiene (n) como coarrendatario (s) a Lucía Triada de Huertas mayor y vecino de Bogotá D.C identificado (a) con C.C. 20.094.619 Btá. y ________ mayor y vecino de ________ identificado (a) con ________ quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) arrendador (es) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de este (os). **DÉCIMA CUARTA.** - El (Los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. **DÉCIMA QUINTA. - LINDEROS DEL INMUEBLE:**

DÉCIMA SEXTA: Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones:

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día ________ del año ________ ( ), del mes de ________ ( ).

ARRENDADOR

C.C o NIT. No. 17-334 648 V/cio

ARRENDATARIO ( ) COARRENDATARIO ( )

C.C o NIT. No

ARRENDATARIO

x Nieves Suarez

C.C o NIT. No 316962 [illegible] (Cund)

COARRENDATARIO

C.C o NIT. No

Marque con una equis (X)

109

CONDOMINIO PACANDE P.H
NIT 900.259.190-9

LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DEL CONDOMINIO PACANDE
NIT 900.259.190-9

CERTIFICA QUE:

El Señor **YESID ROMERO ROJAS,** Identificado con Cedula de Ciudadanía **Nro. 17.334.648 de Villavicencio;** copropietario de la casa 4B manzana B1 de este conjunto, aparece en nuestros registros y bases de datos como poseedor del derecho de dominio de dicho inmueble, haciéndose siempre responsable de los pagos de administración, cuotas extraordinarias y ordinaria, asistencias a las asambleas y requerimientos referentes a la copropiedad, desde enero del año 2013.

La presente certificación se expide a los 17 días del mes de enero de 2022 a solicitud del interesado.

Cordialmente;

YENNI ROCIO YACE ARIAS
Administradora
Condominio Pacande P.H.

Calle 12 Sur Nro 18 82 Barrio Doña Luz
Email contabilidad.pacande@hotmail.com
Telefono 660 19 71

Imprimio: LUDYS.RUIZ

110

ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.

Trabajamos con energía

Matricula: **111536979**
Nombre : MARTHA PATRICIA GARZON CAMACHO
Ciudad: Villavicencio
Codigo Rut: 3638855270
Generada : NOV-19-21 15:53:31

Clase Servicio : Residencial
Estrato: 4
Dirección: CL 12 SUR 18 81 MULTF B1 CS 4B COND PACANDE

Historia a Partir de: 2013 1

Año Mes	Clase-Est. Mes			Valor Cap Factura	Valor Int Factura	Valor Alumb.	Deuda Total	Deuda Capital	Deuda Intereses	Deuda Alumb.	Valor Vigente	Lecturas del Mes Cont.	Ob	Anterior	Actual	Consumo (Kwh)	Valor	Valor Real
2013 8	FM	4		303,594	0	5,006	0	0	0	0	0	2041570	0	2	98	96	38582	38582
													5			0	0	0
2013 9	FM	4		78,111	3	5,006	700	0	0	700	0	2041570	0	98	277	179	78108	78108
2013 10	FM	4		69,778	0	5,006	0	0	0	0	0	2041570	0	277	450	173	69780	69780
2013 11	FM	4		69,474	0	5,006	0	0	0	0	0	2041570	0	450	631	181	69471	69471
2013 12	FM	4		85,784	0	5,006	0	0	0	0	0	2041570	0	631	837	206	85780	85780
2014 1	FM	4		87,834	0	5,006	0	0	0	0	0	2041570	0	837	1044	207	87832	87832
2014 2	FM	4		82,214	0	5,006	0	0	0	0	0	2041570	0	1044	1243	199	82211	82211
2014 3	FM	4		65,634	0	5,006	0	0	0	0	0	2041570	0	1243	1408	165	65840	65840
2014 4	FM	4		76,374	0	5,006	0	0	0	0	0	2041570	0	1408	1594	186	76584	76584
2014 5	FM	4		85,704	0	5,006	0	0	0	0	0	2041570	0	1594	1801	207	85913	85913
2014 6	FM	4		101,684	0	5,006	0	0	0	0	0	2041570	0	1801	2037	236	100966	100966
2014 7	FM	4		91,974	0	5,006	0	0	0	0	0	2041570	0	2037	2250	213	91971	91971
2014 8	FM	4		91,564	0	5,006	0	0	0	0	0	2041570	0	2250	2461	211	91563	91563
2014 9	FM	4		92,774	0	5,006	0	0	0	0	0	2041570	0	2461	2679	218	94368	94368
2014 10	FM	4		94,234	0	5,006	0	0	0	0	0	2041570	0	2679	2912	233	95845	95845
20 1	FM	4		91,624	0	5,006	0	0	0	0	0	2041570	0	2912	3130	218	93243	93243
2014 12	FM	4		95,854	0	5,006	0	0	0	0	0	2041570	0	3130	3349	219	95852	95852
2015 1	FM	4		94,484	0	5,006	0	0	0	0	0	2041570	0	3349	3574	225	94487	94487
2015 2	FM	4		108,454	0	5,006	0	0	0	0	0	2041570	0	3574	3820	246	108449	108449
2015 3	FM	4		106,304	0	5,006	0	0	0	0	0	2041570	0	3820	4070	250	106308	106308
2015 4	FM	4		88,294	0	5,006	0	0	0	0	0	2041570	0	4070	4280	210	88292	88292
2015 5	FM	4		104,144	0	5,006	0	0	0	0	0	2041570	0	4280	4516	236	104142	104142
2015 6	FM	4		101,734	0	5,006	0	0	0	0	0	2041570	0	4516	4751	235	101729	101729
2015 7	FM	4		96,264	0	5,006	0	0	0	0	0	2041570	0	4751	4971	220	96268	96268
2015 8	FM	4		92,444	0	5,006	0	0	0	0	0	2041570	0	4971	5186	215	92441	92441
2015 9	FM	4		76,164	0	5,006	0	0	0	0	0	2041570	0	5186	5361	175	76416	76416
2015 10	FM	4		82,794	0	5,006	0	0	0	0	0	2041570	0	5361	5546	185	83054	83054
2015 11	FM	4		83,744	0	5,006	0	0	0	0	0	2041570	0	5546	5729	183	83997	83997
2015 12	FM	4		101,064	0	5,006	0	0	0	0	0	2041570	0	5729	5944	215	101067	101067
2016 1	FM	4		91,694	0	5,006	0	0	0	0	0	2041570	0	5944	6144	200	91696	91696
2016 2	FM	4		103,134	0	5,006	0	0	0	0	0	2041570	0	6144	6346	202	103129	103129
2016 3	FM	4		102,664	0	5,006	0	0	0	0	0	2041570	0	6346	6553	207	102666	102666
2016 4	FM	4		104,244	0	5,006	0	0	0	0	0	2041570	0	6553	6762	209	104247	104247
2016 5	FM	4		108,804	0	5,006	0	0	0	0	0	2041570	0	6762	6985	223	107809	107809
20	FM	4		101,444	0	5,006	0	0	0	0	0	2041570	0	6985	7202	217	101441	101441
2016 7	FM	4		116,304	0	5,006	0	0	0	0	0	2041570	0	7202	7443	241	116304	116304
2016 8	FM	4		109,914	0	5,006	0	0	0	0	0	2041570	0	7443	7668	225	109913	109913
2016 9	FM	4		102,954	0	5,006	0	0	0	0	0	2041570	0	7668	7890	222	103037	103037
2016 10	FM	4		105,424	0	5,006	0	0	0	0	0	2041570	0	7890	8118	228	105420	105420
2016 11	FM	4		97,234	0	5,006	0	0	0	0	0	2041570	0	8118	8324	206	95907	95907
2016 12	FM	4		102,404	0	5,006	0	0	0	0	0	2041570	0	8324	8545	221	102495	102495
2017 1	FM	4		116,974	0	5,006	0	0	0	0	0	2041570	0	8545	8793	248	117061	117061
2017 2	FM	4		117,274	0	5,006	0	0	0	0	0	2041570	0	8793	9039	246	117362	117362
2017 3	FM	4		135,084	0	5,006	0	0	0	0	0	2041570	0	9039	9320	281	135091	135091
2017 4	FM	4		128,164	0	5,006	0	0	0	0	0	2041570	0	9320	9585	265	128165	128165
2017 5	FM	4		142,304	0	5,006	0	0	0	0	0	2041570	0	9585	9885	300	142308	142308
2017 6	FM	4		104,744	0	5,006	0	0	0	0	0	2041570	0	9885	10111	226	105443	105443

Impreso: LUDYS.RUIZ

ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.
Trabajamos con energía

Matricula	111536979	Clase Servicio :	Residencial
Nombre :	MARTHA PATRICIA GARZON CAMACHO	Estrato	4
Ciudad	Villavicencio	Dirección	CL 12 SUR 18 81 MULTF B1 CS 4B COND PACANDE
Codigo Rut	3638855270		Pagina 2 de 5
Generada :	NOV-19-21 15:53:31	Historia a Partir de:	2013 1

2017 7	FM	4	149,324	0	5,006	0	0	0	0	0	2041570	0	10111	10438	327	149321	149321
2017 8	FM	4	117,904	0	5,006	0	0	0	0	0	2041570	0	10438	10687	249	117899	117899
2017 9	FM	4	109,354	0	5,006	0	0	0	0	0	2041570	0	10687	10912	225	109350	109350
2017 10	FM	4	109,064	0	5,006	0	0	0	0	0	2041570	0	10912	11141	229	109064	109064
2017 11	FM	4	98,304	0	5,006	0	0	0	0	0	2041570	0	11141	11348	207	98308	98308
2017 12	FM	4	97,674	0	5,006	0	0	0	0	0	2041570	0	11348	11555	207	97673	97673
2018 1	FM	4	92,054	0	5,006	0	0	0	0	0	2041570	0	11555	11745	190	92049	92049
2018 2	FM	4	100,364	0	5,006	0	0	0	0	0	2041570	0	11745	11951	206	100359	100359
2018 3	FM	4	101,104	0	5,006	0	0	0	0	0	2041570	0	11951	12165	214	101393	101393
2018 4	FM	4	107,234	0	5,006	0	0	0	0	0	2041570	0	12165	12384	219	107236	107236
2018 5	FM	4	109,054	0	5,006	0	0	0	0	0	2041570	0	12384	12604	220	109630	109630
2018 6	FM	4	98,844	0	5,006	0	0	0	0	0	2041570	0	12604	12809	205	98847	98847
2018 7	FM	4	91,754	0	5,006	0	0	0	0	0	2041570	0	12809	12995	186	91752	91752
2018 8	FM	4	102,174	0	5,006	0	0	0	0	0	2041570	0	12995	13195	200	102174	102174
2018 9	FM	4	109,974	0	5,006	0	0	0	0	0	2041570	0	13195	13408	213	109972	109972
2018 10	FM	4	109,344	0	5,006	0	0	0	0	0	2041570	0	13408	13618	210	109345	109345
20[illegible]1	FM	4	115,024	0	5,006	0	0	0	0	0	2041570	0	13618	13842	224	115022	115022
2018 12	FM	4	111,724	0	5,006	0	0	0	0	0	2041570	0	13842	14059	217	111727	111727
2019 1	FM	4	109,314	0	5,006	0	0	0	0	0	2041570	0	14059	14270	211	109315	109315
2019 2	FM	4	132,044	0	5,006	0	0	0	0	0	2041570	0	14270	14523	253	132048	132048
2019 3	FM	4	151,584	0	5,006	0	0	0	0	0	2041570	0	14523	14811	288	151580	151580
2019 4	FM	4	143,854	0	5,006	0	0	0	0	0	2041570	0	14811	15077	266	143853	143853
2019 5	FM	4	148,674	0	5,006	0	0	0	0	0	2041570	0	15077	15358	281	148677	148677
2019 6	FM	4	123,504	0	5,006	0	0	0	0	0	2041570	0	15358	15602	244	123506	123506
2019 7	FM	4	132,494	0	5,006	0	0	0	0	0	2041570	0	15602	15864	262	132493	132493
2019 8	FM	4	108,534	0	5,006	0	0	0	0	0	2041570	0	15864	16077	213	108530	108530
2019 9	FM	4	106,424	0	5,006	0	0	0	0	0	2041570	0	16077	16280	203	106425	106425
2019 10	FM	4	118,890	0	6,950	0	0	0	0	0	2041570	0	16280	16504	224	119063	119063
2019 11	FM	4	100,092	166	6,622	35,840	33,896	0	1,944	0	2041570	0	16504	16695	191	100388	100388
2019 12	FM	4	105,430	0	6,630	0	0	0	0	0	2041570	0	16695	16898	203	105795	105795
2020 1	FM	4	91,580	0	5,730	0	0	0	0	0	2041570	0	16898	17079	181	91906	91906
2020 2	FM	4	81,888	0	5,622	0	0	0	0	0	2041570	0	17079	17233	154	82037	82037
2020 3	FM	4	118,040	0	5,830	0	0	0	0	0	2041570	0	17233	17439	206	118172	118172
2020 4	FM	4	114,908	602	5,770	5,835	5	0	5,830	38,342	2041570	0	17439	17630	191	115030	115030
2020 5	FM	4	112,988	1,190	5,762	12,207	5	602	11,600	42,368	2041570	0	17630	17819	189	113247	113247
20[illegible]3	FM	4	118,397	1,205	5,828	137,072	117,918	1,792	17,362	0	2041570	0	17819	18024	205	118763	118763
2020 7	FM	4	165,726	290	6,154	65,500	59,399	2,997	3,164	0	2041570	0	18024	18311	287	165722	165722
2020 8	FM	4	118,532	353	5,842	4,793	4,793	0	0	0	2041570	0	18311	18520	209	118528	118528
2020 9	FM	4	100,382	683	5,714	9,501	9,501	0	0	0	2041570	0	18520	18697	177	100380	100380
2020 10	FM	4	110,590	653	5,786	9,501	9,501	0	0	0	2041570	0	18697	18892	195	110588	110588
2020 11	FM	4	106,052	623	5,754	9,501	9,501	0	0	0	2041570	0	18892	19079	187	106051	106051
2020 12	FM	4	80,533	1,182	5,574	131,431	125,054	623	5,754	0	2041570	0	19079	19221	142	80531	80531
2021 1	FM	4	78,735	1,618	5,008	228,221	215,088	1,805	11,328	0	2041570	0	19221	19359	138	78733	78732
2021 2	FM	4	88,961	532	5,008	9,500	9,500	0	0	0	2041570	0	19359	19514	155	88962	88962
2021 3	FM	4	117,912	501	5,006	9,501	9,501	0	0	0	2041570	0	19514	19717	203	117911	117911
2021 4	FM	4	105,222	471	5,006	9,501	9,501	0	0	0	2041570	0	19717	19896	179	105218	105218
2021 5	FM	4	130,872	441	5,006	9,501	9,501	0	0	0	2041570	0	19896	20116	220	130869	130869
2021 6	FM	4	99,243	410	5,006	9,501	9,501	0	0	0	2041570	0	20116	20282	166	99241	99241

Imprimio: LUDYS.RUIZ

112

ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.
Trabajamos con energía

Matricula	111536979	Clase Servicio :	Residencial
Nombre :	MARTHA PATRICIA GARZON CAMACHO	Estrato	4
Ciudad	Villavicencio	Dirección	CL 12 SUR 18.81 MULTF B1 CS 4B COND PACANDE
Codigo Rut	3638855270		
Generada :	NOV-19-21 15:53:31	Historia a Partir de:	2013 1

2021 7	FM	4	74,873	380	5,006	9,501	9,501	0	0	0	2041570	0	20282	20406	124	74872	74872
2021 8	FM	4	81,723	350	5,006	9,501	9,501	0	0	0	2041570	0	20406	20540	134	81720	81720
2021 9	FM	4	74,534	319	5,006	9,501	9,501	0	0	0	2041570	0	20540	20661	121	74530	74530
2021 10	FM	4	44,794	289	5,006	9,501	9,501	0	0	0	2041570	0	20661	20733	72	44792	44792
2021 11	FM	4	127,554	259	5,006	9,501	9,501	0	0	0	2041570	0	20733	20936	203	127551	127551

Valor Pagar mes: 0 **Deuda Financiada:** 80,710 **Consumo Promedio:** 207

RELACION DE PAGOS

Fecha	Banco	Extracto	Sucursal	Valor
16-NOV-21	R5	32893142	BANCO CAFETERO RED	$142,320
23-OCT-21	CTW	32737051	COTREM WEBSERVICE	$59,590
24-SEP-21	CTW	32565482	COTREM WEBSERVICE	$89,360
23-AGO-21	CFD	32391411	COTREM FOOD TRUCK DAVIVIENDA	$96,580
28-JUL-21	CFD	32219614	COTREM FOOD TRUCK DAVIVIENDA	$88,760
24-JUN-21	CDI	32045561	COTREM ILUMINA DAVIVIENDA	$114,160
28-MAY-21	CDL	31874980	COTREM DOÑA LUZ DAVIVIENDA	$145,820
19-ABR-21	CFD	31691277	COTREM FOOD TRUCK DAVIVIENDA	$120,200
23-MAR-21	CES	31519096	COTREM ESPERANZA DAVIVIEDA	$132,920
03-MAR-21	CDI	31350651	COTREM ILUMINA DAVIVIENDA	$104,000
20-ENE-21	CDI	31169044	COTREM ILUMINA DAVIVIENDA	$313,580
27-OCT-20	CDI	30689556	COTREM ILUMINA DAVIVIENDA	$126,530
23-SEP-20	CDI	30526468	COTREM ILUMINA DAVIVIENDA	$116,280
25-AGO-20	CDL	30359438	COTREM DOÑA LUZ DAVIVIENDA	$129,520
22-JUL-20	CDI	30162944	COTREM ILUMINA DAVIVIENDA	$237,670
03-JUL-20	CDI	29860154	COTREM ILUMINA DAVIVIENDA	$197,000
22-FEB-20	CDI	27998423	COTREM ILUMINA DAVIVIENDA	$87,610
23-ENE-20	CES	27605913	COTREM ESPERANZA DAVIVIEDA	$97,310
23-DIC-19	CDL	27199473	COTREM DOÑA LUZ DAVIVIENDA	$112,060
21-NOV-19	CES	26810520	COTREM ESPERANZA DAVIVIEDA	$142,720
25-OCT-19	231	26386526	BANCO OCCIDENTE PRINCIPAL	$90,000
23-SEP-19	CES	26004199	COTREM ESPERANZA DAVIVIEDA	$111,430
26-AGO-19	AT4	25842080	ATH AV VILLAS	$113,540
23-JUL-19	CDL	25635934	COTREM DOÑA LUZ DAVIVIENDA	$137,500
25-JUN-19	CDL	25429847	COTREM DOÑA LUZ DAVIVIENDA	$128,510
24-MAY-19	CES	25224589	COTREM ESPERANZA DAVIVIEDA	$153,680
24-ABR-19	CDL	25025716	COTREM DOÑA LUZ DAVIVIENDA	$148,860
22-MAR-19	CDL	24825423	COTREM DOÑA LUZ DAVIVIENDA	$156,590
21-FEB-19	CES	24624150	COTREM ESPERANZA DAVIVIEDA	$137,050
24-ENE-19	CDL	24432430	COTREM DOÑA LUZ DAVIVIENDA	$114,320
21-DIC-18	CES	24240400	COTREM ESPERANZA DAVIVIEDA	$116,730
26-NOV-18	CDL	24045718	COTREM DOÑA LUZ DAVIVIENDA	$120,030
23-OCT-18	CES	23813914	COTREM ESPERANZA DAVIVIEDA	$114,350
21-SEP-18	CDL	23585907	COTREM DOÑA LUZ DAVIVIENDA	$114,980
25-AGO-18	CDL	23359146	COTREM DOÑA LUZ DAVIVIENDA	$107,180
25-JUL-18	CDL	23167775	COTREM DOÑA LUZ DAVIVIENDA	$96,760
22-JUN-18	CDL	22976581	COTREM DOÑA LUZ DAVIVIENDA	$103,850
24-MAY-18	CDI	22780701	COTREM ILUMINA DAVIVIENDA	$114,060

Imprimio: LUDYS.RUIZ

113

ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P
Trabajamos con energía

Matricula	111536979	Clase Servicio :	Residencial
Nombre :	MARTHA PATRICIA GARZON CAMACHO	Estrato	4
Ciudad	Villavicencio	Dirección	CL 12 SUR 18 81 MULTF B1 CS 4B COND PACANDE
Codigo Rut	8636855270		
Generada :	NOV-19-21 15:53:31	Historia a Partir de:	2013 1

Fecha	Banco	Extracto	Sucursal	Valor
20-ABR-18	CDL	22556853	COTREM DOÑA LUZ DAVIVIENDA	$112,240
26-MAR-18	CDL	22385565	COTREM DOÑA LUZ DAVIVIENDA	$106,110
20-FEB-18	CDL	22160215	COTREM DOÑA LUZ DAVIVIENDA	$105,370
22-ENE-18	CDL	21937567	COTREM DOÑA LUZ DAVIVIENDA	$97,060
26-DIC-17	CDL	21722638	COTREM DOÑA LUZ DAVIVIENDA	$102,680
22-NOV-17	CDL	21514653	COTREM DOÑA LUZ DAVIVIENDA	$103,310
24-OCT-17	CDL	21273604	COTREM DOÑA LUZ DAVIVIENDA	$114,070
21-SEP-17	CES	21043429	COTREM ESPERANZA DAVIVIEDA	$114,360
24-AGO-17	CDL	20810457	COTREM DOÑA LUZ DAVIVIENDA	$122,910
24-JUL-17	CDI	20577656	COTREM ILUMINA DAVIVIENDA	$154,330
23-JUN-17	CDI	20349016	COTREM ILUMINA DAVIVIENDA	$109,750
23-MAY-17	CDL	19945559	COTREM DOÑA LUZ DAVIVIENDA	$147,310
21-ABR-17	341	19704533	BANCO SUPERIOR	$133,170
24-MAR-17	166	19519783	BANCOLOMBIA	$338,180
19-FEB-17	AT4	19284838	ATH AV VILLAS	$320,370
23-ENE-17	AT4	19043788	ATH AV VILLAS	$320,070
22-DIC-16	AT4	18799506	ATH AV VILLAS	$305,500
23-NOV-16	CDL	18572433	COTREM DOÑA LUZ DAVIVIENDA	$300,330
26-OCT-16	CDL	18308167	COTREM DOÑA LUZ DAVIVIENDA	$308,520
23-SEP-16	AT4	18035859	ATH AV VILLAS	$306,050
23-AGO-16	AT4	17425100	ATH AV VILLAS	$313,010
25-JUL-16	AT4	17181203	ATH AV VILLAS	$319,400
20-JUN-16	AT4	16698119	ATH AV VILLAS	$304,540
24-MAY-16	AT3	16185199	ATH OCCIDENTE	$311,900
22-ABR-16	AT4	15723159	ATH AV VILLAS	$307,340
27-MAR-16	AT4	15075198	ATH AV VILLAS	$305,760
19-FEB-16	AT4	13827578	ATH AV VILLAS	$306,230
22-ENE-16	AT4	13490981	ATH AV VILLAS	$294,790
23-DIC-15	AT4	13203985	ATH AV VILLAS	$304,160
24-NOV-15	CDI	12947099	COTREM ILUMINA DAVIVIENDA	$286,840
26-OCT-15	CTI	12652621	COTREM CC ILUMINA SANTANDER	$285,890
22-SEP-15	AT4	12382743	ATH AV VILLAS	$279,260
24-AGO-15	AT4	11592061	ATH AV VILLAS	$295,540
24-JUL-15	CDS	11436339	COTREM DOÑA LUZ SANTANDER	$299,360
23-JUN-15	CDL	11300579	COTREM DOÑA LUZ DAVIVIENDA	$304,830
25-MAY-15	AT4	11187979	ATH AV VILLAS	$307,240
22-ABR-15	AT4	11071383	ATH AV VILLAS	$291,390
24-MAR-15	AT4	10964304	ATH AV VILLAS	$309,400
19-FEB-15	AT3	10849055	ATH OCCIDENTE	$311,550
23-ENE-15	AT4	10716224	ATH AV VILLAS	$297,580
23-DIC-14	CDL	10565143	COTREM DOÑA LUZ DAVIVIENDA	$298,950
24-NOV-14	CDL	10458652	COTREM DOÑA LUZ DAVIVIENDA	$294,720
23-OCT-14	CDL	10326764	COTREM DOÑA LUZ DAVIVIENDA	$297,330
24-SEP-14	CDL	10184511	COTREM DOÑA LUZ DAVIVIENDA	$295,870

Imprimio: LUDYS.RUIZ

114

ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.
Trabajamos con energía

Matricula	111536979	Clase Servicio :	Residencial
Nombre :	MARTHA PATRICIA GARZON CAMACHO	Estrato	4
Ciudad	Villavicencio	Dirección	CL 12 SUR 18 81 MULTF B1 CS 4B COND PACANDE
Codigo Rut	3638855270		Pagina 5 de 5
Generada :	NOV-19-21 15:53:31	Historia a Partir de:	2013 1

Fecha	Banco	Extracto	Sucursal	Valor
26-AGO-14	CDL	9472718	COTREM DOÑA LUZ DAVIVIENDA	$294,660
24-JUL-14	CDS	9333784	COTREM DOÑA LUZ SANTANDER	$295,070
24-JUN-14	CDS	9223798	COTREM DOÑA LUZ SANTANDER	$304,780
23-MAY-14	CDS	9107308	COTREM DOÑA LUZ SANTANDER	$288,800
25-ABR-14	CDS	8943118	COTREM DOÑA LUZ SANTANDER	$279,470
26-MAR-14	CSE	8823559	COTREM ESPERANZA SANTANDER	$268,730
24-FEB-14	CDS	8707044	COTREM DOÑA LUZ SANTANDER	$285,310
24-ENE-14	CDS	8582592	COTREM DOÑA LUZ SANTANDER	$290,930
27-DIC-13	CDS	8413302	COTREM DOÑA LUZ SANTANDER	$288,880
25-NOV-13	CTI	8284879	COTREM CC ILUMINA SANTANDER	$272,570
22-OCT-13	CDS	8144394	COTREM DOÑA LUZ SANTANDER	$370,960
18-SEP-13	CDS	8010354	COTREM DOÑA LUZ SANTANDER	$135,570
26-AGO-13	AT4	7909735	ATH AV VILLAS	$256,150
			Total Pagado:	$19,410,760

RELACION DE AJUSTES

Fecha	Banco	Extracto	Sucursal	Valor
			Total Pagado Ajustes:	

Martha Baquero Medina
Lider Facturación y Cobro

115

ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES

VILLAVICENCIO
UNIDOS PODEMOS

RECIBO DE COBRO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

www.villavicencio.gov.co @villavoalcaldia
Código Postal 500.001

190105102300442

CÉDULA CATASTRAL	DIRECCIÓN		MATRÍCULA INMOBILIARIA
010703700330801	C 12SUR 18 81 Mz B Cs 4B COND PACA		230-181291
CONTRIBUYENTE	CÓDIGO CATASTRAL	TASA DE USO	CÓDIGO POSTAL
GARZON CAMACHO MARTHA-PATRICIA	000051990160	26,98	

AÑO	CONCEPTO	AVALUO	TARIFA	IMPUESTO	DESCUENTO	INTERES	VALOR TOTAL
2019	IMPUESTO PREDIAL	93.538.000	5,70 MIL	533.167	31.990	0	501.177

CANJE 23
Banco de Occidente
SAE MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
30 ABR 2019

SAE MUNICIPIO VILLAVICENCIO
30/04/2019-10:15:11a.m.
#:82 Ref: 190105102300442 CJ: PR_72453
2224106-190105102300442349964
RECAUDO IMP PREDIAL
EFECTIVO : 501.177,00
VALOR TOTAL: 501.177,00

Banco de Occidente Banco de Bogotá CORPBANCA COLPATRIA Banco Caja Social Banco AV Villas

PAGUESE HASTA	31/05/2019	501.177

Imprimió: NDIAZ- 30/04/2019 -30/04/2019 - 172.16.10.148

DEPARTAMENTO DE META	FR -1830-12-V2	VILLAVICENCIO UNIDOS PODEMOS
ALCALDÍA MUNICIPAL	**No. PAZ Y SALVO**	
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL	**19050310017352**	
NIT: 892.099.324-3		

** PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO_**

Verificada la Base de Datos de los registros sistematizados del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, a la fecha, el número de identificación y cédula catastral que se relaciona a continuación, se encuentra a PAZ Y SALVO con el TESORO MUNICIPAL por concepto del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Así:

INFORMACIÓN DEL PREDIO

VALIDO HASTA:	31/12/2019	VIGENCIAS PAGADAS: HASTA 2019	
CEDULA CATASTRAL ACTUAL:	010703700330801	CEDULA ANTERIOR: 010703700330801	
DIRECCIÓN DEL PREDIO:	C 12SUR 18 81 Mz B Cs 4B COND PACA		
ÁREA DEL TERRENO:	0Has 65 M2	ÁREA CONSTRUIDA:112M2	
AVALÚO:	$ 93.538.000	MATRICULA INMOBILIARIA:	

PROPIETARIO DEL PREDIO	No. DE IDENTIFICACIÓN	PROPIETARIO DEL PREDIO	No. DE IDENTIFICACIÓN
GARZON CAMACHO MARTHA-PATRICIA	000051990160		
SAAVEDRA DE SANCHEZ DORA-MARIA	000020290187		

Se expide el presente certificado a los 30 días del mes de abril de 2019, último recibo de pago: 19010310230044 de la fecha 30/04/2019, por valor de $ 501.177

De conformidad al Decreto 2150 de 1995, el Decreto Municipal 158 de 2005 y Resolución Municipal 089 de 2018, la firma mecánica aquí plasmada tiene la validez para todos los efectos legales.

SAUL DIAZ LADINO
Tesorero Municipal

ESTE PAZ Y SALVO ES VALIDO PARA EFECTOS NOTARIALES Y/O CONTRACTUALES

(415)7709998004788(8020)19050310017352(3900)0000000000000(96)20191231

FR-1830-12-V2

PAZ Y SALVO
VALORIZACIÓN MUNICIPAL
No.19050810008939

VILLAVICENCIO
UNIDOS PODEMOS

ALCALDÍA MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO - META
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
NIT: 892.099.324-3

Documento Certificado por:

SAÚL DIAZ LADINO
Tesorero Municipal

De conformidad al Decreto 2150 de 1995, el Decreto Municipal 158 de 2005 y Resolución Municipal 089 de 2018, la firma mecánica aquí plasmada tiene la validez para todos los efectos legales.

ESTE PAZ Y SALVO ES VÁLIDO PARA EFECTOS NOTARIALES Y/O CONTRACTUALES

Que en la Base de Datos Catastral de la **ALCALDÍA MUNICIPAL,** está inscrito el bien inmueble de propiedad de: **GARZON CAMACHO MARTHA-PATRICIA,** y se encuentra a PAZ Y SALVO con el TESORO MUNICIPAL por concepto de VALORIZACIÓN, hasta el **31 de diciembre del 2019.**

DETALLE DEL PAZ Y SALVO

VALIDO HASTA	VIGENCIAS PAGADAS	REFERENCIA CATASTRAL ACTUAL	REFERENCIA ANTERIOR
31/12/2019	Hasta2019	010703700330801	010703700330801

DIRECCIÓN DEL PREDIO
C 12SUR 18 81 Mz B Cs 4B COND PACA

ÁREA DEL TERRENO	ÁREA CONSTRUIDA	AVALÚO
0Has 65 M2	112M2	$ 93.538.000

PROPIETARIO(S) DEL PREDIO	No. DE IDENTIFICACIÓN
GARZON CAMACHO MARTHA-PATRICIA**********	000051990160
SAAVEDRA DE SANCHEZ DORA-MARIA**********	000020290187

Se expide el presente certificado a los 30 días del mes de abril de 2019.

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO E.S.P

NIT: 5 5 2 0 0 0 2 6 5 - 1

Villavicencio

118

HISTORIAL DE LECTURAS Y CONSUMOS

Fecha : 22-Nov-2021 09:19 AM

Generado por : OTALVARO LOPEZ YINA

Servicio: 01 ACUEDUCTO Y

01-01-2019	DL	09-01-2019	118	118	11	N
01-12-2018	DL	08-12-2018	107	107	11	N
01-11-2018	DL	08-11-2018	96	96	10	N
01-10-2018	DL	08-10-2018	86	86	10	N
01-09-2018	DL	08-09-2018	76	76	17	N
01-08-2018	DL	09-08-2018	59	59	17	N
01-07-2018	DL	09-07-2018	42	42	15	N
01-06-2018	DL	09-06-2018	27	27	14	N
01-05-2018	DL	09-05-2018	13	13	13	N
01-04-2018	DL	09-04-2018	965	965	7	N
01-03-2018	DL	09-03-2018	958	958	24	N
01-02-2018	DL	06-02-2018	934	934	14	N
01-01-2018	DL	07-01-2018	920	920	21	N
01-12-2017	DL	04-12-2017	899	899	12	N
01-11-2017	DL	07-11-2017	887	887	18	N
01-10-2017	DL	05-10-2017	869	869	14	N
01-09-2017	DL	04-09-2017	855	855	16	N
01-08-2017	DL	05-08-2017	839	839	15	N
01-07-2017	DL	04-07-2017	824	824	18	N
01-06-2017	DL	05-06-2017	806	806	11	N
01-05-2017	DL	04-05-2017	795	795	15	N
01-04-2017	DL	04-04-2017	780	780	16	N
01-03-2017	DL	04-03-2017	764	764	16	N
01-02-2017	DL	02-02-2017	748	748	17	N
01-01-2017	DL	03-01-2017	731	731	20	N
01-12-2016	DL	03-12-2016	711	711	19	N
01-11-2016	DL	05-11-2016	692	692	13	N
01-10-2016	DL	05-10-2016	679	679	15	N
01-09-2016	DL	03-09-2016	664	664	12	N
01-08-2016	DL	03-08-2016	652	652	14	N
01-07-2016	DL	05-07-2016	638	638	13	N
01-06-2016	DL	04-06-2016	625	625	14	N
01-05-2016	DL	04-05-2016	611	611	14	N
01-04-2016	DL	02-04-2016	597	597	15	N
01-03-2016	DL	05-03-2016	582	582	13	N
01-02-2016	DL	02-02-2016	569	569	15	N
01-01-2016	DL	02-01-2016	554	554	16	N
01-12-2015	DL	04-12-2015	538	538	16	N
01-11-2015	DL	03-11-2015	522	522	13	N
01-10-2015	DL	05-10-2015	509	509	19	N
01-09-2015	DL	04-09-2015	490	490	16	N
01-08-2015	DL	05-08-2015	474	474	13	N

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO E.S.P

NIT: 892099265-1

Villavicencio

HISTORIAL DE LECTURAS Y CONSUMOS

Generado por : OTALVARO LOPEZ YINA

Servicio: 01 ACUEDUCTO Y

Suscriptor: 01 100284 GARZON CAMACHO MARTHA PATRACIA

Tipo med.	Fecha Toma	Lect. toma	Lect. prop.	Lectura actual	Consumo	Ajuste	Observación Lectura	Causa No Lectura
DL	04-11-2021	459	450	459				
DL	04-11-2021	459	450	459	11			

Medidor: 013 1810004384

Periodo	Tipo Med.	Fecha Toma	Lect. toma	Lect. prop.	Lect. Def.	Consumo	Ajuste	Observación Lectura	Causa No Lectura
01-10-2021	DL	02-10-2021	439	439	439	9	N		
01-09-2021	DL	02-09-2021	430	430	430	8	N		
01-08-2021	DL	02-08-2021	422	422	422	10	N		
01-07-2021	DL	01-07-2021	412	412	412	11	N		
01-06-2021	DL	31-05-2021	401	401	401	14	N		
01-05-2021	DL	04-05-2021	387	387	387	13	N		
01-04-2021	DL	05-04-2021	374	374	374	14	N		
01-03-2021	DL	03-03-2021	360	360	360	11	N		
01-02-2021	DL	02-02-2021	349	349	349	8	N		
01-01-2021	DL	06-01-2021	341	341	341	9	N		
01-12-2020	DL	04-12-2020	332	332	332	11	N		
01-11-2020	DL	11-11-2020	321	310	321	10	N		
01-10-2020	DL	10-10-2020	300	300	300	15	N		
01-09-2020	DL	09-09-2020	285	285	285	14	N		
01-08-2020	DL	06-08-2020	271	271	271	13	N		
01-07-2020	DL	11-07-2020	258	258	258	5	N		
01-06-2020	DL	09-06-2020	253	253	253	3	N		
01-05-2020	DL	09-05-2020	250		250	10	N		
01-04-2020	DL	08-04-2020	240		240	11	N		
01-03-2020	DL	12-03-2020	220		220	9	N		
01-02-2020	DL	07-02-2020	220		220	13	N		
01-01-2020	DL	09-01-2020	207		207	6	N		
01-12-2019	DL	10-12-2019	201		201	10	N		
01-11-2019	DL	08-11-2019	191		191	10	N		
01-10-2019	DL	09-10-2019	181		181	13	N		
01-09-2019	DL	09-09-2019	168		168	3	N		
01-08-2019	DL	09-08-2019	165		165	6	N		
01-07-2019	DL	09-07-2019	159		159	8	N		
01-06-2019	DL	08-06-2019	151		151	4	N		
01-05-2019	DL	09-05-2019	147		147	8	N		
01-04-2019	DL	08-04-2019	139		139	7	N		
01-03-2019	DL	09-03-2019	132		132	7	N		
01-02-2019	DL	06-02-2019	125		125	7	N		

119

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO E.S.P

Villavicencio

HISTORIAL DE LECTURAS Y CONSUMOS

Fecha : 22-Nov-2021 09:19 AM
Página : 3 de 3
Generado por : OTALVARO LOPEZ YINA

Servicio: 01 ACUEDUCTO Y

01-07-2015	DL	07-07-2015	461	461	16	N
01-06-2015	DL	06-06-2015	445	445	15	N
01-05-2015	DL	07-05-2015	430	430	16	N
01-04-2015	DL	08-04-2015	414	414	22	N
01-03-2015	DL	07-03-2015	392	392	25	N
01-02-2015	DL	06-02-2015	367	367	28	N
01-01-2015	DL	06-01-2015	339	339	25	N
01-12-2014	DL	06-12-2014	314	314	20	N
01-11-2014	DL	06-11-2014	294	294	18	N
01-10-2014	DL	06-10-2014	276	276	17	N
01-09-2014	DL	08-09-2014	259	259	19	N
01-08-2014	DL	07-08-2014	240	240	21	N
01-07-2014	DL	07-07-2014	219	219	19	N
01-06-2014	DL	07-06-2014	200	200	16	N
01-05-2014	DL	08-05-2014	184	184	17	N
01-04-2014	DL	07-04-2014	167	167	18	N
01-03-2014	DL	07-03-2014	149	149	19	N
01-02-2014	DL	07-02-2014	130	130	20	N
01-01-2014	DL	07-01-2014	110	110	25	N
01-12-2013	DL	06-12-2013	85	85	19	N
01-11-2013	DL	05-11-2013	52	52	16	N
01-10-2013	DL	03-10-2013	36	36	19	N

121

Señor,
JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D

REF. EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: MONICA ALEXANDRA OSOS MOLINA.

DEMANDADOS: MARTHA PATRICIA GARZON CAMACHO Y HABBID RICARDO PLAZAS REYES.

RADICADO: 50001400300420160056800

ASUNTO: SOLICITUD DE DESISTIMIENTO TÁCITO.

JUAN PABLO LOPEZ MORA, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula ciudadanía No. 1.073.169.950 de Madrid, Cundinamarca, portador de la Tarjeta Profesional No. 279.553 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y en representación de **MARTHA PATRICIA GARZON CAMACHO,** persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Villavicencio, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.990.160, por medio del presente me permito solicitar **el desistimiento tácito,** del proceso de la referencia, ello, teniendo en cuenta el articulo 317 del Código General de Proceso, donde me indica:

*"**DESISTIMIENTO TÁCITO.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

(...)

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, **a petición de parte** o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

(...)"

Ahora, teniendo en cuenta lo descrito por este artículo, me permito indicar que por medio auto de fecha primero (01) de febrero del dos mil diecinueve (2019) y notificado por estado del cuatro (04) de febrero del dos mil diecinueve (2019), se **ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso de la referencia,** y que después de 1 mes y 20 días, por auto de fecha diecinueve (19) de marzo del dos mil diecinueve (2019) y notificado por estado veinte (20) de marzo del dos mil diecinueve (2019) (Fecha que es

120

Gmail

Juridico Club de negocios <juridicoclubdenegocioscol@gmail.com>

RADICADO: 50001400300420160056800 ASUNTO: SOLICITUD DE DESISTIMIENTO TÁCITO.

1 mensaje

Juridico Club de negocios <juridicoclubdenegocioscol@gmail.com> 29 de octubre de 2021, 13:50
Para: cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor,
JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D

REF. EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: MONICA ALEXANDRA OSOS MOLINA.
DEMANDADOS: MARTHA PATRICIA GARZON CAMACHO Y HABBID RICARDO PLAZAS REYES.
RADICADO: 50001400300420160056800
ASUNTO: SOLICITUD DE DESISTIMIENTO TÁCITO.

JUAN PABLO LOPEZ MORA, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula ciudadanía No. 1.073.169.950 de Madrid, Cundinamarca, portador de la Tarjeta Profesional No. 279.553 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y en representación de MARTHA PATRICIA GARZON CAMACHO, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Villavicencio, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.990.160, por medio del presente me permito radicar memorial.

Cordialmente,

JUAN PABLO LOPEZ MORA
C.C No 1.073.169.950 de Madrid (Cundinamarca)
T.P. No. 279.553 del C.S. de la J.

desistimiento tacito.pdf
136K

122

la última actuación del proceso de la referencia) y teniendo en cuenta lo anterior, cumple con los términos para desistimiento tácito.

A continuación, me permito indicar las fechas de vacancia judicial, paro de rama judicial y suspensión de términos.

Año 2019:

Vacancia judicial 20 de diciembre de 2019 al 10 de enero de 2020 (21 días)
Paro rama judicial:
12 de septiembre de 2019 (1día)
2 al 3 de octubre de 2019 (2 días)
21 de noviembre de 2019 (1 día)
4 de diciembre de 2019 (1 día)
19 de diciembre de 2019 (1 día)

Año 2020:

Vacancia judicial 19 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021 (14 días)
16 de marzo de 2020 al 1 de julio de 2020 (69 días)

Teniendo en cuenta lo anterior, respecto al Numeral 1ro del artículo 317 del Código General de Proceso, donde me indica que si durante 1 año *"un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación"*, me permito indicar que este termino se cumplió el **06 de julio del 2020.**

Ahora, frente al literal B, donde indica el termino de 2 años a partir de *auto que ordena seguir adelante la ejecución*, se cumple la fecha el **29 de julio de 2021.**

Por lo expuesto me permito indicar que se cumplió el termino para el desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Sin otro particular, agradezco su amable atención.

Cordialmente,

JUAN PABLO LOPEZ MORA
C.C No 1.073.169.950 de Madrid (Cundinamarca)
T.P. No. 279.553 del C.S. de la J.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022) [1]

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2016 00568 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Código General del Proceso, se agrega al expediente el despacho comisorio para la diligencia de secuestro debidamente diligenciado.

En firme, por Secretaría córrase traslado virtual de la oposición a la diligencia de secuestro presentada el 20 de enero de 2022.

En cuanto a la petición visible a folios 106 a 108 del C1, y los memoriales allegados a folios 110 a 137 del C1, verificado el expediente, el Despacho advierte que no se cumplen los presupuestos del numeral segundo, literal b) del articulo 317 del CGP, relativos a terminar el proceso por desistimiento tácito, por cuanto en el plenario obran pruebas del tramite surtido para la ejecución de la medida cautelar de secuestro desde el 5 de diciembre de 2019 y las peticiones elevadas por el apoderado de la ejecutante a folios 97 a 105 del C1, para lograr su consumación.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 12 de septiembre de 2022– Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

[1] *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7aa2c52ca5f323aaa04d8d4938426caaecbdff095561ad306cd35cdee12f504**
Documento generado en 09/09/2022 07:14:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MEMORIAL Rad. 50001400300420160056800

Juridico Club de negocios <juridicoclubdenegocioscol@gmail.com>
Mié 12/10/2022 9:59 AM
Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META)
E. S. D.

DEMANDANTE: MÓNICA ALEXANDRA OSOS MOLINA.
DEMANDADO: HABBID RICARDO PLAZAS REYES - MARTHA PATRICIA GARZON CAMACHO.
RADICADO: 50001400300420160056800

Ref.: **MEMORIAL.**

JUAN PABLO LÓPEZ MORA, en calidad de apoderado de la parte demandada, por medio del presente documento me dirijo a su despacho, de manera formal y respetuosa, con el propósito de solicitar información oportuna de ejecución de la medida cautelar de secuestro desde el 5 de diciembre de 2019 y la asignación del Despacho Comisorio, para cumplir el Debido Proceso.

Agradezco la atención prestada.
Del Señor Juez, Atentamente,

JUAN PABLO LÓPEZ MORA
C.C: 1073169950 DE MADRID, CUNDINAMARCA.
T. P: 279553 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.
Correo: juridicoclubdenegocioscol@gmail.com

Señor:
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META)
E. S. D.

DEMANDANTE: MONICA ALEXANDRA OSOS MOLINA.
DEMANDADO: HABBID RICARDO PLAZAS REYES - MARTHA PATRICIA GARZON CAMACHO.
RADICADO: 50001400300420160056800

Ref.: **MEMORIAL.**

JUAN PABLO LÓPEZ MORA, en calidad de apoderado de la parte demandada, por medio del presente documento me dirijo a su despacho, de manera formal y respetuosa, con el propósito de solicitar información oportuna de ejecución de la medida cautelar de secuestro desde el 5 de diciembre de 2019 y la asignación del Despacho Comisorio, para cumplir el Debido Proceso.

Agradezco la atención prestada.
Del Señor Juez, Atentamente,

JUAN PABLO LÓPEZ MORA
C.C: 1073169950 DE MADRID, CUNDINAMARCA.
T. P: 279553 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.
Correo: juridicoclubdenegocioscol@gmail.com